NOTIFICACIÓN POR AVISO-143.45.04.1072
10/02/2026

La Subsecretaría de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira Valle del Cauca, en cumplimiento de sus funciones, y teniendo en cuenta que estas Resoluciones de mandamientos de pago de Multas de policía la citación fue devuelta a pesar de hacer uso de las bases de cruce como la de la DIAN y no fue posible identificar un sitio de notificación diferente, se procede a realizar la notificación por aviso en publicación página web del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, de conformidad con el Artículo 563 del Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 58 del Decreto Nacional 019 de 2012

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-3254	HARVY ANDRES CHACON OSSA	1.113.621.230	0999821	-143.03.02.4753	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3258	ROBINSON BENITEZ TOTE	1.114.834.655	0999249	-143.03.02.4757	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3259	HERNAN DARIO HERRERA CARMONA	80.919.195	0998983	-143.03.02.4758	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3260	JOSÉ CRISTHIAN IVARGUEN MIRILLO	1.113.676.176	1000174	-143.03.02.4759	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3262	MAICOL ANDRES PERALTA VALENCIA	1.006.288.591	0999959	-143.03.02.4760	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3265	JONATHAN IBARBI RIVAS	1.113.668.232	0999469	-143.03.02.4762	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3266	LAURA KARINA AGUDELO HOYOS	1.006.536.651	0998879	-143.03.02.4763	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3272	ESNAYDER ALVARADO BENITEZ	1.113.524.289	0998928	-143.03.02.4768	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3280	YUSEPH NAIM ACOSTA AGUDELO	1.006.332.532	0999616	-143.03.02.4771	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3282	JUAN PABLO BERNAL CARO	79.623.404	0999476	-143.03.02.4773	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3283	CHRISTIAN FERNANDO REYES CHAVARRO	16.863.879	1000022	-143.03.02.4774	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3292	JHON HARRISON HINOJOSA VELASQUEZ	1.144.191.787	0999785	-143.03.02.4782	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3293	JEFFER STEBAN ESCOBAR VARELA	1.113.652.373	1000228	-143.03.02.4783	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-3296	LUIS FELIPE PORRAS HURTADO	1.006.361.945	0999823	-143.03.02.4785	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3304	BRAYAN ANDRES OCAMPO OCAMPO	1.125.800.260	1000024	-143.03.02.4790	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3314	JUAN CARLOS BETANCOURT ACOSTA	1.113.697.806	0999744	-143.03.02.4793	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3315	SERGIO ERICK QUINTERO CASTAÑO	94.510.322	0999611	-143.03.02.4794	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3319	DANIEL ESTEBAN VIERA DIAZ	1.006.330.947	0999493	-143.03.02.4797	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3320	JUAN CARLOS BOTERO RESTREPO	1.113.647.681	0999475	-143.03.02.4798	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3321	ARLEY GOMEZ MARTINEZ	94.324.520	0999510	-143.03.02.4799	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3329	LEIDY JOHANNA MOSQUERA ARBOLEDA	1.113.692.516	0999621	-143.03.02.4805	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3330	INGRIS TATIANA VALLECILLA QUIÑONES	1.112.299.093	0998963	-143.03.02.4806	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3333	MANUEL GOMEZ NESTOR	14.958.102	0999188	-143.03.02.4808	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3334	JOAN ANDRES ROJAS DUQUE	1.192.769.783	0998974	-143.03.02.4809	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3335	JOHN EDWARD CORRALES PEREA	94.329.363	0999781	-143.03.02.4810	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3337	FRANCENY MARÍN RAMIREZ	16.844.718	1000214	-143.03.02.4812	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3341	JOHN FERNANDO VARELA LOPEZ	1.006.288.093	0999702	-143.03.02.4815	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3342	JOHN FERNANDO VARELA LOPEZ	1.006.288.093	0999436	-143.03.02.4816	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3345	JAIME JAVIER LOPEZ ZAMBRANO	12.988.580	0999377	-143.03.02.4819	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3358	JOHN BRANDON BEJARANO HERRERA	1.148.956.024	0999272	-143.03.02.4827	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3366	ALEJANDRA QUINTERO ARAGON	1.113.669.040	0999390	-143.03.02.4831	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-3369	JADER ALDEMAR OSORIO PIEDRAHITA	1.113.697.683	1000100	-143.03.02.4832	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3371	EDUARDO DUQUE CARLOS	6.550.717	0999241	-143.03.02.4833	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3372	JOHANN MANUEL GARCIA GUAPACHE	14.699.883	0999304	-143.03.02.4834	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3374	CAMILO ALEJANDRO USMA PINZON	1.113.652.934	0999292	-143.03.02.4836	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3376	DARWIN ANDRES TRUQUE MEDINA	1.113.689.321	0999938	-143.03.02.4838	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3377	TRUQUE MEDINA DARWIN ANDRES	1.113.689.321	0999948	-143.03.02.4839	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3380	ABELARDO CANO MONSALVE	1.113.619.623	1000237	-143.03.02.4841	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3387	BRANDON SMITH OSPINA MARTINEZ	1.112.228.514	0999935	-143.03.02.4845	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3389	OSCAR ARMANDO RIOS BALCAZAR	1.113.643.538	1000155	-143.03.02.4847	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3394	ALEXANDER MURILLAS LUNA	1.113.659.731	0999318	-143.03.02.4852	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3399	ALBERTO ASTAIZA CARLOS	16.242.992	0999167	-143.03.02.4855	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3409	CRISTIAN ALEXANDER TAGUADO MURIEL	1.192.816.035	0999869	-143.03.02.4860	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3411	JOSE JAIR RAMIREZ TROCHEZ	1.113.661.137	0999599	-143.03.02.4861	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3419	DOUGLAS JOSÉ RANGEL PARRA	13.955.757	0999310	-143.03.02.4868	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3421	JORMAN STIVEN RENGIFO ESCOBAR	1.114.238.819	0999675	-143.03.02.4870	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3423	JOSSIE STEVAN VELASQUEZ CAICEDO	1.006.050.165	1000276	-143.03.02.4872	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3424	JOVANNY RAFAEL LEDEZMA RODRUGUEZ	27.518.129	0999663	-143.03.02.4873	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3429	MICHAEL DAVID CURACA PONCE	1.113.699.511	0999612	-143.03.02.4877	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-3437	JUAN CARLOS SÁENZ GONZÁLEZ	14.802.360	0999771	-143.03.02.4882	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3439	JHONATAN ANDRES ARIAS DIAZ	1.113.642.913	1000227	-143.03.02.4884	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3440	HOOVER PITO ESCUE	10.633.382	0999937	-143.03.02.4885	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3443	BRAYAN ALEXANDER ARIAS DIAZ	1.113.657.691	0999554	-143.03.02.4888	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3445	ALEX AÑASCO BARCO	1.114.452.898	0999147	-143.03.02.4889	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3450	LUZ ALBA BOHORQUEZ BASTIDAS	66.864.890	0998957	-143.03.02.4893	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3453	LUIS CARLOS GARCIA SOTILLO	27.652.410	0999849	-143.03.02.4896	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3454	MARIMIG DE LA CRUZ LEON RAMIREZ	27.136.977	1000232	-143.03.02.4897	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3455	JOSE MATEO VALLEJO DIAZ	1.113.693.633	0999803	-143.03.02.4898	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3456	JOSÉ FERNEY GONZÁLEZ PÉREZ	1.130.632.775	0999694	-143.03.02.4899	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3457	JOSÉ FERNEY GONZÁLEZ PÉREZ	1.130.632.775	0999194	-143.03.02.4900	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3458	JOHN JAIRO BURITICA RAMÍREZ	1.113.629.543	1000077	-143.03.02.4901	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3460	JOHN JAIRO BURITICA RAMÍREZ	1.113.629.543	0999571	-143.03.02.4903	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3462	JOHN EDWIN CAICEDO LIBREROS	1.113.515.115	1000204	-143.03.02.4905	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3464	JORGE ALDEMAR VALENCIA CRUZ	6.646.402	0999816	-143.03.02.4907	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3467	JHOAN GARCIA ANDRES	16.288.453	1000328	-143.03.02.4910	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3468	STIVEN ANDRES PAZ RIVERA	1.113.689.464	1000169	-143.03.02.4911	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3470	JUAN CARLOS OSPINA OBANDO	1.007.700.262	0999835	-143.03.02.4913	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-3471	GREYFFER JHAMPIER VALENCIA GUZMAN	1.007.412.517	0999538	-143.03.02.4914	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3477	KLEYBER JOSÉ RAMÍREZ NIEVES	29.522.635	0999912	-143.03.02.4917	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3479	LUIS EDUARDO JIMENEZ BALLESTEROS	16.275.496	1000258	-143.03.02.4919	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3484	JESUS IVAN ALZATE BASTIDAS	1.113.618.637	0999665	-143.03.02.4923	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3489	JHORMAN DAVID VELASCO DIAZ	1.113.676.877	0999584	-143.03.02.4926	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3490	JUAN SEBASTIAN SERRANO CARVAJAL	1.006.332.054	1000128	-143.03.02.4927	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3492	JUAN PABLO RIVERA HERNANDEZ	1.113.688.567	0999654	-143.03.02.4928	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3494	ORLANDO HERRERA ARANGO	16.265.603	0999159	-143.03.02.4930	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3495	ALVEYRO CANDELO BRAVO	1.113.660.592	0999307	-143.03.02.4931	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3500	FELIX LEANDRO MENDOZA ORTIZ	1.113.659.092	0999244	-143.03.02.4935	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3501	JULIAN STEVEN HURTADO DIAZ	1.114.308.537	0999907	-143.03.02.4936	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3503	LUIS MIGUEL CRIOLLO RECALDE	1.113.528.153	0998862	-143.03.02.4937	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3506	JUAN CARLOS BURBANO VEGA	16.279.057	0999841	-143.03.02.4940	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3507	FREDY FERNANDEZ QUINTANA	94.316.412	0999037	-143.03.02.4941	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3508	DIEGO FERNANDO PORTELA ROJAS	1.113.671.422	1000283	-143.03.02.4942	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3509	WILMER IGNACIO SANCHEZ CAICEDO	94.154.448	0999401	-143.03.02.4943	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3510	JUAN CARLOS BURBANO VEGA	16.279.057	0999220	-143.03.02.4944	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3512	JEAN MICHAEL ORTIZ SINISTERRA	1.114.898.222	1000061	-143.03.02.4946	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-3516	EDWIN ALBERTO MUÑOZ MURILLO	1.143.954.349	0999742	-143.03.02.4948	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3523	JOHAN DAVID CARDENAS ORTEGA	1.113.667.847	0999845	-143.03.02.4950	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3524	NIVER ALEXANDER CHACON CARVAJAL	1.193.037.313	0998998	-143.03.02.4951	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3526	LUIS FERNANDO MURILLO ANGULO	1.113.671.061	1000211	-143.03.02.4952	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3529	BISMARK LINARES HERNANDEZ	16.273.368	0999995	-143.03.02.4954	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3530	CARLOS ANDRES SANTOYA GUTIERREZ	1.058.230.799	0999725	-143.03.02.4955	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3531	YEISON DAVID MOSQUERA CALERO	1.006.289.302	0999002	-143.03.02.4956	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3540	KEVIN GARCIA MELO	1.113.668.806	1000224	-143.03.02.4959	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3541	LUKER SEALCINO ORDOÑEZ GONGOLINO	1.087.209.597	0999216	-143.03.02.4960	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3543	JHON HARRISON HINOJOSA VELASQUEZ	1.144.191.787	0999979	-143.03.02.4961	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3544	OSCAR ARLEY GONZALEZ BUITRAGO	1.113.667.630	0998899	-143.03.02.4962	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3545	YON MARLON CRIOLLO PASAJE	1.112.224.737	0999332	-143.03.02.4963	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3548	JOHN EDINSON SALDARRIAGA ZAPATA	1.113.632.307	0998972	-143.03.02.4965	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3549	CARLOS ALBERTO ESCOBAR SALAZAR	1.113.633.635	0998979	-143.03.02.4966	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3552	ALBER FERNANDO RICO RODRIGUEZ	1.113.626.267	0999022	-143.03.02.4968	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3553	JUAN DAVID MUÑOZ ALBORNOZ	1.006.307.211	0999723	-143.03.02.4969	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3558	JULIAN DAVID CARDENAS GIRON	1.113.524.414	1000192	-143.03.02.4973	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3560	JOHN HAROLD DELGADO VINASCO	6.390.124	0999028	-143.03.02.4975	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-3564	JOHN ESTEBAN YELA OBANDO	1.113.699.482	1000277	-143.03.02.4979	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3565	YORMAN VANEGAS HERNANDEZ	1.113.699.074	0999025	-143.03.02.4980	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3568	JOHN SEBASTIAN MARULANDA MERA	1.113.679.011	1000139	-143.03.02.4983	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3569	FABIAN RENDON JARAMILLO	6.645.678	1000351	-143.03.02.4984	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3571	JUAN PABLO MORENO PANTOJA	1.151.966.929	0999668	-143.03.02.4985	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3572	ERIC SEBASTIAN GALVIS RENGIFO	1.113.690.608	1000004	-143.03.02.4986	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3574	ANDRES MADRIÑAN MICHAEL	1.006.341.959	0999609	-143.03.02.4988	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3579	YAKER DANIEL ANDRADE DIAZ	29.826.030	0999894	-143.03.02.4992	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3581	DUVAN CAMILO MURCIA VALENCIA	1.113.684.252	1000115	-143.03.02.4994	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3584	JESUS ANTONIO CARDENAS TOBAR	6.382.295	0999926	-143.03.02.4996	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3587	JOAN STIVEN AVILA SOSA	1.006.289.114	1000320	-143.03.02.4998	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3588	REYES ORLANDO	16.265.952	0999735	-143.03.02.4999	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3589	LUIS FERNANDO ECHEVERRI PELAEZ	1.143.930.619	0999988	-143.03.02.5000	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3593	RICHARD BRONT GUZMAN BOTINA	94.329.947	0999157	-143.03.02.5003	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3597	ANDRES FELIPE ROJAS RODRIGUEZ	94.537.174	1000104	-143.03.02.5007	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3599	ANDRES FELIPE CASTAÑO OSORIO	1.113.696.845	1000005	-143.03.02.5009	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3600	JUAN CAMILO RODRIGUEZ PRADO	1.114.736.310	0999643	-143.03.02.5010	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3602	JARVI YEISON RIOMAÑA ORDOÑEZ	1.118.308.819	0999358	-143.03.02.5011	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-3604	SEBASTIÁN RODRÍGUEZ ZUÑIGA	1.006.218.017	0999235	-143.03.02.5012	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3611	DIEGO ALEJANDRO HENAO SOSSA	1.112.230.273	0999943	-143.03.02.5016	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3620	JINNER IVAN YANGANA PALECHOR	1.143.924.633	1000181	-143.03.02.5022	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3622	JOSE LEONARDO CONTRERAS ZUÑIGA	1.004.134.005	0999844	-143.03.02.5024	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3623	CHRISTIAN HASSIB MILLAN JIMENEZ	1.113.688.174	1000252	-143.03.02.5025	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3627	DARWIN ANDRES SANCHEZ VANEGAS	1.113.691.419	0999915	-143.03.02.5026	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3629	ANUAR SARCAR APARICIO	1.113.629.235	0999051	-143.03.02.5027	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3630	JOSE REINERIO ALVAREZ ORTEGA	16.282.268	1000114	-143.03.02.5028	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3631	BREYNER ALEXANDER MOLINA ARIAS	1.006.308.964	0999524	-143.03.02.5029	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3640	SEBASTIAN MILLAN CANDELO	1.006.306.583	1000054	-143.03.02.5033	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3645	EDWARD ALEXANDER ORTIZ BARRIENTOS	1.107.069.983	0998930	-143.03.02.5037	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3649	JUAN CARLOS GALVIS SARMIENTO	1.098.727.316	0999957	-143.03.02.5038	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3651	JUAN PABLO RECALDE ORTIZ	1.113.677.324	0999075	-143.03.02.5039	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3658	JOSE HERNAN BETANCUR RAMIREZ	1.113.655.455	0999622	-143.03.02.5043	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3659	CRISTIAN DAVID IBARGUEN RODRIGUEZ	1.006.219.612	0999726	-143.03.02.5044	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3666	JULIAN STIVEN CASTRILLON GONZALEZ	1.113.697.406	1000081	-143.03.02.5045	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3667	FELIPE MARMOLEJO ARCILA	6.114.899	0999660	-143.03.02.5046	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3675	IBARRA CORDOBA JESUS IVAN	1.114.001.315	1000125	-143.03.02.5051	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-3677	WALTER IVAN NUÑEZ AGUDELO	1.113.647.393	0999387	-143.03.02.5053	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3678	LUCIO PORTILLA CARMONA	6.394.256	0999794	-143.03.02.5054	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3682	DAVID MIGUEL VALLENILLA MARTINEZ	30.534.939	0999225	-143.03.02.5058	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3688	BELMAR QUINTANA CABAL	16.262.480	0999946	-143.03.02.5063	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3691	WILLIAN ENRIQUE CARTAGENA VELEZ	12.971.530	1000072	-143.03.02.5066	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3692	BRYAN STEVEN FRANCO TAPAZCO	1.113.678.748	0998931	-143.03.02.5067	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3693	JUAN JOSE TABORDA VASQUEZ	2.000.000.739	0999637	-143.03.02.5068	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3696	CAROLINA SALDARRIAGA BELTRAN	1.113.687.543	1000267	-143.03.02.5070	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3705	ANDRES FELIPE HIDALGO DIAZ	1.088.251.749	0999258	-143.03.02.5076	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3709	IVAN DARIO VALENCIA CALDERON	14.704.070	0999887	-143.03.02.5077	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3711	CHRISTIAN EDUARDO MORENO PLAZA	14.699.342	0999544	-143.03.02.5078	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3712	JEAN PAUL DAVID FUENTES MONTENEGRO	1.019.141.873	0999444	-143.03.02.5079	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3713	CRISTIAN CAMILO BETANCUR VARGAS	1.007.425.548	0999983	-143.03.02.5080	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3720	JUAN PABLO ROJAS SANCHEZ	1.112.225.893	0999174	-143.03.02.5085	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3724	CHRISTIAN FELIPE GUAUQUE PORTILLA	1.113.663.736	0999944	-143.03.02.5088	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3725	ELOY JESÚS CONDE BERMUDEZ	25.461.973	0999893	-143.03.02.5089	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3730	JORGE EDUARDO LAVERDE MUÑOZ	1.113.685.830	0999722	-143.03.02.5092	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3738	SANTO GACIA ESPIRITU	16.241.817	0999158	-143.03.02.5095	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-3743	LAURA MARIA TORIJANO DIAZ	1.114.001.216	1000049	-143.03.02.5099	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3744	OLIVER STEVEN PEDROZA ESCOBAR	1.113.646.543	0999066	-143.03.02.5100	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3745	GERALDINE ESTEFANIA VELASQUEZ GIL	1.113.691.762	1000233	-143.03.02.5101	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3752	JHON WILLIAM CARDONA MARTINEZ	1.113.684.334	0999717	-143.03.02.5106	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3756	SANTIAGO BARON JIMENEZ	1.193.448.884	0999253	-143.03.02.5110	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3761	OSWALDO CASTRO MARMOLEJO	16.272.961	1000175	-143.03.02.5114	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3763	LICETH JOHANNA LOZADA HURTADO	1.113.650.167	0999457	-143.03.02.5115	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3764	LICETH JOHANNA LOZADA HURTADO	1.113.650.167	0999135	-143.03.02.5116	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3765	LUIS FERNANDO LOZADA CASTRILLON	94.306.584	0999082	-143.03.02.5117	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3766	CRISTIAN HURTADO HERRERA	1.006.330.945	0999698	-143.03.02.5118	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3773	PABLO CESAR CEPERO ESPAÑA	1.113.648.971	0999433	-143.03.02.5121	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3780	DEISY TATIANA PIEDRAHITA TUNVALA	1.006.331.537	1000093	-143.03.02.5126	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3781	PABLO CESAR VELASQUEZ ARCOS	1.144.167.089	0998889	-143.03.02.5127	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3783	KEVIN GIOVANNY PEREA GIL	1.113.672.656	0999091	-143.03.02.5128	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3788	JUAN FERNANDO MENDOZA GONZÁLEZ	1.006.342.238	0999974	-143.03.02.5130	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3789	JUAN FERNANDO MENDOZA GONZÁLEZ	1.006.342.238	0998976	-143.03.02.5131	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3790	JOSÉ IVÁN SÁNCHEZ FIGUEROA	1.113.697.873	0999576	-143.03.02.5132	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3797	JOSE DIDIER MORENO RAMOS	1.113.625.123	0999808	-143.03.02.5136	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-3798	GUSTAVO ADOLFO RISUEÑO LONDOÑO	1.006.316.657	0999613	-143.03.02.5137	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3799	NEFTALI RUIZ AYA	94.306.712	0998940	-143.03.02.5138	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3804	KEVIN ANDERSON RUALES CARDONA	1.010.155.335	0999189	-143.03.02.5143	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3805	JULIAN ANDRES ALBAN BOLAÑOS	1.003.102.425	0998860	-143.03.02.5144	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3806	JIMMY ALEJANDRO MARIN PANESSO	1.113.667.880	0999971	-143.03.02.5145	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3809	STEVENSON ARAGON FERNANDEZ	1.113.644.454	0999909	-143.03.02.5147	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3822	JEFREY DAYAN VASQUEZ ROSERO	1.113.689.656	1000225	-143.03.02.5158	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3824	JORGE ANDRES RIAÑO MAQUILON	1.113.643.150	1000310	-143.03.02.5160	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3833	JUAN JHORMAN BEDOYA CAMPO	1.010.036.453	0999347	-143.03.02.5163	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3836	EDGAR MORENO ERAZO	1.113.671.457	0999547	-143.03.02.5164	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3838	JORDAN FELIPE POPO MOSQUERA	1.006.289.189	0999970	-143.03.02.5166	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3839	JORDAN FELIPE POPO MOSQUERA	1.006.289.189	0999656	-143.03.02.5167	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3840	BRAYAN SMITH ARIAS ESCALANTE	23.541.828	0999939	-143.03.02.5168	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3842	LUIS ALBERTO QUINTERO ESCOBAR	2.544.826	0999327	-143.03.02.5170	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3846	CHIRINOS ROSILLO ABRAHAM	28.638.635	1000142	-143.03.02.5173	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3855	VALENTINA OSPINA PARRA	1.113.690.035	1000352	-143.03.02.5179	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3864	CESAR RICARDO VILLEGAS MULCUE	14.700.202	0999068	-143.03.02.5183	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3865	WALTER IVAN NUÑEZ AGUDELO	1.113.647.393	0999649	-143.03.02.5184	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-3873	FRANCISCO JAVIER MARIN VILLA	1.193.107.924	0999372	-143.03.02.5190	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3880	DANIEL FELIPE DUQUE BUENO	1.114.827.981	1000303	-143.03.02.5192	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3888	CHRISTIAN DAVID GARCIA RAMOS	1.113.677.723	0999464	-143.03.02.5197	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3893	JUAN FELIPE RIBERA GIRALDO	1.113.685.190	0999834	-143.03.02.5202	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3903	LEONARDO FABIO PARRA QUINTERO	16.863.373	0999924	-143.03.02.5207	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3905	MARIO SERGIO LASSO LOPEZ	98.291.339	1000180	-143.03.02.5209	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3919	RICAURTE ARGUELLO HERRERA	16.613.014	1000076	-143.03.02.5220	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3923	WILMER PORFIRIO JAIMES RODRIGUEZ	1.113.657.510	0999020	-143.03.02.5224	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3925	ANDRES FELIPE ALVAREZ JARAMILLO	1.113.650.233	0999164	-143.03.02.5225	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3927	WILSON ZAPATA ARANGO	1.110.445.162	0999031	-143.03.02.5227	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3930	JOHAN CAMILO ARBOLEDA BENITEZ	1.006.330.876	0998964	-143.03.02.5230	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3939	FLOR ERICA ROSERO GUERRERO	29.186.872	0999375	-143.03.02.5236	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3940	DIEGO ARMANDO RIOS GARCIA	1.113.620.491	0999607	-143.03.02.5237	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3941	CARLOS ALBERTO ENRIQUEZ GUTIERREZ	6.384.376	0999481	-143.03.02.5238	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3943	DIEGO FERNANDO MENDOZA ORTIZ	1.113.645.217	0999415	-143.03.02.5239	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3950	ANDERSON MAURICIO ALARCON MONCAYO	1.113.623.842	1000261	-143.03.02.5242	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3962	ANDRES FELIPE RADA BARRIOS	1.113.647.921	0999015	-143.03.02.5247	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3965	MICHAEL ALBERTO MENA PIAMBA	1.113.684.380	0999754	-143.03.02.5250	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-3972	ESTEBAN DOMINGUEZ MEDINA	1.192.892.747	0999209	-143.03.02.5253	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3974	ALEXANDER MONTOYA HERRERA	94.320.527	0999250	-143.03.02.5255	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3979	FABIAN ANDRES GIRALDO JIMENEZ	1.113.699.449	1000294	-143.03.02.5257	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3982	ALFONSO ORTEGA VICTOR	1.114.542.104	0999921	-143.03.02.5259	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3986	LUIS ARMANDO GUARNIZO PERALTA	14.957.624	0999186	-143.03.02.5261	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3987	JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA	94.326.277	0999596	-143.03.02.5262	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3994	FREDDY ANGULO DURAN	14.474.902	1000113	-143.03.02.5265	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3995	JULIAN ANDRES MARTINEZ MILLAN	6.390.686	1000274	-143.03.02.5266	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-3996	ROBERT ELIUTH RIVERA VIEDMAN	1.113.640.625	0998923	-143.03.02.5267	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4001	STEVEN ANDRES ARIAS GOMEZ	1.006.341.222	0999331	-143.03.02.5270	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4002	LUIS HAMILSON LOAIZA PINZON	1.113.636.765	0999714	-143.03.02.5271	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4007	RONALD AUGUSTO MUÑOZ DIAZ	1.113.659.472	0998876	-143.03.02.5275	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4011	JONATHAN STEVEN OTALVARO CAROS	1.113.650.659	0999647	-143.03.02.5277	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4012	SEBASTIAN LOPEZ RESTREPO	1.085.338.791	0999672	-143.03.02.5278	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4014	MARIA ELENA LOZANO LENIS	31.179.844	1000195	-143.03.02.5280	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4015	JHON ALEXANDER LOPEZ LENIS	1.113.638.599	1000017	-143.03.02.5281	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4018	JOSE EDUARDO RINCON LOPEZ	1.114.830.836	0999330	-143.03.02.5284	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4019	JEFERSON AGUIRRE SANCHEZ	1.113.667.811	0999670	-143.03.02.5285	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-4020	DARWIN ALEXIS ESCOBAR RODRIGUEZ	1.113.670.659	0999782	-143.03.02.5286	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4032	CHRISTIAN ANDRES QUINTERO PALADINES	1.113.670.701	0999967	-143.03.02.5293	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4037	JUAN SEBASTIAN GOMEZ GUERRERO	1.151.962.439	1000190	-143.03.02.5296	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4041	JOSE IVAN SANCHEZ FIGUEROA	1.113.697.873	0999617	-143.03.02.5298	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4042	KEVIN ANDRES MARTINEZ VITOMAS	1.114.900.668	0999291	-143.03.02.5299	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4044	FERNANDA ZULLY	1.113.621.502	0999936	-143.03.02.5300	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4052	JUAN DIEGO VASQUEZ JIMENEZ	1.053.764.255	1000256	-143.03.02.5308	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4059	EDWARD ALEJANDRO RUALES MELO	6.389.316	1000067	-143.03.02.5314	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4063	JOSE EDINSON RIVERA MUÑOZ	10.346.504	1000331	-143.03.02.5315	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4070	ADEMIR LEBRO OSPINA	6.645.605	0999997	-143.03.02.5318	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4071	WILMER ORLANDO QUINTERO OROZCO	94.304.752	0999650	-143.03.02.5319	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4075	MARIO ANDRES QUICENO ESPINOSA	75.104.681	0999819	-143.03.02.5320	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4077	PEREZ ALEXANDER	1.113.618.282	0999868	-143.03.02.5322	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4087	BRAYAN FABIAN PEREZ HENAO	1.113.692.456	0999542	-143.03.02.5330	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4088	CARLOS ENRIQUE GRUESO HERNANDEZ	1.113.685.196	1000297	-143.03.02.5331	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4090	JUAN CAMILO SERNA RAMOS	1.006.331.807	0999972	-143.03.02.5333	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4097	DENNY SANTIAGO ALEGRIA CAMACHO	1.144.106.003	1000293	-143.03.02.5338	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4099	JOHN EDWARD GAMBOA TRIVIÑO	1.113.696.261	0999053	-143.03.02.5340	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-4102	JULIAN ANDRES MARTINEZ MILLAN	6.390.686	0999653	-143.03.02.5342	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4103	JOSE LUIS MOSQUERA GARCIA	1.192.777.115	0999227	-143.03.02.5343	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4105	NAPOLEON SANTANILLA GUTIERREZ	6.804.179	0999024	-143.03.02.5344	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4109	JUAN FELIPE CARMONA BAUTISTA	1.113.696.199	1000001	-143.03.02.5346	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4114	CAMILO ANDRES IBARGUEN GONZALEZ	1.113.663.879	0999030	-143.03.02.5349	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4120	JUAN FELIPE ARISTIZABAL DAVALOS	1.006.038.455	0999833	-143.03.02.5353	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4121	JOHN HUGO SALCEDO CORTES	14.701.279	0999042	-143.03.02.5354	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4122	GEOVANNY GARCIA RIVERA	94.324.092	0999148	-143.03.02.5355	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4124	DIANA CAROLINA SANCHEZ MEDINA	1.113.634.279	0999414	-143.03.02.5357	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4125	CINDY JULIANA MORALES LOZANO	1.113.639.335	0999048	-143.03.02.5358	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4126	EDIL CAMILO LEBRO TORRES	1.113.671.750	0999443	-143.03.02.5359	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4129	JEFFERSON ANDRES OSPINA HINCAPIE	1.113.628.645	0999384	-143.03.02.5361	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4131	JOHN JAIRO ESCOBAR MARIN	1.113.626.093	1000226	-143.03.02.5363	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4132	JONATHAN DAVID AMU MARIN	1.107.068.490	0999371	-143.03.02.5364	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4136	DARWIN ANDRES TRUQUE MEDINA	1.113.689.321	1000014	-143.03.02.5365	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4137	YEISON ORLANDO MARIN PISTALA	1.113.685.320	0999407	-143.03.02.5366	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4138	JOHN SEBASTIAN OLAVE CAICEDO	1.144.092.651	1000197	-143.03.02.5367	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4140	HECTOR FABIO FRANCO REBOLLEDO	1.114.838.062	0999208	-143.03.02.5369	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-4145	ROGELIO CUBIDES ESCOBAR	1.113.516.617	0999265	-143.03.02.5371	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4146	SÁNCHEZ JONATHAN	14.698.252	1000071	-143.03.02.5372	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4148	DANIEL ALFREDO PINEDA CASTRO	1.114.837.847	0999314	-143.03.02.5374	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4151	ALVARO FABIAN ESCALANTE GARCIA	1.144.184.288	0999683	-143.03.02.5376	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4153	GALTON ALBERTO SANCHEZ MORALES	80.497.731	0999545	-143.03.02.5378	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4155	STEVEN RENGIFO OSORIO	1.113.681.493	0999171	-143.03.02.5380	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4163	JONATHAN ZAPATA RENGIFO	1.113.648.221	0999491	-143.03.02.5385	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4164	MAICOL STIVEN OSORIO ROJAS	1.114.243.863	0999023	-143.03.02.5386	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4172	MAIKEL MONTIELE ALVARADO	22.508.676	0998902	-143.03.02.5391	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4182	ANDERSON ESTIVEN VASQUEZ BELALCAZAR	1.113.693.228	0999761	-143.03.02.5397	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4186	EDINSON HUMBERTO MELO ALVAREZ	6.407.808	0999343	-143.03.02.5400	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4187	JIMMY ALDEMAR JIMENEZ VALENZUELA	94.325.800	0999886	-143.03.02.5401	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4191	ISLEYER JOSE VALERA ROMERO	26.323.031	1000160	-143.03.02.5403	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4192	CHANER STIVEN MARIN GARCIA	1.113.690.246	0999540	-143.03.02.5404	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4193	ALDEMAR JOSE NUÑEZ GUERRERO	1.143.149.189	0999406	-143.03.02.5405	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4201	JAIR PAZ DANNY	16.378.485	0999154	-143.03.02.5410	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4202	BRYAN STEVEN SALINAS RENGIFO	1.192.893.601	0999981	-143.03.02.5411	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4206	LADY JOANA REYES OSORIO	1.113.637.525	0999941	-143.03.02.5413	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-4207	JOSE ELKIN HINOJOSA IBARGUEN	1.113.655.333	0999786	-143.03.02.5414	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4210	ANDRES MIRAMAG JANER	1.114.817.920	0999236	-143.03.02.5415	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4211	HILDERBRANDO RAMIREZ TENORIO	1.006.306.734	0999884	-143.03.02.5416	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4212	CRISTIAN DAVID NOREÑA MORALES	1.006.288.283	0999290	-143.03.02.5417	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4214	ANGIE LUISA ASPRILLA LARGACHA	1.112.300.733	0999577	-143.03.02.5418	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4216	ANDRES FELIPE DOMINGUEZ MATERON	1.113.650.221	0999238	-143.03.02.5420	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4217	LUZ ANGELA SANTAFE BERNAL	66.758.488	0999809	-143.03.02.5421	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4224	CYNTHIA CARDONA QUICENO	1.113.697.462	0999642	-143.03.02.5423	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4227	JOHN EDUARDO ALARCON MONCAYO	1.113.674.963	0999340	-143.03.02.5425	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4235	EDWARD ESTWARD PROAÑOS CARRILLO	1.113.697.411	0999285	-143.03.02.5428	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4240	LUIS FERNANDO CABAL GONZALEZ	94.320.485	0999126	-143.03.02.5429	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4243	JUAN GABRIEL REINA MAYA	1.006.342.023	0999055	-143.03.02.5431	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4252	LEODAN PAVI VALENCIA	94.321.527	0999142	-143.03.02.5432	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4253	VALENTINA MILLARES JURADO	1.113.699.564	0999883	-143.03.02.5433	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4258	MILTON JAVIER VARELA ARANGO	1.006.246.033	0998919	-143.03.02.5437	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4262	MONTAÑO YEIFER	6.625.433	0999773	-143.03.02.5439	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4264	CESAR AUGUSTO REINOSO MENSUQUE	14.697.535	0999684	-143.03.02.5440	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4269	DARLING GOMEZ OTERO	66.734.643	0999470	-143.03.02.5442	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-4272	JADER ALDEMAR OSORIO PIEDRAHITA	1.113.697.683	0998941	-143.03.02.5445	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4273	KAREN YULIETH CARDONA CONCHA	1.006.464.050	0999831	-143.03.02.5446	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4283	DANIEL ESTEBAN VIERA DIAZ	1.006.330.947	0999853	-143.03.02.5454	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4284	JUAN DAVID OSPINA VALENCIA	1.006.307.389	0999283	-143.03.02.5455	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4286	MIRAMAG JANER ANDRES	1.114.817.920	0998883	-143.03.02.5456	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4287	BRYAN DANILO MELO CORDOBA	1.113.666.077	1000116	-143.03.02.5457	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4289	JUAN DAVID REINA TARAZONA	1.113.689.822	1000221	-143.03.02.5459	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4293	DIEGO ALEJANDRO SOLIS VEGA	1.151.953.020	0999573	-143.03.02.5462	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4294	LUIS FELIPE SALAZAR GUERRA	1.113.680.039	0998984	-143.03.02.5463	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4297	NELSON ANDRES CASTILLO BALANTA	1.113.685.623	1000316	-143.03.02.5464	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4300	FRANK BRYAN VALLEJO MORALES	1.114.830.176	0999982	-143.03.02.5466	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4302	JHON ALEXANDER MARIN QUINTERO	16.284.196	0999806	-143.03.02.5467	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4303	DUVER HERNEY JOSA	1.113.644.324	1000186	-143.03.02.5468	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4305	KERLY VANESSA SAAVEDRA MEDINA	1.113.647.327	0999838	-143.03.02.5470	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4311	BRYAN LASPRILLA CARABALI	1.006.288.307	0999501	-143.03.02.5475	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4316	JULIAN ALEXIS MENA BOLAÑOS	6.390.032	0999996	-143.03.02.5479	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4327	JAIRO ALEXANDER PANTOJA OTERO	1.113.626.311	1000105	-143.03.02.5483	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4329	JOJAN STIVEN MONTAÑO GARCIA	1.113.689.654	0999687	-143.03.02.5484	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-4334	ANDRES FABIAN PEREZ GUZMAN	1.113.655.757	1000050	-143.03.02.5487	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4335	BRYAN STEVEN SALINAS RENGIFO	1.192.893.601	1000166	-143.03.02.5488	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4339	EDUARDO VALOR CARLOS	1.113.666.922	0999928	-143.03.02.5492	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4341	GERMAN JULIAN GONZALEZ ORTIZ	1.112.476.574	0999289	-143.03.02.5494	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4344	RODOLFO ALEXANDER ARRIETA HERNANDEZ	1.041.870.401	0999862	-143.03.02.5497	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4350	DIEGO GILBERTO RIOS HOYOS	1.112.224.304	1000010	-143.03.02.5502	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4354	VICTOR HUGO PEREZ ARROYAVE	1.128.273.224	1000080	-143.03.02.5505	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4362	ANDRES FABIAN PEREZ GUZMAN	1.113.655.757	1000021	-143.03.02.5507	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4364	JUAN PABLO TREJOS RODRIGUEZ	1.113.690.111	0999879	-143.03.02.5509	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4373	ANDRES MAURICIO CANDELO JIMENEZ	1.113.686.613	1000045	-143.03.02.5514	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4377	MIGUEL ANGEL SALDARRIAGA RENGIFO	1.006.289.220	0999381	-143.03.02.5516	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4380	MILDREDJOHANA CANO VILLEGAS	1.128.399.744	1000324	-143.03.02.5518	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4384	CHRISTIAN ALEX GIRON MEJIA	14.695.289	0999103	-143.03.02.5520	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4385	BRAYAN STIVEN LEON COCA	1.113.660.622	1000051	-143.03.02.5521	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4387	MAYCOL VIVAS VALENCIA	1.006.288.545	0999472	-143.03.02.5523	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4390	JORGE ARMANDO ARCINIEGAS LOPEZ	1.113.652.523	1000112	-143.03.02.5525	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4391	JUAN DAVID JIMENEZ RIOS	1.113.681.400	1000094	-143.03.02.5526	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4400	JAIME ALEXANDER RONDÓN RODRÍGUEZ	16.866.666	0999748	-143.03.02.5531	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-4401	JHON ANDERSON RODRIGUEZ SEVILLANO	1.113.689.664	0999177	-143.03.02.5532	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4403	JANIER ROJAS ROJAS	1.113.648.520	1000247	-143.03.02.5533	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4410	JUAN CARLOS GONZALEZ HINCAPIE	14.696.702	1000040	-143.03.02.5535	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4412	JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA	1.006.325.516	1000318	-143.03.02.5537	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4416	EDWARD ALEXANDER ORTIZ BARRIENTOS	1.107.069.983	0998937	-143.03.02.5540	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4419	JULIAN ANDRES REINA VALENCIA	1.143.877.993	0998895	-143.03.02.5541	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4421	KAREN JAILINE LOPEZ ARTEAGA	1.107.516.754	0999633	-143.03.02.5542	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4423	JUAN FERNANDO BERMUDEZ LOPEZ	1.193.205.706	0999429	-143.03.02.5544	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4424	MARLON GARCIA ANGEL	1.006.054.130	0999217	-143.03.02.5545	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4429	JIMMY ANDRES FIGUEROA VEGA	1.113.659.939	0999252	-143.03.02.5549	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4436	CHRISTIAN MATEO GONZALEZ PANTOJA	1.192.769.772	0998958	-143.03.02.5555	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4437	JOAN DAVID TINTINAGO RESTREPO	1.115.094.166	0998922	-143.03.02.5556	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4438	CHRISTIAN EDUARDO RAMIREZ DIAZ	1.113.673.656	1000133	-143.03.02.5557	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4442	OSCAR EDUARDO CASTRO ARROYO	1.113.696.372	0999691	-143.03.02.5559	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4444	SEBASTIAN VIDAL GARCIA	1.113.701.605	1000013	-143.03.02.5560	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4445	BRYAN STEVEN FRANCO TAPAZCO	1.113.678.748	0999096	-143.03.02.5561	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4446	JORGE HERNAN GIL GARCIA	1.038.416.057	0999288	-143.03.02.5562	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4447	CARLOS ESTEBAN MENA OCORO	1.113.675.004	0999964	-143.03.02.5563	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-4448	WILMER ZAA HERNANDEZ	1.113.654.370	0999418	-143.03.02.5564	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4449	JOHAN ESTEBAN PALACIOS MURILLO	1.113.691.566	0999074	-143.03.02.5565	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4450	JOSE WILMER RAMOS PARAMO	1.113.620.132	0999846	-143.03.02.5566	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4454	JOSE LEONARDO SAA PAZ	94.315.935	1000129	-143.03.02.5570	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4464	DAYANA ANDREA MONTOYA CASTRO	1.113.671.218	1000088	-143.03.02.5577	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4466	KEVIN ANDRES ORTIZ HERNANDEZ	1.006.341.465	0998959	-143.03.02.5579	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4468	JUAN CAMILO VICTORIA MONTES	1.007.700.104	0999322	-143.03.02.5581	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4473	ANGEL DAVID GIL BOTERO	1.113.685.573	0999601	-143.03.02.5586	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4474	JESUS JAILER RIVAS BUENAVENTURA	11.621.380	0999007	-143.03.02.5587	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4484	JUAN DIEGO ESTRELLA ROMAN	1.006.956.365	1000262	-143.03.02.5593	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4485	ALVARO HURTADO SANTIBAÑEZ	1.113.640.608	0999661	-143.03.02.5594	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4486	JOHN EDINSON SALDARRIAGA ZAPATA	1.113.632.307	0998990	-143.03.02.5595	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4489	DOOGUY JEISON MURILLO TOBAR	1.006.049.735	1000048	-143.03.02.5597	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4497	LUIS ENRIQUE BEJARANO JIMENEZ	94.331.880	1000096	-143.03.02.5602	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4504	JAIME ANDRES MONTIEL LLANOS	1.113.623.442	0998945	-143.03.02.5607	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4506	YEISON STEVEN VELEZ SATIZABAL	1.192.808.081	0999533	-143.03.02.5609	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4510	CARLOS DANIEL CAMPOS CHIRINOS	27.590.203	0999497	-143.03.02.5610	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4511	FOGLER ISLAYDER VIVAS RAMIREZ	21.003.512	0999952	-143.03.02.5611	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-4514	WEIMAR LOZANO PEREZ	1.006.324.488	0999837	-143.03.02.5613	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4515	IVAN DAVID VALDES GARCIA	1.113.674.638	0999989	-143.03.02.5614	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4516	DAVID ALFONSO GOMEZ LONFOÑO	1.087.115.444	1000018	-143.03.02.5615	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4518	HECTOR FABIO OSORIO ERAZO	1.113.677.718	0999251	-143.03.02.5616	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4520	RONNY FERNANDO LOZADA HURTADO	1.113.695.708	1000312	-143.03.02.5618	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4524	CARLOS CARDOZO JEAN	1.006.179.784	0999610	-143.03.02.5621	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4528	BRANDON ANDRES HERRERA OSPINA	1.144.198.089	0998920	-143.03.02.5625	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4531	SALOMON CANO CHAVEZ	1.007.623.767	0998949	-143.03.02.5628	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4532	JULIAN ANDRES GOMEZ ORTEGA	1.000.159.760	0999061	-143.03.02.5629	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4533	JUAN PABLO CEDEÑO RIOS	1.130.639.187	1000185	-143.03.02.5630	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4536	STEVEN ALBERTO MALLAMA GUZMAN	1.113.665.489	1000149	-143.03.02.5633	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4543	ANDRES FELIPE HINCAPIE GONZALEZ	14.702.563	0999119	-143.03.02.5637	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4546	ALEXANDER VIVAS ASCUE	1.113.643.194	0999114	-143.03.02.5640	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4547	JIMMY ANDRES FIGUEROA VEGA	1.113.659.939	0999344	-143.03.02.5641	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4548	SEBASTIAN AGUDELO CANO	1.113.668.379	0999076	-143.03.02.5642	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4550	CRHISTIAN ANDRES QUICENO PARRA	1.113.674.146	1000063	-143.03.02.5643	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4551	ANDRES DAVID MORENO VALLECILLA	1.007.544.670	0999482	-143.03.02.5644	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4555	BRANDON STEEVEN VEGA GUTIERREZ	1.113.681.750	1000241	-143.03.02.5647	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-4556	OSCAR RESTREPO MARIN	16.282.349	0999992	-143.03.02.5648	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4557	LINLEY DAVID PALACIOS VALENCIA	1.003.914.402	0999298	-143.03.02.5649	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4558	ALBERTO ANGEL VALDERRAMA VARGAS	16.274.307	1000178	-143.03.02.5650	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4559	WILSON LUNA ROSERO	94.330.892	0999918	-143.03.02.5651	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4568	DANIEL ALARCON GALEANO	94.330.998	0999652	-143.03.02.5658	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4570	ORLANDO OROBIO CASTILLO	1.113.643.566	1000313	-143.03.02.5660	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4571	CARLOS ANDRES IBARGUEN ARBOLEDA	1.113.658.364	0999284	-143.03.02.5661	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4572	ALBERTO IBARGUEN CARLOS	1.113.647.367	0999639	-143.03.02.5662	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4573	JOSELIAS CAMACHO RANGEL	1.098.659.542	0999190	-143.03.02.5663	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4577	DANIEL FERNANDO PINO SARRIA	1.113.688.928	1000078	-143.03.02.5664	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4580	CRHISTIAN GONZALEZ AGUDELO	1.053.764.497	0998917	-143.03.02.5666	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4586	ALEJANDRO ZUÑIGA VELASCO	1.007.544.602	0999416	-143.03.02.5671	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4587	KEVIN ALEJANDRO ECHEVERRI LOPEZ	1.127.963.569	0999858	-143.03.02.5672	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4588	DORIS FERNANDA RUALES VARGAS	1.113.694.941	0999392	-143.03.02.5673	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4589	JUAN SEBASTIAN GALLEGO ALZATE	1.002.543.698	1000150	-143.03.02.5674	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4591	PABLO EMILIO FERNANDEZ CORREA	16.359.942	0999859	-143.03.02.5676	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4594	JUNIOR LEANDRO GALEANO MUÑOZ	1.061.818.080	0999206	-143.03.02.5679	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4595	CRISTHIAN CAMILO POTES QUINA	1.113.650.795	0999699	-143.03.02.5680	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-4608	RUBEN DARIO MORALES VALLEJO	1.035.912.035	0999394	-143.03.02.5686	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4609	ELLERSON JESÚS HERNÁNDEZ MENDOZA	22.008.277	0999984	-143.03.02.5687	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4611	CARLOS ANDRES PEREZ DE LA ESPRIELLA	1.003.047.137	0999713	-143.03.02.5689	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4613	DAIRO MANUEL BETANCOURT VILLA	1.113.660.232	1000263	-143.03.02.5691	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4616	JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO	1.006.326.679	1000308	-143.03.02.5693	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4617	JOHN STIVEN SUAREZ GALVIZ	1.026.600.405	1000060	-143.03.02.5694	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4618	JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO	1.006.326.679	0998961	-143.03.02.5695	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4623	CHRISTIAN CAMILO GOMEZ BENITEZ	1.113.691.292	0998877	-143.03.02.5699	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4624	HAIDER STEVEN MENDOZA PLAZA	1.007.847.496	0999780	-143.03.02.5700	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4629	ALEJANDRO POTES HERNANDEZ	1.113.694.066	0999149	-143.03.02.5705	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4651	YON MARLON CRIOLLO PASAJE	1.112.224.737	0999685	-143.03.02.5715	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4659	JUAN CARLOS DUQUE DEVIA	1.113.641.670	0999595	-143.03.02.5722	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4660	JOSÉ ORLANDO RIAÑO NAVARRO	6.392.525	0999373	-143.03.02.5723	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4668	EVERARDO MORENO ARENAS	16.262.032	0999078	-143.03.02.5727	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4669	CRISTIAN CAMILO ERAZO LOTERO	1.115.094.184	0999689	-143.03.02.5728	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4672	CAMILO ANDRES GALLEGO TIRADO	1.007.836.996	1000203	-143.03.02.5730	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4674	JUAN CARLOS OSPINA OBANDO	1.007.700.262	1000008	-143.03.02.5732	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4675	CRISTHIAN MANUEL GOMEZ MARTINEZ	1.113.648.350	0999257	-143.03.02.5733	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-4679	JOHAN STEVEN VELEZ GARZON	1.006.288.164	0999913	-143.03.02.5736	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4680	VICTOR STEVEN CORDOBA PALTA	1.143.854.722	0999043	-143.03.02.5737	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4681	DUVER COBO CORREA	16.215.651	0999730	-143.03.02.5738	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4692	JEAN CARLOS ARBOLEDA HURTADO	1.113.678.893	0998865	-143.03.02.5743	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4695	ADRIAN FELIPE GARCIA MONTOYA	1.113.620.273	1000188	-143.03.02.5744	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4697	KEVIN VALDERRAMA AVENIA	1.113.655.501	0999081	-143.03.02.5746	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4698	OSCAR ANDRES ARENAS DAVILA	14.699.074	0999582	-143.03.02.5747	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4705	EDGAR MORENO ERAZO	1.113.671.457	1000322	-143.03.02.5753	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4709	JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA	1.006.325.516	1000137	-143.03.02.5754	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4710	ERIC ALEXANDER CASTRO GRAJALES	1.006.324.167	0999779	-143.03.02.5755	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4712	JOSE DIEGO DIAZ VIDAL	1.112.227.100	0999507	-143.03.02.5757	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4713	JOSE LUIS HERNANDEZ BRAVO	1.113.668.176	0999268	-143.03.02.5758	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4729	CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ GARCIA	1.113.630.208	1000198	-143.03.02.5766	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4730	OSWALDO ANTONIO GUERRA BUSTOS	79.776.253	0999115	-143.03.02.5767	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4733	EDGAR ANDRES CAMILO PEREA	1.126.845.411	0999940	-143.03.02.5770	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4735	EDGAR FABIAN GUERRA OLIVERA	1.130.645.888	0999400	-143.03.02.5772	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4737	JUAN CAMILO CORDOBA RICO	1.006.342.913	0999357	-143.03.02.5773	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4748	JANIER ANDREY GIRALDO MORALES	14.570.170	0999352	-143.03.02.5780	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-4755	JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR	1.113.664.383	0999998	-143.03.02.5783	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4756	DAIRO SEBASTIAN BRITO VALENCIA	1.113.685.054	0999446	-143.03.02.5784	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4763	ANGEL PERLAZA MIGUEL	1.113.683.672	1000006	-143.03.02.5786	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4765	DAINER CAMACHO BENITEZ	14.474.442	0999503	-143.03.02.5787	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4766	CRISTIAN STEVEN LÓPEZ LOPEZ	1.113.674.821	0998968	-143.03.02.5788	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4769	EDWARD CAICEDO CALVACHE	1.113.694.092	0999810	-143.03.02.5791	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4777	MOISES DAVID LADINO ALONZO	1.113.640.267	1000311	-143.03.02.5794	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4786	DAVID ANDRES MONTES FRANCO	1.113.637.746	1000111	-143.03.02.5800	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4788	JONATHAN OSPINA LONDOÑO	1.113.684.831	0998905	-143.03.02.5802	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4789	JOHN ALEXANDER MOSQUERA HUERTAS	1.113.669.239	0999085	-143.03.02.5803	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4792	JUAN DIEGO ESTRELLA ROMAN	1.006.956.365	0999749	-143.03.02.5805	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4794	KEVIN SALGUERO GRANOBLES	1.113.624.355	1000236	-143.03.02.5807	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4798	JOHN STIVEN GRANOBLES GUZMAN	1.113.659.881	0999705	-143.03.02.5811	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4801	MIGUEL ANDRES GONZALEZ BARONA	1.193.047.439	1000201	-143.03.02.5814	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4804	JONATHAN ANDRES JIMENEZ CASTRO	1.113.648.266	0999450	-143.03.02.5816	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4805	JOSE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ	1.113.652.223	0999027	-143.03.02.5817	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4807	CARLOS FERNANDO IBAÑEZ GARCIA	14.698.979	1000230	-143.03.02.5819	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4808	JORGE ALEXANDER TOVAR HERNANDEZ	94.327.630	0999180	-143.03.02.5820	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-4811	JUAN DAVID CARABALI CIFUENTES	1.114.835.129	0999526	-143.03.02.5821	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4830	JORGE ENRIQUE SAAVEDRA ROLDAN	16.274.026	0999421	-143.03.02.5829	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4835	PAULO CESAR CASTAÑO FRANCO	6.384.496	1000032	-143.03.02.5832	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4839	YHILVER HUMBERTO ORDOÑEZ LAMPREA	1.113.532.587	0999693	-143.03.02.5835	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4840	RAMIRO ANDRES RIAÑO DAZA	1.113.649.430	0999842	-143.03.02.5836	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4843	ALEXANDER GIRALDO ARROYAVE	94.320.203	0999925	-143.03.02.5839	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4845	DEIMI JHOANN ARAGON BUSTAMANTE	1.113.639.336	0999181	-143.03.02.5840	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4853	MIGUEL ANGEL TELLO LOPEZ	1.113.660.315	1000097	-143.03.02.5844	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4855	ANDRES CAMILO REY QUINTERO	1.094.952.661	0999473	-143.03.02.5845	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4856	EDWAR SMITH JIMENEZ VALDERRAMA	14.569.577	0999908	-143.03.02.5846	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4858	EDWAR SMITH JIMENEZ VALDERRAMA	14.569.577	0999669	-143.03.02.5847	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4864	MICHEL DAYANA DOMINGUEZ VELASQUEZ	1.114.832.967	1000222	-143.03.02.5851	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4867	MICHAEL ANDRES GONZALEZ ESCOBAR	1.006.502.932	0998915	-143.03.02.5853	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4868	JUAN CAMILO CALVACHE ESPAÑA	1.113.679.172	0999462	-143.03.02.5854	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4874	YONNY ANDRES RIOS DUQUE	1.059.982.284	1000079	-143.03.02.5858	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4876	MARLON FERNANDO CIFUENTES ARISTIZABAL	1.006.307.562	0999294	-143.03.02.5860	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4879	MICHELL GABY RAYO OLAYA	1.113.666.728	0999402	-143.03.02.5861	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4881	ALEJANDRO ORDOÑEZ CHACON	1.007.700.269	1000091	-143.03.02.5862	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-4883	DIEGO FERNANDO MONTOYA HURTADO	1.113.648.622	0999293	-143.03.02.5864	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4891	FREDDY ALEXANDER AREVALO LOPEZ	6.408.563	1000202	-143.03.02.5867	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4892	HECTOR FAVIO VIDAL FLOREZ	14.701.389	0999523	-143.03.02.5868	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4896	RAMON ANTONIO GIRALDO DAGUA	1.113.651.080	1000090	-143.03.02.5871	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4899	STIBEN SANTIAGO CAMARGO MORENO	1.005.714.237	0998946	-143.03.02.5874	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4903	JOHAN CAMILO MURILLO ESCOBAR	1.006.331.415	1000317	-143.03.02.5877	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4904	JOHAN CAMILO MURILLO ESCOBAR	1.006.331.415	0999962	-143.03.02.5878	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4905	WILLIAM ANDREY MARTINEZ LOPEZ	1.005.855.982	0999346	-143.03.02.5879	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4909	FULBER EDISON PATIÑO VIDAL	1.113.630.327	1000223	-143.03.02.5881	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4918	SANDRA PATRICIA ORDOÑEZ MELO	29.672.647	1000299	-143.03.02.5885	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4919	RICHARD BRAVO CALDERON	86.014.198	0999474	-143.03.02.5886	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4920	JONATHAN ALEXIS CORREA MIRANDA	1.113.660.955	1000034	-143.03.02.5887	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4926	BRAYAN STIWAR PALACIOS VALENCIA	1.107.040.367	1000122	-143.03.02.5891	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4927	VICTOR STEVEN CORDOBA PALTA	1.143.854.722	0999484	-143.03.02.5892	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4929	DUVIER ANDRES PEREA GARCIA	1.005.873.403	0999966	-143.03.02.5893	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4931	JUAN DIEGO MARTINEZ VILLAN	1.005.933.786	1000212	-143.03.02.5894	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4935	DAVID ÁNGULO JUAN	1.113.658.467	0999388	-143.03.02.5896	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4936	JEAN CARLOS OSPINA BUITRAGO	1.005.969.601	0998939	-143.03.02.5897	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-4939	DUNKAN DAVID LOZANO MONTENEGRO	1.007.700.208	1000220	-143.03.02.5898	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4941	EDWARD CIFUENTES LOPEZ	94.321.667	0999213	-143.03.02.5900	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4942	DIEGO ARMANDO ECHEVERRI FRANCO	1.113.665.645	0999098	-143.03.02.5901	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4943	LIBARDO HERNANDEZ MONTENEGRO	94.304.401	1000200	-143.03.02.5902	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4950	FABIO NELSON MARROQUIN VALENCIA	1.111.761.221	1000119	-143.03.02.5905	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4954	LUZ JEANNETTE MELENDEZ DAVALOS	1.113.655.807	0999422	-143.03.02.5908	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4959	JULY ANDREA MICOLTA BRAVO	29.685.188	1000337	-143.03.02.5911	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4960	FERDI ALEJANDRO TRIVIÑO COMBITA	1.113.671.976	0999641	-143.03.02.5912	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4961	ORLANDO RAMIREZ ORTIZ	94.317.020	1000152	-143.03.02.5913	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4964	JHORDAN STIVEEN MARIN GRANADA	1.144.190.789	0999975	-143.03.02.5915	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4965	CRISTIAN DANIEL MURILLO TORRES	1.006.332.121	1000291	-143.03.02.5916	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4970	YENNY ESTEFANIA RAMIREZ GOMEZ	25.980.662	0999963	-143.03.02.5917	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4974	JEAN PIERRE STEVEN LOZANO ARENAS	1.113.618.452	0999603	-143.03.02.5918	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4981	JUAN DANIEL MANZANO RODRIGUEZ	1.113.692.113	1000087	-143.03.02.5922	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4983	ALEJANDRO VIDALES VIDALES	8.085.382	0999733	-143.03.02.5924	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4989	DUVIAN ALEJANDRO PALACIOS JARAMILLO	1.006.306.751	0999198	-143.03.02.5928	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4992	VICTOR MANUEL MENA MARTINEZ	1.006.288.875	0999353	-143.03.02.5930	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-4999	LEANDRO MONTOYA RESTREPO	14.702.649	0999419	-143.03.02.5937	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-5001	ZOILO MORENO MORENO	1.077.649.891	0999451	-143.03.02.5938	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5003	YUBER MARINO RENTERIA VALENCIA	1.149.442.507	0999492	-143.03.02.5940	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5004	LEIDY JANETH RODRIGUEZ JIMENEZ	1.113.644.254	1000280	-143.03.02.5941	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5015	VIVIANA TORRES AGUIRRE	1.113.687.866	0999920	-143.03.02.5946	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5017	JOHN JAIRO DIAZ VILLA	1.113.681.734	0999404	-143.03.02.5948	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5021	MATEO DIAZ MAGALLANES	1.001.026.084	1000350	-143.03.02.5952	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5025	ORLANDO PAZ HERNANDEZ	16.479.248	0999018	-143.03.02.5954	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5035	CRISTHIAN FELIPE HERNANDEZ CORTES	1.114.835.345	1000289	-143.03.02.5962	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5045	JOHN ALEXIS RAMOS GONZALEZ	1.113.676.892	0999448	-143.03.02.5965	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5046	JHON SEBASTIAN RODRIGUEZ IDARRAGA	1.010.155.898	1000315	-143.03.02.5966	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5047	EZEQUIEL CRIOLLO ORTIZ	1.127.340.606	0999807	-143.03.02.5967	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5068	YEINER ANDRED SOSCUE VALLEJO	1.113.698.332	0999326	-143.03.02.5976	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5069	YONATTAN PINEDA CASTAÑO	1.113.674.742	1000127	-143.03.02.5977	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5070	DAVID GUTIERRES JULIAN	1.113.644.133	1000107	-143.03.02.5978	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5072	JOSE ALVEIRO LOPEZ VERGARA	1.114.831.721	1000163	-143.03.02.5980	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5073	FABIAN PEREA ANDRES	6.645.937	1000052	-143.03.02.5981	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5076	NELSON MORENO LEYVA	14.696.813	0999861	-143.03.02.5984	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5079	DANIEL HERNANDEZ QUINTERO	6.382.712	1000000	-143.03.02.5987	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-5080	CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA OCAMPO	16.283.277	0999170	-143.03.02.5988	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5082	HERRERA WALTER	6.394.635	1000344	-143.03.02.5989	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5088	JEISON ANDRES ZAMBRANO FERNANDEZ	1.144.198.464	0999093	-143.03.02.5993	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5092	GERSON URIEL ESCOBAR GUTIERREZ	94.308.852	0999592	-143.03.02.5996	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5104	CHRISTIAN GUILLERMO LOPEZ RODRIGUEZ	1.113.654.939	0999579	-143.03.02.6004	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5106	GEYLER ANDRES PONCE RUIZ	1.113.693.672	0999255	-143.03.02.6005	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5109	JHAN CARLOS JIMENEZ CASTILLO	1.007.544.677	0999382	-143.03.02.6008	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5113	CAMPO ELIAS PATEDES ALVAREZ	94.317.132	0999361	-143.03.02.6011	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5129	MAURICIO NARVAES RODRÍGUEZ	14.701.818	0999882	-143.03.02.6017	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5139	ANDRÉS FELIPE HERRERA TABARES	1.114.817.706	0999911	-143.03.02.6022	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5140	WILMER BALCAZAR CANO	14.696.411	0999036	-143.03.02.6023	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5144	ANDERSON ALDANA MORA	1.014.215.468	0999987	-143.03.02.6024	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5154	JOAN ANDRES VASQUEZ ARREDONDO	1.113.647.044	1000287	-143.03.02.6028	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5155	EDGAR CANO HENAO	1.093.221.427	0999710	-143.03.02.6029	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5159	OSWALDO CASTRO MARMOLEJO	16.272.961	0999919	-143.03.02.6030	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5162	ANDRES DAVID LOZANO ALVAREZ	1.143.959.183	1000177	-143.03.02.6031	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5163	GEAN CARLOS JARAMILLO RODRIGUEZ	1.192.816.042	0999746	-143.03.02.6032	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5169	BERNARDO DIAZ SILVA	1.113.623.201	0999549	-143.03.02.6036	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-5171	ALFREDO JOSE RAMONES SUAREZ	27.883.671	1000083	-143.03.02.6037	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5173	JULIO CESAR ALVARADO CONTRERAS	29.635.104	1000082	-143.03.02.6038	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5180	LUIS ARTURO RENGIFO SAENZ	1.113.658.428	1000179	-143.03.02.6039	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5182	WILMER FERNANDO NIEVES MONTOYA	1.113.618.156	1000132	-143.03.02.6040	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5137	CHRISTIAN CAMILO HENAO AGREDO	1.113.687.734	1000598	-143.03.02.6043	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5145	ALEX ANYER GARCIA HURTADO	1.113.682.757	1001810	-143.03.02.6044	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5187	DIEGO FERNANDO BERMUDEZ QUIÑONEZ	94.317.518	1001635	-143.03.02.6053	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5188	ALEXANDER MONTOYA HERRERA	94.320.527	1001485	-143.03.02.6054	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5190	YEINER ANDRES ARANGO VILLADA	1.113.683.875	1002114	-143.03.02.6055	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5192	ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ AGUILAR	1.113.662.111	1001561	-143.03.02.6057	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5193	JEIDERZON HERNAN FERLA PALOMINO	1.107.083.448	1000930	-143.03.02.6058	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5194	CAMILO ALEXANDER GONZÁLEZ CARRERO	1.023.965.398	1001030	-143.03.02.6059	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5202	CHRISTIAN ALBERTO VALENCIA NAVARRO	1.088.285.368	1001529	-143.03.02.6064	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5205	SALOMON DE CASTRILLON HENAO	94.312.974	1001409	-143.03.02.6067	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5212	JOHN JAIRO HERNANDEZ MANZANO	1.113.656.034	1000885	-143.03.02.6073	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5213	JUAN DIEGO SAAVEDRA GORDILLO	1.113.688.013	1002080	-143.03.02.6074	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5217	JESUS ANTONIO CARDENAS TOBAR	6.382.295	1001266	-143.03.02.6077	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5234	JAVIER AGUIRRE SANCHEZ	16.267.202	1001968	-143.03.02.6088	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-5235	GEOVANI CABRERA CANO	16.277.973	1001438	-143.03.02.6089	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5236	MICHELL GABY RAYO OLAYA	1.113.666.728	1001776	-143.03.02.6090	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5238	CHRISTIAN RODRIGO OBANDO ESCOBAR	1.113.676.015	1001180	-143.03.02.6092	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5239	BRYAN STEVEN SALINAS RENGIFO	1.192.893.601	1000612	-143.03.02.6093	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5253	BETO ALONSO ORTIZ MEJIA	94.324.168	1000848	-143.03.02.6100	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5255	VICTOR HUGO OSORIO GUTIERREZ	1.113.666.621	1000727	-143.03.02.6102	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5258	JOHAN SEBASTIAN BERNAL FLOREZ	1.004.734.466	1001285	-143.03.02.6104	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5261	EMERSON ESTIVEN SIERRA ESCOBAR	1.005.831.806	1000920	-143.03.02.6107	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5266	JHON FREDDY CLAVIJO ARENAS	1.113.674.973	1000471	-143.03.02.6111	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5267	DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA	1.113.656.812	1001369	-143.03.02.6112	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5284	BRAYAN ALEXANDER ARIAS DIAZ	1.113.657.691	1001269	-143.03.02.6122	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5285	MAICOLY RAFAEL RUJANO BERRIOS	18.107.510	1000685	-143.03.02.6123	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5292	JOSE CHRISTIAN IVARGUEN MURILLO	1.113.676.176	1001119	-143.03.02.6128	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5293	CRISTIAN CAMILO GALLEGO RINCON	1.192.922.198	1000577	-143.03.02.6129	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5294	NICOLAS ALBORNOZ CANIZALES	1.007.894.143	1001055	-143.03.02.6130	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5295	JOHN JADER LENIS GUERRERO	1.113.664.999	1000913	-143.03.02.6131	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5297	DIEGO FERNANDO CAMPO BARONA	1.151.937.083	1001716	-143.03.02.6133	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5301	ALEXANDER HURTADO DIAZ	1.114.308.538	1001361	-143.03.02.6136	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-5304	MIGUEL ANGEL CARDONA SALDARRIAGA	1.192.893.599	1000521	-143.03.02.6139	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5305	MIGUEL ANGEL TORO TRIVIÑO	1.113.641.079	1001104	-143.03.02.6140	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5308	CARLOS ALEJANDRO ACEVEDO GIRALDO	1.113.650.818	1001512	-143.03.02.6141	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5309	ANDRES FELIPE GIRALDO BEDOYA	1.113.654.121	1001080	-143.03.02.6142	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5312	SANTIAGO MARULANDA PALACIO	1.006.307.777	1002061	-143.03.02.6144	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5325	CRISMAN JONATAN BARREIRO ARDILA	1.096.034.892	1000367	-143.03.02.6148	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5326	MICHAEL STEVEN MORENO IMBACHI	1.113.670.945	1001595	-143.03.02.6149	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5328	JONATHAN GONZALEZ VALENCIA	1.114.823.299	1002129	-143.03.02.6151	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5333	NICOLAS PEREZ MAZUERA	1.113.680.423	1001358	-143.03.02.6155	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5334	CYNTHIA CARDONA QUICENO	1.113.697.462	1000398	-143.03.02.6156	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5335	ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑO	1.130.675.199	1001648	-143.03.02.6157	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5337	JOHN ALEXANDER PENAGOS SARRIA	1.113.641.853	1001839	-143.03.02.6159	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5340	JONNY ALEXANDER LAVERDE SANCHEZ	1.113.629.005	1000586	-143.03.02.6162	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5341	DANIEL AUGUSTO ECHEVERRI LLANOS	1.114.826.062	1001353	-143.03.02.6163	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5349	ROIMAN MONTAÑO MORENO	1.113.634.444	1002187	-143.03.02.6167	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5360	VALENCIA ADAN	16.278.125	1002084	-143.03.02.6170	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5363	MANUEL EUSEBIO RODRIGUEZ CABAL	16.274.897	1001012	-143.03.02.6172	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5374	JEFRY STEE GONZALEZ VENEGAS	1.006.324.954	1000978	-143.03.02.6179	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-5391	JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ	16.865.315	1001521	-143.03.02.6188	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5393	HARBY ANTONIO PINO CABRERA	1.148.956.016	1001867	-143.03.02.6190	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5395	KEVIN EDUARDO COBO FERNANDEZ	1.144.136.018	1002110	-143.03.02.6191	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5396	JUAN MANUEL RENTERIA GAÑAN	1.006.307.285	1002009	-143.03.02.6192	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5399	OSCAR EDUARDO VALOR VEGA	1.114.828.310	1000498	-143.03.02.6194	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5407	BRANDON ALEXIS MURILLO ORTIZ	1.113.690.615	1002168	-143.03.02.6198	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5412	BRAYAN MAURICIO SUAREZ JAMIOY	1.006.288.543	1000823	-143.03.02.6200	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5429	JUAN SEBASTIAN VILLEGAS GRANADA	1.113.690.718	1002189	-143.03.02.6211	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5433	LUIS EDUARDO CAICEDO MENA	1.113.632.575	1001367	-143.03.02.6215	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5438	ANA MILENA LOPEZ SANCHEZ	29.684.595	1001605	-143.03.02.6217	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5440	RONALD ALEXANDER STERLING HERRERA	1.000.748.172	1002092	-143.03.02.6219	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5442	JHONNY FRANK TOCORA CUELLAR	94.323.479	1001465	-143.03.02.6221	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5446	JHON HARVIN LUNA HERNANDEZ	1.113.671.960	1002043	-143.03.02.6222	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5457	JOSE STANLEY BLANCO SANDOVAL	18.398.796	1001745	-143.03.02.6226	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5459	ANDRES FELIPE VALENCIA VANEGAS	1.113.696.227	1002144	-143.03.02.6228	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5460	LUIS ANGEL SINISTERRA RAMOS	1.006.325.324	1002195	-143.03.02.6229	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5467	JUAN CARLOS HURTADO TORRES	1.113.675.924	1000691	-143.03.02.6235	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5472	JEAN PIERR MARTINEZ GOMEZ	1.113.700.910	1001684	-143.03.02.6240	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-5483	DAIRO MANUEL BETANCOURT VILLA	1.113.660.232	1000383	-143.03.02.6249	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5486	RODMAN ALBERTO SAAVEDRA DIAZ	16.346.880	1001572	-143.03.02.6251	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5489	RODMAN ALBERTO SAAVEDRA DIAZ	16.346.880	1000759	-143.03.02.6252	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5495	ANDRES FELIPE ARAGON ZULUAGA	1.006.099.111	1001956	-143.03.02.6254	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5498	RUTH ESTHER MEDINA RODRIGUEZ	1.193.600.848	1000510	-143.03.02.6256	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5503	RODRIGO STEVEN TORO FLOREZ	1.005.863.807	1000797	-143.03.02.6259	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5504	JOHN EDWARD VILLACORTE CARDENAS	1.113.678.796	1002071	-143.03.02.6260	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5505	JEAN CARLOS VALENCIA JOHAN	1.151.197.462	1001431	-143.03.02.6261	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5506	NORLAN ENOC GRIJALBA PALLARES	6.406.845	1002100	-143.03.02.6262	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5507	JOHN JAIRO USMA SAA	94.328.830	1002200	-143.03.02.6263	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5512	JUAN DAVID MOLINA HERNANDEZ	1.114.837.599	1000874	-143.03.02.6266	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5514	DCROZ GIANCARLO	27.606.804	1001922	-143.03.02.6267	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5516	CARLOS STIVEN ENRIQUEZ RESTREPO	1.113.699.897	1001979	-143.03.02.6269	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5526	JAMES ALEXIS HERNANDEZ BERMUDEZ	1.006.327.116	1001089	-143.03.02.6276	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5528	CARLOS ANDRES SILVA HOYOS	1.113.698.057	1000430	-143.03.02.6278	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5529	JAIRO HURTADO DIAZ	1.113.640.678	1000441	-143.03.02.6279	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5530	FABIAN ESTIVEN OLAVE LOZANO	1.114.832.977	1001207	-143.03.02.6280	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5532	JAIRO HURTADO DIAZ	1.113.640.678	1001153	-143.03.02.6282	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-5534	JUAN CAMILO CUERVO RODRIGUEZ	1.113.675.285	1000787	-143.03.02.6283	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5536	MANUELA HERNANDEZ GARCIA	1.113.690.321	1001646	-143.03.02.6285	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5538	SANDRA VIVIANA CARDONA QUIÑONES	1.113.657.465	1002172	-143.03.02.6287	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5541	JESUS HERNAN BURBANO ESPAÑA	1.113.655.579	1001432	-143.03.02.6289	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5554	JOSE MANUEL NAVAS LOPEZ	1.007.352.357	1001401	-143.03.02.6297	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5569	PEDRO LUIS HERRERA SINISTERRA	1.111.774.439	1000689	-143.03.02.6310	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5573	YAMILETH HERRERA RAMIREZ	66.769.702	1000460	-143.03.02.6314	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5576	EDWIN HERNAN MOLINA ROSERO	1.127.951.924	1001949	-143.03.02.6317	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5578	VICTOR ALFONSO CASTRILLON LONDOÑO	1.010.070.171	1001898	-143.03.02.6318	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5582	JORDIN GRANJA SILVA	1.113.676.542	1000443	-143.03.02.6321	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5586	GERALDINE YELA RENDON	1.113.683.391	1000788	-143.03.02.6322	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5589	MAIKEL ABRAHAN VILLANUEVA GONZALES	30.245.768	1001692	-143.03.02.6324	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5592	JAMES STIVEN QUIÑONES TORRES	1.113.694.027	1001713	-143.03.02.6325	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5593	JAMES STIVEN QUIÑONES TORRES	1.113.694.027	1001410	-143.03.02.6326	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5602	MICHELL GABY RAYO OLAYA	1.113.666.728	1001412	-143.03.02.6329	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5605	JORGE IVAN DELGADO GOMEZ	1.113.638.540	1001018	-143.03.02.6330	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5608	FABIAN ANDRES BEDOYA BEDOYA	1.114.825.868	1001709	-143.03.02.6332	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5610	JESUS IVAN IBARRA CORDOBA	1.114.001.315	1000671	-143.03.02.6333	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-5615	CARLOS ARTURO SALAZAR CRUZ	1.113.650.734	1002005	-143.03.02.6335	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5616	CARLOS ARTURO SALAZAR CRUZ	1.113.650.734	1001287	-143.03.02.6336	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5617	PAOLA ANDREA CARRION MOLINA	1.192.790.130	1001599	-143.03.02.6337	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5620	JESUS ANTONIO SANCHEZ RIASCOS	1.061.790.087	1001021	-143.03.02.6340	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5621	MIGUEL ANGEL SANCHEZ MARTINEZ	1.113.695.719	1002048	-143.03.02.6341	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5633	ANGIE DANIELA TORRES GIRALDO	1.007.544.327	1001957	-143.03.02.6347	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5637	JOHAN SEBASTIAN FLOREZ GOMEZ	1.113.690.602	1001790	-143.03.02.6350	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5645	EMMANUEL VELEZ GUTIERREZ	1.016.001.548	1001859	-143.03.02.6354	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5646	LUIS ANDRES GIL OSPINA	94.326.639	1002072	-143.03.02.6355	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5647	JUAN SEBASTIAN PAZ ANDRADE	1.006.323.945	1000462	-143.03.02.6356	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5650	OLMES ENRIQUE CASTAÑEDA CASTAÑO	16.261.468	1002049	-143.03.02.6359	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5653	MIKE FERNEY ALDANA ARROYAVE	1.107.059.833	1001510	-143.03.02.6362	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5660	CRISTIAN SINISTERRA CHAVEZ	1.113.676.113	1000523	-143.03.02.6368	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5661	JAVIER ESTIVEN CAICEDO RAMIREZ	1.113.618.949	1001532	-143.03.02.6369	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5662	JONATHAN GONZALEZ VALENCIA	1.114.823.299	1001448	-143.03.02.6370	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5665	CAMILA LUJAN ÑAÑEZ	1.113.682.489	1001132	-143.03.02.6372	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5666	DENNY SANTIAGO ALEGRIA CAMACHO	1.144.106.003	1001357	-143.03.02.6373	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5667	RICAURTE VIDAL MUÑOZ	1.113.671.991	1001803	-143.03.02.6374	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-5668	ANTHONY MINA VELASCO	1.113.623.079	1002111	-143.03.02.6375	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5675	BRAYAN OLMEDO CUARAN MESA	1.006.341.609	1001383	-143.03.02.6377	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5679	JHON FABER OROZCO MORALES	1.193.322.686	1000628	-143.03.02.6379	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5680	FREINER ANDRES BARANDICA PEÑARANDA	1.112.228.779	1001674	-143.03.02.6380	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5681	GUILLERMO LEON BUENO RUBIO	1.096.032.024	1000780	-143.03.02.6381	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5687	MAIKEL VILLANUEVA GONZALES	30.245.768	1001755	-143.03.02.6385	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5689	JOHN ANGELO RAMIREZ MONDRAGON	1.113.673.844	1002171	-143.03.02.6387	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5692	FRANCISCO JAVIER HENAO GOMEZ	94.331.012	1000795	-143.03.02.6389	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5698	YURANI HURTADO LINA	1.113.638.585	1000865	-143.03.02.6394	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5705	BRAYAN ESTEBAN GALLEGO PESCADOR	1.006.306.994	1002123	-143.03.02.6400	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5707	ROIMER MAURICIO NIÑO BENAVIDES	1.113.632.151	1002143	-143.03.02.6401	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5711	CARLOS GUILLERMO PIANDA SOLARTE	16.260.983	1001722	-143.03.02.6404	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5715	FERNANDO CHACON RONALD	93.180.917	1001135	-143.03.02.6407	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5720	LUIS FERNANDO MURILLO ANGULO	1.113.671.061	1001951	-143.03.02.6411	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5726	CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ ROJAS	1.113.677.008	1002045	-143.03.02.6415	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5731	IDER DANIEL OCAMPO MARTINEZ	1.193.201.302	1000722	-143.03.02.6416	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5732	GERALDINE ESTEFANIA VELASQUEZ GIL	1.113.691.762	1002208	-143.03.02.6417	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5733	FREDDY ALBERTO MEJIA TOBON	1.113.662.653	1001754	-143.03.02.6418	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-5734	ALBERT ESLEYDER MORENO MARTINEZ	1.079.360.034	1000853	-143.03.02.6419	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5736	JOHN WILLIAM GOMEZ ALPALA	1.113.684.965	1001924	-143.03.02.6420	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5744	DANIEL FERNANDO MORENO VILLADA	1.023.889.840	1000453	-143.03.02.6425	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5745	ROSALBA MILENA MORENO CASTRO	52.235.400	1001711	-143.03.02.6426	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5747	JOSE LEONARDO RAMIREZ HIDALGO	1.113.655.336	1000548	-143.03.02.6427	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5748	DARWIN ANDRES TRUQUE MEDINA	1.113.689.321	1001447	-143.03.02.6428	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5749	CHRISTIAN VALLEJO CATAÑO	6.390.960	1001038	-143.03.02.6429	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5753	ALEXANDER HURTADO LOANGO	94.310.498	1001799	-143.03.02.6431	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5755	DIEGO FERNANDO ESCOBAR FRANCO	1.006.307.619	1001486	-143.03.02.6433	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5759	DUVAN CAMILO PIEDRAHITA PANTOJA	1.006.331.134	1002095	-143.03.02.6437	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5760	JOSE ALONSO NARVAEZ REYES	6.390.940	1000912	-143.03.02.6438	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5761	JOSE ALONSO NARVAEZ REYES	6.390.940	1002090	-143.03.02.6439	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5764	JONATHAN STEVEN OTALVARO CLAROS	1.113.650.659	1000966	-143.03.02.6442	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5773	GUSTAVO ADOLFO SUAREZ TORRES	1.113.645.076	1001576	-143.03.02.6448	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5783	LINLEY DAVID PALACIOS VALENCIA	1.003.914.402	1000894	-143.03.02.6452	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5787	JHON STICK CAMPO SANCHEZ	1.113.629.083	1001600	-143.03.02.6454	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5793	JUAN CARLOS ZAPATA OROZCO	16.747.254	1001685	-143.03.02.6458	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5804	IVAN FERNANDO RIVERA PACHECO	1.144.203.479	1001016	-143.03.02.6466	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-5808	JULIAN ANDRES HURTADO PARRA	1.006.306.873	1001565	-143.03.02.6469	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5816	MARIO ANDRES GUEVARA TORRES	94.332.019	1001603	-143.03.02.6475	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5820	JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO	1.006.326.679	1001216	-143.03.02.6478	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5822	HAROLD BRANDON BENAVIDES AUX	1.113.692.714	1000779	-143.03.02.6480	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5829	ANDRES FELIPE ISAZA BARONA	1.112.219.608	1000481	-143.03.02.6483	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5839	MAYERLI YUNELBI ADAN ADAN	19.568.488	1000391	-143.03.02.6488	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5844	YEINER CEBALLOS CASTILLO	14.696.907	1000924	-143.03.02.6490	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5845	JAIME DE MEJIA GRANADA	10.082.720	1001509	-143.03.02.6491	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5852	FELIX TEDEO BENCOMO TORTOLERO	21.407.391	1000442	-143.03.02.6494	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5855	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ YUSTY	94.322.365	1002153	-143.03.02.6495	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5859	MARIA CAMILA SANCHEZ CHAVEZ	1.193.034.587	1001705	-143.03.02.6496	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5860	YEIKO JULIAN CASTILLO MOSQUERA	1.114.105.226	1001738	-143.03.02.6497	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5861	NORMAN ESTIVEN VALENCIA PORRAS	1.113.684.025	1001267	-143.03.02.6498	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5862	RAYAN SCOTT DIAZ QUINTERO	1.127.593.882	1000505	-143.03.02.6499	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5863	JULIAN ANDRES REINA VALENCIA	1.143.877.993	1002164	-143.03.02.6500	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5864	CRHISTIAN JAVIER ESCOBAR AGUIRRE	1.113.671.886	1000389	-143.03.02.6501	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5865	JOSE ALFREDO GUERRERO HERNANDEZ	1.007.489.065	1001443	-143.03.02.6502	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5874	JOSE ANTONIO SALCEDO GUTIERREZ	16.269.326	1001341	-143.03.02.6507	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-5877	KEWIN ALEJANDRO VELEZ PRADO	1.007.269.125	1001758	-143.03.02.6508	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5880	JUNIOR LEANDRO GALEANO MUÑOZ	1.061.818.080	1001554	-143.03.02.6511	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5881	LUZ KARIME MUÑOZ MORALES	42.030.952	1001351	-143.03.02.6512	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5882	JUAN CAMILO DIAZ CERQUERA	1.005.935.471	1000775	-143.03.02.6513	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5884	LUIS FERNANDO GARCIA ARCE	1.113.688.153	1002067	-143.03.02.6515	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5885	HEINER STIVEN OSORIO GUEVARA	1.107.055.679	1001961	-143.03.02.6516	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5887	DIEGO ARMANDO CAICEDO ZUÑIGA	94.042.648	1000762	-143.03.02.6517	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5888	JHORDY AMAURY FERNANDEZ RODRIGUEZ	1.060.105.702	1001938	-143.03.02.6518	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5889	EDUARDO VALENCIA CASTAÑEDA	1.125.474.968	1002027	-143.03.02.6519	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5890	RICHARD STEVEN VASQUEZ MURILLO	1.006.344.093	1001167	-143.03.02.6520	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5894	MARIA ALEJANDRA LOPEZ DAVILA	1.113.658.860	1001581	-143.03.02.6521	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5896	ADRIANA ORTIZ POSADA	1.024.527.533	1000731	-143.03.02.6522	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5897	JOHAN ANDRES CHANFUELAN VALLEJO	1.113.666.770	1001255	-143.03.02.6523	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5898	OSKAR JOHANN ORTEGA MOLINA	94.328.573	1001138	-143.03.02.6524	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5903	LINLEY DAVID PALACIOS VALENCIA	1.003.914.402	1001983	-143.03.02.6526	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5906	ORLANDO RODRIGUEZ LOAIZA	1.113.694.281	1000720	-143.03.02.6527	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5907	CRISTOBAL RODRIGUEZ LEAL	18.412.798	1001039	-143.03.02.6528	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5911	BRIGITTE NICOLE NARVAEZ MENESES	1.112.967.189	1001606	-143.03.02.6530	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-5914	LUIS EDUARDO BONILLA ALVAREZ	1.113.683.977	1000923	-143.03.02.6532	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5915	MARIA VERONICA VILLA ZULUAGA	1.113.684.576	1002089	-143.03.02.6533	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5929	GUE MAURICIO	1.113.654.977	1001125	-143.03.02.6541	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5930	NORBERTO PACHECO ABADIA	4.799.768	1001587	-143.03.02.6542	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5939	ESTER JOHANA OROZCO VELASQUEZ	1.006.332.488	1002174	-143.03.02.6548	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5941	JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ JARAMILLO	1.113.681.179	1001604	-143.03.02.6549	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5948	LICETH JOHANNA TORIJANO DIAZ	1.113.680.486	1001256	-143.03.02.6554	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5951	KAREN GISSELE VALENCIA PERLAZA	1.130.633.912	1001199	-143.03.02.6557	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5952	EDELSON ROMERO MENDOZA	1.007.833.774	1002160	-143.03.02.6558	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5954	FRANCISCO ANTONIO SUCERQUIA POSSO	1.128.429.972	1000716	-143.03.02.6560	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5957	ANDRES FELIPE SCARPETTA ARCE	14.701.379	1001221	-143.03.02.6563	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5965	NELSON CUERO CASTILLO	6.135.592	1002085	-143.03.02.6565	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5966	JEAN PAUL FUENTES MONTENEGRO	1.019.141.873	1001520	-143.03.02.6566	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5971	JENNIFER LOPEZ GUZMAN	1.193.514.522	1001313	-143.03.02.6569	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5972	JOHN ALEX CHAPARRAL CAICEDO	1.113.691.286	1000675	-143.03.02.6570	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5974	DAIRON ANTONIO FLOREZ QUINTERO	1.091.679.236	1001618	-143.03.02.6572	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5975	HAROLD ANDRES ARMILLA RIVERA	1.113.640.262	1001056	-143.03.02.6573	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5977	JAIRO RIASCOS BANGUERA	94.307.756	1002007	-143.03.02.6574	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-5980	JEINER ANDRES SEPULVEDA PLAZA	1.006.326.338	1001082	-143.03.02.6577	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5982	REINEL HERNANDEZ POMEO	16.986.746	1001770	-143.03.02.6579	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5984	PAOLA ANDREA TELLO GARCIA	29.680.951	1001126	-143.03.02.6580	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5986	JHON JAIRO HERNANDEZ TERAN	30.368.627	1001624	-143.03.02.6582	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5987	JULIAN CAMILO ORTIZ MALDONADO	1.113.686.520	1001320	-143.03.02.6583	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5988	ANGELICA LOZANO OSORIO	1.113.675.532	1001035	-143.03.02.6584	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5994	JUAN ESTEBAN MENDEZ QUINTERO	1.113.696.700	1000363	-143.03.02.6589	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5998	JOHAN PABLO PLAZA ESCOBAR	1.113.655.413	1000800	-143.03.02.6592	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-5999	YESENIA MAYORLIN HERNÁNDEZ ANÍS	24.104.736	1000541	-143.03.02.6593	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6002	EFRAIN CORAL PAEZ	94.400.769	1001768	-143.03.02.6594	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6005	JOSE CARLOS SEGURA HERRERA	1.113.655.760	1001419	-143.03.02.6595	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6006	JULIAN DAVID FRANCO SUAREZ	1.113.681.221	1002015	-143.03.02.6596	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6010	JEFFERSON GUZMAN SAENZ	1.113.691.353	1001066	-143.03.02.6597	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6012	STIVEN ANDRES PAZ RIVERA	1.113.689.464	1001023	-143.03.02.6599	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6019	LEONARDO ARANGO VELANDIA	1.114.827.858	1000652	-143.03.02.6604	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6034	SEBASTIAN VIDAL GARCIA	1.113.701.605	1002075	-143.03.02.6613	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6036	ENCARNACION RODRIGUEZ DE LA	1.113.688.078	1001974	-143.03.02.6615	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6044	DARWIN ANDRES TRUQUE MEDINA	1.113.689.321	1000896	-143.03.02.6619	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-6055	JOHAN FRANCISNETH MUÑOZ JIMENEZ	1.006.332.147	1000611	-143.03.02.6628	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6057	JUAN MANUEL BRAND VALENCIA	1.007.412.544	1001065	-143.03.02.6629	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6058	WILLIAM YOUSSEF RAMIREZ RAMIREZ	1.093.229.465	1000456	-143.03.02.6630	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6059	JUAN SEBASTIAN JIMENEZ SOTO	1.005.975.227	1000466	-143.03.02.6631	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6072	SANTIAGO VELEZ BRAVO	1.006.326.098	1000474	-143.03.02.6640	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6075	JORGE LEONARDO RUBIO SALAZAR	1.054.564.446	1000822	-143.03.02.6643	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6094	JOHAN STEVEN VELEZ GARZON	1.006.288.164	1000852	-143.03.02.6651	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6096	CRISTIAN ANDRES MOSQUERA PONTON	1.112.230.998	1000640	-143.03.02.6653	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6097	LIDDARY BORRERO CUELLAR	31.147.648	1001871	-143.03.02.6654	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6100	JEAN KARLO VILLEGAS GUASTAR	1.006.332.110	1000452	-143.03.02.6656	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6101	JEAN KARLO VILLEGAS GUASTAR	1.006.332.110	1000935	-143.03.02.6657	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6102	JOHAN ANDRES URIBE VELEZ	1.113.688.227	1001499	-143.03.02.6658	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6103	IRNE ESCOBAR BUITRAGO	94.316.074	1000504	-143.03.02.6659	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6105	JOVAN ALEXANDER HURTADO TORRES	1.113.632.462	1001277	-143.03.02.6660	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6106	JHON FREDY MAYORCA SANCHEZ	6.322.788	1001434	-143.03.02.6661	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6116	MICHAEL STIBENT MEDINA RAYO	1.113.691.177	1001496	-143.03.02.6668	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6131	LADY VANESSA BETANCOURT MEJIA	1.113.692.377	1001877	-143.03.02.6678	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6133	NICOLAS SARRIA TORRES	1.006.341.266	1000752	-143.03.02.6680	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-6135	JAMES CAMPO HERNANDEZ	94.309.456	1002017	-143.03.02.6682	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6137	SEBASTIAN TOBAR FERNANDEZ	1.113.622.142	1001514	-143.03.02.6684	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6148	LUIS HARVEY QUISTIAL CANACUAN	94.323.397	1000629	-143.03.02.6691	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6154	MILTON CESAR CANO ROJAS	1.087.552.402	1001594	-143.03.02.6696	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6155	JUAN CARLOS TORO AGUIRRE	94.312.128	1001757	-143.03.02.6697	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6157	OSCAR ANDRES ARENAS DAVILA	14.699.074	1002103	-143.03.02.6699	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6158	JOHAN CAMILO MURILLO ESCOBAR	1.006.331.415	1001860	-143.03.02.6700	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6159	JOHANNA AGUIRRE MARIN	1.087.991.341	1001610	-143.03.02.6701	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6160	JUAN PABLO MORENO PANTOJA	1.151.966.929	1001693	-143.03.02.6702	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6161	ERIC SEBASTIAN GALVIS RENGIFO	1.113.690.608	1000849	-143.03.02.6703	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6163	ALEXANDER DAZA CAICEDO	1.113.627.359	1001645	-143.03.02.6705	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6173	OSCAR HUMBERTO OSORNO LLANOS	1.115.076.060	1001208	-143.03.02.6710	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6175	WILMER HURTADO CUERO	1.113.689.388	1001670	-143.03.02.6712	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6176	ALISON LOPEZ VELASQUEZ	1.113.664.859	1001914	-143.03.02.6713	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6177	ANDRES FELIPE OSORIO PATIÑO	1.006.288.609	1001271	-143.03.02.6714	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6179	DYLAN JHAGGER MOSQUERA ARIAS	1.005.828.843	1000897	-143.03.02.6716	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6183	JULIAN STEVEN HURTADO DIAZ	1.114.308.537	1001619	-143.03.02.6720	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6190	OSCAR HERNANDO HERRAN VALENCIA	94.313.752	1001507	-143.03.02.6727	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-6193	JUAN CARLOS ALFONSO VARGAS	80.732.711	1001454	-143.03.02.6728	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6194	DANY ALEXANDER GUZMAN ORTEGA	1.114.822.145	1001500	-143.03.02.6729	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6197	JUAN MANUEL MARULANDA LOPEZ	1.126.644.098	1000855	-143.03.02.6732	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6198	JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA	1.193.036.119	1001596	-143.03.02.6733	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6203	WILSON MURIEL GONZALEZ	94.307.054	1002120	-143.03.02.6738	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6206	DANIEL SANTIAGO MOSQUERA LOSADA	1.000.934.965	1001356	-143.03.02.6741	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6207	JULIAN NIEVES QUINTERO	6.646.645	1001476	-143.03.02.6742	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6216	GONZALEZ CRISTIAN	1.130.655.605	1001616	-143.03.02.6748	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6223	LINA MARCELA BOLAÑOS RODRIGUEZ	1.192.769.799	1000375	-143.03.02.6751	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6226	ALEXANDER CARVAJAL ZAPATA	6.103.100	1001304	-143.03.02.6752	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6227	ANDI JINETH PINEDA PINILLA	1.099.683.868	1000641	-143.03.02.6753	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6238	YELISA VIVIANA SANDOVAL ANGULO	1.113.657.290	1002203	-143.03.02.6759	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6239	MIGUEL ANGEL HIDALGO ALTAMIRANO	94.321.416	1000945	-143.03.02.6760	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6252	AURA KATHERINE GOMEZ GIRALDO	1.113.661.597	1000955	-143.03.02.6764	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6255	JORGE EDUARDO GARCIA VARELA	1.114.824.494	1001742	-143.03.02.6767	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6259	YEFFERSON GARZÓN JOHNNY	1.125.086.588	1001650	-143.03.02.6769	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6261	DARWIN ALIRIO BARRERA ESCOBAR	1.110.533.099	1001883	-143.03.02.6771	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6265	JOSE JULIO GARCIA OBANDO	16.268.551	1000751	-143.03.02.6773	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-6273	JULIAN DAVID ASPRILLA TEJADA	1.006.288.285	1001463	-143.03.02.6778	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6274	YANNY KARINA MOSQUERA RIVAS	1.151.443.843	1001999	-143.03.02.6779	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6288	CHRISTIAN ANDRES MONSALVE TRUJILLO	1.114.829.957	1000368	-143.03.02.6785	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6301	JOHN JAIRO MOSQUERA NAVAS	1.107.102.054	1000624	-143.03.02.6787	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6302	ELIOT SAMUEL MARTINEZ GARCIA	1.113.684.487	1001064	-143.03.02.6788	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6304	JUAN DIEGO SALAZAR HOYOS	1.010.141.520	1001245	-143.03.02.6789	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6307	HECTOR HUGO ROSAS RIASCOS	16.235.311	1001084	-143.03.02.6792	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6311	MARIANA MONTENEGRO CAMACHO	1.005.786.655	1002041	-143.03.02.6795	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6312	JOHN EDWIN CAICEDO LIBREROS	1.113.515.115	1002206	-143.03.02.6796	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6313	DANIEL FELIPE NARVAEZ GUEVARA	1.006.288.498	1001941	-143.03.02.6797	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6314	JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA	1.006.325.516	1001530	-143.03.02.6798	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6322	ANDERSON RIVAS PEREZ	1.084.867.540	1001563	-143.03.02.6802	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6323	LUIS ALFREDO ARIAS GALLEGO	1.192.808.076	1001333	-143.03.02.6803	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6325	JORGE GRUESO ROMERO	16.891.917	1001847	-143.03.02.6805	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6328	DANIEL JOSE HERNANDEZ MANOSALVA	1.065.894.775	1000958	-143.03.02.6806	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6329	JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ GUZMAN	1.006.306.062	1001608	-143.03.02.6807	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6331	JUAN CARLOS MURILLO NARANJO	1.113.643.680	1001801	-143.03.02.6809	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6334	JOSE LEONARDO RAMIREZ HIDALGO	1.113.655.336	1001461	-143.03.02.6811	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-6337	RICARDO EFRAIN ROJAS GIL	16.264.866	1000464	-143.03.02.6813	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6340	JOHAN JAVIER CASTILLO PRADO	1.113.647.594	1000578	-143.03.02.6815	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6341	SEBASTIAN CAICEDO VERA	1.234.197.603	1002115	-143.03.02.6816	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6351	ANGEL RONALD DELGADO GALEANO	94.276.121	1001630	-143.03.02.6822	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6357	SANTIAGO BARON JIMENEZ	1.193.448.884	1000937	-143.03.02.6826	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6361	VIVIANA PIEDRAHITA MUÑOZ	29.675.202	1001917	-143.03.02.6829	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6367	BRAYAN ANDRES PRIMERO CAICEDO	1.107.518.497	1000480	-143.03.02.6833	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6372	CRISTIAN ALEXIS SAAVEDRA VENTE	1.192.913.127	1000733	-143.03.02.6836	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6373	CHRISTIAN EDUARDO MORENO PLAZA	14.699.342	1001573	-143.03.02.6837	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6378	JAVIER ESTIVEN CAICEDO RAMIREZ	1.113.618.949	1001666	-143.03.02.6840	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6383	RAÚL ANTONIO SÁNCHEZ ARANGUREN	24.587.480	1001469	-143.03.02.6842	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6384	YULDER ANDRES ALZATE DURAN	1.113.692.415	1001718	-143.03.02.6843	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6390	JHON JAIRO RIOS PIEDRAHITA	1.193.285.233	1000601	-143.03.02.6846	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6392	ROOSVELTH ÁNGULO VENTE	1.113.637.579	1002062	-143.03.02.6848	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6397	BRYAN CAMILO MURILLO LOPEZ	1.113.654.515	1001593	-143.03.02.6851	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6398	JANER ANDRES GONZALEZ BERMUDEZ	1.113.630.908	1000599	-143.03.02.6852	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6401	JOHAN ANDRES URIBE VELEZ	1.113.688.227	1001415	-143.03.02.6854	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6402	LUIS FERNANDO MOSQUERA DELGADO	1.007.795.684	1000964	-143.03.02.6855	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-6403	RONY ERIK AMAYA TRUJILLO	1.113.648.305	1000445	-143.03.02.6856	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6406	DANIEL ALEJANDRO TABIMA MERA	1.113.692.220	1000724	-143.03.02.6858	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6424	KERLY VANESSA SAAVEDRA MEDINA	1.113.647.327	1001336	-143.03.02.6870	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6430	JOHANNES STEVENS ARENAS RAMOS	1.006.289.110	1000431	-143.03.02.6874	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6434	DANIEL FELIPE OSPINA CLARO	1.113.663.118	1002079	-143.03.02.6876	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6436	JEAN CARLOS CARABALI HURTADO	1.114.002.092	1001418	-143.03.02.6878	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6440	JOAN DANIEL HOLGUIN GARCIA	1.006.983.870	1001248	-143.03.02.6881	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6446	DIEGO FERNANDO GONZALEZ IDROBO	14.704.059	1000377	-143.03.02.6886	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6453	HAROLD MIGUEL JIMENEZ ILLIDGE	1.032.422.667	1001714	-143.03.02.6890	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6454	MICHAEL STEVEN RIVAS CALVO	1.006.343.573	1000899	-143.03.02.6891	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6460	JESUS DAVID CUERO LOPEZ	1.006.016.959	1000535	-143.03.02.6893	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6462	DIMITRI EZRA FRENKEL VASQUEZ	1.023.302.216	1001613	-143.03.02.6895	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6464	DAVID STEVEN REYES CHACON	1.113.700.457	1001177	-143.03.02.6897	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6465	JHOHAM DAVID BARBOSA OROZCO	1.116.251.245	1001741	-143.03.02.6898	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6482	DARWIN FERNANDO MARCANO MARTINEZ	20.373.795	1000979	-143.03.02.6912	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6483	YULIBETH RAMÍREZ HERNANDEZ	17.239.098	1001962	-143.03.02.6913	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6484	SERGIO ENRIQUE FRANCO DIAZ	1.073.668.404	1001524	-143.03.02.6914	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6486	ARMANDO ARNULFO MORA MORA	1.144.157.983	1002000	-143.03.02.6916	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-6490	NATALIA CIFUENTES URUEÑA	31.577.080	1000531	-143.03.02.6919	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6492	LUIS MIGUEL RIVERA NOREÑA	71.395.995	1001215	-143.03.02.6920	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6493	DIEGO FERNANDO ESCOBAR FRANCO	1.006.307.619	1000875	-143.03.02.6921	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6496	NAVARRO JEFFERSON	599.071.515	1001911	-143.03.02.6923	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6504	GREYSER DAVID CAICEDO FIGUEROA	1.113.628.034	1001141	-143.03.02.6924	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6506	GREYSER DAVID CAICEDO FIGUEROA	1.113.682.034	1002162	-143.03.02.6925	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6512	HORACIO ALONSO RAMIREZ GARCIA	16.694.616	1001388	-143.03.02.6926	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6515	YANNY KARINA MOSQUERA RIVAS	1.151.443.843	1001954	-143.03.02.6929	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6517	FRANCO DE FALCÓN CASTILLO	30.441.553	1000472	-143.03.02.6931	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6519	DAVID STEVEN REYES CHACON	1.113.700.457	1001598	-143.03.02.6932	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6520	GABRIEL SEBASTIAN GARCIA JAIMEZ	1.004.748.649	1001430	-143.03.02.6933	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6522	HENRY IVAN PASOS PEÑA	1.114.875.432	1001544	-143.03.02.6935	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6537	JEFFERSON CRUZ DAVILA	1.113.651.643	1001842	-143.03.02.6943	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6538	DIEGO FERNANDO POTES ARBELAEZ	1.113.648.059	1001788	-143.03.02.6944	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6540	RUBEN DARIO MEZA LOPEZ	1.113.701.335	1001306	-143.03.02.6946	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6542	JOHN DIEGO LOZANO CANDELO	94.331.437	1001797	-143.03.02.6948	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6548	SANTIAGO BARON JIMENEZ	1.193.448.884	1001470	-143.03.02.6952	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6553	DIEGO FERNANDO DELGADO ARENAS	94.314.960	1001744	-143.03.02.6955	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-6556	JUAN CAMILO GARCIA GARCIA	1.113.653.029	1001816	-143.03.02.6958	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6558	LUIS ALBERTO MARULANDA VARGAS	94.313.303	1000951	-143.03.02.6960	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6559	HAIDER STEVEN MENDOZA PLAZA	1.007.847.496	1001350	-143.03.02.6961	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6569	ESTEFAN MUÑOZ QUINTERO	1.113.654.160	1001283	-143.03.02.6969	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6571	JOHN JAIRO MILLAN MARIN	94.281.024	1001249	-143.03.02.6971	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6574	LEONARDO ARANGO VELANDIA	1.114.827.858	1001672	-143.03.02.6974	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6576	ANDRES FABIAN PEREZ GUZMAN	1.113.655.757	1000362	-143.03.02.6975	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6579	DAVISON ENRIQUE LOPEZ LEMOS	1.113.690.402	1001193	-143.03.02.6977	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6580	HENRY RODAS RODRIGUEZ	6.394.778	1000495	-143.03.02.6978	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6581	ANDERSON SANDOVAL GUTIERREZ	1.113.681.809	1001128	-143.03.02.6979	2 de octubre de 2025
79-520-6-2021-6582	LUIS FELIPE GONZALEZ RODRIGUEZ	1.007.412.546	1001985	-143.03.02.6980	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6583	HAMICK SEBASTIAN WILCHES DEFFIT	1.010.056.783	1001019	-143.03.02.6981	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6587	CRHISTIAN DAVID CAICEDO RAMIREZ	1.010.072.948	1002192	-143.03.02.6985	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6590	LUIS CARLOS MAZUERA OCAMPO	1.113.671.047	1000989	-143.03.02.6988	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6591	YOFRAN JESUS MANAURE ZAMBRANO	29.801.278	1001439	-143.03.02.6989	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6594	JONATHAN ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ	1.113.653.447	1001937	-143.03.02.6990	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6596	ANDRES CAMILO SANCHEZ TAFURT	1.006.344.484	1001727	-143.03.02.6991	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6597	JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR	1.113.664.383	1001342	-143.03.02.6992	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-6602	GUIDO VELASQUEZ SALAZAR	1.113.686.283	1001490	-143.03.02.6997	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6603	CHRISTIAN ANGEL HERNANDEZ	1.130.618.279	1000793	-143.03.02.6998	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6604	LEXY NYKOL DURAN MESA	1.107.509.616	1001088	-143.03.02.6999	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6618	DAVID LOPEZ RIVERA	1.005.830.054	1001730	-143.03.02.7002	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6621	GEOVANI CABRERA CANO	16.277.973	1001950	-143.03.02.7005	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6622	DANIEL SALGUERO GARZON	1.113.697.934	1000840	-143.03.02.7006	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6628	JOHN MARIO ARIAS OCHOA	94.152.025	1001667	-143.03.02.7009	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6631	ISRAEL ESTEBAN LOPEZ CHACON	1.002.959.932	1000826	-143.03.02.7010	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6635	ESTIVEN PEREA BRAYAN	1.006.308.716	1001832	-143.03.02.7014	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6638	KELLY TATIANA ALVAREZ HERNANDEZ	1.006.331.578	1000465	-143.03.02.7017	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6641	DIEGO FERNANDO ESCOBAR FRANCO	1.006.307.619	1000996	-143.03.02.7019	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6648	JOSE LUIS MONTES FIGUEROA	6.393.686	1000607	-143.03.02.7025	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6649	DIEGO ANTONIO MORENO QUINTERO	16.799.236	1001700	-143.03.02.7026	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6650	DIEGO ANTONIO MORENO QUINTERO	16.799.236	1000566	-143.03.02.7027	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6651	ALDEHUR GIRALDO MORENO	1.113.688.619	1002107	-143.03.02.7028	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6654	JOHN ALEXANDER PENAGOS SARRIA	1.113.641.853	1001446	-143.03.02.7030	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6657	FARID STEVEN OROBIO IMBACHI	1.114.837.854	1001321	-143.03.02.7031	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6663	ORDOÑEZ STEFANIA	1.144.061.146	1000405	-143.03.02.7034	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-6664	DANIELA CAROLINA NARCISO POSADA	1.022.324.959	1000540	-143.03.02.7035	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6666	LADY VIVIANA LONDOÑO MOLINA	1.130.624.382	1002194	-143.03.02.7036	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6667	KELLY JOHANA BERMUDEZ PINZON	29.973.430	1000736	-143.03.02.7037	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6676	CRISTHIAN EDUARDO CARDENAS ORTEGA	1.113.659.190	1001090	-143.03.02.7042	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6679	EDWARD ORLANDO ORTIZ ZARABANDA	1.143.944.464	1001046	-143.03.02.7045	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6689	CHRISTIAN BURBANO GIRALDO	1.113.655.447	1001130	-143.03.02.7050	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6695	RUBEN DARIO MEZA LOPEZ	1.113.701.335	1001032	-143.03.02.7052	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6696	CARLOS ALIRIO GONZALEZ ESCOBAR	14.698.636	1002102	-143.03.02.7053	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6700	SEBASTIAN MURILLO GIRALDO	1.116.447.114	1000677	-143.03.02.7056	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6704	JOSE ALBEIRO VILLALOBOS MARIN	16.284.380	1001591	-143.03.02.7059	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6712	BRAYAN DANILO ANDRADE GARCIA	1.107.515.417	1001935	-143.03.02.7064	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6713	MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ	1.083.905.185	1001614	-143.03.02.7065	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6715	DAVID ANDRES MONTES FRANCO	1.113.637.746	1001027	-143.03.02.7067	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6718	JAIRO NARVAEZ JHON	94.316.662	1001669	-143.03.02.7069	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6720	BRYAN STEVEN FRANCO TAPAZCO	1.113.678.748	1001655	-143.03.02.7071	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6721	JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA	1.006.325.516	1000992	-143.03.02.7072	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6725	FABIO ALEJANDRO BOTERO CORREA	1.110.365.387	1001170	-143.03.02.7073	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6726	JOSE ALFREDO GUERRERO HERNANDEZ	1.007.489.065	1001760	-143.03.02.7074	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-6736	JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR	1.113.664.383	1001067	-143.03.02.7080	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6755	JOHAN DAVID CARDENAS ORTEGA	1.113.667.847	1001574	-143.03.02.7088	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6762	BRAYAN ESTIVEN BUITRAGO LABIO	1.114.896.705	1000993	-143.03.02.7092	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6764	JOSE DANIEL RIASCOS ROMAN	1.094.950.344	1001856	-143.03.02.7093	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6773	ARJAHIN QUINTERO HIDALGO	1.113.624.344	1002121	-143.03.02.7095	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6779	ORLANDO GALVIS PALACIOS	6.386.067	1001222	-143.03.02.7099	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6780	JOHN ALEXANDER HERNANDEZ CASTRILLON	1.115.092.575	1001902	-143.03.02.7100	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6781	OSWALDO CASTRO MARMOLEJO	16.272.961	1001340	-143.03.02.7101	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6782	FREDDY ALBERTO MEJIA TOBON	1.113.662.653	1000666	-143.03.02.7102	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6786	ANDRES FELIPE TORRES ORTIZ	1.114.897.762	1002035	-143.03.02.7106	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6788	PAUL RAMIREZ MUÑOZ	1.113.687.075	1000542	-143.03.02.7108	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6798	HECTOR FABIAN SOLARTE MOSQUERA	1.113.666.143	1001060	-143.03.02.7112	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6817	JONIER ALONSO CORDOBA ENRIQUEZ	1.143.964.087	1001146	-143.03.02.7124	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6823	MILTON CESAR GOMEZ RUA	88.271.711	1001878	-143.03.02.7130	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6825	LINA DAHIANA SANCHEZ MARIN	1.112.229.654	1000994	-143.03.02.7131	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6834	LEINER FABIAN CORTES CORTES	1.136.059.587	1001617	-143.03.02.7135	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6841	JORDAN FABRICIO AVILA PALACIOS	1.113.690.702	1001683	-143.03.02.7139	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6842	JHONNIER GUILLERMO ACOSTA	1.113.696.896	1001502	-143.03.02.7140	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-6843	SANTIAGO CASTAÑO GUTIERREZ	1.006.330.731	1000592	-143.03.02.7141	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6849	BRAYAN DE CHINCHILLA ABAUNZA	1.015.470.289	1002149	-143.03.02.7146	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6851	RAFAEL ARTURO JIMENEZ RODRIGUEZ	94.478.290	1001533	-143.03.02.7147	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6861	FERNANDO ORDOÑEZ LUIS	94.322.450	1001899	-143.03.02.7152	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6867	SEBASTIAN GARCIA GUTIERREZ	1.113.682.598	1001139	-143.03.02.7156	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6868	CAMILO ANDRES PUYO ESCOBAR	1.003.808.700	1002046	-143.03.02.7157	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6872	JHAN CARLOS RESTREPO DIAZ	1.113.689.724	1000648	-143.03.02.7160	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6873	BRAYAN STEVEN GIRON PLAZA	1.113.671.313	1001302	-143.03.02.7161	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6875	VIVIANA DIAZ MORENO	1.113.652.005	1002086	-143.03.02.7162	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6876	DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ FERNANDEZ	1.113.686.392	1001863	-143.03.02.7163	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6881	MIGUEL ANGEL CRUZ LUCIO	1.113.683.339	1001965	-143.03.02.7168	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6883	GUSTAVO ADOLFO MURIEL RECALDE	1.113.668.908	1002175	-143.03.02.7170	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6890	HERLY ALEXANDER ROSERO BURBANO	13.071.440	1002178	-143.03.02.7172	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6891	FELIPE CABRERA CRISTIAN	14.701.309	1001368	-143.03.02.7173	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6894	RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO	1.007.544.406	1002113	-143.03.02.7176	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6900	VICTOR ALFONSO LOPEZ SALAZAR	1.113.649.953	1000581	-143.03.02.7181	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6903	JUAN CARLOS LOZANO MENA	16.272.641	1002184	-143.03.02.7183	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6904	MAICOL DAVID GUEVARA GIRALDO	1.113.639.683	1001525	-143.03.02.7184	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-6905	YONNATAN GARCIA ADAMES	1.113.648.653	1001291	-143.03.02.7185	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6906	JUAN JOSE RODRIGUEZ LUNA	1.113.696.465	1001737	-143.03.02.7186	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6908	JUAN JOSE RODRIGUEZ LUNA	1.113.696.465	1001782	-143.03.02.7187	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6909	JOHAN HUMBERTO TRIANA ACEVEDO	1.113.678.538	1001960	-143.03.02.7188	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6914	KEVIN DAVID BEDOYA GIRALDO	1.113.697.221	1001857	-143.03.02.7192	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6916	JEAN PAIL SANCLEMENTE MUÑOZ	1.113.698.766	1001919	-143.03.02.7193	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6917	JULIAN MADRID ANDRES	1.113.628.061	1001779	-143.03.02.7194	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6922	ELIZABETH LOPEZ JARAMILLO	41.890.742	1001503	-143.03.02.7198	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6925	NICOLE MARIANA OROZCO HERRAN	1.113.656.166	1002052	-143.03.02.7200	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6927	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BRAVO	1.113.668.176	1000660	-143.03.02.7202	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6929	LEONARDO ENRIQUE OBANDO OLAYA	94.316.069	1002032	-143.03.02.7203	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6930	JEFRY ANDRES ROMERO VICTORIA	1.113.686.456	1001190	-143.03.02.7204	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6935	JOAN STEVEN ESPINOZA NAVIA	1.144.163.047	1001696	-143.03.02.7206	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6941	FERNANDO MOLINA DIEGO	6.391.494	1000555	-143.03.02.7210	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6944	JOHN ANDERSON SALVERRI VELEZ	1.126.598.613	1001873	-143.03.02.7212	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6945	DIEGO ANDRES HERRERA VELASQUEZ	14.702.152	1001288	-143.03.02.7213	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6949	JONATAN BELLO PONTON	1.113.662.099	1001586	-143.03.02.7217	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6951	ALVARO ANDRES VILLACI CONCHA	1.010.082.905	1002204	-143.03.02.7218	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-6955	CARLOS DANIEL CAJIAO DIAZ	1.006.306.151	1001332	-143.03.02.7219	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6957	JONATHAN ANDRES ARREDONDO TORRES	1.113.672.009	1001848	-143.03.02.7220	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6958	ARMANDO LOPEZ RIVERA	6.287.687	1001403	-143.03.02.7221	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6959	CARLOS ALIRIO GONZALEZ ESCOBAR	14.698.636	1000694	-143.03.02.7222	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6961	JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA	1.006.325.516	1001843	-143.03.02.7223	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6962	RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO	1.007.544.406	1001179	-143.03.02.7224	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6964	ANDRES FELIPE VERGARA BENAVIDES	1.113.665.113	1001148	-143.03.02.7226	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6965	YESENIA GONZALEZ GONZALEZ	1.113.699.808	1002202	-143.03.02.7227	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6966	CHRISTIAN CAMILO PATIÑO DUQUE	1.113.620.167	1001912	-143.03.02.7228	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6972	FRAIBEL ANDRES NIETO RAMIREZ	14.695.808	1001372	-143.03.02.7232	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6979	SEBASTIAN AGUDELO ESCOBAR	1.113.699.063	1000995	-143.03.02.7238	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6985	JUAN DANIEL MANZANO RODRIGUEZ	1.113.692.113	1001136	-143.03.02.7244	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6986	ANDRES FELIPE CIFUENTES CIRO	1.113.628.072	1001053	-143.03.02.7245	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6987	DIEGO FERNANDO ACEVEDO VALDES	1.113.665.667	1000713	-143.03.02.7246	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6988	RICARDO ANTONIO SANTA CIRO	94.410.443	1001378	-143.03.02.7247	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6991	JOAN SEBASTIAN ESPINOSA CANO	1.006.342.395	1000772	-143.03.02.7250	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-6995	ISAAC SINISTERRA RODRIGUEZ	10.387.814	1002012	-143.03.02.7254	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7001	CRISTHIAN CAMILO POTES QUINA	1.113.650.795	1002152	-143.03.02.7259	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-7004	CRISTIAN STIVEN VILLADA ORTIZ	1.113.657.843	1001977	-143.03.02.7261	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7005	RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO	1.007.544.406	1001076	-143.03.02.7262	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7008	ROSALBA MILENA MORENO CASTRO	52.235.400	1000881	-143.03.02.7265	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7015	JOHAN HARRINSON CIFUENTES SANCHEZ	1.113.627.243	1001511	-143.03.02.7267	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7036	CARLOS ANDRES CASTRILLON VELEZ	1.113.670.830	1000820	-143.03.02.7280	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7040	DUVAN FELIPE CIFUENTES VASQUEZ	1.007.683.675	1001059	-143.03.02.7282	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7043	RICHARD VIVAS ESCOBAR	1.113.693.056	1001945	-143.03.02.7283	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7058	JUAN DAVID ORTIZ CIRO	1.006.307.121	1001620	-143.03.02.7291	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7061	LISET JOHANA HOLGUIN PEREZ	1.113.637.860	1000980	-143.03.02.7293	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7065	EUSEBIO ABELLO CASTRO	16.268.432	1002185	-143.03.02.7294	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7068	JOHN SEBASTIAN OLAVE CAICEDO	1.144.092.651	1001233	-143.03.02.7297	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7073	JUAN DAVID MUÑOZ ALBORNOZ	1.006.307.211	1001746	-143.03.02.7302	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7074	JUAN CARLOS ALFONSO VARGAS	80.732.711	1001183	-143.03.02.7303	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7077	LOZANO ARNULFO	94.315.402	1001834	-143.03.02.7306	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7078	DIEGO FELIPE MOSQUERA CACERES	1.113.679.782	1001242	-143.03.02.7307	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7081	LUIS MIGUEL VILLARREAL ANDRADES	1.144.173.520	1002053	-143.03.02.7309	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7082	JOHN ALEXANDER REYES VALENCIA	1.113.667.037	1000455	-143.03.02.7310	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7083	JESUS ARTEMIO BOTINA URMENDEZ	94.328.023	1000701	-143.03.02.7311	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-7088	JOSE LUIS MOSQUERA GARCIA	1.192.777.115	1000654	-143.03.02.7315	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7095	DIEGO ARMANDO PACHECO GELVEZ	1.005.042.902	1002021	-143.03.02.7320	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7100	KEVIN ADRIAN GRISALES SUAREZ	1.125.085.038	1000842	-143.03.02.7324	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7102	CHRISTIAN RODRIGO OBANDO ESCOBAR	1.113.676.015	1000740	-143.03.02.7325	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7104	ROYER ESNEIDER PINCHAO CAIPE	1.193.236.402	1002157	-143.03.02.7327	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7106	ANDERSSON ANDRES BARRETO MORALES	1.113.661.378	1002001	-143.03.02.7329	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7111	YEISSON ANDRES VALOR CRUZ	1.006.289.123	1001568	-143.03.02.7331	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7112	SEBASTIAN GARCIA VALENCIA	1.113.679.424	1000843	-143.03.02.7332	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7114	CAMILO ANDRES MENA LOZADA	1.113.694.146	1001861	-143.03.02.7333	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7117	JOHAN MANUEL VASQUEZ MURILLO	1.006.324.737	1001821	-143.03.02.7336	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7120	JONATHAN RODRIGUEZ TORRES	1.114.833.428	1000917	-143.03.02.7338	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7122	JUAN CAMILO CORRALES GIRON	1.007.735.072	1001918	-143.03.02.7340	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7125	JOAN SEBASTIAN AVILA MONTOYA	1.113.677.940	1001442	-143.03.02.7342	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7129	YUTH WILMAN SANCHEZ BORJA	94.380.432	1002124	-143.03.02.7345	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7134	MANUEL JOSE VIVAS RUIZ	22.323.299	1001407	-143.03.02.7348	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7148	MARLON YESID DEVIA DURAN	1.006.326.445	1000977	-143.03.02.7356	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7149	JOHN STEVEN RIVAS CASTAÑO	1.113.690.765	1001872	-143.03.02.7357	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7150	DAVISON ENRIQUE LOPEZ LEMOS	1.113.690.402	1002026	-143.03.02.7358	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-7153	JUAN DAVID OSORIO MARULANDA	1.006.330.883	1001940	-143.03.02.7359	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7155	DARWIN ALEXANDER LOPEZ HENAO	1.113.644.219	1000783	-143.03.02.7361	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7156	DELIO DE MONTOYA CAICEDO	6.404.770	1001495	-143.03.02.7362	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7159	SEBASTIAN CEBALLOS TAFUR	1.113.671.329	1001451	-143.03.02.7364	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7180	JONATHAN RAMIREZ CALERO	1.113.645.434	1001513	-143.03.02.7383	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7181	HECTOR RAFAEL ZUÑIGA CRUZ	1.113.687.970	1001607	-143.03.02.7384	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7182	CESAR WISNER GALVIS GUTIERREZ	16.986.663	1001852	-143.03.02.7385	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7187	YESID CAICEDO HURTADO	1.003.152.960	1001325	-143.03.02.7388	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7188	OSCAR FERNANDO ASPRILLA TORRES	1.113.678.709	1001517	-143.03.02.7389	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7192	CAMILO PEREZ CASTRO	1.107.047.605	1001944	-143.03.02.7391	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7193	KEVIN SANTIAGO MARADIAGO RIVERA	1.010.138.553	1001609	-143.03.02.7392	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7196	LUIS ALFREDO ARIAS GALLEGO	1.192.808.076	1000517	-143.03.02.7395	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7205	LUIS ENRIQUE OROBIO MARTINEZ	1.006.306.742	1002039	-143.03.02.7402	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7206	JEAN CARLO MONTES ACEVEDO	1.007.836.812	1001087	-143.03.02.7403	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7208	JHOAN SEBASTIAN RENGIFO LOPERA	1.115.089.852	1000857	-143.03.02.7405	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7211	DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA	1.113.656.812	1001234	-143.03.02.7406	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7214	JAIRO MORENO SERRANO	16.284.065	1002014	-143.03.02.7408	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7217	JOHN ALEXANDER REYES VALENCIA	1.113.667.037	1000397	-143.03.02.7410	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-7218	JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA	1.193.036.119	1001818	-143.03.02.7411	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7223	DIANA LUCERO ENRIQUEZ RIVERA	1.113.521.681	1002155	-143.03.02.7415	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7235	ANDRES CONDA CRISTIAN	1.113.638.091	1001393	-143.03.02.7422	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7237	DAVID AGUILAR BREYNER	1.006.306.345	1001875	-143.03.02.7424	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7243	CRISTHIAN CAMILO POTES QUINA	1.113.650.795	1000815	-143.03.02.7427	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7244	JONATHAN OSPINA LONDOÑO	1.113.684.831	1001428	-143.03.02.7428	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7249	CARLOS DANIEL NIETO ESCOBAR	1.113.692.780	1001481	-143.03.02.7431	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7252	JOSE LUIS CARDONA OCAMPO	1.113.631.986	1001049	-143.03.02.7434	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7253	WILLIAM HERNAN GARCIA ANGEL	1.113.670.972	1001181	-143.03.02.7435	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7255	JOSE JULIAN CAMPO VELASCO	1.113.668.409	1001007	-143.03.02.7437	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7259	RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO	1.007.544.406	1001926	-143.03.02.7440	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7261	JOHN ALEXANDER REYES VALENCIA	1.113.667.037	1001264	-143.03.02.7442	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7263	CRISTIAN ANDRES RINCON OSORIO	1.006.428.518	1001294	-143.03.02.7444	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7265	DIEGO DAVID GONZALEZ ORTIZ	1.113.647.357	1000858	-143.03.02.7446	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7272	YULL BRINNER VILLEGAS URREGO	1.113.693.295	1000699	-143.03.02.7451	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7275	ANDRES RESTREPO CARDONA	1.113.646.054	1000702	-143.03.02.7453	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7296	YEFFERSON FORY AGUILAR	1.113.697.710	1000381	-143.03.02.7462	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7297	MARLON YESID DEVIA DURAN	1.006.326.445	1001925	-143.03.02.7463	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-7300	KRISTIAN ESTEBAN RUALES RESTREPO	1.113.687.947	1001068	-143.03.02.7465	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7302	CINTHYA YULIANA RAMIREZ ESPAÑA	1.115.066.712	1001823	-143.03.02.7466	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7304	LIZANDRO GOMEZ POTES	1.130.639.964	1001570	-143.03.02.7467	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7305	LIZANDRO GOMEZ POTES	1.130.639.964	1001846	-143.03.02.7468	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7306	LIZANDRO GOMEZ POTES	1.130.639.964	1002038	-143.03.02.7469	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7307	LIZANDRO GOMEZ POTES	1.130.639.964	1002002	-143.03.02.7470	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7309	DIEGO DAVID GONZALEZ ORTIZ	1.113.647.357	1001163	-143.03.02.7471	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7311	HANER OBESO GOMEZ	1.006.332.496	1001557	-143.03.02.7472	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7313	JUAN MANUEL RENTERIA GAÑAN	1.006.307.285	1000579	-143.03.02.7473	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7315	RAFAEL MOLINA QUINTERO	1.097.397.188	1001969	-143.03.02.7475	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7316	CARLOS ANDRES HERRERA HERRERA	6.391.152	1001589	-143.03.02.7476	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7319	GLADER FRANCES VILLOTA CERON	94.332.461	1000898	-143.03.02.7479	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7321	HERNEY YESID MERCADO ECHEVERRI	1.113.623.594	1001651	-143.03.02.7480	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7322	CESAR IVAN ARIAS GONZALEZ	1.088.360.716	1001704	-143.03.02.7481	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7323	JOSE REINEL LLANO BUITRAGO	94.477.354	1001227	-143.03.02.7482	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7324	GUSTAVO ADOLFO SUAREZ OCAMPO	1.113.629.248	1001626	-143.03.02.7483	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7325	DARWIN MOISES CANELON RODRIGUEZ	25.220.735	1001647	-143.03.02.7484	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7330	ALDEMAR GIRALDO ECHEVERRY	14.696.304	1001462	-143.03.02.7486	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-7331	DIEGO FELIPE MOSQUERA CACERES	1.113.679.782	1001882	-143.03.02.7487	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7338	DIEGO FERNANDO MOSQUERA MEJIA	1.113.656.822	1000868	-143.03.02.7490	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7340	JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR	1.113.664.383	1001421	-143.03.02.7492	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7343	LEYSON JAVIER POSADA ALZATE	1.144.167.504	1001031	-143.03.02.7494	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7345	GILBERTO VALENCIA PALACIOS	1.113.691.948	1002003	-143.03.02.7495	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7346	DARWIN ANDRES TRUQUE MEDINA	1.113.689.321	1002158	-143.03.02.7496	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7348	JHONATTAN TELECHE BERNAL	14.701.454	1001569	-143.03.02.7498	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7350	ZAPATA JANETH	66.768.420	1001756	-143.03.02.7500	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7356	JOSE GOMEZ JAVIER	23.865.750	1002099	-143.03.02.7502	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7357	JESUS MANUEL DELGADO CARVAJAL	1.113.618.191	1001206	-143.03.02.7503	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7364	JOHN EDWARD MENA PERDOMO	1.113.622.985	1001652	-143.03.02.7507	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7366	JULIAN ALEJANDRO PAZ MUÑOZ	1.006.289.067	1001592	-143.03.02.7509	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7367	JOSÉ DANIEL ASPRILLA MULATO	1.006.195.321	1000926	-143.03.02.7510	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7372	JACKSON ENRIQUE ARAUJO VALDEZ	17.085.779	1003261	-143.03.02.7514	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7373	YERSON ANDRIW VALENCIA MUÑOZ	1.143.984.424	1003455	-143.03.02.7515	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7379	KEVIN ANDRES BONILLA PEÑA	1.114.830.438	1003049	-143.03.02.7518	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7389	DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ	1.130.672.499	1003991	-143.03.02.7523	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7393	KEVIN ANDRES SIERRA ZAPATA	1.006.325.683	1002658	-143.03.02.7524	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-7397	MICHAEL HERNANDO ERAZO LOPEZ	1.143.929.042	1004127	-143.03.02.7526	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7398	ANDRES FELIPE MEDINA MOLINA	1.113.647.472	1003875	-143.03.02.7527	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7400	JHONY RODRIGUEZ TOVAR	1.143.944.819	1003435	-143.03.02.7529	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7403	JUAN MANUEL AGUDELO LOPEZ	1.006.307.155	1003474	-143.03.02.7532	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7408	JHONATAN STIVEN GONZALEZ JARAMILLO	1.113.693.731	1003980	-143.03.02.7535	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7420	DIEGO ANDRES HERRERA VELASQUEZ	14.702.152	1004112	-143.03.02.7539	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7428	CHRISTIAN GUILLERMO LOPEZ RODRIGUEZ	1.113.654.939	1003340	-143.03.02.7544	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7431	GABRIEL YAMILSEN OQUENDO MORALES	1.113.694.936	1004001	-143.03.02.7546	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7442	JOSE HEYDER ARCE VALENCIA	1.193.389.939	1003375	-143.03.02.7556	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7448	SEBASTIAN ANDRES MARIN BRAVO	1.113.668.423	1002830	-143.03.02.7561	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7451	BRAYAN STIVEN INSUASTY MARIN	1.006.324.897	1003511	-143.03.02.7564	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7454	ANGEL MAURICIO GAVIRIA PALOMINO	1.113.672.665	1003573	-143.03.02.7567	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7457	JHON JADER OSORIO OROBIO	1.143.849.435	1003397	-143.03.02.7570	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7461	RUSSELL ARENAS OTERO	1.006.327.414	1002484	-143.03.02.7572	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7468	CARLOS ALBERTO HERRERA RIOS	1.113.623.348	1004081	-143.03.02.7576	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7479	DAVID YOEL RENGIFO ZAPATA	1.113.658.560	1003258	-143.03.02.7585	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7482	DANIELA TORO LOPEZ	1.113.698.058	1003090	-143.03.02.7588	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7486	ANDRES FELIPE AYALA PEREZ	1.007.544.721	1002560	-143.03.02.7591	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-7523	FERNANDO ANTONIO AROSEMENA DOMINGUEZ	16.283.453	1003167	-143.03.02.7619	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7525	ADRES FELIPE GIRALDO SALAZAR	1.006.049.113	1003028	-143.03.02.7620	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7526	JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA	1.006.325.516	1002338	-143.03.02.7621	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7528	ANDRES MADRIÑAM MICHAEL	1.006.341.959	1003893	-143.03.02.7623	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7530	JUAN CARLOS OSPINA OBANDO	1.007.700.262	1004126	-143.03.02.7625	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7531	JOHAN ALEJANDRO BRAND RAMOS	1.113.695.831	1003234	-143.03.02.7626	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7541	MARLON YESID DEVIA DURAN	1.006.326.445	1002723	-143.03.02.7633	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7545	JOSE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ	1.113.652.223	1002346	-143.03.02.7636	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7546	JHON JAIRO TREJOS GALLEGO	94.316.126	1003776	-143.03.02.7637	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7548	SANTIAGO PIÑEROS GUTIERREZ	1.006.307.375	1003618	-143.03.02.7639	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7549	BRYAN JAIVER HENAO ZAMBRANO	1.151.938.102	1003640	-143.03.02.7640	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7550	DARWIN ALEXANDER LOPEZ HENAO	1.113.644.219	1003848	-143.03.02.7641	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7552	KEVIN ANDRES ORTEGA OBANDO	1.113.699.207	1002343	-143.03.02.7643	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7555	MARIA CAMILA GONZALEZ VILLA	1.007.544.507	1002750	-143.03.02.7644	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7557	WILLIAM ANDRES SERNA VARGAS	1.113.667.281	1002643	-143.03.02.7646	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7561	MICHELLE DAYANA RODRIGUEZ QUINTERO	1.113.698.170	1003583	-143.03.02.7649	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7565	JOHN EDWARD TRIANA MILLAN	14.699.332	1004117	-143.03.02.7651	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7570	JOAN MAURICIO MOTOA ARAGON	1.113.643.007	1002974	-143.03.02.7655	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-7571	CRISTIAN STIVEN IDROBO VELANDIA	1.113.681.124	1003359	-143.03.02.7656	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7573	JUAN DAVID TORRES BOTINA	1.006.363.325	1002646	-143.03.02.7658	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7581	JOHAN ALEJANDRO BRAND RAMOS	1.113.695.831	1002816	-143.03.02.7662	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7582	PABLO EMILIO ARCINIEGAS DAZA	66.259.594	1003959	-143.03.02.7663	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7585	DANIEL STEVEN MALDONADO SERNA	1.113.689.154	1002710	-143.03.02.7665	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7586	LUIS FERNANDO CARABALI LIBREROS	1.113.674.348	1003947	-143.03.02.7666	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7590	JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO	1.006.326.679	1003100	-143.03.02.7669	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7591	ALFONSO ORTEGA VICTOR	1.114.542.104	1003176	-143.03.02.7670	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7599	JUAN CARLOS ALFONSO VARGAS	80.732.711	1003850	-143.03.02.7673	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7602	JEAN CARLOS GUERRERO HUELGOS	1.006.324.096	1002768	-143.03.02.7676	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7603	CRISTIAN TARQUINO TORRES	1.113.693.148	1002817	-143.03.02.7677	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7604	OMAR JOSE CAMBRIDGE GUZMAN	25.934.856	1003500	-143.03.02.7678	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7605	OMAR JOSE CAMBRIDGE GUZMAN	25.934.856	1003990	-143.03.02.7679	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7607	JOSE FERNANDO MARMOLEJO GOEZ	16.274.126	1003214	-143.03.02.7680	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7608	ELVIS MAURICIO MARTINEZ DIAZ	1.114.823.485	1003736	-143.03.02.7681	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7609	ELVIS MAURICIO MARTINEZ DIAZ	1.114.823.485	1002383	-143.03.02.7682	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7611	JUAN JOSE TABORDA VASQUEZ	2.000.000.739	1004054	-143.03.02.7683	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7612	RUBEN DARIO RODRIGUEZ GUAZA	1.062.307.655	1002532	-143.03.02.7684	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-7619	JEFREY DAYAN VASQUEZ ROSERO	1.113.689.656	1002797	-143.03.02.7686	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7625	LIBARDO BARONA HERNÁNDEZ	6.374.471	1003917	-143.03.02.7692	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7626	LUIS ENRIQUE LOPEZ MARIN	1.143.965.267	1003144	-143.03.02.7693	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7629	DAVID ALEJANDRO PELAEZ LOZANO	1.144.038.882	1003462	-143.03.02.7695	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7631	MARLON YESID DEVIA DURAN	1.006.326.445	1003773	-143.03.02.7697	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7632	MARLON YESID DEVIA DURAN	1.006.326.445	1003132	-143.03.02.7698	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7635	LEONARDO CARMONA BURGOS	1.006.288.000	1003678	-143.03.02.7700	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7636	LUZ MARINA CALDERON LLOREDA	66.779.366	1003616	-143.03.02.7701	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7639	GIAN CARLO VALENCIA CARVAJAL	1.007.700.099	1003245	-143.03.02.7703	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7644	BRISBEL YOMAIRA AGUIRRE SEVILLA	29.744.647	1004156	-143.03.02.7706	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7646	SANTIAGO TORRES JAMIOY	1.006.325.180	1002450	-143.03.02.7708	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7651	JESUS ELIAS HERNANDEZ MONTANCHEZ	1.113.618.716	1003496	-143.03.02.7711	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7652	JOHAN HARRINSON CIFUENTES SANCHEZ	1.113.627.243	1004017	-143.03.02.7712	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7655	SALOMON CANO CHAVEZ	1.007.623.767	1002235	-143.03.02.7714	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7661	CRISTIAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ TORRES	27.804.342	1002522	-143.03.02.7717	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7663	LICETH LORENA ARTEAGA GIL	1.113.651.864	1003825	-143.03.02.7719	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7667	OSCAR IVAN GOMEZ MARTINEZ	1.006.343.435	1004024	-143.03.02.7721	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7670	KIDMAN STWAR MENDOZA GARCIA	30.362.123	1004149	-143.03.02.7724	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-7677	JOHN DIEGO LOZANO CANDELO	94.331.437	1003702	-143.03.02.7728	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7683	EDUARDO VALOR CARLOS	1.113.666.922	1003956	-143.03.02.7733	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7685	ESTEBAN SANCHEZ SALAZAR	1.113.642.129	1003383	-143.03.02.7734	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7687	WILLIAM FERNANDO VARELA BENITO	1.121.839.610	1003486	-143.03.02.7736	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7693	LIBREROS MAURICIO	94.277.192	1002977	-143.03.02.7740	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7698	GERMAN GONZALEZ GOMEZ	1.112.489.054	1003683	-143.03.02.7743	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7703	ALEJANDRO CLAVIJO MOSQUERA	1.144.165.936	1003376	-143.03.02.7744	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7704	LUIS ESTIVEN ENRIQUEZ ALZATE	1.107.515.458	1004058	-143.03.02.7745	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7705	RANDY STWAR ARANGO HENAO	1.144.147.181	1003930	-143.03.02.7746	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7706	RANDY STWAR ARANGO HENAO	1.144.147.181	1004095	-143.03.02.7747	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7708	ALEJANDRO BERNAL VASQUEZ	1.144.074.112	1004121	-143.03.02.7749	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7709	ALEJANDRO BERNAL VASQUEZ	1.144.074.112	1002793	-143.03.02.7750	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7710	CRISTIAN EDUARDO COTE GALARZA	1.062.321.089	1003608	-143.03.02.7751	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7711	ANDRES FELIPE SALAZAR HOYOS	1.006.593.568	1003460	-143.03.02.7752	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7712	CRISTIAN DAVID HERRERA ORTIZ	1.151.966.507	1002827	-143.03.02.7753	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7713	GUILLERMO ENRIQUE BUCHELI URIBE	1.112.474.453	1003897	-143.03.02.7754	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7717	MARIA ISABEL JARAMILLO GOMEZ	1.104.804.342	1002839	-143.03.02.7756	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7719	YOBEL LUIS MAYOR VILORIA	30.319.651	1003528	-143.03.02.7758	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-7721	JESSICA LORENA CAICEDO TORRES	1.005.875.346	1003787	-143.03.02.7760	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7724	DANIEL GUTIERREZ ALVAREZ	1.113.525.610	1004053	-143.03.02.7762	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7725	JOHAN FRANCISNETH MUÑOZ JIMENEZ	1.006.332.147	1004036	-143.03.02.7763	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7729	ANDRES FELIPE LONDOÑO ZULUAGA	16.986.794	1004057	-143.03.02.7767	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7730	YEISON DAVID MOSQUERA CALERO	1.006.289.302	1003770	-143.03.02.7768	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7731	DANIEL FERNANDO LEYTON RENGIFO	1.006.036.597	1002574	-143.03.02.7769	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7733	JESUS ANDRES SEGURA OSPINA	1.006.098.178	1002720	-143.03.02.7770	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7734	DAYAN ORTEGA HELEN	1.143.983.655	1003092	-143.03.02.7771	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7735	CRISTHIAN HERNANDEZ GARCIA	1.130.666.270	1003259	-143.03.02.7772	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7738	JONATHAN ANDRES MEDINA VELASCO	1.130.642.649	1003389	-143.03.02.7773	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7739	CARLOS ENRIQUE ROJAS DUARTE	1.144.202.648	1002416	-143.03.02.7774	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7740	CRISTIAN JAVIER ERAZO USMA	1.144.099.827	1003503	-143.03.02.7775	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7742	JESUS ALIRIO GOMEZ SALAZAR	16.637.726	1002873	-143.03.02.7777	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7746	JOHN JAIRO MEDINA LOPEZ	1.113.625.045	1003427	-143.03.02.7780	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7747	JOHN JAIRO MEDINA LOPEZ	1.113.625.045	1003796	-143.03.02.7781	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7750	JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR	1.113.664.383	1003935	-143.03.02.7783	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7752	BRAYAN OLMEDO CUARAN MESA	1.006.341.609	1004169	-143.03.02.7785	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7756	JONATHAN GAONA ROJAS	1.030.646.080	1002693	-143.03.02.7788	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-7757	SANTIAGO LOPEZ SALAZAR	1.007.700.122	1003823	-143.03.02.7789	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7762	JEFERSON VERLAINE VELASQUEZ ROJAS	94.330.782	1004205	-143.03.02.7792	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7768	JUAN GABRIEL ARBOLEDA CASTAÑO	1.114.834.816	1003489	-143.03.02.7797	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7770	MAURICIO RESTREPO RODRIGUEZ	6.625.309	1004051	-143.03.02.7799	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7771	CARLOS IVAN GOMEZ ALVAREZ	1.113.657.419	1003885	-143.03.02.7800	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7773	JOHNANGEL OMAR RIVERA TORO	1.113.701.401	1003319	-143.03.02.7802	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7775	ANDERSON GUAGUA LAMPREA	1.107.083.987	1003519	-143.03.02.7804	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7781	MARCO ANTONIO GOMEZ MARTINEZ	14.702.276	1003157	-143.03.02.7807	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7784	DEISY DIAZ GOMEZ	1.143.844.000	1003459	-143.03.02.7810	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7785	JHON JAIDER QUINTERO MOLANO	1.143.941.836	1003901	-143.03.02.7811	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7786	CESAR DAVID LASSO NAVIA	1.002.836.163	1002275	-143.03.02.7812	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7787	KELLY YOHANA BARBARAN ARANGO	1.000.398.021	1004091	-143.03.02.7813	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7788	JHON JAIME URIBE JARAMILLO	1.143.858.392	1002676	-143.03.02.7814	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7790	DIEGO ALEJANDRO CASTILLO AVILA	1.055.314.453	1002542	-143.03.02.7816	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7791	DAIRO CUERO SINISTERRA	1.111.743.406	1003368	-143.03.02.7817	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7792	STEVEN VALENCIA PEÑATES	1.144.024.905	1002869	-143.03.02.7818	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7793	JAEN CAMILO HERNANDEZ ROJAS	1.112.232.257	1002393	-143.03.02.7819	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7794	CHRISTIAN CAMILO MARTINEZ CARDONA	1.107.522.564	1002466	-143.03.02.7820	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-7795	JOSE ANDRES TOVAR HEREDIA	1.144.186.315	1003538	-143.03.02.7821	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7797	JUAN PABLO CAMPO NIÑO	1.144.191.565	1002328	-143.03.02.7823	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7801	JOHN ESTEBAN BERMUDEZ BEDOYA	1.006.342.792	1004107	-143.03.02.7825	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7802	IVAN DAVID MAFLA ORTIZ	1.005.873.391	1002358	-143.03.02.7826	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7803	KAREN ANDREA LOPEZ DULCEY	1.002.963.718	1002997	-143.03.02.7827	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7804	EDWARD FABIAN MONA POTES	94.327.602	1003607	-143.03.02.7828	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7808	FREDDY ORLANDO HERNANDEZ MARTINEZ	1.113.631.368	1003078	-143.03.02.7831	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7815	PAMELA KATHERIN CASTRO MUÑOZ	1.005.777.576	1004086	-143.03.02.7834	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7816	IVAN DAVID MORENO GALLEGO	1.113.674.690	1002998	-143.03.02.7835	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7817	JOSE DIEGO DIAZ VIDAL	1.112.227.100	1003334	-143.03.02.7836	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7818	CARLOS EDUARDO CAPERA VELASQUEZ	1.113.636.886	1002669	-143.03.02.7837	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7822	JEAN CARLOS RIVAS PARDO	15.692.963	1003388	-143.03.02.7838	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7823	JEAN CARLOS RIVAS PARDO	15.692.963	1003324	-143.03.02.7839	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7828	JOSE DAMIR LUCANO VILLOTA	1.113.625.277	1004103	-143.03.02.7843	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7832	DAIANG STIVEN GIL CHAMORRO	114.459.187	1002252	-143.03.02.7844	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7836	WILTON ANDRES LEDEZMA TROCHEZ	1.113.697.308	1003695	-143.03.02.7847	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7841	JHONIS RAMOS VELASQUEZ	8.828.304	1003021	-143.03.02.7850	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7844	OSCAR ARMANDO SANTA TRUJILLO	1.113.637.387	1003912	-143.03.02.7853	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-7846	BRAYAN STIP JIMENEZ ALOS	1.144.043.176	1003721	-143.03.02.7855	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7847	BRAYAN STIP JIMENEZ ALOS	1.144.043.176	1004183	-143.03.02.7856	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7849	HECTOR FABIO PAVAS GUERRERO	94.326.664	1002874	-143.03.02.7858	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7851	LUIS HERNEY RIVERO GIRALDO	1.144.196.953	1003923	-143.03.02.7859	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7859	JULIAN ALEXIS MORALES GARCIA	1.002.968.075	1003409	-143.03.02.7863	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7860	EYDER JOSSE ZAPATA GOMEZ	1.007.097.097	1003753	-143.03.02.7864	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7869	LUIS SALAS SALAZAR	1.113.656.373	1002538	-143.03.02.7869	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7870	JONNY ALEXANDER LAVERDE SANCHEZ	1.113.629.005	1003774	-143.03.02.7870	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7874	HENRY IVAN PASOS PEÑA	1.114.875.432	1004079	-143.03.02.7872	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7876	STEVEN MAURICIO PEÑA BENJUMEA	1.005.705.772	1002921	-143.03.02.7874	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7878	JAVIER MINA LOZANO	94.301.030	1002331	-143.03.02.7875	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7879	ANDRES DAVID MORENO VALLECILLA	1.007.544.670	1002940	-143.03.02.7876	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7885	HENRY LEONARDO BEDOYA ALVAREZ	1.113.618.854	1002364	-143.03.02.7881	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7888	WILLIAM ANDRES AMU GOMEZ	1.113.687.521	1004111	-143.03.02.7883	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7890	JONNIER STIVEN OLAYA SALDARRIAGA	1.113.618.050	1004099	-143.03.02.7885	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7892	JOSE ALEXANDER LEON IDARRAGA	1.114.817.585	1003755	-143.03.02.7887	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7893	JOHANN SEBASTIAN TERAN BOHORQUEZ	1.085.943.321	1004140	-143.03.02.7888	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7894	DUVAN FELIPE FERNANDEZ MURILLO	1.143.987.680	1003877	-143.03.02.7889	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-7895	DUVAN FELIPE MOSQUERA CAMACHO	1.144.196.522	1003289	-143.03.02.7890	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7899	JUAN MANUEL VELLAISAC LOZANO	1.006.308.182	1003715	-143.03.02.7891	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7900	ANDRES FELIPE CUASTUMAL NARANJO	1.113.648.036	1003198	-143.03.02.7892	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7901	ALEXANDER CORDOBA MOTATO	1.144.181.255	1002608	-143.03.02.7893	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7902	DIEGO RAUL YEPES ROJAS	1.007.691.933	1003091	-143.03.02.7894	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7905	JEAN CARLOS TOBAR GIRALDO	1.193.535.769	1003620	-143.03.02.7897	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7912	DANIEL VELASQUEZ PALACIO	1.026.152.513	1002474	-143.03.02.7901	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7916	GREIBERT JAVIER CARRASQUERO GUANIPA	28.745.867	1003549	-143.03.02.7905	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7919	DIEGO LEON CAICEDO CANDELO	94.324.144	1002986	-143.03.02.7906	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7922	DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA	1.113.656.812	1002593	-143.03.02.7909	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7927	JEFFERSON ESNEIDER PEREZ LOPEZ	14.701.604	1004193	-143.03.02.7911	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7928	JEAN PIERR MARTINEZ GOMEZ	1.113.700.910	1003805	-143.03.02.7912	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7929	JOSE FERNANDO ARIAS ZAMBRANO	1.113.687.918	1002318	-143.03.02.7913	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7931	JUAN FELIPE LOPEZ OCAMPO	1.234.193.297	1003634	-143.03.02.7914	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7932	HENRY PIÑA GARCIA	1.005.878.501	1004010	-143.03.02.7915	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7938	DUVAN FELIPE MOSQUERA BOLAÑOS	1.005.832.269	1002935	-143.03.02.7919	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7939	DUVAN FELIPE MOSQUERA BOLAÑOS	1.005.832.269	1003732	-143.03.02.7920	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7948	CRISTIAN MAURICIO MOLINA BELTRAN	1.113.662.504	1004109	-143.03.02.7926	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-7954	JADER ALDEMAR OSORIO PIEDRAHITA	1.113.697.683	1003701	-143.03.02.7931	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7955	JADER ALDEMAR OSORIO PIEDRAHITA	1.113.697.683	1003006	-143.03.02.7932	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7956	JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA	1.193.036.119	1002288	-143.03.02.7933	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7963	JESUS MANUEL SINISTERRA MORENO	943.123.707	1003531	-143.03.02.7938	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7966	RONAL JESUS LARREAL PRIETO	24.751.285	1004083	-143.03.02.7940	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7968	GUSTAVO ADOLFO TORO VELEZ	6.406.372	1002909	-143.03.02.7942	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7969	CHRISTIAN DAVID GAMBOA TRIVIÑO	1.113.686.567	1002896	-143.03.02.7943	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7970	JOHAN STIVEN ROJAS BENAVIDES	1.113.695.337	1003487	-143.03.02.7944	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7971	JUAN SEBASTIAN AGUDELO GARCIA	1.113.690.332	1002840	-143.03.02.7945	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7972	JULIO HEVER CELEMIN BONILLA	94.309.452	1003804	-143.03.02.7946	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7974	CAMILO ANDRES GALLEGO TIRADO	1.007.836.996	1004141	-143.03.02.7948	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7975	KEVIN ALFONSO GOMEZ PARRA	1.113.679.926	1002774	-143.03.02.7949	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7976	JOHAN SEBASTIAN GUASTAR BASTIDAS	1.107.510.608	1002525	-143.03.02.7950	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7983	DANIEL CAMILO ARROYAVE RAMOS	1.113.655.824	1002553	-143.03.02.7956	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7985	RAFAEL ALEJANDRO MOROS ANDRADE	27.889.184	1004016	-143.03.02.7958	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7988	NANCY TATIANA SANCHEZ VELASQUEZ	1.113.668.211	1003438	-143.03.02.7960	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7993	JUAN CAMILO TRIVIÑO VELASQUEZ	1.193.269.096	1003707	-143.03.02.7963	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-7999	LUIS JONATHAN HERRERA VIDAL	1.113.641.306	1004145	-143.03.02.7968	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8007	LUIS ANGEL GONZALEZ VILLA	1.114.820.348	1002831	-143.03.02.7972	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8008	JORMAN ALFREDO LOPEZ PACHECO	1.098.819.632	1003140	-143.03.02.7973	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8011	EDWARD HERNAN SALINAS BUENO	1.113.658.413	1004165	-143.03.02.7975	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8015	LUIS GUILLERMO LEAL ARANGO	1.006.326.428	1003001	-143.03.02.7979	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8017	LUIS GABRIEL JARAMILLO ENRIQUEZ	16.269.136	1003979	-143.03.02.7980	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8021	GILBERT FERNANDO CAMILO GONZALEZ	1.007.525.620	1003193	-143.03.02.7983	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8022	JOHANNES STEVENS ARENAS RAMOS	1.006.289.110	1002677	-143.03.02.7984	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8027	DANIEL GUTIERREZ ALVAREZ	1.113.525.610	1002742	-143.03.02.7987	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8030	JESICA ALISON URIBE PAREJA	1.113.629.564	1003550	-143.03.02.7989	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8036	MICHEL DAYANA COBO BEDOYA	1.006.343.183	1003785	-143.03.02.7995	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8043	ERICK ALEXANDER ORTIZ GUTIERREZ	1.113.623.198	1003724	-143.03.02.8000	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8045	RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO	1.007.544.406	1003604	-143.03.02.8002	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8050	JOHN ALEXANDER GOMEZ PINEDA	1.113.659.800	1002555	-143.03.02.8006	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8054	SALDARRIAGA ALVARO	94.310.548	1002695	-143.03.02.8007	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8055	SALDARRIAGA ALVARO	94.310.548	1003694	-143.03.02.8008	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8056	JAIRO ALONSO LOPEZ VILLEGAS	1.114.814.148	1002924	-143.03.02.8009	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8060	JAVIER ANTONIO SANCHEZ GUTIERREZ	26.129.302	1002551	-143.03.02.8011	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8064	DAVID JOSUE PÉREZ JIMÉNEZ	31.163.221	1002372	-143.03.02.8015	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8071	JORGE ALBERTO LOPEZ ARANGO	1.036.652.474	1003185	-143.03.02.8017	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8073	SERGIO ALEJANDRO VARGAS BETANCUR	1.036.949.075	1002461	-143.03.02.8018	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8074	JORGE EDUARDO GONZALEZ RAMIREZ	1.144.052.145	1002715	-143.03.02.8019	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8077	JUAN CAMILO ARISTIZABAL LONDOÑO	1.027.999.947	1002964	-143.03.02.8021	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8078	DAHYANA CAROLINA FERNANDEZ MONTENEGRO	1.049.616.692	1004161	-143.03.02.8022	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8082	KEVIN SALGUERO GRANOBLES	1.113.624.355	1002283	-143.03.02.8025	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8090	DIEGO FERNANDO NARANJO OROZCO	1.036.964.707	1003665	-143.03.02.8029	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8092	CRISTIAN ALEXIS FLOREZ MARIN	1.036.948.480	1002352	-143.03.02.8030	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8093	JHON JADER QUICENO HERNANDEZ	1.006.210.256	1002684	-143.03.02.8031	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8094	JESUS DAVID CORREA SANCLEMENTE	1.114.822.352	1002618	-143.03.02.8032	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8096	ANDERSON FELIPE CUERO PELAEZ	1.114.827.447	1003246	-143.03.02.8034	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8101	MILTON FABIAN CASTRO ORTIZ	1.113.626.192	1003887	-143.03.02.8038	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8102	WILLIAM FERNANDO VARELA BENITO	1.121.839.610	1004071	-143.03.02.8039	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8103	FERNANDO RODRIGUES ALEX	91.498.846	1003147	-143.03.02.8040	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8105	JHONN STIVEN TABORDA BEJARANO	1.151.963.743	1003598	-143.03.02.8042	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8107	DAVID STIVEN MEDINA RUIZ	1.144.210.576	1003789	-143.03.02.8044	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8111	FABIAN ANDRES ARENAS BERMUDEZ	1.114.812.853	1003066	-143.03.02.8047	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8112	HECTOR JEFFERSON OCORO CALVO	1.130.670.879	1004015	-143.03.02.8048	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8115	ALEXANDER PALOMINO RIASCOS	1.113.629.380	1002611	-143.03.02.8051	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8117	OVER STYD MORA MUÑOZ	1.113.655.784	1003778	-143.03.02.8053	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8118	VICTOR HUMBERTO LASSO ORTIZ	14.703.792	1004198	-143.03.02.8054	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8122	OSCAR ORLANDO BOLAÑOS ISAZA	16.283.219	1004029	-143.03.02.8057	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8123	KENY ALVAREZ PAZ	1.006.308.244	1003076	-143.03.02.8058	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8126	JINNER IVAN YANGANA PALECHOR	1.143.924.633	1002386	-143.03.02.8061	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8128	KEVIN ANDRES PARRA GARCIA	1.006.306.550	1003082	-143.03.02.8063	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8129	ANDERSON CARVAJAL CARVAJAL	94.326.304	1003067	-143.03.02.8064	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8132	JOSE ALEJANDRO MORALES RODRIGUEZ	1.143.986.689	1002746	-143.03.02.8067	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8133	BRAYAN GIOVANNY VILLA FIGUEROA	1.143.976.251	1003109	-143.03.02.8068	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8134	JHON ALEXANDER RAMIREZ VALENCIA	1.143.988.543	1003275	-143.03.02.8069	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8137	LIZETH GISELA ORTIZ BEDOYA	1.114.831.758	1002908	-143.03.02.8070	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8138	CRISTIAN DAVID BALLESTEROS CARDONA	1.143.874.974	1002496	-143.03.02.8071	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8139	FREDDY ALFONSO TELLO BEDON	16.266.156	1003199	-143.03.02.8072	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8141	FABIAN HERNANDEZ VALENCIA	1.006.227.621	1003038	-143.03.02.8074	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8145	LUIS ALFREDO ARIAS PAZ	16.644.709	1002249	-143.03.02.8076	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8146	DUVAN FELIPE MOSQUERA CAMACHO	1.144.196.522	1004162	-143.03.02.8077	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8148	JUAN FERNANDO CARVAJAL OSORIO	1.006.015.440	1002882	-143.03.02.8079	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8153	JHON HADER VILLALOBOS CAICEDO	1.113.522.997	1003210	-143.03.02.8081	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8156	RICHARD ANDRES JIMENEZ SALDAÑA	1.007.852.542	1004206	-143.03.02.8083	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8158	JULIAN STEVEN GUAYARA ORDOÑEZ	1.006.342.590	1004040	-143.03.02.8085	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8161	JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA	1.006.325.516	1003978	-143.03.02.8087	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8162	RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO	1.007.544.406	1003856	-143.03.02.8088	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8169	CHRISTIAN DAVID ORTEGA TORO	1.113.694.925	1002606	-143.03.02.8091	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8173	GIOVANI HERNÁNDEZ RESTREPO	1.005.945.704	1002786	-143.03.02.8094	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8176	JHOAN ADRIAN ZAPATA ISAZA	1.113.695.902	1003323	-143.03.02.8097	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8177	EDGAR VELASQUEZ HERNANDEZ	16.256.860	1002609	-143.03.02.8098	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8178	JEISON CAMILO ARIAS RUANO	1.113.684.486	1003451	-143.03.02.8099	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8179	LEIDY JOHANNA VALENZUELA ZAPATA	1.113.641.955	1002785	-143.03.02.8100	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8181	JUAN CAMILO RUIZ CAICEDO	1.006.343.588	1004060	-143.03.02.8102	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8190	EDWARD HERNAN SALINAS BUENO	1.113.658.413	1002556	-143.03.02.8107	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8198	ANDRES FELIPE ZEMANATE GOMEZ	1.193.135.182	1002641	-143.03.02.8111	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8199	LUIS ALFREDO ARIAS GALLEGO	1.192.808.076	1003493	-143.03.02.8112	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8200	JOSE ARDILA ALMARIO	12.195.027	1003648	-143.03.02.8113	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8209	POL SMITH MURILLO GUARNIZO	1.069.175.566	1002969	-143.03.02.8120	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8211	JUAN CAMILO MONCAYO MOLINA	1.113.686.632	1002534	-143.03.02.8121	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8213	JUAN CARLOS ALFONSO VARGAS	80.732.711	1002946	-143.03.02.8123	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8219	JUNIOR JAVIER RIASCOS OCORO	1.007.412.714	1002972	-143.03.02.8127	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8222	JOHN DIEGO LOZANO CANDELO	94.331.437	1002257	-143.03.02.8128	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8223	JOHN EDWARD MONTOYA SANCHEZ	1.113.623.830	1002387	-143.03.02.8129	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8225	JHON STIVEN MEDINA SANCHEZ	1.144.211.006	1002279	-143.03.02.8130	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8226	JOSE LUIS MOSQUERA GARCIA	1.192.777.115	1004078	-143.03.02.8131	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8230	JHONNIER GUILLERMO ACOSTA	1.113.696.896	1002612	-143.03.02.8133	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8237	JESSICA MARILYN PANADERO OCAMPO	1.107.044.320	1003716	-143.03.02.8137	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8242	JOSE BENJAMIN VILLEGAS TORRES	1.112.218.816	1003906	-143.03.02.8140	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8243	LUIS FERNANDO HURTADO ARROYAVE	14.697.253	1003909	-143.03.02.8141	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8248	SEBASTIAN RODRIGUEZ ECHAVARRIA	1.010.119.048	1002922	-143.03.02.8142	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8251	ANDRES FELIPE ALVAREZ JARAMILLO	1.113.650.233	1004108	-143.03.02.8144	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8259	RICARDO JORGE JOSE LOZANO TRASPALACIO	1.140.425.555	1003894	-143.03.02.8150	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8264	JUAN MANUEL TEHELEN ANTIA	1.113.681.455	1003205	-143.03.02.8154	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8265	FABIAN RENDON JARAMILLO	6.645.678	1003880	-143.03.02.8155	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8266	KEVIN SALGUERO GRANOBLES	1.113.624.355	1003353	-143.03.02.8156	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8269	MARLON YESID DEVIA DURAN	1.006.326.445	1002732	-143.03.02.8158	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8271	ALEJANDRO BEDOYA GONZALEZ	1.113.659.179	1003847	-143.03.02.8160	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8274	KEIKOL NATALIA VELASQUEZ RIOS	1.113.622.681	1003053	-143.03.02.8161	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8275	JOHAN SEBASTIAN GUTIERREZ VALDES	1.006.306.263	1004020	-143.03.02.8162	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8276	ROBINSON BUCHELY ORTEGA	1.113.676.167	1003399	-143.03.02.8163	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8279	SEBASTIAN LONDOÑO RUIZ	1.113.689.766	1003594	-143.03.02.8165	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8280	SEBASTIAN LONDOÑO RUIZ	1.113.689.766	1002413	-143.03.02.8166	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8290	JOHAN DELGADO TORRES	1.006.324.971	1003677	-143.03.02.8173	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8291	FRANEIDER CANDELO ARAGON	1.006.288.861	1002401	-143.03.02.8174	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8293	CARLOS ALBERTO CHACON AGUILAR	1.140.858.988	1002617	-143.03.02.8176	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8297	JOHAN SEBASTIAN GUTIERREZ VALDES	1.006.306.263	1004167	-143.03.02.8178	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8303	DEIVER GIOVANDER HERNÁNDEZ GUEVARA	29.718.408	1003056	-143.03.02.8182	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8304	KEVIN ANDRES MAZO SERNA	1.006.332.210	1003888	-143.03.02.8183	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8313	CHRISTIAN CAMILO ALVAREZ ESPINOSA	1.113.679.925	1003873	-143.03.02.8190	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8314	YONNIER JOSE TORREALBA PERAZA	26.668.545	1002325	-143.03.02.8191	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8320	JOHNNATAN GOMEZ CARDONA	1.113.644.370	1002322	-143.03.02.8196	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8324	CRHISTIAN DAVID CAICEDO RAMIREZ	1.010.072.948	1002583	-143.03.02.8200	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8328	JAMES ESTIVEN MURILLO HOLGUIN	1.006.592.257	1002425	-143.03.02.8204	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8332	GABRIEL ESTEBAN MUESES BRAVO	1.006.307.463	1002970	-143.03.02.8207	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8335	JORGE IVAN VILLEGAS VALENCIA	10.009.477	1003450	-143.03.02.8209	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8339	VICTOR MANUEL BARREIRO HIDALGO	1.113.689.295	1003394	-143.03.02.8212	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8343	MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ	1.083.905.185	1002642	-143.03.02.8216	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8345	SANTIAGO MELENDEZ PRADO	1.113.679.604	1003793	-143.03.02.8218	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8346	NATALIA ESCOBAR VELASCO	1.006.184.256	1002876	-143.03.02.8219	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8347	STEVEN MAURICIO PEÑA BENJUMEA	1.005.705.772	1003436	-143.03.02.8220	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8348	BRAYAN RIVEROS RAMOS	26.006.217	1003164	-143.03.02.8221	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8353	KEVIN STIVEN LOPEZ ARICAPA	1.113.695.924	1003557	-143.03.02.8222	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8354	LUIS ALBERTO MUÑOZ RENTERIA	6.333.036	1003680	-143.03.02.8223	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8355	ALEXANDER PALOMINO RIASCOS	1.113.629.380	1002458	-143.03.02.8224	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8359	MICHAEL STEVENS CAMPOS LANCHEROS	1.113.660.322	1003148	-143.03.02.8226	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8362	FABIAN ALBERTO FRANCO ORTIZ	1.113.659.242	1002988	-143.03.02.8229	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8365	SEBASTIAN DAVID VERA LOAIZA	1.113.681.666	1004207	-143.03.02.8232	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8368	SANTIAGO MARTINEZ RUIZ	1.006.323.739	1003668	-143.03.02.8235	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8373	YEINS GONZALEZ MINA	14.678.942	1003097	-143.03.02.8238	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8374	SERGIO ANDRES GARCIA BETANCOURT	1.113.625.659	1003769	-143.03.02.8239	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8375	JUAN CAMILO GONZALEZ GONZALEZ	1.113.659.311	1003760	-143.03.02.8240	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8376	BRAYANN AGUIRRE OROBIO	1.006.052.470	1003786	-143.03.02.8241	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8377	NELSON YOHANY JIMENEZ OSPINA	1.112.932.586	1004007	-143.03.02.8242	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8380	YESID CAICEDO HURTADO	1.003.152.960	1003689	-143.03.02.8243	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8383	JOHN JAIRO CADAVID PALACIOS	16.986.791	1004132	-143.03.02.8245	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8384	WILSON ZAPATA ARANGO	1.110.445.162	1003444	-143.03.02.8246	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8387	VALENTINA FLOREZ GORDILLO	1.006.492.234	1003252	-143.03.02.8247	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8391	JOHN EDWARD RUIZ ROJAS	1.113.657.924	1003733	-143.03.02.8250	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8392	NICOLLE SUSANA MARTINEZ FLOREZ	1.192.916.499	1003035	-143.03.02.8251	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8400	JULIAN MAURICIO MORALES ARANGO	1.113.646.213	1002301	-143.03.02.8258	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8401	ESTEBAN ARISTIZABAL GARCIA	1.113.684.776	1004038	-143.03.02.8259	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8402	RICHAR ALEXANDER MATABAJOY HIGIDIO	1.113.634.174	1003423	-143.03.02.8260	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8403	HAIVER ANDRES YATE VALDERRAMA	93.412.618	1003902	-143.03.02.8261	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8405	CARLOS FERNANDO ORTEGA MEJIA	1.113.628.895	1003163	-143.03.02.8263	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8407	JORGE ARMANDO PANTOJA ESPINOZA	94.558.013	1002654	-143.03.02.8264	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8409	ANDRES MAURICIO BOLAÑOS CASTILLO	14.702.453	1003406	-143.03.02.8265	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8413	CARLOS ALBERTO OROZCO BRAND	1.005.833.119	1003497	-143.03.02.8269	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8415	JEISSON SMITH GRISALES BOTERO	1.192.801.374	1004174	-143.03.02.8271	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8420	JUAN DAVID NOREÑA MEJIA	1.088.327.828	1003276	-143.03.02.8274	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8421	JOSE ARTURO SALAZAR VELEZ	1.114.453.911	1002976	-143.03.02.8275	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8424	JUAN MANUEL AGUDELO GARCIA	1.113.629.507	1003002	-143.03.02.8277	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8426	JOSE LUIS MOSQUERA GARCIA	1.192.777.115	1003040	-143.03.02.8278	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8428	JHON SEBASTIAN ARCOS VIÑA	1.193.573.781	1003768	-143.03.02.8280	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8432	JOSE FREDY HINCAPIE GONZALEZ	94.315.833	1004129	-143.03.02.8283	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8436	MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ	1.083.905.185	1003889	-143.03.02.8287	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8439	JOHN ALEXANDER PENAGOS SARRIA	1.113.641.853	1002554	-143.03.02.8290	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8440	JULIAN DAVID COLORADO BARONA	1.113.665.568	1002613	-143.03.02.8291	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8444	BRIAN ARTEAGA VILLAFAÑE	1.006.324.781	1003141	-143.03.02.8294	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8445	CARLOS ALBERTO VARGAS LOPEZ	1.113.651.415	1003256	-143.03.02.8295	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8451	JUAN SEBASTIAN ORTIZ ARIAS	1.113.541.485	1002838	-143.03.02.8300	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8452	LUIS ARTURO RENGIFO SAENZ	1.113.658.428	1003244	-143.03.02.8301	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8455	CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ	14.699.253	1002308	-143.03.02.8303	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8458	JORGE ELIECER AGUDELO MONSALVE	1.113.621.586	1002449	-143.03.02.8306	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8464	HEIMAN ROJAS VELEZ	94.322.209	1003841	-143.03.02.8311	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8465	RAFAEL REYES OSORIO	16.258.094	1003135	-143.03.02.8312	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8468	JOHN ALEXANDER ALVAREZ GONZALEZ	1.113.651.880	1003312	-143.03.02.8315	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8471	BRAHYAM STEBAN ESCOBAR RAMIREZ	1.113.700.073	1002298	-143.03.02.8317	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8480	JHON HENRY LARA CAICEDO	1.130.679.558	1002725	-143.03.02.8322	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8481	JORGE ANDRES RIAÑO MAQUILON	1.113.643.150	1002363	-143.03.02.8323	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8483	CRISTIAN YUSETH CARDONA MOSQUERA	1.114.872.095	1002443	-143.03.02.8325	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8484	DANIEL ALBERTO CRUZ MERA	1.006.017.033	1004069	-143.03.02.8326	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8486	EDUAN FABIAN CORDOBA REALPE	1.144.098.034	1002887	-143.03.02.8328	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8487	DUVAN FELIPE MOSQUERA BOLAÑOS	1.005.832.269	1003821	-143.03.02.8329	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8488	CRISTIAN CAMILO GALLEGO BARRETO	1.113.653.780	1003086	-143.03.02.8330	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8490	JEFFERSON GAVIRIA CARVAJAL	1.005.830.879	1002211	-143.03.02.8331	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8491	ALEJANDRA DIAZ VALENCIA	1.107.081.015	1003564	-143.03.02.8332	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8492	RICARDO PEREZ PIÑEIRO	1.144.083.579	1003156	-143.03.02.8333	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8499	HUMBERTO ANTONIO ARANA QUINTERO	6.558.774	1003722	-143.03.02.8337	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8502	ELIAN CULMA MOJANA	1.006.331.438	1003717	-143.03.02.8339	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8503	JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR	1.113.664.383	1002920	-143.03.02.8340	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8504	MARÍA GIOVANNI HERNÁNDEZ MOLINA	29.356.479	1002764	-143.03.02.8341	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8506	GIRALDO AURELIO ARIAS RODRIGUEZ	1.113.670.764	1002762	-143.03.02.8342	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8508	DANIEL HUMBERTO MUÑOZ LOZANO	1.006.332.494	1003839	-143.03.02.8344	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8511	JEFFERSON ZAPATA COSSIO	1.000.191.287	1003555	-143.03.02.8346	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8513	JOSE CRISTIAN IBARGUEN MURILLO	1.113.676.176	1003570	-143.03.02.8347	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8514	CRISTHIAN VLADIMIR BUSTILLO CALLEJAS	1.024.549.272	1002633	-143.03.02.8348	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8517	MICHEL GABY RAYO OLAYA	1.113.666.728	1003349	-143.03.02.8351	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8518	JOHAN FERNANDO VILLALOBOS DELGADO	1.113.647.792	1004006	-143.03.02.8352	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8520	NATHALIA FRANCO MOSQUERA	1.007.700.157	1003630	-143.03.02.8353	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8523	YULI MABEL ARCE BEJARANO	29.675.630	1003482	-143.03.02.8356	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8525	OSCAR EDUARDO MUÑOZ PARRA	1.113.633.967	1004202	-143.03.02.8357	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8526	HERNANDO JARAMILLO VALENCIA	6.391.334	1003568	-143.03.02.8358	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8527	SIXTA TULIA VERGARA SALAZAR	29.679.326	1003119	-143.03.02.8359	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8528	JOAN FRANCISFO HERRERA VELASQUEZ	1.006.309.279	1002953	-143.03.02.8360	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8530	GUSTAVO SOTO AMAYA	6.382.803	1003547	-143.03.02.8362	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8533	MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ	1.083.905.185	1003027	-143.03.02.8364	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8535	KEVIN STIVEN JURADO MEDINA	1.125.252.449	1003495	-143.03.02.8365	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8546	RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO	1.007.544.406	1003725	-143.03.02.8374	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8549	JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CESPEDES	1.006.218.690	1002833	-143.03.02.8376	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8550	JUAN DAVID ROJAS CHICA	1.113.685.841	1002426	-143.03.02.8377	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8555	MAYRA FERNANDA POLANIA SANDOVAL	1.113.669.633	1003110	-143.03.02.8381	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8561	CLAUDIA PATRICIA RIZO VIDARTE	66.778.555	1003220	-143.03.02.8384	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8563	GALTON ALBERTO SANCHEZ MORALES	80.497.731	1003274	-143.03.02.8386	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8565	JAVIER ESTIVEN GONZALEZ COLORADO	1.114.899.208	1003034	-143.03.02.8387	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8567	DEERY RAFAEL ORDOÑEZ DIAZ	1.143.851.659	1002895	-143.03.02.8389	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8569	JAIR VILLAQUIRAN VERNAZA	1.144.035.275	1003449	-143.03.02.8391	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8572	JOAN DANIEL HOLGUIN GARCIA	1.006.983.870	1003567	-143.03.02.8394	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8573	CARLOS HUMBERTO LOSADA MARMOLEJO	1.113.627.778	1003679	-143.03.02.8395	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8574	STEVEN GAVIRIA DAVID	1.113.698.360	1003325	-143.03.02.8396	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8578	DIEGO FERNANDO MORA BUITRAGO	14.702.739	1002213	-143.03.02.8397	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8585	BRAHAM STIVEN VILLADA CORREA	1.007.700.542	1003539	-143.03.02.8403	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8586	JOSE VICTOR ALFONSO NUÑEZ VIAFARA	1.113.633.695	1002623	-143.03.02.8404	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8587	DANIEL ALEJANDRO BUCHELI VARGAS	1.006.326.848	1004096	-143.03.02.8405	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8597	JOSE BERNARDO MARIN GRISALES	94.190.836	1002836	-143.03.02.8412	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8598	JEAN CARLOS GUERRERO HUELGOS	1.006.324.096	1003926	-143.03.02.8413	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8599	DIEGO FELIPE MOSQUERA CACERES	1.113.679.782	1003977	-143.03.02.8414	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8602	GERMAN ALBERTO ARBELAEZ GUTIERREZ	94.323.898	1003621	-143.03.02.8417	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8603	DAVID STIVEN MEDINA RUIZ	1.144.210.576	1003615	-143.03.02.8418	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8606	FORTUNATO MENDOZA GONZALEZ	16.267.327	1004144	-143.03.02.8421	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8607	KELLY STEFANIA ARANGO SANCLEMENTE	1.113.670.108	1003443	-143.03.02.8422	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8609	JOHN HAROLD NEIRA ANTIA	1.113.668.737	1003223	-143.03.02.8423	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8613	ALEJANDRO ROJAS BLANDON	1.006.331.979	1003485	-143.03.02.8427	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8616	JESÚS DAVID CHAVEZ HOLGUÍN	1.006.326.364	1002490	-143.03.02.8428	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8617	YESIBETH LINARES FIDALGO	20.391.022	1004050	-143.03.02.8429	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8622	JOSE ALEJANDRO CEBALLOS MANZANO	1.113.685.212	1003834	-143.03.02.8433	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8626	JUAN CARLOS LEMA JIMENEZ	1.113.646.297	1002245	-143.03.02.8436	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8630	LUIS HERNANDO BEJARANO QUINTERO	16.362.947	1003169	-143.03.02.8440	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8631	JOSE DAVID MORENO CARDONA	1.113.700.138	1002405	-143.03.02.8441	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8635	KEVIN JOHAN ASTUDILLO VALENCIA	1.006.309.387	1002769	-143.03.02.8443	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8636	JOSE VICENTE BEDOYA OROZCO	6.390.953	1003784	-143.03.02.8444	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8637	JUAN MANUEL RENTERIA GAÑAN	1.006.307.285	1003676	-143.03.02.8445	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8638	JUAN DAVID IBARGUEN SANCHEZ	1.114.827.223	1002342	-143.03.02.8446	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8640	LUZ DARY MUÑOZ PIAMBA	66.906.382	1003995	-143.03.02.8447	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8641	LUZ DARY MUÑOZ PIAMBA	66.906.382	1003008	-143.03.02.8448	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8645	LUZDARY APONTE HURTADO	66.975.164	1002563	-143.03.02.8450	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8649	JAVIER LEON LOZANO	94.294.519	1003506	-143.03.02.8451	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8656	MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ PATIÑO	1.114.831.576	1002855	-143.03.02.8456	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8659	ROBER VILLEGA AVENDAÑO	30.094.438	1003296	-143.03.02.8457	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8661	MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ PATIÑO	1.114.831.576	1003044	-143.03.02.8458	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8664	LUIS DIEGO GRANJA LERMA	1.006.362.571	1002878	-143.03.02.8460	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8673	JADER ALDEMAR OSORIO PIEDRAHITA	1.113.697.683	1003348	-143.03.02.8466	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8677	JOHN STEVEN DUQUE DIAZ	1.007.544.752	1003065	-143.03.02.8469	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8678	AVELINO EDILBERTO LEBRO MEDINA	16.248.712	1002348	-143.03.02.8470	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8680	JOHN KEVIN SIERRA GARCIA	1.113.675.467	1002316	-143.03.02.8472	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8684	RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO	1.007.544.406	1003216	-143.03.02.8473	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8685	JHYN JHAWDRY LENIS RAMÍREZ	14.194.923	1004087	-143.03.02.8474	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8687	DEIDER ALONSO CASTAÑEDA CARDONA	1.053.807.832	1002579	-143.03.02.8476	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8688	JULIAN ANDRES HURTADO PARRA	1.006.306.873	1003285	-143.03.02.8477	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8690	ANDRES FELIPE PARRA MARIN	1.006.330.751	1004200	-143.03.02.8479	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8691	VICTOR MANUEL ZABALA MONZON	1.006.306.465	1003651	-143.03.02.8480	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8698	JOINER ANDRES ENCISO GRISALES	1.113.683.126	1004046	-143.03.02.8486	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8699	JOHN STIVEN GRANOBLES GUZMAN	1.113.659.881	1003211	-143.03.02.8487	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8700	JUAN SEBASTIAN PAZ ANDRADE	1.006.323.945	1002329	-143.03.02.8488	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8703	DIEGO LEON CAICEDO CANDELO	94.324.144	1003284	-143.03.02.8491	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8708	CHRISTIAN MOSQUERA GARCIA	1.007.500.861	1002985	-143.03.02.8495	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8711	JOHN ALEXANDER VARGAS RENDON	1.113.689.917	1004026	-143.03.02.8498	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8715	LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRILLON	1.007.836.629	1002928	-143.03.02.8502	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8719	DANILO ALBERTO BOLAÑO CALVO	1.001.919.856	1003346	-143.03.02.8506	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8723	HERNAN DARIO HERRERA JIMENEZ	1.107.104.237	1003910	-143.03.02.8509	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8725	BOBY SANTIAGO GALINDEZ FLOREZ	1.113.690.059	1002875	-143.03.02.8511	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8729	LUIS CARLOS JIMENEZ LOZANO	6.389.045	1003672	-143.03.02.8513	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8733	JEFFERSON RODRIGUEZ GUZMAN	1.110.526.222	1002478	-143.03.02.8517	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8734	JULIAN ANDRES MORALES LENIS	1.113.665.974	1002533	-143.03.02.8518	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8738	SANTIAGO SALDARRIAGA VALENCIA	1.006.309.434	1003073	-143.03.02.8521	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8740	JOHN EDWARD TRIANA MILLAN	14.699.332	1003626	-143.03.02.8523	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8744	WILLIAM STIVEN ARIAS ARIAS	1.006.307.843	1002917	-143.03.02.8525	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8745	JULY FERNANDA OROBIO CUENU	1.006.362.071	1002679	-143.03.02.8526	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8746	ALEX FRANCISCO VIVEROS GONZALEZ	94.432.136	1002991	-143.03.02.8527	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8750	JOSE LUIS AREVALO DAGUA	1.113.676.138	1002304	-143.03.02.8531	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8751	RUBEN DARIO OROZCO VILLA	16.270.727	1003434	-143.03.02.8532	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8753	SEBASTIAN CAMPO GARCIA	1.113.690.089	1003971	-143.03.02.8534	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8754	WILLIAM SANTIAGO MARTINEZ GUAPACHE	1.113.695.294	1003738	-143.03.02.8535	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8761	LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRILLON	1.007.836.629	1002926	-143.03.02.8540	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8768	MICHAEL ALBERTO MENA PIAMBA	1.113.684.380	1002957	-143.03.02.8546	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8772	JOHN RICHARD GUTIERREZ ROTAVISQUE	1.126.584.401	1003843	-143.03.02.8548	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8773	JUAN FELIPE MARTINEZ MONTAÑO	1.113.665.541	1002384	-143.03.02.8549	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8774	JULIAN ANDRES ABADIA PONTON	1.113.677.534	1002958	-143.03.02.8550	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8776	JEFFERSON ALEJANDRO MESSA VILLOTA	1.113.691.851	1003227	-143.03.02.8552	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8777	ALBERTO OSPINA ZAPATA	94.311.833	1003239	-143.03.02.8553	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8778	LUIS FERNANDO GONZALEZ SALDARRIAGA	94.330.926	1002455	-143.03.02.8554	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8779	JORGE LUIS CUERO MONTANCHEZ	1.113.650.351	1004172	-143.03.02.8555	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8780	ERIC SEBASTIAN GALVIS RENGIFO	1.113.690.608	1002636	-143.03.02.8556	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8781	FABIAN ALBERTO FRANCO ORTIZ	1.113.659.242	1002292	-143.03.02.8557	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8784	KEVIN ALEXIS OCAMPO COLLAZOS	1.006.309.089	1003807	-143.03.02.8560	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8790	JOSE LUIS PERLAZA ANGULO	1.113.681.754	1003058	-143.03.02.8562	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8791	GREYSER DAVID CAICEDO FIGUEROA	1.113.682.034	1003440	-143.03.02.8563	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8792	GUSTAVO ADOLFO CASTRO PIANDA	1.007.412.542	1003299	-143.03.02.8564	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8793	JESUS DAVID HERNANDEZ BURGOS	1.006.307.945	1002229	-143.03.02.8565	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8794	GUSTAVO ADOLFO CASTRO PIANDA	1.007.412.542	1002567	-143.03.02.8566	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8795	JONNY ALEXANDER LAVERDE SANCHEZ	1.113.629.005	1003200	-143.03.02.8567	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8802	JULIAN DAVID CUAYCAL CHAPARRO	1.007.447.458	1002353	-143.03.02.8569	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8808	JAIME ANDRES HERNANDEZ BARRAGAN	1.110.282.877	1002271	-143.03.02.8574	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8813	JOSE JULIAN GARCIA MORENO	1.002.847.302	1003929	-143.03.02.8577	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8818	JOHN EDWARD TRIANA MILLAN	14.699.332	1003367	-143.03.02.8580	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8826	JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CESPEDES	1.006.218.690	1003262	-143.03.02.8586	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8827	NOHEMI RIVERA GUTIERREZ	1.006.342.419	1003517	-143.03.02.8587	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8829	LIZETH YULISA HENAO RIVERA	1.192.724.919	1003480	-143.03.02.8588	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8833	JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ BARRAGAN	1.110.282.877	1003576	-143.03.02.8590	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8836	FABIAN ALBERTO FRANCO ORTIZ	1.113.659.242	1004119	-143.03.02.8593	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8838	DANIEL FERNANDO LOPEZ VELASQUEZ	1.113.685.078	1003331	-143.03.02.8595	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8839	PUBLIO HINCAPIE GRANADA	6.393.819	1004136	-143.03.02.8596	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8844	FRANKLIN ANDERSON MOLANO RODRIGUEZ	1.113.664.415	1002717	-143.03.02.8599	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8845	CAMILO ENRIQUE CUAYAL FLOREZ	1.113.661.575	1002891	-143.03.02.8600	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8853	GERMAIN ALEXANDER QUINTERO AGUIRRE	1.113.684.690	1003952	-143.03.02.8605	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8855	ROIMAR DAVID TINOCO PAYARES	1.067.881.059	1002479	-143.03.02.8607	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8859	DAVID JOSUE PÉREZ JIMÉNEZ	31.163.221	1003103	-143.03.02.8610	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8860	KEVIN ALEJANDRO ZAMBRANO ROBERTO	1.006.309.471	1003948	-143.03.02.8611	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8862	LAURA VANESA BONILLA AGUIRRE	1.113.698.616	1003403	-143.03.02.8613	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8869	FRANCY ELENA MONTOYA ROSERO	1.112.230.239	1004009	-143.03.02.8620	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8875	JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA	1.193.036.119	1003060	-143.03.02.8624	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8877	DAMIAN YESID NUÑEZ NARANJO	1.113.628.684	1003684	-143.03.02.8626	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8879	ADRIAN CAMILO VERGARA CHAVEZ	1.005.945.039	1002269	-143.03.02.8627	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8880	JEFFERSON ORTEGA HEANO	1.113.640.245	1003160	-143.03.02.8628	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8882	HECTOR ACEVEDO MARIN	16.259.855	1002624	-143.03.02.8630	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8883	ALEXIS ESCOBAR MORALES	1.113.686.811	1004061	-143.03.02.8631	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8884	HECTOR ANDRES CAPOTE GONZALEZ	1.118.308.052	1002756	-143.03.02.8632	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8885	HERNAN DARIO HERRERA JIMENEZ	1.107.104.237	1003813	-143.03.02.8633	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8888	OSCAR LOPEZ ALVAREZ	16.269.389	1004000	-143.03.02.8636	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8898	KENYER ALEXANDER FUENTES MORA	18.750.310	1003931	-143.03.02.8643	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8900	ANTHONY LENON VILLARROEL CARO	26.248.217	1003708	-143.03.02.8645	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8901	JEISSON SMITH GRISALES BOTERO	1.192.801.374	1004122	-143.03.02.8646	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8903	JOHAN ALEJANDRO CAICEDO RUIZ	1.114.238.014	1002388	-143.03.02.8648	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8906	DEIMI JHOANN ARAGON BUSTAMANTE	1.113.639.336	1004012	-143.03.02.8649	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8908	JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA	1.193.036.119	1002379	-143.03.02.8650	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8910	JHON JAIRO QUINTERO GUACHETA	1.193.036.119	1002747	-143.03.02.8651	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8911	FELIPE MOSQUERA DIEGO	1.113.679.782	1003150	-143.03.02.8652	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8913	JOSE DAVID IBARGUEN MURILLO	1.006.307.093	1002601	-143.03.02.8653	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8918	PIPER SEBASTIAN MENDOZA GONZALEZ	1.007.412.534	1002526	-143.03.02.8657	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8927	JORGE IVAN GOMEZ CAMACHO	1.112.966.402	1003734	-143.03.02.8663	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8928	JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR	1.113.664.383	1003878	-143.03.02.8664	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8930	LIZETH CANABAL SANCHEZ	1.113.622.871	1003709	-143.03.02.8666	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8933	ANDRES FELIPE GOMEZ HOYOS	1.005.829.578	1004063	-143.03.02.8667	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8934	ANDRES FELIPE GOMEZ HOYOS	1.005.829.578	1002872	-143.03.02.8668	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8935	MILENA NARVAEZ GOMEZ	66.780.170	1002280	-143.03.02.8669	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8936	YIMI FERNANDO MOJIN MAMIAN	1.151.944.393	1002600	-143.03.02.8670	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8951	LEIDER FOSCARI RIOS BRAND	1.113.666.844	1003187	-143.03.02.8678	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8952	CRISTHIAN CAMILO POTES QUINA	1.113.650.795	1003553	-143.03.02.8679	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8954	CHRISTIAN CAMILO GARCIA DUQUE	1.113.674.954	1003853	-143.03.02.8681	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8958	MAYERLING DIAZ GAITAN	1.047.419.258	1003984	-143.03.02.8683	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8962	LUIS ANGEL ARTEAGA GONZALEZ	1.088.016.479	1003212	-143.03.02.8686	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8963	HECTOR FABIO SALAZAR RIVERA	2.608.617	1002524	-143.03.02.8687	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8964	LUIS ANGEL ARTEAGA GONZALEZ	1.088.016.479	1002796	-143.03.02.8688	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8966	CRISTHIAN DAVID ENRIQUEZ ECHEVERRI	1.006.326.022	1003094	-143.03.02.8689	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8978	JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA	1.193.036.119	1002933	-143.03.02.8696	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8979	JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA	1.193.036.119	1002638	-143.03.02.8697	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8983	FAIBER ANDRES GRUESO BRAVO	1.143.875.033	1003986	-143.03.02.8700	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8984	JHAN CARLOS JIMENEZ CASTILLO	1.007.544.677	1002690	-143.03.02.8701	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8985	CARLOS ANDRES GRUESO OLAVE	1.144.162.104	1004041	-143.03.02.8702	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8991	JOHN EDWARD TRIANA MILLAN	14.699.332	1003473	-143.03.02.8705	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-8997	JUAN CARLOS BURGOS ALPALA	1.006.351.723	1003731	-143.03.02.8711	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-8999	JOSE VICENTE CARRILLO MUÑOZ	1.113.647.150	1004034	-143.03.02.8712	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9000	MICHAEL STEVEN COBO GONZALEZ	1.113.653.640	1003071	-143.03.02.8713	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9002	JOSE RUBIEL MARTINEZ HENAO	94.288.872	1004139	-143.03.02.8715	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9004	ANDRES FELIPE TORRES ORTIZ	1.114.897.762	1003942	-143.03.02.8717	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9006	LUZ ANGELI ALVAREZ HENAO	31.177.573	1002897	-143.03.02.8719	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9007	BRIAN ARTEAGA VILLAFAÑE	1.006.324.781	1003116	-143.03.02.8720	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9008	JUAN CAMILO PEPICANO SUAREZ	1.113.621.643	1004171	-143.03.02.8721	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9012	ROSEMBERT ALONSO BOLAÑOS GARCES	1.107.037.620	1003638	-143.03.02.8724	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9013	MICHAEL STIBENT MEDINA RAYO	1.113.691.177	1003042	-143.03.02.8725	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9015	JOHAN FERNANDO PALOMINO GALARZA	1.113.653.370	1003749	-143.03.02.8727	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9016	DANIEL GUTIERREZ ALVAREZ	1.113.525.610	1003492	-143.03.02.8728	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9017	MARTINEZ JHONATHAN	1.111.750.987	1003968	-143.03.02.8729	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9018	JUAN DAVID GARCES GONZALEZ	1.113.652.540	1002248	-143.03.02.8730	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9019	ROOSEVELT ESQUIVEL PATIÑO	1.125.348.794	1004179	-143.03.02.8731	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9021	FRANKI HESTEINER ACEVEDO PEÑARANDA	94.480.125	1003963	-143.03.02.8733	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9022	CARLOS ANDRES RUIZ ZAPATA	14.700.299	1003953	-143.03.02.8734	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9023	JOHN SEBASTIAN LOZANO ESPEJO	1.113.699.201	1003387	-143.03.02.8735	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-9030	ARLEX JAIR RODAS GUIRALES	1.006.288.592	1003248	-143.03.02.8742	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9035	ARLEX JOAN BUSTOS RUIZ	1.113.637.849	1003191	-143.03.02.8746	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9036	JHORMAN MOSQUERA GIRON	1.113.680.564	1003431	-143.03.02.8747	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9041	BRYAN ENRIQUE CARDENAS SERNA	1.114.000.386	1003728	-143.03.02.8750	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9042	ÁLVARO DAVIER GUEVARA PACHECO	29.543.394	1003914	-143.03.02.8751	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9046	ALEJANDRO LONDOÑO LUIS	1.113.667.538	1004011	-143.03.02.8754	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9049	JUAN CAMILO RUIZ CAICEDO	1.006.343.588	1004027	-143.03.02.8757	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9052	JOHAN FERNANDO PALOMINO GALARZA	1.113.653.370	1003647	-143.03.02.8760	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9059	JORGE ELIECER SALDAÑA CORTES	1.113.658.710	1004068	-143.03.02.8765	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9062	YEISON DUVAN ARENAS LONDOÑO	1.113.662.719	1002770	-143.03.02.8768	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9066	JULIO EDUARDO GARCIA HERRERA	24.016.682	1002467	-143.03.02.8770	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9069	CHRISTIAN DAVID HOYOS BURBANO	1.006.344.301	1002390	-143.03.02.8773	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9072	ANDRES FABIAN ZAPATA RAMIREZ	1.113.700.861	1003173	-143.03.02.8775	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9080	LEONARDO FABIO MONTOYA MAYA	1.113.674.803	1002825	-143.03.02.8780	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9081	SANTIAGO CUERO ESQUIVEL	1.006.016.399	1002333	-143.03.02.8781	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9084	ANDRES JULIAN VIDAL SOTO	1.113.620.356	1003854	-143.03.02.8782	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9086	JAMER LUNA JHON	1.113.687.343	1003310	-143.03.02.8784	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9088	JOHN ALEXANDER VARGAS RENDON	1.113.689.917	1003687	-143.03.02.8786	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-9092	DIEGO MAURICIO BONILLA RENGIFO	1.111.778.918	1003188	-143.03.02.8789	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9097	PEDRO JAVIER OBREGON SINISTERRA	1.059.447.052	1003077	-143.03.02.8791	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9099	KEVIN MAURICIO COSME ANDRADE	1.006.344.105	1003080	-143.03.02.8793	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9106	DANIEL SANTIAGO EMMANUEL MOSQUERA LOSADA	1.000.934.965	1002315	-143.03.02.8799	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9107	HAROLD DIAZ GOMEZ	16.280.255	1003699	-143.03.02.8800	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9111	JUAN CAMILO PATIÑO MONTERO	1.113.681.748	1003357	-143.03.02.8802	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9117	MARIA LUCILA HURTADO CAICEDO	66.774.685	1004178	-143.03.02.8806	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9118	DARWIN ALEXANDER VASQUEZ RIOCAMPO	1.006.097.290	1002943	-143.03.02.8807	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9121	JOHAN STEVEN VELEZ GARZON	1.006.288.164	1003726	-143.03.02.8809	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9122	JULIAN ALEXANDER MARTINEZ MONTAÑO	1.113.652.452	1002462	-143.03.02.8810	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9125	CLEMENCIA PATRICIA HURTADO SOLIS	66.776.972	1002749	-143.03.02.8811	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9127	JAIME RAMIREZ IBARGUEN	1.112.223.965	1002498	-143.03.02.8812	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9128	MARLON YESID DEVIA DURAN	1.006.326.445	1003597	-143.03.02.8813	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9133	JORGE ANDRES RIAÑO MAQUILON	1.113.643.150	1003916	-143.03.02.8817	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9137	NATALIA MARCELA RENDON GIRALDO	1.113.689.917	1002967	-143.03.02.8820	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9138	JHEISON JEIROTH GUTIERREZ DUARTE	22.025.922	1004066	-143.03.02.8821	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9139	JOHN ALEXANDER VARGAS RENDON	1.113.689.917	1002739	-143.03.02.8822	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-9141	JUAN MANUEL RODRIGUEZ LORA	1.113.679.630	1003070	-143.03.02.8824	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9145	DIEGO FERNANDO BENJUMEA OSPINA	14.704.273	1002829	-143.03.02.8827	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9146	LOWIN HERNAN SALAS ARRIETA	1.065.607.289	1003374	-143.03.02.8828	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9147	JORGE EDUARDO SUAREZ FLOREZ	72.282.866	1003247	-143.03.02.8829	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9148	ROBERTO ANYELO BORRAS MARTINEZ	1.113.632.079	1002809	-143.03.02.8830	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9153	ALVARO JOSE LEDESMA TRUJILLO	14.695.982	1004025	-143.03.02.8832	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9156	RODMAN ALBERTO SABEDRA DIAZ	16.346.880	1002810	-143.03.02.8834	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9157	JESUS ANTONIO CARDENAS TOBAR	6.382.295	1003927	-143.03.02.8835	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9160	CRISTIAN STIVEN VILLADA ORTIZ	1.113.657.843	1003603	-143.03.02.8838	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9166	JOSE LUIS GRANJA SAA	1.113.645.803	1002794	-143.03.02.8841	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9167	YAMIBET PERTUZ BUENDIA	43.776.733	1002904	-143.03.02.8842	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9173	SANTIAGO CUERO ESQUIVEL	1.006.016.399	1003818	-143.03.02.8848	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9174	JOHAN STEVEN VELEZ GARZON	1.006.288.164	1003207	-143.03.02.8849	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9183	MICHAEL STEVEN DOMINGUEZ PALACIOS	1.006.342.365	1003815	-143.03.02.8855	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9187	MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ	1.083.905.185	1003599	-143.03.02.8858	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9190	CARLOS AUGUSTO BRAND MORA	14.703.640	1002858	-143.03.02.8860	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9191	CARLOS AUGUSTO BRAND MORA	14.703.640	1002228	-143.03.02.8861	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9193	YULIAN MAURICIO AMEZQUITA LEON	16.377.573	1003469	-143.03.02.8863	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-9198	MIGUEL ANGEL CORDOBA CAICEDO	6.394.731	1002811	-143.03.02.8867	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9204	JEFFERSON JOSE BORGES SIFONTES	28.605.615	1003363	-143.03.02.8872	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9206	KEVIN ESTIVEN PERLAZA PALACIOS	1.006.288.900	1003267	-143.03.02.8874	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9210	JOHN SEBASTIAN HENAO ORTIZ	1.006.327.415	1003271	-143.03.02.8877	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9216	WILMER ANDRES OBANDO ECHAVARRIA	14.702.796	1004124	-143.03.02.8881	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9220	CARLOS FERNANDO BARCO BARBOSA	1.192.771.432	1004101	-143.03.02.8885	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9221	JULIAN RODRIGO MARMOLEJO LASPRILLA	94.322.904	1002578	-143.03.02.8886	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9226	DIEGO FERNANDO LOPEZ BURITICA	6.391.112	1003645	-143.03.02.8890	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9230	JEAN PIERR MARTINEZ GOMEZ	1.113.700.910	1002808	-143.03.02.8894	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9232	HEDDIER MARTINEZ HERRERA	1.113.685.390	1002927	-143.03.02.8896	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9234	BRAYAN ANDRES LOPEZ RANIREZ	1.113.662.941	1002819	-143.03.02.8898	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9236	JOHN ANDERSSON NOGUERA GRACIANO	1.006.323.758	1004098	-143.03.02.8899	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9238	MICHELLE DAYANA RODRIGUEZ QUINTERO	1.113.698.170	1003074	-143.03.02.8900	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9243	SANTIAGO MELENDEZ PRADO	1.113.679.604	1003143	-143.03.02.8905	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9247	DOUWER FONTAL OSPINA	1.113.676.177	1002507	-143.03.02.8908	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9248	LUIS FERNANDO GONZALEZ SALDARRIAGA	94.330.926	1003544	-143.03.02.8909	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9251	BRAYAN MAURICIO DELGADO MOSQUERA	1.113.655.406	1003045	-143.03.02.8912	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9252	SINDY JULIANA BOTINA GONZALES	1.094.882.826	1003430	-143.03.02.8913	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-9253	SINDY JULIANA BOTINA GONZALES	1.094.882.826	1003826	-143.03.02.8914	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9256	YENSI DAVID RUIZ RAMIREZ	1.006.331.429	1003762	-143.03.02.8917	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9258	EDICSON MANUEL CASTILLO ACOSTA	19.414.636	1003155	-143.03.02.8919	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9259	JOHN EDISON BLANDON BURGOS	1.113.637.694	1003241	-143.03.02.8920	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9261	RUBÉN DARIO BARÓN MELESSIO	94.306.291	1003364	-143.03.02.8922	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9265	GUSTAVO ALFONSO MELLANO CARDONA	4.583.706	1003578	-143.03.02.8926	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9266	RICHARD ADRIAN MERCHANCANO ACOSTA	14.696.703	1004037	-143.03.02.8927	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9267	JOVAN ALEXANDER HURTADO TORRES	1.113.632.462	1004003	-143.03.02.8928	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9269	DAMIAN YESID NUÑEZ NARANJO	1.113.628.684	1004153	-143.03.02.8929	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9270	OSCAR MAURICIO PEÑUELA RAMIREZ	16.271.723	1003398	-143.03.02.8930	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9272	WILLIAM HERNAN GARCIA ANGEL	1.113.670.972	1004019	-143.03.02.8932	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9274	CRISTIAN ANDRES OCAMPO GALEANO	1.020.106.872	1002380	-143.03.02.8934	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9278	CARLOS EDUARDO BERMUDEZ CAÑAS	1.123.701.020	1004120	-143.03.02.8935	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9282	MAYERLING DIAZ GAITAN	1.047.419.258	1003181	-143.03.02.8938	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9283	MIGUEL ANGEL COBO GALVIZ	1.143.861.684	1003225	-143.03.02.8939	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9291	EDUARDO MORALES HERRERA	14.697.446	1002792	-143.03.02.8944	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9294	JEICO VARGAS VICTORIA	1.113.639.673	1003488	-143.03.02.8945	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9296	KEVIN ADRIAN HERRERA GARCIA	1.114.896.878	1003741	-143.03.02.8946	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-9297	SANTIAGO PINILLO MENDOZA	16.276.974	1002495	-143.03.02.8947	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9307	MIGUEL ANGEL LOPEZ NOGUERA	1.114.736.077	1004176	-143.03.02.8951	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9308	DAVID SALAZAR VELASCO	1.006.325.914	1004045	-143.03.02.8952	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9310	JEISON GOMEZ ROMERO	1.113.702.726	1003791	-143.03.02.8954	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9311	BRAYAN ANDRES MURILLO LARGACHA	1.077.471.211	1003691	-143.03.02.8955	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9312	CHRISTIAN ALEX GIRON MEJIA	14.695.289	1003447	-143.03.02.8956	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9313	KEVIN FERNANDO ZAPATA LEON	1.113.671.913	1002234	-143.03.02.8957	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9314	JUAN DAVID CUELLAR CASTRO	1.127.914.721	1003072	-143.03.02.8958	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9717	JUAN SEBASTIAN PAPA VARON	1.143.875.409	1003535	-143.03.02.8959	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-9991	SEBASTIAN LONDOÑO RUIZ	1.113.689.766	1004578	-143.03.02.8960	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10025	JULIAN DAVID BOLAÑOS ORDOÑEZ	1.143.845.912	1004814	-143.03.02.8961	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10037	JEISON ANDRES PATIÑO PINO	1.113.978.697	1005296	-143.03.02.8962	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10045	JOHN ALEXANDER LOZADA ORDOÑEZ	94.329.814	1005423	-143.03.02.8963	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10051	FRANKI HESTEINER ACEVEDO PEÑARANDA	94.480.125	1004963	-143.03.02.8964	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10052	FRANKI HESTEINER ACEVEDO PEÑARANDA	94.480.125	1005609	-143.03.02.8965	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10061	FRANKI HESTEINER ACEVEDO PEÑARANDA	94.480.125	1005290	-143.03.02.8967	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10106	MATTEO MUÑOZ MURILLO	1.063.652.973	1004600	-143.03.02.8971	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10126	JOHN STIVEN CARRERA PEÑARANDA	1.113.692.836	1004935	-143.03.02.8972	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-10160	MILTON JAIR ZUÑIGA CERON	16.929.496	1004259	-143.03.02.8974	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10167	JIMER ANDRES MARULANDA MUÑOZ	1.113.628.240	1004218	-143.03.02.8975	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10181	JUAN SEBASTIAN PEÑA GUERRERO	1.010.093.240	1004354	-143.03.02.8976	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10200	VICTOR FERNANDO PALOMINO QUIÑONES	1.116.449.681	1004770	-143.03.02.8977	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10236	CARLOS ALBERTO MUÑOZ CUERVO	9.845.299	1005160	-143.03.02.8978	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10333	JHON ALEXANDER PATIÑO GARCIA	1.107.512.346	1005473	-143.03.02.8985	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10339	JHON ALEXANDER PATIÑO GARCIA	1.107.512.346	1004309	-143.03.02.8986	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10349	CARLOS ANDRES CAÑAS RENZA	1.130.584.017	1005494	-143.03.02.8987	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10371	ROGER ARMANDO ORTEGA MUÑOZ	98.339.439	1005159	-143.03.02.8988	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10382	JORGE ARMANDO LOZADA CASTAÑO	1.114.812.863	1004280	-143.03.02.8989	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10387	NICOLAS MONTAÑO MEJIA	1.144.171.674	1005074	-143.03.02.8990	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10407	MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ	1.083.905.185	1005516	-143.03.02.8992	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10418	NILSON EDUARDO LONDOÑO CUELLAR	6.253.982	1005099	-143.03.02.8993	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10459	JOSE ALEXANDER FIGUEROA LONDOÑO	1.113.663.834	1004705	-143.03.02.8996	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10468	MICHAEL STEVEN ZUÑIGA OCAMPO	1.006.342.067	1004925	-143.03.02.8998	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10475	ROIMER MAURICIO NIÑO BENAVIDES	1.113.632.151	1004567	-143.03.02.8999	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10560	HECTOR RAFAEL ZUÑIGA CRUZ	1.113.687.970	1004601	-143.03.02.9004	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10583	GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ MARMOLEJO	1.006.289.346	1005452	-143.03.02.9005	2 de octubre de 2025

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-10600	JARVI YEISON RIOMAÑA ORDOÑEZ	1.118.308.819	1005123	-143.03.02.9008	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10610	JOSE STEVEN ASPRILLA QUIÑONES	1.113.662.846	1004967	-143.03.02.9009	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10635	JAMES OVIDIO MORALES VICUÑA	14.695.724	1005167	-143.03.02.9010	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10667	EDWARD ARBELAEZ LONDOÑO	14.704.727	1005386	-143.03.02.9012	2 de octubre de 2025
76-520-6-2021-10723	SCARLIN ABNELI ORTIZ GIL	27.700.598	1005453	-143.03.02.9013	2 de octubre de 2025

Contra los Actos Administrativos mencionados proceden las excepciones señaladas en el Artículo 831 del Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán interponerse ante la Subsecretaría de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación.

El término de notificación por este AVISO es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, quedando LEGALMENTE NOTIFICADO el (los) Actos(s) Administrativo(s).

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Redacto: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria Cobro Coactivo
Transcribió: Alba Cristina Marín Cabal –Técnico Administrativo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4753
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999821

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HARVY ANDRES CHACON OSSA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113621230**, con dirección de residencia N° **K 34 A C 33 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3254** de fecha **2/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7350	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HARVY ANDRES CHACON OSSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113621230**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4757
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999249

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROBINSON BENITEZ TOTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114834655**, con dirección de residencia N° **C 26 24 05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3258** de fecha **2/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7342	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROBINSON BENITEZ TOTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114834655**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4758
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998983

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HERNAN DARIO HERRERA CARMONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80919195**, con dirección de residencia N° **K 28 32 A 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3259** de fecha **2/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7357	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HERNAN DARIO HERRERA CARMONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80919195**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4759
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000174

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSÉ CRISTHIAN IVARGUEN MIRILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676176**, con dirección de residencia N° **C 57 K 37 57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3260** de fecha **2/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7353	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSÉ CRISTHIAN IVARGUEN MIRILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676176**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4760
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999959

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAICOL ANDRES PERALTA VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288591**, con dirección de residencia N° **Transv 19 16 T 236**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3262** de fecha **2/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7344	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAICOL ANDRES PERALTA VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288591**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4762
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999469

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN IBARBI RIVAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668232**, con dirección de residencia N° **K 34 C 39 88**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3265** de fecha **2/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7339	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN IBARBI RIVAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668232**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4763
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998879

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LAURA KARINA AGUDELO HOYOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006536651**, con dirección de residencia N° **C 46 K 31 77**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3266** de fecha **2/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7349	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LAURA KARINA AGUDELO HOYOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006536651**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4768
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998928

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ESNAYDER ALVARADO BENITEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113524289**, con dirección de residencia N° **K 25 28 30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3272** de fecha **2/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7346	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ESNAYDER ALVARADO BENITEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113524289**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4771
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999616

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YUSEPH NAIM ACOSTA AGUDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332532**, con dirección de residencia N° **C 18 A 26 60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3280** de fecha **2/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7348	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YUSEPH NAIM ACOSTA AGUDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332532**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4773
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999476

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO BERNAL CARO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **79623404**, con dirección de residencia N° **C 21 K 2 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3282** de fecha **2/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7371	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO BERNAL CARO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **79623404**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4774
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000022

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN FERNANDO REYES CHAVARRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16863879**, con dirección de residencia N° **C 53 29 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3283** de fecha **2/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7381	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN FERNANDO REYES CHAVARRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16863879**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4782
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999785

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON HARRISON HINOJOSA VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144191787**, con dirección de residencia N° **C 32 16 77**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3292** de fecha **2/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7372	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON HARRISON HINOJOSA VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144191787**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4783
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000228

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFER STEBAN ESCOBAR VARELA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113652373**, con dirección de residencia N° **C 34 AB 18 51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3293** de fecha **2/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7373	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFER STEBAN ESCOBAR VARELA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113652373**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4785
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999823

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FELIPE PORRAS HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006361945**, con dirección de residencia N° **K 2 9 46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3296** de fecha **2/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7375	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FELIPE PORRAS HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006361945**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4790
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000024

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN ANDRES OCAMPO OCAMPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1125800260**, con dirección de residencia N° **K 10 24 47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3304** de fecha **2/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7374	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN ANDRES OCAMPO OCAMPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1125800260**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4793
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999744

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS BETANCOURT ACOSTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697806**, con dirección de residencia N° **K 25 25 30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3314** de fecha **2/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7384	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS BETANCOURT ACOSTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697806**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4794
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999611

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SERGIO ERICK QUINTERO CASTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94510322**, con dirección de residencia N° **K 25 28 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3315** de fecha **2/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7385	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SERGIO ERICK QUINTERO CASTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94510322**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4797
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999493

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ESTEBAN VIERA DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006330947**, con dirección de residencia N° **C 48 29 A 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3319** de fecha **2/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7397	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ESTEBAN VIERA DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006330947**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4798
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999475

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS BOTERO RESTREPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647681**, con dirección de residencia N° **K 42 A 51 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3320** de fecha **2/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7398	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS BOTERO RESTREPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647681**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4799
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999510

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ARLEY GOMEZ MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94324520**, con dirección de residencia N° **C 12 22 04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3321** de fecha **2/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7386	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ARLEY GOMEZ MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94324520**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4805
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999621

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEIDY JOHANNA MOSQUERA ARBOLEDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692516**, con dirección de residencia N° **K 40 61 53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3329** de fecha **2/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7401	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEIDY JOHANNA MOSQUERA ARBOLEDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692516**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4806
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998963

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **INGRIS TATIANA VALLECILLA QUIÑONES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112299093**, con dirección de residencia N° **C 72 28 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3330** de fecha **2/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7388	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **INGRIS TATIANA VALLECILLA QUIÑONES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112299093**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4808
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999188

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MANUEL GOMEZ NESTOR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14958102**, con dirección de residencia N° **K 34 A 66 03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3333** de fecha **2/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7403	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MANUEL GOMEZ NESTOR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14958102**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4809
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998974

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN ANDRES ROJAS DUQUE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192769783**, con dirección de residencia N° **K 7 3 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3334** de fecha **2/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7406	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN ANDRES ROJAS DUQUE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192769783**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4810
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999781

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWARD CORRALES PEREA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94329363**, con dirección de residencia N° **CORREGIMIENTO DE BARRANCAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3335** de fecha **2/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7394	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWARD CORRALES PEREA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94329363**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4812
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000214

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANCENY MARÍN RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16844718**, con dirección de residencia N° **K 2 E 47 102**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3337** de fecha **2/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7402	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANCENY MARÍN RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16844718**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4815
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999702

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN FERNANDO VARELA LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288093**, con dirección de residencia N° **C 70 A 18 57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3341** de fecha **2/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7407	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN FERNANDO VARELA LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288093**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4816
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999436

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN FERNANDO VARELA LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288093**, con dirección de residencia N° **C 70 A 18 57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3342** de fecha **2/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7408	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN FERNANDO VARELA LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288093**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4819
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999377

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIME JAVIER LOPEZ ZAMBRANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **12988580**, con dirección de residencia N° **C 19 A 16 109**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3345** de fecha **2/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7411	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIME JAVIER LOPEZ ZAMBRANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **12988580**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4827
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999272

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN BRANDON BEJARANO HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1148956024**, con dirección de residencia N° **K 26 A 22 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3358** de fecha **2/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7416	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN BRANDON BEJARANO HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1148956024**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4831
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999390

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRA QUINTERO ARAGON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113669040**, con dirección de residencia N° **K 31 21 64**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3366** de fecha **2/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7420	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRA QUINTERO ARAGON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113669040**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4832
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000100

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JADER ALDEMAR OSORIO PIEDRAHITA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697683**, con dirección de residencia N° **C 50 40 38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3369** de fecha **2/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7421	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JADER ALDEMAR OSORIO PIEDRAHITA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697683**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4833
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999241

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDUARDO DUQUE CARLOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6550717**, con dirección de residencia N° **K 30 101 46 BARRIO CIUDAD DEL CAMPO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3371** de fecha **2/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7427	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDUARDO DUQUE CARLOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6550717**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4834
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999304

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHANN MANUEL GARCIA GUAPACHE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699883**, con dirección de residencia N° **C 48 34 23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3372** de fecha **2/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7449	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHANN MANUEL GARCIA GUAPACHE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699883**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4836
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999292

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO ALEJANDRO USMA PINZON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113652934**, con dirección de residencia N° **C 56 36 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3374** de fecha **2/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7443	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO ALEJANDRO USMA PINZON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113652934**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4838
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999938

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARWIN ANDRES TRUQUE MEDINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689321**, con dirección de residencia N° **C 34 35 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3376** de fecha **2/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7451	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARWIN ANDRES TRUQUE MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689321**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4839
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999948

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **TRUQUE MEDINA DARWIN ANDRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689321**, con dirección de residencia N° **K 34 # 35 - 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3377** de fecha **2/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7453	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **TRUQUE MEDINA DARWIN ANDRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689321**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4841
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000237

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ABELARDO CANO MONSALVE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113619623**, con dirección de residencia N° **C 27 24 56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3380** de fecha **2/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7433	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ABELARDO CANO MONSALVE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113619623**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4845
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999935

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRANDON SMITH OSPINA MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112228514**, con dirección de residencia N° **C 10 16 28 BARRIO LA LIBERTAD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3387** de fecha **2/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7461	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRANDON SMITH OSPINA MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112228514**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4847
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000155

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR ARMANDO RIOS BALCAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643538**, con dirección de residencia N° **Kilom 9 CASA 771 TIENDANUEVA PALMIRA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3389** de fecha **2/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7428	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR ARMANDO RIOS BALCAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643538**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4852
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999318

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER MURILLAS LUNA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659731**, con dirección de residencia N° **C 32B 5EA 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3394** de fecha **2/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7463	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER MURILLAS LUNA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659731**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4855
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999167

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALBERTO ASTAIZA CARLOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16242992**, con dirección de residencia N° **K 28 19 77**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3399** de fecha **2/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7435	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALBERTO ASTAIZA CARLOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16242992**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4860
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999869

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN ALEXANDER TAGUADO MURIEL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192816035**, con dirección de residencia N° **K 40 1B 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3409** de fecha **2/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7442	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN ALEXANDER TAGUADO MURIEL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192816035**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4861
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999599

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE JAIR RAMIREZ TROCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113661137**, con dirección de residencia N° **C 56 A 45 60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3411** de fecha **2/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7465	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE JAIR RAMIREZ TROCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113661137**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4868
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999310

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DOUGLAS JOSÉ RANGEL PARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **13955757**, con dirección de residencia N° **C 27 14 06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3419** de fecha **2/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7466	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DOUGLAS JOSÉ RANGEL PARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **13955757**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4870
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999675

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORMAN STIVEN RENGIFO ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114238819**, con dirección de residencia N° **C 55 34 54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3421** de fecha **2/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7477	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORMAN STIVEN RENGIFO ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114238819**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4872
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000276

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSSIE STEVAN VELASQUEZ CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006050165**, con dirección de residencia N° **K 1D 55 53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3423** de fecha **2/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7490	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSSIE STEVAN VELASQUEZ CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006050165**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4873
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999663

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOVANNY RAFAEL LEDEZMA RODRUGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27518129**, con dirección de residencia N° **K 26C 73 67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3424** de fecha **2/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7491	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOVANNY RAFAEL LEDEZMA RODRUGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27518129**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4877
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999612

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL DAVID CURACA PONCE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699511**, con dirección de residencia N° **C 23 20 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3429** de fecha **2/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7467	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL DAVID CURACA PONCE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699511**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4882
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999771

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS SÁENZ GONZÁLEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14802360**, con dirección de residencia N° **C 55 44 29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3437** de fecha **2/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7480	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS SÁENZ GONZÁLEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14802360**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4884
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000227

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONATAN ANDRES ARIAS DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113642913**, con dirección de residencia N° **C 33 B 1 E 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3439** de fecha **2/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7485	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONATAN ANDRES ARIAS DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113642913**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4885
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999937

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HOOVER PITO ESCUE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10633382**, con dirección de residencia N° **C 25 24 30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3440** de fecha **2/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7471	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HOOVER PITO ESCUE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10633382**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4888
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999554

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN ALEXANDER ARIAS DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657691**, con dirección de residencia N° **C 33 A 5 E 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3443** de fecha **2/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7486	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN ALEXANDER ARIAS DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657691**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4889
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999147

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEX AÑASCO BARCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114452898**, con dirección de residencia N° **C 36 1 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3445** de fecha **2/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7504	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEX AÑASCO BARCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114452898**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4893
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998957

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUZ ALBA BOHORQUEZ BASTIDAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66864890**, con dirección de residencia N° **C 27B 11 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3450** de fecha **2/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7513	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUZ ALBA BOHORQUEZ BASTIDAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66864890**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4896
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999849

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS CARLOS GARCIA SOTILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27652410**, con dirección de residencia N° **K 36 101 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3453** de fecha **2/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7520	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS CARLOS GARCIA SOTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27652410**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4897
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000232

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIMIG DE LA CRUZ LEON RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27136977**, con dirección de residencia N° **K 36 101 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3454** de fecha **2/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7521	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIMIG DE LA CRUZ LEON RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27136977**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4898
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999803

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE MATEO VALLEJO DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693633**, con dirección de residencia N° **Kilom 7 7 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3455** de fecha **2/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7493	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE MATEO VALLEJO DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693633**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4899
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999694

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSÉ FERNEY GONZÁLEZ PÉREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130632775**, con dirección de residencia N° **C 54B 45 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3456** de fecha **2/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7508	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSÉ FERNEY GONZÁLEZ PÉREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130632775**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4900
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999194

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSÉ FERNEY GONZÁLEZ PÉREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130632775**, con dirección de residencia N° **C 54B 45 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3457** de fecha **2/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7509	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSÉ FERNEY GONZÁLEZ PÉREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130632775**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4901
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000077

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO BURITICA RAMÍREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629543**, con dirección de residencia N° **C 55 45 04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3458** de fecha **2/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7510	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO BURITICA RAMÍREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629543**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4903
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999571

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO BURITICA RAMÍREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629543**, con dirección de residencia N° **C 55 45 04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3460** de fecha **2/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7511	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO BURITICA RAMÍREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629543**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4905
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000204

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWIN CAICEDO LIBREROS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113515115**, con dirección de residencia N° **K 28 24 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3462** de fecha **2/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7499	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWIN CAICEDO LIBREROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113515115**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4907
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999816

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ALDEMAR VALENCIA CRUZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6646402**, con dirección de residencia N° **K 24 23 84**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3464** de fecha **2/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7496	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ALDEMAR VALENCIA CRUZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6646402**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4910
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000328

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHOAN GARCIA ANDRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16288453**, con dirección de residencia N° **K 41 96 98 BARRIO CIUDAD DEL CAMPO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3467** de fecha **2/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7522	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHOAN GARCIA ANDRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16288453**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4911
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000169

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **STIVEN ANDRES PAZ RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689464**, con dirección de residencia N° **C 52 42 B 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3468** de fecha **2/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7505	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **STIVEN ANDRES PAZ RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689464**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4913
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999835

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS OSPINA OBANDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700262**, con dirección de residencia N° **K 36 50 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3470** de fecha **2/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7517	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS OSPINA OBANDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700262**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4914
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999538

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GREYFFER JHAMPIER VALENCIA GUZMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412517**, con dirección de residencia N° **K 39 40 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3471** de fecha **2/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7518	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GREYFFER JHAMPIER VALENCIA GUZMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412517**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4917
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999912

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KLEYBER JOSÉ RAMÍREZ NIEVES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29522635**, con dirección de residencia N° **C 30 18 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3477** de fecha **3/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7525	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KLEYBER JOSÉ RAMÍREZ NIEVES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29522635**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4919
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000258

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS EDUARDO JIMENEZ BALLESTEROS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16275496**, con dirección de residencia N° **C 31 40 A 33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3479** de fecha **3/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7527	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS EDUARDO JIMENEZ BALLESTEROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16275496**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4923
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999665

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS IVAN ALZATE BASTIDAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618637**, con dirección de residencia N° **C 64 43 06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3484** de fecha **3/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7528	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS IVAN ALZATE BASTIDAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618637**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4926
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999584

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHORMAN DAVID VELASCO DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676877**, con dirección de residencia N° **C 69 C 26 38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3489** de fecha **3/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7532	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHORMAN DAVID VELASCO DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676877**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4927
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000128

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN SERRANO CARVAJAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332054**, con dirección de residencia N° **C 3 6 29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3490** de fecha **3/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7534	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN SERRANO CARVAJAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332054**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4928
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999654

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO RIVERA HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688567**, con dirección de residencia N° **C 37 37 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3492** de fecha **3/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7529	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO RIVERA HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688567**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4930
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999159

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ORLANDO HERRERA ARANGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16265603**, con dirección de residencia N° **K 37 41 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3494** de fecha **3/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7530	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ORLANDO HERRERA ARANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16265603**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4931
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999307

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALVEYRO CANDELO BRAVO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660592**, con dirección de residencia N° **K 7 35 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3495** de fecha **3/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7533	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALVEYRO CANDELO BRAVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660592**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4935
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999244

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FELIX LEANDRO MENDOZA ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659092**, con dirección de residencia N° **C 40 4 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3500** de fecha **3/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7550	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FELIX LEANDRO MENDOZA ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659092**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4936
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999907

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN STEVEN HURTADO DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114308537**, con dirección de residencia N° **C 57 37 45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3501** de fecha **3/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7553	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN STEVEN HURTADO DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114308537**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4937
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998862

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS MIGUEL CRIOLLO RECALDE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113528153**, con dirección de residencia N° **K 18 16 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3503** de fecha **3/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7539	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS MIGUEL CRIOLLO RECALDE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113528153**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4940
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999841

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS BURBANO VEGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16279057**, con dirección de residencia N° **K 28 F SUR 5 A 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3506** de fecha **3/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7545	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS BURBANO VEGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16279057**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4941
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999037

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FREDY FERNANDEZ QUINTANA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94316412**, con dirección de residencia N° **C 47 A 40 02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3507** de fecha **3/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7559	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FREDY FERNANDEZ QUINTANA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94316412**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4942
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000283

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO PORTELA ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671422**, con dirección de residencia N° **C 28 28 38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3508** de fecha **3/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7544	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO PORTELA ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671422**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4943
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999401

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILMER IGNACIO SANCHEZ CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94154448**, con dirección de residencia N° **C 47 A 39 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3509** de fecha **3/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7560	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILMER IGNACIO SANCHEZ CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94154448**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4944
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999220

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS BURBANO VEGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16279057**, con dirección de residencia N° **K 28 F SUR 5 A 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3510** de fecha **3/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7547	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS BURBANO VEGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16279057**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4946
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000061

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN MICHAEL ORTIZ SINISTERRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114898222**, con dirección de residencia N° **C 15 13 05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3512** de fecha **3/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7552	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN MICHAEL ORTIZ SINISTERRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114898222**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4948
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999742

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWIN ALBERTO MUÑOZ MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143954349**, con dirección de residencia N° **Diag 4 A 31 23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3516** de fecha **3/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7543	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWIN ALBERTO MUÑOZ MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143954349**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4950
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999845

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN DAVID CARDENAS ORTEGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667847**, con dirección de residencia N° **C 26 A 20 02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3523** de fecha **3/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7569	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN DAVID CARDENAS ORTEGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667847**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4951
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998998

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NIVER ALEXANDER CHACON CARVAJAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193037313**, con dirección de residencia N° **C 10 24 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3524** de fecha **3/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7561	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NIVER ALEXANDER CHACON CARVAJAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193037313**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4952
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000211

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO MURILLO ANGULO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671061**, con dirección de residencia N° **K 36 A 58 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3526** de fecha **3/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7570	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO MURILLO ANGULO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671061**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4954
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999995

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BISMARK LINARES HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16273368**, con dirección de residencia N° **K 27 A 11 55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3529** de fecha **3/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7576	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BISMARK LINARES HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16273368**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4955
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999725

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES SANTOYA GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1058230799**, con dirección de residencia N° **K 38 58 C 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3530** de fecha **3/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7573	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES SANTOYA GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1058230799**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4956
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999002

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEISON DAVID MOSQUERA CALERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289302**, con dirección de residencia N° **C 41 1 E 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3531** de fecha **3/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7566	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEISON DAVID MOSQUERA CALERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289302**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4959
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000224

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN GARCIA MELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668806**, con dirección de residencia N° **K 17 37 53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3540** de fecha **3/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7567	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN GARCIA MELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668806**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4960
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999216

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUKER SEALCINO ORDOÑEZ GONGOLINO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1087209597**, con dirección de residencia N° **C 73 8J 103**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3541** de fecha **3/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7577	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUKER SEALCINO ORDOÑEZ GONGOLINO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1087209597**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4961
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999979

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON HARRISON HINOJOSA VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144191787**, con dirección de residencia N° **C 32 16 77**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3543** de fecha **3/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7564	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON HARRISON HINOJOSA VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144191787**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4962
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998899

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR ARLEY GONZALEZ BUITRAGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667630**, con dirección de residencia N° **K 24 D 41 09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3544** de fecha **3/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7578	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR ARLEY GONZALEZ BUITRAGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667630**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4963
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999332

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YON MARLON CRIOLLO PASAJE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112224737**, con dirección de residencia N° **C 41 7 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3545** de fecha **3/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7565	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YON MARLON CRIOLLO PASAJE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112224737**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4965
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998972

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDINSON SALDARRIAGA ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632307**, con dirección de residencia N° **C 43 47 19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3548** de fecha **3/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7598	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDINSON SALDARRIAGA ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632307**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4966
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998979

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO ESCOBAR SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113633635**, con dirección de residencia N° **C 34 14 04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3549** de fecha **3/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7581	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO ESCOBAR SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113633635**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4968
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999022

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALBER FERNANDO RICO RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113626267**, con dirección de residencia N° **C 28 21 30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3552** de fecha **3/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7579	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALBER FERNANDO RICO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113626267**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4969
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999723

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID MUÑOZ ALBORNOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307211**, con dirección de residencia N° **C 51 37 A 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3553** de fecha **3/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7585	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID MUÑOZ ALBORNOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307211**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4973
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000192

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN DAVID CARDENAS GIRON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113524414**, con dirección de residencia N° **C 13 24A 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3558** de fecha **3/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7580	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN DAVID CARDENAS GIRON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113524414**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4975
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999028

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN HAROLD DELGADO VINASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390124**, con dirección de residencia N° **K 2 84 00**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3560** de fecha **3/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7594	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN HAROLD DELGADO VINASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390124**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4979
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000277

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ESTEBAN YELA OBANDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699482**, con dirección de residencia N° **Diag 62 34 A 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3564** de fecha **3/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7596	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ESTEBAN YELA OBANDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699482**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4980
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999025

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YORMAN VANEGAS HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699074**, con dirección de residencia N° **C 54 C 42 03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3565** de fecha **3/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7588	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YORMAN VANEGAS HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699074**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4983
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000139

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN SEBASTIAN MARULANDA MERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679011**, con dirección de residencia N° **K 42 33 160**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3568** de fecha **3/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7591	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN SEBASTIAN MARULANDA MERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679011**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4984
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000351

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIAN RENDON JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6645678**, con dirección de residencia N° **K 25 27 30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3569** de fecha **3/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7600	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIAN RENDON JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6645678**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4985
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999668

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO MORENO PANTOJA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151966929**, con dirección de residencia N° **K 33A 15 73**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3571** de fecha **3/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7603	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO MORENO PANTOJA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151966929**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4986
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000004

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ERIC SEBASTIAN GALVIS RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690608**, con dirección de residencia N° **C 33 31 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3572** de fecha **3/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7604	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ERIC SEBASTIAN GALVIS RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690608**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4988
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999609

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES MADRIÑAN MICHAEL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341959**, con dirección de residencia N° **C 37 38 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3574** de fecha **3/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7606	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES MADRIÑAN MICHAEL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341959**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4992
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999894

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YAKER DANIEL ANDRADE DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29826030**, con dirección de residencia N° **K 17 37 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3579** de fecha **3/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7612	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YAKER DANIEL ANDRADE DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29826030**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4994
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000115

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVAN CAMILO MURCIA VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684252**, con dirección de residencia N° **K 38 39 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3581** de fecha **3/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7614	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVAN CAMILO MURCIA VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684252**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4996
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999926

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS ANTONIO CARDENAS TOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6382295**, con dirección de residencia N° **C 25 36 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3584** de fecha **3/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7607	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS ANTONIO CARDENAS TOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6382295**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4998
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000320

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN STIVEN AVILA SOSA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289114**, con dirección de residencia N° **C 34 13 72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3587** de fecha **3/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7610	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN STIVEN AVILA SOSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289114**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.4999
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999735

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **REYES ORLANDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16265952**, con dirección de residencia N° **C 27 27 46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3588** de fecha **3/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7605	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **REYES ORLANDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16265952**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5000
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999988

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO ECHEVERRI PELAEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143930619**, con dirección de residencia N° **Diag 31A 10 56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3589** de fecha **3/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7616	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO ECHEVERRI PELAEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143930619**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5003
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999157

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICHARD BRONT GUZMAN BOTINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94329947**, con dirección de residencia N° **K 38 SUR 36 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3593** de fecha **3/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7608	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICHARD BRONT GUZMAN BOTINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94329947**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5007
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000104

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE ROJAS RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94537174**, con dirección de residencia N° **K 8 93 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3597** de fecha **3/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7650	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE ROJAS RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94537174**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5009
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000005

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE CASTAÑO OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696845**, con dirección de residencia N° **K 35 A SUR 37 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3599** de fecha **3/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7637	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE CASTAÑO OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696845**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5010
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999643

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO RODRIGUEZ PRADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114736310**, con dirección de residencia N° **K 25 26 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3600** de fecha **3/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7634	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO RODRIGUEZ PRADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114736310**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5011
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999358

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JARVI YEISON RIOMAÑA ORDOÑEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1118308819**, con dirección de residencia N° **K 30 A 67 18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3602** de fecha **3/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7646	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JARVI YEISON RIOMAÑA ORDOÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1118308819**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5012
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999235

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIÁN RODRÍGUEZ ZUÑIGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006218017**, con dirección de residencia N° **K 5E 5EA 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3604** de fecha **3/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7639	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIÁN RODRÍGUEZ ZUÑIGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006218017**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5016
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999943

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO ALEJANDRO HENAO SOSSA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112230273**, con dirección de residencia N° **K 15 6 44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3611** de fecha **3/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7647	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO ALEJANDRO HENAO SOSSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112230273**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5022
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000181

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JINNER IVAN YANGANA PALECHOR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143924633**, con dirección de residencia N° **C 104 14 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3620** de fecha **3/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7651	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JINNER IVAN YANGANA PALECHOR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143924633**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5024
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999844

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LEONARDO CONTRERAS ZUÑIGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1004134005**, con dirección de residencia N° **C 33 G 8 09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3622** de fecha **3/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7644	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LEONARDO CONTRERAS ZUÑIGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1004134005**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5025
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000252

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN HASSIB MILLAN JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688174**, con dirección de residencia N° **C 29 10 39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3623** de fecha **3/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7654	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN HASSIB MILLAN JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688174**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5026
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999915

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARWIN ANDRES SANCHEZ VANEGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691419**, con dirección de residencia N° **K 28 44 80**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3627** de fecha **3/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7664	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARWIN ANDRES SANCHEZ VANEGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691419**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5027
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999051

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANUAR SARCAR APARICIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629235**, con dirección de residencia N° **K 39 SUR 39 84**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3629** de fecha **3/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7655	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANUAR SARCAR APARICIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629235**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5028
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000114

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE REINERIO ALVAREZ ORTEGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16282268**, con dirección de residencia N° **K 35 SUR 36 49**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3630** de fecha **3/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7656	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE REINERIO ALVAREZ ORTEGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16282268**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5029
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999524

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BREYNER ALEXANDER MOLINA ARIAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006308964**, con dirección de residencia N° **K 35 9 A 06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3631** de fecha **3/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7665	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BREYNER ALEXANDER MOLINA ARIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006308964**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5033
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000054

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN MILLAN CANDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306583**, con dirección de residencia N° **K 41 SUR 37 A 14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3640** de fecha **3/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7657	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN MILLAN CANDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306583**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5037
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998930

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWARD ALEXANDER ORTIZ BARRIENTOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107069983**, con dirección de residencia N° **C 37 14 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3645** de fecha **3/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7660	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWARD ALEXANDER ORTIZ BARRIENTOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107069983**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5038
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999957

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS GALVIS SARMIENTO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1098727316**, con dirección de residencia N° **C 4 # 3 - 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3649** de fecha **3/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7652	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS GALVIS SARMIENTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1098727316**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5039
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999075

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO RECALDE ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677324**, con dirección de residencia N° **C 47 35 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3651** de fecha **3/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7663	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO RECALDE ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677324**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5043
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999622

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE HERNAN BETANCUR RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655455**, con dirección de residencia N° **C 42 14 73**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3658** de fecha **3/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7667	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE HERNAN BETANCUR RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655455**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5044
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999726

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN DAVID IBARGUEN RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006219612**, con dirección de residencia N° **K 4 2 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3659** de fecha **3/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7661	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN DAVID IBARGUEN RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006219612**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5045
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000081

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN STIVEN CASTRILLON GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697406**, con dirección de residencia N° **K 36 37A 39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3666** de fecha **3/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7678	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN STIVEN CASTRILLON GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697406**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5046
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999660

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FELIPE MARMOLEJO ARCILA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6114899**, con dirección de residencia N° **K 26 29D 5F 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3667** de fecha **3/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7679	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FELIPE MARMOLEJO ARCILA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6114899**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5051
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000125

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **IBARRA CORDOBA JESUS IVAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114001315**, con dirección de residencia N° **C 10 # 27S - 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3675** de fecha **3/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7677	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **IBARRA CORDOBA JESUS IVAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114001315**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5053
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999387

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WALTER IVAN NUÑEZ AGUDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647393**, con dirección de residencia N° **C 26 A 11 06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3677** de fecha **3/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7694	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WALTER IVAN NUÑEZ AGUDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647393**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5054
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999794

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUCIO PORTILLA CARMONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394256**, con dirección de residencia N° **K 7 E 43 B 51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3678** de fecha **3/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7689	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUCIO PORTILLA CARMONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394256**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5058
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999225

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID MIGUEL VALLENILLA MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30534939**, con dirección de residencia N° **K 34 66 71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3682** de fecha **3/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7690	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID MIGUEL VALLENILLA MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30534939**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5063
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999946

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BELMAR QUINTANA CABAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16262480**, con dirección de residencia N° **C 16 28 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3688** de fecha **3/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7708	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BELMAR QUINTANA CABAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16262480**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5066
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000072

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAN ENRIQUE CARTAGENA VELEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **12971530**, con dirección de residencia N° **C 41 10 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3691** de fecha **3/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7699	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAN ENRIQUE CARTAGENA VELEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **12971530**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5067
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998931

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN STEVEN FRANCO TAPAZCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678748**, con dirección de residencia N° **K 20 A 26 A 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3692** de fecha **3/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7701	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN STEVEN FRANCO TAPAZCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678748**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5068
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999637

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN JOSE TABORDA VASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **2000000739**, con dirección de residencia N° **K 22 A 26 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3693** de fecha **3/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7702	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN JOSE TABORDA VASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **2000000739**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5070
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000267

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAROLINA SALDARRIAGA BELTRAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687543**, con dirección de residencia N° **K 32 27 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3696** de fecha **3/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7704	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAROLINA SALDARRIAGA BELTRAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687543**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5076
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999258

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE HIDALGO DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1088251749**, con dirección de residencia N° **C 73 A 2 E 04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3705** de fecha **3/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7713	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE HIDALGO DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1088251749**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5077
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999887

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **IVAN DARIO VALENCIA CALDERON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704070**, con dirección de residencia N° **K 42 TR 23 116**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3709** de fecha **3/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7721	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **IVAN DARIO VALENCIA CALDERON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704070**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5078
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999544

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN EDUARDO MORENO PLAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699342**, con dirección de residencia N° **K 31 25 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3711** de fecha **3/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7715	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN EDUARDO MORENO PLAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699342**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5079
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999444

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN PAUL DAVID FUENTES MONTENEGRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1019141873**, con dirección de residencia N° **C 12 24 F 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3712** de fecha **3/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7714	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN PAUL DAVID FUENTES MONTENEGRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1019141873**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5080
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999983

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN CAMILO BETANCUR VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007425548**, con dirección de residencia N° **Diag 26 A 6 93**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3713** de fecha **3/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7716	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN CAMILO BETANCUR VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007425548**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5085
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999174

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO ROJAS SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112225893**, con dirección de residencia N° **C 39 13 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3720** de fecha **3/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7719	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO ROJAS SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112225893**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5088
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999944

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN FELIPE GUAUQUE PORTILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663736**, con dirección de residencia N° **K 32 27 71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3724** de fecha **3/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7736	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN FELIPE GUAUQUE PORTILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663736**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5089
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999893

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ELOY JESÚS CONDE BERMUDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25461973**, con dirección de residencia N° **C 14 24A 105**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3725** de fecha **3/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7722	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ELOY JESÚS CONDE BERMUDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25461973**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5092
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999722

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE EDUARDO LAVERDE MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685830**, con dirección de residencia N° **C 40 18 29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3730** de fecha **3/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7738	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE EDUARDO LAVERDE MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685830**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5095
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999158

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTO GACIA ESPIRITU** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16241817**, con dirección de residencia N° **C 36 SUR 37 33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3738** de fecha **3/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7727	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTO GACIA ESPIRITU**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16241817**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5099
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000049

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LAURA MARIA TORIJANO DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114001216**, con dirección de residencia N° **C 14 30 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3743** de fecha **3/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7724	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LAURA MARIA TORIJANO DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114001216**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5100
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999066

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OLIVER STEVEN PEDROZA ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646543**, con dirección de residencia N° **C 33 43 13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3744** de fecha **3/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7734	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OLIVER STEVEN PEDROZA ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646543**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5101
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000233

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GERALDINE ESTEFANIA VELASQUEZ GIL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691762**, con dirección de residencia N° **C 33 B 2 E 93**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3745** de fecha **3/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7732	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GERALDINE ESTEFANIA VELASQUEZ GIL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691762**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5106
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999717

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON WILLIAM CARDONA MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684334**, con dirección de residencia N° **C 64 A 31 C 163**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3752** de fecha **3/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7756	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON WILLIAM CARDONA MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684334**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5110
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999253

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO BARON JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193448884**, con dirección de residencia N° **K 8 35 33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3756** de fecha **3/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7748	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO BARON JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193448884**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5114
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000175

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSWALDO CASTRO MARMOLEJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16272961**, con dirección de residencia N° **K 36 SUR 39 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3761** de fecha **3/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7743	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSWALDO CASTRO MARMOLEJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16272961**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5115
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999457

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LICETH JOHANNA LOZADA HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650167**, con dirección de residencia N° **C 59 34D 55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3763** de fecha **3/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7762	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LICETH JOHANNA LOZADA HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650167**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5116
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999135

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LICETH JOHANNA LOZADA HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650167**, con dirección de residencia N° **C 59 34D 55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3764** de fecha **3/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7763	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LICETH JOHANNA LOZADA HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650167**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5117
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999082

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO LOZADA CASTRILLON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94306584**, con dirección de residencia N° **C 59 34D 55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3765** de fecha **3/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7764	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO LOZADA CASTRILLON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94306584**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5118
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999698

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN HURTADO HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006330945**, con dirección de residencia N° **C 49A 34D 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3766** de fecha **3/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7751	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN HURTADO HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006330945**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5121
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999433

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PABLO CESAR CEPERO ESPAÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648971**, con dirección de residencia N° **C 31 A 40 23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3773** de fecha **3/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7745	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PABLO CESAR CEPERO ESPAÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648971**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5126
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000093

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DEISY TATIANA PIEDRAHITA TUNVALA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331537**, con dirección de residencia N° **Diag 66 32 A 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3780** de fecha **3/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7774	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DEISY TATIANA PIEDRAHITA TUNVALA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331537**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5127
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998889

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PABLO CESAR VELASQUEZ ARCOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144167089**, con dirección de residencia N° **K 26 16 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3781** de fecha **3/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7788	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PABLO CESAR VELASQUEZ ARCOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144167089**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5128
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999091

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN GIOVANNY PEREA GIL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113672656**, con dirección de residencia N° **C 42 31 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3783** de fecha **3/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7775	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN GIOVANNY PEREA GIL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113672656**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5130
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999974

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN FERNANDO MENDOZA GONZÁLEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342238**, con dirección de residencia N° **C 55 42 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3788** de fecha **3/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7781	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN FERNANDO MENDOZA GONZÁLEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342238**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5131
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998976

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN FERNANDO MENDOZA GONZÁLEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342238**, con dirección de residencia N° **C 55 42 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3789** de fecha **3/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7782	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN FERNANDO MENDOZA GONZÁLEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342238**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5132
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999576

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSÉ IVÁN SÁNCHEZ FIGUEROA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697873**, con dirección de residencia N° **C 56 40 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3790** de fecha **3/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7783	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSÉ IVÁN SÁNCHEZ FIGUEROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697873**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5136
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999808

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE DIDIER MORENO RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113625123**, con dirección de residencia N° **K 3 E 35 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3797** de fecha **3/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7771	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE DIDIER MORENO RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113625123**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5137
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999613

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO RISUEÑO LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006316657**, con dirección de residencia N° **C 42 B 8 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3798** de fecha **3/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7776	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO RISUEÑO LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006316657**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5138
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998940

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NEFTALI RUIZ AYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94306712**, con dirección de residencia N° **K 20 40 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3799** de fecha **3/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7794	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NEFTALI RUIZ AYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94306712**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5143
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999189

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ANDERSON RUALES CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010155335**, con dirección de residencia N° **K 28 28 112**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3804** de fecha **3/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7767	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ANDERSON RUALES CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010155335**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5144
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998860

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES ALBAN BOLAÑOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1003102425**, con dirección de residencia N° **K 28 14 112**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3805** de fecha **3/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7768	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES ALBAN BOLAÑOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1003102425**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5145
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999971

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JIMMY ALEJANDRO MARIN PANESSO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667880**, con dirección de residencia N° **C 69 30 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3806** de fecha **3/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7784	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JIMMY ALEJANDRO MARIN PANESSO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667880**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5147
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999909

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **STEVENSON ARAGON FERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113644454**, con dirección de residencia N° **K 20 39 73**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3809** de fecha **3/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7795	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **STEVENSON ARAGON FERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113644454**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5158
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000225

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFREY DAYAN VASQUEZ ROSERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689656**, con dirección de residencia N° **C 48 34A 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3822** de fecha **3/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7822	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFREY DAYAN VASQUEZ ROSERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689656**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5160
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000310

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ANDRES RIAÑO MAQUILON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643150**, con dirección de residencia N° **K 29 24 69**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3824** de fecha **3/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7802	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ANDRES RIAÑO MAQUILON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643150**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5163
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999347

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN JHORMAN BEDOYA CAMPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010036453**, con dirección de residencia N° **C 24 25 33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3833** de fecha **3/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7804	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN JHORMAN BEDOYA CAMPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010036453**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5164
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999547

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDGAR MORENO ERAZO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671457**, con dirección de residencia N° **K 36 SUR 39 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3836** de fecha **3/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7814	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDGAR MORENO ERAZO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671457**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5166
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999970

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORDAN FELIPE POPO MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289189**, con dirección de residencia N° **C 25 A 30 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3838** de fecha **3/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7829	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORDAN FELIPE POPO MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289189**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5167
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999656

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORDAN FELIPE POPO MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289189**, con dirección de residencia N° **C 25 A 30 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3839** de fecha **3/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7831	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORDAN FELIPE POPO MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289189**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5168
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999939

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN SMITH ARIAS ESCALANTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **23541828**, con dirección de residencia N° **Diag 62 34A 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3840** de fecha **3/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7828	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN SMITH ARIAS ESCALANTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **23541828**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5170
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999327

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ALBERTO QUINTERO ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **2544826**, con dirección de residencia N° **C 25 25 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3842** de fecha **3/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7800	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ALBERTO QUINTERO ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **2544826**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5173
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000142

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHIRINOS ROSILLO ABRAHAM** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **28638635**, con dirección de residencia N° **C 27 27 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3846** de fecha **3/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7811	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHIRINOS ROSILLO ABRAHAM**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **28638635**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5179
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000352

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VALENTINA OSPINA PARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690035**, con dirección de residencia N° **C 17A 28 A 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3855** de fecha **3/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7807	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VALENTINA OSPINA PARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690035**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5183
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999068

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CESAR RICARDO VILLEGAS MULCUE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14700202**, con dirección de residencia N° **C 25 24 05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3864** de fecha **3/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7836	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CESAR RICARDO VILLEGAS MULCUE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14700202**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5184
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999649

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WALTER IVAN NUÑEZ AGUDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647393**, con dirección de residencia N° **C 27 A 11 06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3865** de fecha **3/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7843	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WALTER IVAN NUÑEZ AGUDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647393**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5190
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999372

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANCISCO JAVIER MARIN VILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193107924**, con dirección de residencia N° **K 27 5A 67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3873** de fecha **3/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7839	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANCISCO JAVIER MARIN VILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193107924**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5192
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000303

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL FELIPE DUQUE BUENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114827981**, con dirección de residencia N° **C 69 E 25 96**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3880** de fecha **3/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7860	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL FELIPE DUQUE BUENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114827981**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5197
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999464

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN DAVID GARCIA RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677723**, con dirección de residencia N° **C 35 35 67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3888** de fecha **3/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7864	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN DAVID GARCIA RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677723**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5202
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999834

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN FELIPE RIBERA GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685190**, con dirección de residencia N° **C 36 8 A 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3893** de fecha **3/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7858	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN FELIPE RIBERA GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685190**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5207
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999924

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEONARDO FABIO PARRA QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16863373**, con dirección de residencia N° **K 25 26 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3903** de fecha **3/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7876	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEONARDO FABIO PARRA QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16863373**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5209
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000180

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIO SERGIO LASSO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **98291339**, con dirección de residencia N° **C 8 13A 23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3905** de fecha **3/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7894	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIO SERGIO LASSO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **98291339**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5220
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000076

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICAURTE ARGUELLO HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16613014**, con dirección de residencia N° **K 20 36 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3919** de fecha **3/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7875	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICAURTE ARGUELLO HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16613014**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5224
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999020

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILMER PORFIRIO JAIMES RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657510**, con dirección de residencia N° **K 34 48 05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3923** de fecha **3/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7893	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILMER PORFIRIO JAIMES RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657510**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5225
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999164

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE ALVAREZ JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650233**, con dirección de residencia N° **K 17 26 61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3925** de fecha **3/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7880	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE ALVAREZ JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650233**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5227
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999031

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILSON ZAPATA ARANGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110445162**, con dirección de residencia N° **K 38 35 A 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3927** de fecha **3/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7904	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILSON ZAPATA ARANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110445162**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5230
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998964

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN CAMILO ARBOLEDA BENITEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006330876**, con dirección de residencia N° **K 12 38 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3930** de fecha **3/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7903	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN CAMILO ARBOLEDA BENITEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006330876**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5236
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999375

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FLOR ERICA ROSERO GUERRERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29186872**, con dirección de residencia N° **C 39 6 A 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3939** de fecha **3/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7910	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FLOR ERICA ROSERO GUERRERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29186872**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5237
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999607

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO ARMANDO RIOS GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113620491**, con dirección de residencia N° **C 27 17 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3940** de fecha **3/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7896	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO ARMANDO RIOS GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113620491**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5238
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999481

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO ENRIQUEZ GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6384376**, con dirección de residencia N° **K 24B 11 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3941** de fecha **3/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7897	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO ENRIQUEZ GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6384376**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5239
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999415

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO MENDOZA ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113645217**, con dirección de residencia N° **C 40 A 5 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3943** de fecha **3/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7901	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO MENDOZA ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113645217**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5242
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000261

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON MAURICIO ALARCON MONCAYO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623842**, con dirección de residencia N° **K 17 32 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3950** de fecha **3/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7911	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON MAURICIO ALARCON MONCAYO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623842**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5247
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999015

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE RADA BARRIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647921**, con dirección de residencia N° **K 19 33 04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3962** de fecha **3/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7916	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE RADA BARRIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647921**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5250
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999754

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL ALBERTO MENA PIAMBA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684380**, con dirección de residencia N° **K 20 19 09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3965** de fecha **3/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7921	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL ALBERTO MENA PIAMBA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684380**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5253
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999209

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ESTEBAN DOMINGUEZ MEDINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192892747**, con dirección de residencia N° **C 5 4 147**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3972** de fecha **3/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7918	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ESTEBAN DOMINGUEZ MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192892747**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5255
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999250

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER MONTOYA HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94320527**, con dirección de residencia N° **K 16 A 36 66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3974** de fecha **3/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7938	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER MONTOYA HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94320527**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5257
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000294

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIAN ANDRES GIRALDO JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699449**, con dirección de residencia N° **C 35 D 3 B 46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3979** de fecha **3/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7939	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIAN ANDRES GIRALDO JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699449**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5259
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999921

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALFONSO ORTEGA VICTOR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114542104**, con dirección de residencia N° **C 42 2 E 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3982** de fecha **3/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7940	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALFONSO ORTEGA VICTOR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114542104**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5261
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999186

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ARMANDO GUARNIZO PERALTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14957624**, con dirección de residencia N° **K 24 40 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3986** de fecha **3/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7930	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ARMANDO GUARNIZO PERALTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14957624**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5262
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999596

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94326277**, con dirección de residencia N° **C 24 27 46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3987** de fecha **3/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7933	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94326277**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5265
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000113

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FREDDY ANGULO DURAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14474902**, con dirección de residencia N° **C 61 44 53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3994** de fecha **3/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7931	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FREDDY ANGULO DURAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14474902**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5266
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000274

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES MARTINEZ MILLAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390686**, con dirección de residencia N° **K 3 E 31 52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3995** de fecha **3/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7942	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES MARTINEZ MILLAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390686**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5267
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998923

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROBERT ELIUTH RIVERA VIEDMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113640625**, con dirección de residencia N° **K 30 17 75**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3996** de fecha **3/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7932	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROBERT ELIUTH RIVERA VIEDMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113640625**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5270
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999331

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **STEVEN ANDRES ARIAS GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341222**, con dirección de residencia N° **K 28 A 1167**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4001** de fecha **3/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7954	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **STEVEN ANDRES ARIAS GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341222**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5271
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999714

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS HAMILSON LOAIZA PINZON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113636765**, con dirección de residencia N° **C 11 27 63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4002** de fecha **3/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7955	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS HAMILSON LOAIZA PINZON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113636765**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5275
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998876

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RONALD AUGUSTO MUÑOZ DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659472**, con dirección de residencia N° **C 34 SUR 42 A 52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4007** de fecha **3/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7935	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RONALD AUGUSTO MUÑOZ DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659472**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5277
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999647

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN STEVEN OTALVARO CAROS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650659**, con dirección de residencia N° **K 40 36 03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4011** de fecha **3/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7936	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN STEVEN OTALVARO CAROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650659**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5278
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999672

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN LOPEZ RESTREPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1085338791**, con dirección de residencia N° **C 32 A 35 38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4012** de fecha **3/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7937	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN LOPEZ RESTREPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1085338791**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5280
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000195

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA ELENA LOZANO LENIS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31179844**, con dirección de residencia N° **C 32 32 66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4014** de fecha **3/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7951	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA ELENA LOZANO LENIS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31179844**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5281
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000017

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON ALEXANDER LOPEZ LENIS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113638599**, con dirección de residencia N° **C 36 # 9 - 5**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4015** de fecha **3/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7971	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON ALEXANDER LOPEZ LENIS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113638599**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5284
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999330

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE EDUARDO RINCON LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114830836**, con dirección de residencia N° **C 27 21 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4018** de fecha **3/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7978	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE EDUARDO RINCON LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114830836**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5285
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999670

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFERSON AGUIRRE SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667811**, con dirección de residencia N° **K 34 A 36 06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4019** de fecha **3/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7965	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFERSON AGUIRRE SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667811**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5286
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999782

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARWIN ALEXIS ESCOBAR RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670659**, con dirección de residencia N° **C 34 36 44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4020** de fecha **3/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7966	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARWIN ALEXIS ESCOBAR RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670659**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5293
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999967

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN ANDRES QUINTERO PALADINES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670701**, con dirección de residencia N° **C 35 D 2 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4032** de fecha **3/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7977	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN ANDRES QUINTERO PALADINES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670701**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5296
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000190

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN GOMEZ GUERRERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151962439**, con dirección de residencia N° **C 43 96C 87**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4037** de fecha **3/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7991	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN GOMEZ GUERRERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151962439**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5298
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999617

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE IVAN SANCHEZ FIGUEROA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697873**, con dirección de residencia N° **C 55 40 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4041** de fecha **3/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7980	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE IVAN SANCHEZ FIGUEROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697873**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5299
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999291

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ANDRES MARTINEZ VITOMAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114900668**, con dirección de residencia N° **C 9 24 A 39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4042** de fecha **3/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7961	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ANDRES MARTINEZ VITOMAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114900668**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5300
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999936

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERNANDA ZULLY** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113621502**, con dirección de residencia N° **C 64 43 03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4044** de fecha **3/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7983	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERNANDA ZULLY**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113621502**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5308
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000256

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DIEGO VASQUEZ JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1053764255**, con dirección de residencia N° **K 30 A 18 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4052** de fecha **3/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8017	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DIEGO VASQUEZ JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1053764255**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5314
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000067

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWARD ALEJANDRO RUALES MELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6389316**, con dirección de residencia N° **C 69 29 51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4059** de fecha **3/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8002	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWARD ALEJANDRO RUALES MELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6389316**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5315
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000331

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE EDINSON RIVERA MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10346504**, con dirección de residencia N° **K 19 36 21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4063** de fecha **3/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8008	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE EDINSON RIVERA MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10346504**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5318
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999997

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ADEMIR LEBRO OSPINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6645605**, con dirección de residencia N° **C 36 A 34 E 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4070** de fecha **3/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7996	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ADEMIR LEBRO OSPINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6645605**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5319
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999650

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILMER ORLANDO QUINTERO OROZCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94304752**, con dirección de residencia N° **C 37 12 33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4071** de fecha **3/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7997	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILMER ORLANDO QUINTERO OROZCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94304752**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5320
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999819

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIO ANDRES QUICENO ESPINOSA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **75104681**, con dirección de residencia N° **C 20 27 69**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4075** de fecha **3/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7998	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIO ANDRES QUICENO ESPINOSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **75104681**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5322
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999868

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PEREZ ALEXANDER** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618282**, con dirección de residencia N° **K 27 23 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4077** de fecha **3/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.7999	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PEREZ ALEXANDER**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618282**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5330
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999542

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN FABIAN PEREZ HENAO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692456**, con dirección de residencia N° **Diag 62 A 33 95**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4087** de fecha **3/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8012	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN FABIAN PEREZ HENAO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692456**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5331
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000297

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ENRIQUE GRUESO HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685196**, con dirección de residencia N° **Diag 62 A 34 A 75**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4088** de fecha **3/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8013	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ENRIQUE GRUESO HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685196**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5333
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999972

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO SERNA RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331807**, con dirección de residencia N° **C 35 13 38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4090** de fecha **3/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8004	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO SERNA RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331807**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5338
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000293

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DENNY SANTIAGO ALEGRIA CAMACHO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144106003**, con dirección de residencia N° **K 37 A 51 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4097** de fecha **3/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8003	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DENNY SANTIAGO ALEGRIA CAMACHO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144106003**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5340
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999053

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWARD GAMBOA TRIVIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696261**, con dirección de residencia N° **C 36 8 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4099** de fecha **3/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8006	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWARD GAMBOA TRIVIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696261**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5342
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999653

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES MARTINEZ MILLAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390686**, con dirección de residencia N° **K 3 E 31 52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4102** de fecha **3/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8007	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES MARTINEZ MILLAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390686**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5343
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999227

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUIS MOSQUERA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192777115**, con dirección de residencia N° **K 43 A 31 115**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4103** de fecha **3/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8038	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUIS MOSQUERA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192777115**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5344
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999024

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NAPOLEON SANTANILLA GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6804179**, con dirección de residencia N° **C 33 B 2 62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4105** de fecha **3/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8039	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NAPOLEON SANTANILLA GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6804179**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5346
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000001

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN FELIPE CARMONA BAUTISTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696199**, con dirección de residencia N° **C 24 28-47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4109** de fecha **3/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8034	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN FELIPE CARMONA BAUTISTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696199**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5349
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999030

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO ANDRES IBARGUEN GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663879**, con dirección de residencia N° **C 21 25 44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4114** de fecha **3/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8035	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO ANDRES IBARGUEN GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663879**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5353
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999833

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN FELIPE ARISTIZABAL DAVALOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006038455**, con dirección de residencia N° **K 26 22 05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4120** de fecha **3/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8047	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN FELIPE ARISTIZABAL DAVALOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006038455**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5354
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999042

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN HUGO SALCEDO CORTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701279**, con dirección de residencia N° **C 40 21 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4121** de fecha **3/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8049	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN HUGO SALCEDO CORTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701279**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5355
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999148

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GEOVANNY GARCIA RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94324092**, con dirección de residencia N° **K 45 41 88**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4122** de fecha **3/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8050	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GEOVANNY GARCIA RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94324092**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5357
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999414

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIANA CAROLINA SANCHEZ MEDINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113634279**, con dirección de residencia N° **C 25 28 60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4124** de fecha **3/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8041	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIANA CAROLINA SANCHEZ MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113634279**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5358
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999048

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CINDY JULIANA MORALES LOZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639335**, con dirección de residencia N° **C 25 28 60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4125** de fecha **3/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8042	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CINDY JULIANA MORALES LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639335**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5359
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999443

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDIL CAMILO LEBRO TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671750**, con dirección de residencia N° **C 35 B 2E 14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4126** de fecha **3/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8033	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDIL CAMILO LEBRO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671750**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5361
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999384

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON ANDRES OSPINA HINCAPIE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628645**, con dirección de residencia N° **C 34 A 1 E 100**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4129** de fecha **3/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8048	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON ANDRES OSPINA HINCAPIE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628645**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5363
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000226

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO ESCOBAR MARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113626093**, con dirección de residencia N° **K 14A 38 29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4131** de fecha **3/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8061	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO ESCOBAR MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113626093**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5364
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999371

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN DAVID AMU MARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107068490**, con dirección de residencia N° **K 14A 38 29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4132** de fecha **3/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8063	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN DAVID AMU MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107068490**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5365
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000014

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARWIN ANDRES TRUQUE MEDINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689321**, con dirección de residencia N° **C 34 37 05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4136** de fecha **3/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8054	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARWIN ANDRES TRUQUE MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689321**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5366
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999407

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEISON ORLANDO MARIN PISTALA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685320**, con dirección de residencia N° **C 22 16 82**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4137** de fecha **3/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8065	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEISON ORLANDO MARIN PISTALA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685320**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5367
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000197

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN SEBASTIAN OLAVE CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144092651**, con dirección de residencia N° **C 36 55 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4138** de fecha **3/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8060	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN SEBASTIAN OLAVE CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144092651**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5369
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999208

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR FABIO FRANCO REBOLLEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114838062**, con dirección de residencia N° **C 68 A 19 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4140** de fecha **3/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8069	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR FABIO FRANCO REBOLLEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114838062**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5371
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999265

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROGELIO CUBIDES ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113516617**, con dirección de residencia N° **C 71 19 76**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4145** de fecha **3/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8057	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROGELIO CUBIDES ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113516617**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5372
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000071

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SÁNCHEZ JONATHAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14698252**, con dirección de residencia N° **C 36 11 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4146** de fecha **3/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8058	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SÁNCHEZ JONATHAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14698252**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5374
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999314

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ALFREDO PINEDA CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114837847**, con dirección de residencia N° **K 1 1 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4148** de fecha **3/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8073	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ALFREDO PINEDA CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114837847**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5376
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999683

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALVARO FABIAN ESCALANTE GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144184288**, con dirección de residencia N° **K 1 A 76 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4151** de fecha **3/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8080	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALVARO FABIAN ESCALANTE GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144184288**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5378
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999545

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GALTON ALBERTO SANCHEZ MORALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80497731**, con dirección de residencia N° **K 24 34 13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4153** de fecha **3/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8055	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GALTON ALBERTO SANCHEZ MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80497731**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5380
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999171

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **STEVEN RENGIFO OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681493**, con dirección de residencia N° **C 24 A 28 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4155** de fecha **3/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8056	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **STEVEN RENGIFO OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681493**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5385
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999491

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN ZAPATA RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648221**, con dirección de residencia N° **C 42 59 63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4163** de fecha **3/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8086	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN ZAPATA RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648221**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5386
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999023

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAICOL STIVEN OSORIO ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114243863**, con dirección de residencia N° **C 25 25 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4164** de fecha **3/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8087	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAICOL STIVEN OSORIO ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114243863**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5391
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998902

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAIKEL MONTIELE ALVARADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22508676**, con dirección de residencia N° **C 23 23 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4172** de fecha **3/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8078	**121136**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAIKEL MONTIELE ALVARADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22508676**, por valor de **121136**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5397
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999761

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON ESTIVEN VASQUEZ BELALCAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693228**, con dirección de residencia N° **C 30 4 64**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4182** de fecha **3/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8082	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON ESTIVEN VASQUEZ BELALCAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693228**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5400
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999343

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDINSON HUMBERTO MELO ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6407808**, con dirección de residencia N° **K 1B 33A 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4186** de fecha **3/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8107	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDINSON HUMBERTO MELO ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6407808**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5401
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999886

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JIMMY ALDEMAR JIMENEZ VALENZUELA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94325800**, con dirección de residencia N° **C 47B 34B 55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4187** de fecha **3/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8108	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JIMMY ALDEMAR JIMENEZ VALENZUELA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94325800**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5403
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000160

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ISLEYER JOSE VALERA ROMERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26323031**, con dirección de residencia N° **K 33 12 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4191** de fecha **3/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8093	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ISLEYER JOSE VALERA ROMERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26323031**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5404
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999540

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHANER STIVEN MARIN GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690246**, con dirección de residencia N° **C 5 E 35 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4192** de fecha **3/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8104	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHANER STIVEN MARIN GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690246**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5405
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999406

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALDEMAR JOSE NUÑEZ GUERRERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143149189**, con dirección de residencia N° **C 50 A 30 91**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4193** de fecha **3/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8113	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALDEMAR JOSE NUÑEZ GUERRERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143149189**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5410
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999154

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIR PAZ DANNY** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16378485**, con dirección de residencia N° **C 47 47 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4201** de fecha **3/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8095	**121136**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIR PAZ DANNY**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16378485**, por valor de **121136**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5411
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999981

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN STEVEN SALINAS RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192893601**, con dirección de residencia N° **C 40 11 58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4202** de fecha **3/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8106	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN STEVEN SALINAS RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192893601**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5413
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999941

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LADY JOANA REYES OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637525**, con dirección de residencia N° **C 51 A 32 94**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4206** de fecha **3/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8103	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LADY JOANA REYES OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637525**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5414
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999786

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ELKIN HINOJOSA IBARGUEN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655333**, con dirección de residencia N° **K 42 47 04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4207** de fecha **3/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8109	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ELKIN HINOJOSA IBARGUEN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655333**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5415
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999236

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES MIRAMAG JANER** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114817920**, con dirección de residencia N° **K 28 69 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4210** de fecha **3/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8111	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES MIRAMAG JANER**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114817920**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5416
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999884

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HILDERBRANDO RAMIREZ TENORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306734**, con dirección de residencia N° **C 40 34A 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4211** de fecha **3/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8116	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HILDERBRANDO RAMIREZ TENORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306734**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5417
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999290

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN DAVID NOREÑA MORALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288283**, con dirección de residencia N° **K 34B 39 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4212** de fecha **3/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8117	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN DAVID NOREÑA MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288283**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5418
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999577

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGIE LUISA ASPRILLA LARGACHA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112300733**, con dirección de residencia N° **C 56 38A 39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4214** de fecha **3/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8118	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGIE LUISA ASPRILLA LARGACHA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112300733**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5420
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999238

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE DOMINGUEZ MATERON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650221**, con dirección de residencia N° **C 5E 28 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4216** de fecha **3/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8119	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE DOMINGUEZ MATERON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650221**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5421
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999809

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUZ ANGELA SANTAFE BERNAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66758488**, con dirección de residencia N° **C 19 # 9 - 90**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4217** de fecha **3/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8120	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUZ ANGELA SANTAFE BERNAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66758488**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5423
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999642

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CYNTHIA CARDONA QUICENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697462**, con dirección de residencia N° **C 35 42 83**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4224** de fecha **3/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8122	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CYNTHIA CARDONA QUICENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697462**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5425
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999340

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDUARDO ALARCON MONCAYO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674963**, con dirección de residencia N° **K 1 1 58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4227** de fecha **3/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8123	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDUARDO ALARCON MONCAYO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674963**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5428
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999285

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWARD ESTWARD PROAÑOS CARRILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697411**, con dirección de residencia N° **C 36 31 49**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4235** de fecha **3/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8127	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWARD ESTWARD PROAÑOS CARRILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697411**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5429
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999126

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO CABAL GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94320485**, con dirección de residencia N° **Transv 29 4 E 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4240** de fecha **3/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8128	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO CABAL GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94320485**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5431
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999055

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN GABRIEL REINA MAYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342023**, con dirección de residencia N° **C 36 58 59**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4243** de fecha **3/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8136	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN GABRIEL REINA MAYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342023**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5432
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999142

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEODAN PAVI VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94321527**, con dirección de residencia N° **K 32 19 33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4252** de fecha **3/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8137	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEODAN PAVI VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94321527**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5433
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999883

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VALENTINA MILLARES JURADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699564**, con dirección de residencia N° **C 35 12 49**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4253** de fecha **3/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8129	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VALENTINA MILLARES JURADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699564**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5437
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998919

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MILTON JAVIER VARELA ARANGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006246033**, con dirección de residencia N° **K 21 36 02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4258** de fecha **3/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8133	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MILTON JAVIER VARELA ARANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006246033**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5439
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999773

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MONTAÑO YEIFER** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625433**, con dirección de residencia N° **K 12 38 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4262** de fecha **3/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8156	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MONTAÑO YEIFER**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625433**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5440
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999684

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CESAR AUGUSTO REINOSO MENSUQUE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14697535**, con dirección de residencia N° **K 37 16 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4264** de fecha **3/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8151	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CESAR AUGUSTO REINOSO MENSUQUE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14697535**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5442
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999470

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARLING GOMEZ OTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66734643**, con dirección de residencia N° **K 41 63 233**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4269** de fecha **3/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8141	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARLING GOMEZ OTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66734643**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5445
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998941

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JADER ALDEMAR OSORIO PIEDRAHITA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697683**, con dirección de residencia N° **C 50 40 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4272** de fecha **3/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8142	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JADER ALDEMAR OSORIO PIEDRAHITA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697683**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5446
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999831

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KAREN YULIETH CARDONA CONCHA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006464050**, con dirección de residencia N° **K 1 26 324**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4273** de fecha **3/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8139	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KAREN YULIETH CARDONA CONCHA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006464050**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5454
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999853

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ESTEBAN VIERA DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006330947**, con dirección de residencia N° **K 29 47 B 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4283** de fecha **3/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8152	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ESTEBAN VIERA DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006330947**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5455
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999283

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID OSPINA VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307389**, con dirección de residencia N° **K 29 47 B 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4284** de fecha **3/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8154	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID OSPINA VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307389**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5456
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998883

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIRAMAG JANER ANDRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114817920**, con dirección de residencia N° **K 28 # 69 - 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4286** de fecha **3/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8158	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIRAMAG JANER ANDRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114817920**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5457
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000116

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN DANILO MELO CORDOBA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666077**, con dirección de residencia N° **C 69 A 18 86**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4287** de fecha **3/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8159	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN DANILO MELO CORDOBA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666077**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5459
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000221

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID REINA TARAZONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689822**, con dirección de residencia N° **C 57 34B 33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4289** de fecha **3/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8145	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID REINA TARAZONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689822**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5462
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999573

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO ALEJANDRO SOLIS VEGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151953020**, con dirección de residencia N° **C 62 SUR 25 A 57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4293** de fecha **3/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8171	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO ALEJANDRO SOLIS VEGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151953020**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5463
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998984

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FELIPE SALAZAR GUERRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680039**, con dirección de residencia N° **C 53 SUR 31 79**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4294** de fecha **3/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8172	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FELIPE SALAZAR GUERRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680039**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5464
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000316

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NELSON ANDRES CASTILLO BALANTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685623**, con dirección de residencia N° **C 33 1 E 109**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4297** de fecha **3/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8183	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NELSON ANDRES CASTILLO BALANTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685623**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5466
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999982

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANK BRYAN VALLEJO MORALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114830176**, con dirección de residencia N° **Transv 28 5 39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4300** de fecha **3/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8178	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANK BRYAN VALLEJO MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114830176**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5467
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999806

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON ALEXANDER MARIN QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16284196**, con dirección de residencia N° **K 11 33 33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4302** de fecha **3/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8184	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON ALEXANDER MARIN QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16284196**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5468
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000186

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVER HERNEY JOSA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113644324**, con dirección de residencia N° **C 33 B 1 E 77**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4303** de fecha **3/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8185	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVER HERNEY JOSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113644324**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5470
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999838

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KERLY VANESSA SAAVEDRA MEDINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647327**, con dirección de residencia N° **C 38 A 34 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4305** de fecha **3/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8168	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KERLY VANESSA SAAVEDRA MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647327**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5475
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999501

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN LASPRILLA CARABALI** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288307**, con dirección de residencia N° **K 8 A 8 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4311** de fecha **3/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8173	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN LASPRILLA CARABALI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288307**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5479
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999996

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ALEXIS MENA BOLAÑOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390032**, con dirección de residencia N° **C 41 16 19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4316** de fecha **3/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8174	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ALEXIS MENA BOLAÑOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390032**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5483
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000105

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIRO ALEXANDER PANTOJA OTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113626311**, con dirección de residencia N° **C 50 39 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4327** de fecha **3/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8205	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIRO ALEXANDER PANTOJA OTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113626311**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5484
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999687

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOJAN STIVEN MONTAÑO GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689654**, con dirección de residencia N° **C 22 28 45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4329** de fecha **3/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8192	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOJAN STIVEN MONTAÑO GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689654**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5487
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000050

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FABIAN PEREZ GUZMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655757**, con dirección de residencia N° **C 39 14 A 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4334** de fecha **3/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8196	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FABIAN PEREZ GUZMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655757**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5488
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000166

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN STEVEN SALINAS RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192893601**, con dirección de residencia N° **C 40 11 65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4335** de fecha **3/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8198	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN STEVEN SALINAS RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192893601**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5492
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999928

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDUARDO VALOR CARLOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666922**, con dirección de residencia N° **C 57 C 34A 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4339** de fecha **3/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8213	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDUARDO VALOR CARLOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666922**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5494
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999289

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GERMAN JULIAN GONZALEZ ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112476574**, con dirección de residencia N° **K 36 95 14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4341** de fecha **3/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8220	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GERMAN JULIAN GONZALEZ ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112476574**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5497
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999862

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODOLFO ALEXANDER ARRIETA HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1041870401**, con dirección de residencia N° **Diag 27 6 53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4344** de fecha **3/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8215	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODOLFO ALEXANDER ARRIETA HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1041870401**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5502
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000010

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO GILBERTO RIOS HOYOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112224304**, con dirección de residencia N° **K 1 36 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4350** de fecha **3/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8221	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO GILBERTO RIOS HOYOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112224304**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5505
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000080

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR HUGO PEREZ ARROYAVE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1128273224**, con dirección de residencia N° **C 44 48 54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4354** de fecha **3/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8210	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR HUGO PEREZ ARROYAVE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1128273224**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5507
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000021

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FABIAN PEREZ GUZMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655757**, con dirección de residencia N° **C 39 24 A 14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4362** de fecha **4/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8225	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FABIAN PEREZ GUZMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655757**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5509
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999879

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO TREJOS RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690111**, con dirección de residencia N° **C 32 B 1 A 52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4364** de fecha **4/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8229	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO TREJOS RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690111**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5514
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000045

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES MAURICIO CANDELO JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686613**, con dirección de residencia N° **C 32 2 ESTE 76**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4373** de fecha **4/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8231	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES MAURICIO CANDELO JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686613**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5516
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999381

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL SALDARRIAGA RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289220**, con dirección de residencia N° **C 26 A 20 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4377** de fecha **4/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8251	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL SALDARRIAGA RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289220**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5518
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000324

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MILDREDJOHANA CANO VILLEGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1128399744**, con dirección de residencia N° **C 91D 84 71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4380** de fecha **4/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8243	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MILDREDJOHANA CANO VILLEGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1128399744**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5520
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999103

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN ALEX GIRON MEJIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14695289**, con dirección de residencia N° **K 27 26 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4384** de fecha **4/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8226	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN ALEX GIRON MEJIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14695289**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5521
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000051

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN STIVEN LEON COCA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660622**, con dirección de residencia N° **C 32D 5 AE 71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4385** de fecha **4/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8235	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN STIVEN LEON COCA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660622**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5523
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999472

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAYCOL VIVAS VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288545**, con dirección de residencia N° **K 7 32 86**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4387** de fecha **4/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8236	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAYCOL VIVAS VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288545**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5525
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000112

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ARMANDO ARCINIEGAS LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113652523**, con dirección de residencia N° **C 27 23 33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4390** de fecha **4/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8260	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ARMANDO ARCINIEGAS LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113652523**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5526
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000094

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID JIMENEZ RIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681400**, con dirección de residencia N° **Diag 27 7 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4391** de fecha **4/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8227	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID JIMENEZ RIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681400**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5531
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999748

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIME ALEXANDER RONDÓN RODRÍGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16866666**, con dirección de residencia N° **K 1 1E 52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4400** de fecha **4/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8237	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIME ALEXANDER RONDÓN RODRÍGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16866666**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5532
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999177

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON ANDERSON RODRIGUEZ SEVILLANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689664**, con dirección de residencia N° **C 69 A 25 97**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4401** de fecha **4/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8246	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON ANDERSON RODRIGUEZ SEVILLANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689664**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5533
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000247

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JANIER ROJAS ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648520**, con dirección de residencia N° **C 56 A 22 60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4403** de fecha **4/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8253	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JANIER ROJAS ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648520**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5535
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000040

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS GONZALEZ HINCAPIE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14696702**, con dirección de residencia N° **C 43 9 A 78**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4410** de fecha **4/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8238	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS GONZALEZ HINCAPIE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14696702**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5537
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000318

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325516**, con dirección de residencia N° **K 40 SUR 34 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4412** de fecha **4/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8230	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325516**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5540
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998937

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWARD ALEXANDER ORTIZ BARRIENTOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107069983**, con dirección de residencia N° **K 11 35 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4416** de fecha **4/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8249	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWARD ALEXANDER ORTIZ BARRIENTOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107069983**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5541
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998895

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES REINA VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143877993**, con dirección de residencia N° **K 70 46 49**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4419** de fecha **4/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8248	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES REINA VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143877993**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5542
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999633

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KAREN JAILINE LOPEZ ARTEAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107516754**, con dirección de residencia N° **K 80 1 B 218**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4421** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8299	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KAREN JAILINE LOPEZ ARTEAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107516754**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5544
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999429

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN FERNANDO BERMUDEZ LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193205706**, con dirección de residencia N° **K 70 46 49**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4423** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8300	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN FERNANDO BERMUDEZ LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193205706**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5545
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999217

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLON GARCIA ANGEL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006054130**, con dirección de residencia N° **C 24 52 21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4424** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8308	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLON GARCIA ANGEL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006054130**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5549
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999252

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JIMMY ANDRES FIGUEROA VEGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659939**, con dirección de residencia N° **C 40 18 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4429** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8281	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JIMMY ANDRES FIGUEROA VEGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659939**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5555
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998958

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN MATEO GONZALEZ PANTOJA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192769772**, con dirección de residencia N° **K 14 33 76**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4436** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8265	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN MATEO GONZALEZ PANTOJA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192769772**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5556
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998922

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN DAVID TINTINAGO RESTREPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115094166**, con dirección de residencia N° **C 34 19 83**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4437** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8289	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN DAVID TINTINAGO RESTREPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115094166**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5557
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000133

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN EDUARDO RAMIREZ DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113673656**, con dirección de residencia N° **C 35 10 46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4438** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8303	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN EDUARDO RAMIREZ DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113673656**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5559
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999691

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR EDUARDO CASTRO ARROYO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696372**, con dirección de residencia N° **C 14 26 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4442** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8267	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR EDUARDO CASTRO ARROYO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696372**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5560
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000013

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN VIDAL GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113701605**, con dirección de residencia N° **C 6 A 48 C 21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4444** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8290	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN VIDAL GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113701605**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5561
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999096

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN STEVEN FRANCO TAPAZCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678748**, con dirección de residencia N° **C 21 28 79**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4445** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8275	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN STEVEN FRANCO TAPAZCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678748**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5562
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999288

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE HERNAN GIL GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1038416057**, con dirección de residencia N° **K 8 23 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4446** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8310	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE HERNAN GIL GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1038416057**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5563
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999964

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ESTEBAN MENA OCORO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675004**, con dirección de residencia N° **C 48 25_16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4447** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8276	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ESTEBAN MENA OCORO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675004**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5564
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999418

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILMER ZAA HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654370**, con dirección de residencia N° **K 29 A 71 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4448** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8277	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILMER ZAA HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654370**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5565
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999074

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN ESTEBAN PALACIOS MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691566**, con dirección de residencia N° **K 21 26 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4449** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8268	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN ESTEBAN PALACIOS MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691566**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5566
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999846

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE WILMER RAMOS PARAMO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113620132**, con dirección de residencia N° **K 42 66 67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4450** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8312	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE WILMER RAMOS PARAMO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113620132**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5570
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000129

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LEONARDO SAA PAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94315935**, con dirección de residencia N° **C 36 17 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4454** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8304	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LEONARDO SAA PAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94315935**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5577
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000088

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAYANA ANDREA MONTOYA CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671218**, con dirección de residencia N° **K 30 16 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4464** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8272	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAYANA ANDREA MONTOYA CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671218**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5579
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998959

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ANDRES ORTIZ HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341465**, con dirección de residencia N° **K 29 A 17 00**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4466** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8273	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ANDRES ORTIZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341465**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5581
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999322

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO VICTORIA MONTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700104**, con dirección de residencia N° **K 28 A 17 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4468** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8274	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO VICTORIA MONTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700104**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5586
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999601

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGEL DAVID GIL BOTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685573**, con dirección de residencia N° **K 42 A 47A 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4473** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8294	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGEL DAVID GIL BOTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685573**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5587
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999007

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS JAILER RIVAS BUENAVENTURA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **11621380**, con dirección de residencia N° **C 58 42 72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4474** de fecha **4/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8280	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS JAILER RIVAS BUENAVENTURA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **11621380**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5593
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000262

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DIEGO ESTRELLA ROMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006956365**, con dirección de residencia N° **C 57 B 34 52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4484** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8368	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DIEGO ESTRELLA ROMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006956365**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5594
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999661

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALVARO HURTADO SANTIBAÑEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113640608**, con dirección de residencia N° **K 29 19 00**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4485** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8320	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALVARO HURTADO SANTIBAÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113640608**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5595
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998990

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDINSON SALDARRIAGA ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632307**, con dirección de residencia N° **C 32 43 19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4486** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8343	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDINSON SALDARRIAGA ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632307**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5597
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000048

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DOOGUY JEISON MURILLO TOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006049735**, con dirección de residencia N° **K 34 B C 37 86**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4489** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8318	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DOOGUY JEISON MURILLO TOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006049735**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5602
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000096

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ENRIQUE BEJARANO JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94331880**, con dirección de residencia N° **C 35 9 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4497** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8336	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ENRIQUE BEJARANO JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94331880**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5607
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998945

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIME ANDRES MONTIEL LLANOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623442**, con dirección de residencia N° **Diag 62 34 39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4504** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8351	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIME ANDRES MONTIEL LLANOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623442**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5609
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999533

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEISON STEVEN VELEZ SATIZABAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192808081**, con dirección de residencia N° **C 74 26 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4506** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8352	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEISON STEVEN VELEZ SATIZABAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192808081**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5610
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999497

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS DANIEL CAMPOS CHIRINOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27590203**, con dirección de residencia N° **C 57C 34 B 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4510** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8346	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS DANIEL CAMPOS CHIRINOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27590203**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5611
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999952

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FOGLER ISLAYDER VIVAS RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **21003512**, con dirección de residencia N° **C 52 38 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4511** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8347	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FOGLER ISLAYDER VIVAS RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **21003512**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5613
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999837

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WEIMAR LOZANO PEREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324488**, con dirección de residencia N° **Transv 16 23 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4514** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8355	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WEIMAR LOZANO PEREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324488**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5614
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999989

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **IVAN DAVID VALDES GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674638**, con dirección de residencia N° **C 31 38 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4515** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8333	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **IVAN DAVID VALDES GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674638**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5615
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000018

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID ALFONSO GOMEZ LONFOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1087115444**, con dirección de residencia N° **C 32 B K 1AE 88**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4516** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8340	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID ALFONSO GOMEZ LONFOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1087115444**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5616
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999251

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR FABIO OSORIO ERAZO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677718**, con dirección de residencia N° **K 13 40 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4518** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8356	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR FABIO OSORIO ERAZO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677718**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5618
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000312

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RONNY FERNANDO LOZADA HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695708**, con dirección de residencia N° **C 59 34 55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4520** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8357	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RONNY FERNANDO LOZADA HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695708**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5621
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999610

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS CARDOZO JEAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006179784**, con dirección de residencia N° **K 96 19 107**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4524** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8364	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS CARDOZO JEAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006179784**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5625
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998920

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRANDON ANDRES HERRERA OSPINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144198089**, con dirección de residencia N° **C 96 17 06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4528** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8365	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRANDON ANDRES HERRERA OSPINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144198089**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5628
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998949

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SALOMON CANO CHAVEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007623767**, con dirección de residencia N° **C 100 16 105**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4531** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8366	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SALOMON CANO CHAVEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007623767**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5629
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999061

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES GOMEZ ORTEGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1000159760**, con dirección de residencia N° **Diag 29 C 7 06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4532** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8354	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES GOMEZ ORTEGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1000159760**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5630
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000185

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO CEDEÑO RIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130639187**, con dirección de residencia N° **K 27 101 13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4533** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8367	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO CEDEÑO RIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130639187**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5633
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000149

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **STEVEN ALBERTO MALLAMA GUZMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665489**, con dirección de residencia N° **K 42 A 41 60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4536** de fecha **4/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8360	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **STEVEN ALBERTO MALLAMA GUZMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665489**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5637
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999119

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE HINCAPIE GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702563**, con dirección de residencia N° **C 14 A 27 39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4543** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8382	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE HINCAPIE GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702563**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5640
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999114

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER VIVAS ASCUE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643194**, con dirección de residencia N° **K 32 18 44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4546** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8383	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER VIVAS ASCUE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643194**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5641
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999344

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JIMMY ANDRES FIGUEROA VEGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659939**, con dirección de residencia N° **K 20 39 75**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4547** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8370	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JIMMY ANDRES FIGUEROA VEGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659939**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5642
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999076

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN AGUDELO CANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668379**, con dirección de residencia N° **K 17 26 84**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4548** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.838	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN AGUDELO CANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668379**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5643
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000063

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN ANDRES QUICENO PARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674146**, con dirección de residencia N° **C 25 A 16 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4550** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8385	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN ANDRES QUICENO PARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674146**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5644
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999482

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES DAVID MORENO VALLECILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544670**, con dirección de residencia N° **C 42 19 59**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4551** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8371	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES DAVID MORENO VALLECILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544670**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5647
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000241

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRANDON STEEVEN VEGA GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681750**, con dirección de residencia N° **K 20 39 75**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4555** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8372	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRANDON STEEVEN VEGA GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681750**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5648
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999992

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR RESTREPO MARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16282349**, con dirección de residencia N° **K 24 C SUR 10 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4556** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8386	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR RESTREPO MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16282349**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5649
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999298

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LINLEY DAVID PALACIOS VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1003914402**, con dirección de residencia N° **K 28 95 102**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4557** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8426	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LINLEY DAVID PALACIOS VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1003914402**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5650
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000178

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALBERTO ANGEL VALDERRAMA VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16274307**, con dirección de residencia N° **Diag 32 SUR 10 112**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4558** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8387	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALBERTO ANGEL VALDERRAMA VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16274307**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5651
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999918

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILSON LUNA ROSERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94330892**, con dirección de residencia N° **K 32 66 54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4559** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8416	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILSON LUNA ROSERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94330892**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5658
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999652

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ALARCON GALEANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94330998**, con dirección de residencia N° **K 7 E 32 44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4568** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8396	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ALARCON GALEANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94330998**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5660
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000313

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ORLANDO OROBIO CASTILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643566**, con dirección de residencia N° **C 57 4163**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4570** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8417	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ORLANDO OROBIO CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643566**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5661
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999284

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES IBARGUEN ARBOLEDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658364**, con dirección de residencia N° **C 66 41 195**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4571** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8409	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES IBARGUEN ARBOLEDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658364**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5662
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999639

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALBERTO IBARGUEN CARLOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647367**, con dirección de residencia N° **C 71 34 A 47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4572** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8410	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALBERTO IBARGUEN CARLOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647367**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5663
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999190

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSELIAS CAMACHO RANGEL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1098659542**, con dirección de residencia N° **C 6 29 6**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4573** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8377	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSELIAS CAMACHO RANGEL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1098659542**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5664
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000078

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL FERNANDO PINO SARRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688928**, con dirección de residencia N° **K 15 B 47 A 57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4577** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8378	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL FERNANDO PINO SARRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688928**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5666
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998917

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN GONZALEZ AGUDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1053764497**, con dirección de residencia N° **K 30 16 86**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4580** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8389	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN GONZALEZ AGUDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1053764497**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5671
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999416

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO ZUÑIGA VELASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544602**, con dirección de residencia N° **K 8 35 03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4586** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8404	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO ZUÑIGA VELASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544602**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5672
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999858

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ALEJANDRO ECHEVERRI LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1127963569**, con dirección de residencia N° **C 19 31 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4587** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8395	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ALEJANDRO ECHEVERRI LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1127963569**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5673
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999392

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DORIS FERNANDA RUALES VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694941**, con dirección de residencia N° **K 6 E 111 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4588** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8406	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DORIS FERNANDA RUALES VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694941**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5674
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000150

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN GALLEGO ALZATE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1002543698**, con dirección de residencia N° **C 35 9 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4589** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8381	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN GALLEGO ALZATE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1002543698**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5676
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999859

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PABLO EMILIO FERNANDEZ CORREA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16359942**, con dirección de residencia N° **K 25 # 13 B 15 TULUA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4591** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8428	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PABLO EMILIO FERNANDEZ CORREA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16359942**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5679
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999206

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUNIOR LEANDRO GALEANO MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1061818080**, con dirección de residencia N° **C 33 A 35 39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4594** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8398	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUNIOR LEANDRO GALEANO MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1061818080**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5680
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999699

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN CAMILO POTES QUINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650795**, con dirección de residencia N° **K 20 40 80 SAN CTANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4595** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8393	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN CAMILO POTES QUINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650795**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5686
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999394

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RUBEN DARIO MORALES VALLEJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1035912035**, con dirección de residencia N° **C 39 13 A 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4608** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8407	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RUBEN DARIO MORALES VALLEJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1035912035**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5687
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999984

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ELLERSON JESÚS HERNÁNDEZ MENDOZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22008277**, con dirección de residencia N° **C 51 A 41 71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4609** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8423	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ELLERSON JESÚS HERNÁNDEZ MENDOZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22008277**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5689
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999713

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES PEREZ DE LA ESPRIELLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1003047137**, con dirección de residencia N° **C 39 A 42 73**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4611** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8400	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES PEREZ DE LA ESPRIELLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1003047137**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5691
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000263

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAIRO MANUEL BETANCOURT VILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660232**, con dirección de residencia N° **K 35 41 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4613** de fecha **4/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8402	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAIRO MANUEL BETANCOURT VILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660232**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5693
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000308

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326679**, con dirección de residencia N° **C 56 A 45 13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4616** de fecha **4/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8446	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326679**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5694
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000060

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN STIVEN SUAREZ GALVIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1026600405**, con dirección de residencia N° **K 26 25 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4617** de fecha **4/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8442	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN STIVEN SUAREZ GALVIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1026600405**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5695
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998961

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326679**, con dirección de residencia N° **C 56 A 46 13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4618** de fecha **4/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8447	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326679**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5699
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998877

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN CAMILO GOMEZ BENITEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691292**, con dirección de residencia N° **K 14 38 14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4623** de fecha **4/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8445	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN CAMILO GOMEZ BENITEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691292**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5700
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999780

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HAIDER STEVEN MENDOZA PLAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007847496**, con dirección de residencia N° **C 26 19 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4624** de fecha **4/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8439	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HAIDER STEVEN MENDOZA PLAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007847496**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5705
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999149

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO POTES HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694066**, con dirección de residencia N° **K 25A 38 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4629** de fecha **4/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8436	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO POTES HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694066**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5715
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999685

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YON MARLON CRIOLLO PASAJE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112224737**, con dirección de residencia N° **C 41 7 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4651** de fecha **4/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8456	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YON MARLON CRIOLLO PASAJE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112224737**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5722
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999595

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS DUQUE DEVIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641670**, con dirección de residencia N° **K 28 69 67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4659** de fecha **4/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8472	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS DUQUE DEVIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641670**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5723
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999373

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSÉ ORLANDO RIAÑO NAVARRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6392525**, con dirección de residencia N° **C 59 45 114**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4660** de fecha **4/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8476	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSÉ ORLANDO RIAÑO NAVARRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6392525**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5727
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999078

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EVERARDO MORENO ARENAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16262032**, con dirección de residencia N° **K 37 35 39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4668** de fecha **4/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8461	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EVERARDO MORENO ARENAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16262032**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5728
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999689

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN CAMILO ERAZO LOTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115094184**, con dirección de residencia N° **Diag 62 A ESTE 32 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4669** de fecha **4/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8477	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN CAMILO ERAZO LOTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115094184**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5730
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000203

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO ANDRES GALLEGO TIRADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007836996**, con dirección de residencia N° **K 9A # 35 - 4**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4672** de fecha **4/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8470	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO ANDRES GALLEGO TIRADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007836996**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5732
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000008

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS OSPINA OBANDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700262**, con dirección de residencia N° **K 36 40 53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4674** de fecha **4/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8468	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS OSPINA OBANDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700262**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5733
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999257

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN MANUEL GOMEZ MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648350**, con dirección de residencia N° **K 38 39 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4675** de fecha **4/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8475	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN MANUEL GOMEZ MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648350**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5736
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999913

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN STEVEN VELEZ GARZON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288164**, con dirección de residencia N° **C 26 20 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4679** de fecha **4/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8463	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN STEVEN VELEZ GARZON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288164**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5737
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999043

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR STEVEN CORDOBA PALTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143854722**, con dirección de residencia N° **K 40 C 101 104**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4680** de fecha **4/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8485	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR STEVEN CORDOBA PALTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143854722**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5738
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999730

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVER COBO CORREA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16215651**, con dirección de residencia N° **K 23 22 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4681** de fecha **4/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8465	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVER COBO CORREA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16215651**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5743
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998865

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN CARLOS ARBOLEDA HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678893**, con dirección de residencia N° **C 59 34 E 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4692** de fecha **4/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8462	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN CARLOS ARBOLEDA HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678893**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5744
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000188

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ADRIAN FELIPE GARCIA MONTOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113620273**, con dirección de residencia N° **C 43 2 144**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4695** de fecha **4/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8497	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ADRIAN FELIPE GARCIA MONTOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113620273**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5746
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999081

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN VALDERRAMA AVENIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655501**, con dirección de residencia N° **K 35 28 29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4697** de fecha **4/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8505	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN VALDERRAMA AVENIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655501**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5747
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999582

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR ANDRES ARENAS DAVILA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699074**, con dirección de residencia N° **K 27 25 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4698** de fecha **4/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8490	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR ANDRES ARENAS DAVILA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699074**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5753
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000322

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDGAR MORENO ERAZO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671457**, con dirección de residencia N° **C 16 28 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4705** de fecha **4/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8508	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDGAR MORENO ERAZO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671457**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5754
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000137

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325516**, con dirección de residencia N° **K 40 34 19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4709** de fecha **4/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8492	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325516**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5755
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999779

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ERIC ALEXANDER CASTRO GRAJALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324167**, con dirección de residencia N° **Diag 67 31 A 57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4710** de fecha **4/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8506	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ERIC ALEXANDER CASTRO GRAJALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324167**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5757
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999507

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE DIEGO DIAZ VIDAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112227100**, con dirección de residencia N° **C 36 B 1A 09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4712** de fecha **4/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8503	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE DIEGO DIAZ VIDAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112227100**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5758
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999268

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUIS HERNANDEZ BRAVO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668176**, con dirección de residencia N° **C 33 B 1 E 87**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4713** de fecha **4/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8509	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUIS HERNANDEZ BRAVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668176**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5766
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000198

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113630208**, con dirección de residencia N° **C 17 28 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4729** de fecha **4/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8496	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113630208**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5767
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999115

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSWALDO ANTONIO GUERRA BUSTOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **79776253**, con dirección de residencia N° **C 32 B 6A 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4730** de fecha **4/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8501	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSWALDO ANTONIO GUERRA BUSTOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **79776253**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5770
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999940

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDGAR ANDRES CAMILO PEREA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1126845411**, con dirección de residencia N° **K 10 B 11A 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4733** de fecha **4/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8518	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDGAR ANDRES CAMILO PEREA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1126845411**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5772
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999400

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDGAR FABIAN GUERRA OLIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130645888**, con dirección de residencia N° **K 36 95 86**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4735** de fecha **4/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8555	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDGAR FABIAN GUERRA OLIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130645888**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5773
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999357

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO CORDOBA RICO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342913**, con dirección de residencia N° **C 67 A 29 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4737** de fecha **4/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8534	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO CORDOBA RICO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342913**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5780
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999352

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JANIER ANDREY GIRALDO MORALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14570170**, con dirección de residencia N° **K 24 13 23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4748** de fecha **4/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8529	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JANIER ANDREY GIRALDO MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14570170**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5783
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999998

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664383**, con dirección de residencia N° **C 39 37A 71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4755** de fecha **4/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8530	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664383**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5784
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999446

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAIRO SEBASTIAN BRITO VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685054**, con dirección de residencia N° **C 54 A 45 29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4756** de fecha **4/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8536	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAIRO SEBASTIAN BRITO VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685054**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5786
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000006

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGEL PERLAZA MIGUEL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683672**, con dirección de residencia N° **C 26 A 21 52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4763** de fecha **4/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8520	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGEL PERLAZA MIGUEL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683672**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5787
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999503

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAINER CAMACHO BENITEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14474442**, con dirección de residencia N° **K 5 21 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4765** de fecha **4/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8558	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAINER CAMACHO BENITEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14474442**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5788
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998968

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN STEVEN LÓPEZ LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674821**, con dirección de residencia N° **C 57A 42 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4766** de fecha **4/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8541	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN STEVEN LÓPEZ LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674821**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5791
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999810

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWARD CAICEDO CALVACHE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694092**, con dirección de residencia N° **C 26 A 16 09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4769** de fecha **4/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8522	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWARD CAICEDO CALVACHE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694092**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5794
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000311

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MOISES DAVID LADINO ALONZO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113640267**, con dirección de residencia N° **C 48 23 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4777** de fecha **4/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8550	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MOISES DAVID LADINO ALONZO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113640267**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5800
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000111

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID ANDRES MONTES FRANCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637746**, con dirección de residencia N° **K 25 SUR 24 29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4786** de fecha **4/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8565	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID ANDRES MONTES FRANCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637746**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5802
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998905

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN OSPINA LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684831**, con dirección de residencia N° **K 16A 38 38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4788** de fecha **4/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8566	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN OSPINA LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684831**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5803
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999085

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER MOSQUERA HUERTAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113669239**, con dirección de residencia N° **C 36 16 23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4789** de fecha **4/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8583	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER MOSQUERA HUERTAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113669239**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5805
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999749

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DIEGO ESTRELLA ROMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006956365**, con dirección de residencia N° **C 57B K 34B 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4792** de fecha **4/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8586	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DIEGO ESTRELLA ROMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006956365**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5807
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000236

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN SALGUERO GRANOBLES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113624355**, con dirección de residencia N° **K 27 28 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4794** de fecha **4/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8559	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN SALGUERO GRANOBLES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113624355**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5811
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999705

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN STIVEN GRANOBLES GUZMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659881**, con dirección de residencia N° **Diag 29 TR 7A 30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4798** de fecha **4/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8561	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN STIVEN GRANOBLES GUZMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659881**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5814
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000201

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANDRES GONZALEZ BARONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193047439**, con dirección de residencia N° **C 20 32 B 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4801** de fecha **4/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8568	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANDRES GONZALEZ BARONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193047439**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5816
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999450

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN ANDRES JIMENEZ CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648266**, con dirección de residencia N° **C 17 19 73**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4804** de fecha **4/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8562	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN ANDRES JIMENEZ CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648266**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5817
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999027

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113652223**, con dirección de residencia N° **C 18 21B 03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4805** de fecha **4/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8563	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113652223**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5819
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000230

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS FERNANDO IBAÑEZ GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14698979**, con dirección de residencia N° **C 47 32 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4807** de fecha **4/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8570	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS FERNANDO IBAÑEZ GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14698979**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5820
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999180

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ALEXANDER TOVAR HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327630**, con dirección de residencia N° **C 22 24 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4808** de fecha **4/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8582	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ALEXANDER TOVAR HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327630**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5821
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999526

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID CARABALI CIFUENTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114835129**, con dirección de residencia N° **C 4TA 423 EL PLACER**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4811** de fecha **4/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8578	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID CARABALI CIFUENTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114835129**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5829
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999421

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ENRIQUE SAAVEDRA ROLDAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16274026**, con dirección de residencia N° **C 19 A 32 A 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4830** de fecha **4/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8576	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ENRIQUE SAAVEDRA ROLDAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16274026**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5832
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000032

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PAULO CESAR CASTAÑO FRANCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6384496**, con dirección de residencia N° **C 24 16 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4835** de fecha **4/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8577	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PAULO CESAR CASTAÑO FRANCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6384496**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5835
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999693

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YHILVER HUMBERTO ORDOÑEZ LAMPREA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113532587**, con dirección de residencia N° **K 24 S 10 33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4839** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8598	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YHILVER HUMBERTO ORDOÑEZ LAMPREA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113532587**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5836
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999842

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RAMIRO ANDRES RIAÑO DAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649430**, con dirección de residencia N° **Diag 30 A 11 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4840** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8599	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RAMIRO ANDRES RIAÑO DAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649430**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5839
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999925

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER GIRALDO ARROYAVE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94320203**, con dirección de residencia N° **K 34 51 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4843** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8630	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER GIRALDO ARROYAVE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94320203**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5840
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999181

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DEIMI JHOANN ARAGON BUSTAMANTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639336**, con dirección de residencia N° **C 32 12 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4845** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8621	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DEIMI JHOANN ARAGON BUSTAMANTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639336**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5844
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000097

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL TELLO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660315**, con dirección de residencia N° **K 76 17 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4853** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8611	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL TELLO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660315**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5845
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999473

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES CAMILO REY QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1094952661**, con dirección de residencia N° **K 14 54 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4855** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8612	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES CAMILO REY QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1094952661**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5846
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999908

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWAR SMITH JIMENEZ VALDERRAMA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14569577**, con dirección de residencia N° **K 24 6 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4856** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8603	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWAR SMITH JIMENEZ VALDERRAMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14569577**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5847
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999669

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWAR SMITH JIMENEZ VALDERRAMA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14569577**, con dirección de residencia N° **K 24 6 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4858** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8604	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWAR SMITH JIMENEZ VALDERRAMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14569577**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5851
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000222

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHEL DAYANA DOMINGUEZ VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114832967**, con dirección de residencia N° **K 17 38 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4864** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8636	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHEL DAYANA DOMINGUEZ VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114832967**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5853
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998915

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL ANDRES GONZALEZ ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006502932**, con dirección de residencia N° **C 14 28 72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4867** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8605	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL ANDRES GONZALEZ ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006502932**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5854
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999462

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO CALVACHE ESPAÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679172**, con dirección de residencia N° **C 33 C 199**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4868** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8623	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO CALVACHE ESPAÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679172**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5858
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000079

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YONNY ANDRES RIOS DUQUE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1059982284**, con dirección de residencia N° **K 42 54 44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4874** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8643	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YONNY ANDRES RIOS DUQUE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1059982284**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5860
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999294

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLON FERNANDO CIFUENTES ARISTIZABAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307562**, con dirección de residencia N° **C 36 10 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4876** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8638	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLON FERNANDO CIFUENTES ARISTIZABAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307562**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5861
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999402

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHELL GABY RAYO OLAYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666728**, con dirección de residencia N° **C 32 10 71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4879** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8624	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHELL GABY RAYO OLAYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666728**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5862
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000091

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO ORDOÑEZ CHACON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700269**, con dirección de residencia N° **C 43 2 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4881** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8632	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO ORDOÑEZ CHACON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700269**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5864
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999293

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO MONTOYA HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648622**, con dirección de residencia N° **K 25 37 93**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4883** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8639	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO MONTOYA HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648622**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5867
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000202

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FREDDY ALEXANDER AREVALO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6408563**, con dirección de residencia N° **K 35 53 02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4891** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8613	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FREDDY ALEXANDER AREVALO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6408563**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5868
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999523

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR FAVIO VIDAL FLOREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701389**, con dirección de residencia N° **C 68 74 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4892** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8614	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR FAVIO VIDAL FLOREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701389**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5871
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000090

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RAMON ANTONIO GIRALDO DAGUA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113651080**, con dirección de residencia N° **C 41 11 71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4896** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8625	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RAMON ANTONIO GIRALDO DAGUA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113651080**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5874
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998946

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **STIBEN SANTIAGO CAMARGO MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005714237**, con dirección de residencia N° **K 39 36 45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4899** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8616	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **STIBEN SANTIAGO CAMARGO MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005714237**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5877
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000317

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN CAMILO MURILLO ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331415**, con dirección de residencia N° **Diag 30 B 10 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4903** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8609	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN CAMILO MURILLO ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331415**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5878
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999962

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN CAMILO MURILLO ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331415**, con dirección de residencia N° **Diag 30 E 10 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4904** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8610	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN CAMILO MURILLO ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331415**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5879
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999346

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ANDREY MARTINEZ LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005855982**, con dirección de residencia N° **K 39 37 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4905** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8618	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ANDREY MARTINEZ LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005855982**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5881
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000223

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FULBER EDISON PATIÑO VIDAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113630327**, con dirección de residencia N° **C 8 E 7 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4909** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8645	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FULBER EDISON PATIÑO VIDAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113630327**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5885
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000299

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANDRA PATRICIA ORDOÑEZ MELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29672647**, con dirección de residencia N° **K 38 37 44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4918** de fecha **4/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8620	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANDRA PATRICIA ORDOÑEZ MELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29672647**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5886
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999474

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICHARD BRAVO CALDERON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **86014198**, con dirección de residencia N° **K 19 36 18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4919** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8659	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICHARD BRAVO CALDERON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **86014198**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5887
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000034

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN ALEXIS CORREA MIRANDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660955**, con dirección de residencia N° **C 30 A 40 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4920** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8654	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN ALEXIS CORREA MIRANDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660955**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5891
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000122

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN STIWAR PALACIOS VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107040367**, con dirección de residencia N° **K 28 95 102**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4926** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8689	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN STIWAR PALACIOS VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107040367**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5892
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999484

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR STEVEN CORDOBA PALTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143854722**, con dirección de residencia N° **C 40 101 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4927** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8690	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR STEVEN CORDOBA PALTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143854722**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5893
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999966

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVIER ANDRES PEREA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005873403**, con dirección de residencia N° **K 36 101 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4929** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8691	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVIER ANDRES PEREA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005873403**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5894
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000212

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DIEGO MARTINEZ VILLAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005933786**, con dirección de residencia N° **K 33 103 79**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4931** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8692	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DIEGO MARTINEZ VILLAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005933786**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5896
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999388

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID ÁNGULO JUAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658467**, con dirección de residencia N° **K 39 13 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4935** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8650	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID ÁNGULO JUAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658467**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5897
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0998939

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN CARLOS OSPINA BUITRAGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005969601**, con dirección de residencia N° **K 24 101 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4936** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8694	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN CARLOS OSPINA BUITRAGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005969601**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5898
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000220

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUNKAN DAVID LOZANO MONTENEGRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700208**, con dirección de residencia N° **K 24 A 10 53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4939** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8651	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUNKAN DAVID LOZANO MONTENEGRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700208**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5900
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999213

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWARD CIFUENTES LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94321667**, con dirección de residencia N° **C 24 26 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4941** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8663	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWARD CIFUENTES LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94321667**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5901
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999098

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO ARMANDO ECHEVERRI FRANCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665645**, con dirección de residencia N° **C 21 20 66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4942** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8664	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO ARMANDO ECHEVERRI FRANCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665645**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5902
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000200

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LIBARDO HERNANDEZ MONTENEGRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94304401**, con dirección de residencia N° **C 31 4 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4943** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8665	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LIBARDO HERNANDEZ MONTENEGRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94304401**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5905
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000119

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIO NELSON MARROQUIN VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1111761221**, con dirección de residencia N° **Diag 63 33 81**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4950** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8670	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIO NELSON MARROQUIN VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1111761221**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5908
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999422

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUZ JEANNETTE MELENDEZ DAVALOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655807**, con dirección de residencia N° **C 50 A 35 A 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4954** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8675	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUZ JEANNETTE MELENDEZ DAVALOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655807**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5911
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000337

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULY ANDREA MICOLTA BRAVO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29685188**, con dirección de residencia N° **C 41 4 19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4959** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8660	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULY ANDREA MICOLTA BRAVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29685188**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5912
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999641

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERDI ALEJANDRO TRIVIÑO COMBITA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671976**, con dirección de residencia N° **C 40 9 A 05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4960** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8661	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERDI ALEJANDRO TRIVIÑO COMBITA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671976**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5913
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000152

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ORLANDO RAMIREZ ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94317020**, con dirección de residencia N° **C 48 44 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4961** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8673	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ORLANDO RAMIREZ ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94317020**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5915
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999975

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHORDAN STIVEEN MARIN GRANADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144190789**, con dirección de residencia N° **K 1A A BIS 76 23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4964** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8696	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHORDAN STIVEEN MARIN GRANADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144190789**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5916
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000291

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN DANIEL MURILLO TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332121**, con dirección de residencia N° **C 40 10 33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4965** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8662	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN DANIEL MURILLO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332121**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5917
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999963

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YENNY ESTEFANIA RAMIREZ GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25980662**, con dirección de residencia N° **C 96 15 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4970** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8697	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YENNY ESTEFANIA RAMIREZ GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25980662**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5918
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999603

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN PIERRE STEVEN LOZANO ARENAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618452**, con dirección de residencia N° **C 62 42 61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4974** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8669	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN PIERRE STEVEN LOZANO ARENAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618452**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5922
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000087

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DANIEL MANZANO RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692113**, con dirección de residencia N° **C 68 A 28 23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4981** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8682	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DANIEL MANZANO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692113**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5924
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999733

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO VIDALES VIDALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **8085382**, con dirección de residencia N° **C 70 31 A 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4983** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8672	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO VIDALES VIDALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **8085382**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5928
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999198

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVIAN ALEJANDRO PALACIOS JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306751**, con dirección de residencia N° **K 33 33 60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4989** de fecha **4/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8653	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVIAN ALEJANDRO PALACIOS JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306751**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5930
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999353

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR MANUEL MENA MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288875**, con dirección de residencia N° **K 1 8 47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4992** de fecha **4/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8715	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR MANUEL MENA MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288875**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5937
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999419

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEANDRO MONTOYA RESTREPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702649**, con dirección de residencia N° **K 15 47 60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-4999** de fecha **4/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8725	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEANDRO MONTOYA RESTREPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702649**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5938
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999451

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ZOILO MORENO MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1077649891**, con dirección de residencia N° **C 56 39 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5001** de fecha **4/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8726	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ZOILO MORENO MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1077649891**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5940
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999492

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YUBER MARINO RENTERIA VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1149442507**, con dirección de residencia N° **C 41 17 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5003** de fecha **4/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8727	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YUBER MARINO RENTERIA VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1149442507**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5941
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000280

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEIDY JANETH RODRIGUEZ JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113644254**, con dirección de residencia N° **K 26 25 01**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5004** de fecha **4/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8703	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEIDY JANETH RODRIGUEZ JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113644254**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5946
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999920

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VIVIANA TORRES AGUIRRE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687866**, con dirección de residencia N° **C 70 28 D 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5015** de fecha **4/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8724	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VIVIANA TORRES AGUIRRE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687866**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5948
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999404

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO DIAZ VILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681734**, con dirección de residencia N° **K 49 61 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5017** de fecha **4/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8705	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO DIAZ VILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681734**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5952
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000350

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MATEO DIAZ MAGALLANES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1001026084**, con dirección de residencia N° **Diag 25 6 A 52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5021** de fecha **4/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8708	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MATEO DIAZ MAGALLANES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1001026084**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5954
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999018

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ORLANDO PAZ HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16479248**, con dirección de residencia N° **C 71D 1A 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5025** de fecha **4/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8735	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ORLANDO PAZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16479248**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5962
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000289

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN FELIPE HERNANDEZ CORTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114835345**, con dirección de residencia N° **K 5 5 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5035** de fecha **4/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8699	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN FELIPE HERNANDEZ CORTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114835345**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5965
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999448

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXIS RAMOS GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676892**, con dirección de residencia N° **C 60 42A 144**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5045** de fecha **4/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8700	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXIS RAMOS GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676892**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5966
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000315

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON SEBASTIAN RODRIGUEZ IDARRAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010155898**, con dirección de residencia N° **C 71 25 97**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5046** de fecha **4/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8702	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON SEBASTIAN RODRIGUEZ IDARRAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010155898**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5967
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999807

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EZEQUIEL CRIOLLO ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1127340606**, con dirección de residencia N° **C 10 B 32 62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5047** de fecha **4/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8712	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EZEQUIEL CRIOLLO ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1127340606**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5976
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999326

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEINER ANDRED SOSCUE VALLEJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698332**, con dirección de residencia N° **C 39 11 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5068** de fecha **4/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8752	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEINER ANDRED SOSCUE VALLEJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698332**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5977
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000127

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YONATTAN PINEDA CASTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674742**, con dirección de residencia N° **K 37 A 51 61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5069** de fecha **4/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8741	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YONATTAN PINEDA CASTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674742**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5978
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000107

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID GUTIERRES JULIAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113644133**, con dirección de residencia N° **Diag 28 C 6 89**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5070** de fecha **4/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8766	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID GUTIERRES JULIAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113644133**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5980
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000163

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALVEIRO LOPEZ VERGARA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114831721**, con dirección de residencia N° **K 6 # 2 SUR 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5072** de fecha **4/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8746	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALVEIRO LOPEZ VERGARA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114831721**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5981
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000052

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIAN PEREA ANDRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6645937**, con dirección de residencia N° **Diag 31 4 B 78**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5073** de fecha **4/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8744	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIAN PEREA ANDRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6645937**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5984
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999861

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NELSON MORENO LEYVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14696813**, con dirección de residencia N° **Transv 16 21 A 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5076** de fecha **4/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8742	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NELSON MORENO LEYVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14696813**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5987
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000000

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL HERNANDEZ QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6382712**, con dirección de residencia N° **K 27 39 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5079** de fecha **4/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8755	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL HERNANDEZ QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6382712**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5988
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999170

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA OCAMPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16283277**, con dirección de residencia N° **C 34 B 5 E 61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5080** de fecha **4/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8756	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA OCAMPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16283277**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5989
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000344

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HERRERA WALTER** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394635**, con dirección de residencia N° **K 26 24 05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5082** de fecha **4/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8748	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HERRERA WALTER**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394635**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5993
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999093

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEISON ANDRES ZAMBRANO FERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144198464**, con dirección de residencia N° **C 103 19 14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5088** de fecha **4/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8772	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEISON ANDRES ZAMBRANO FERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144198464**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.5996
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999592

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GERSON URIEL ESCOBAR GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94308852**, con dirección de residencia N° **C 4 B 25 56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5092** de fecha **4/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8749	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GERSON URIEL ESCOBAR GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94308852**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6004
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999579

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN GUILLERMO LOPEZ RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654939**, con dirección de residencia N° **K 32 19 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5104** de fecha **4/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8773	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN GUILLERMO LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654939**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6005
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999255

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GEYLER ANDRES PONCE RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693672**, con dirección de residencia N° **K 1 31 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5106** de fecha **4/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8781	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GEYLER ANDRES PONCE RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693672**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6008
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999382

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHAN CARLOS JIMENEZ CASTILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544677**, con dirección de residencia N° **C 42 13 55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5109** de fecha **4/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8777	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHAN CARLOS JIMENEZ CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544677**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6011
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999361

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMPO ELIAS PATEDES ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94317132**, con dirección de residencia N° **C 47 06 13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5113** de fecha **4/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8775	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMPO ELIAS PATEDES ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94317132**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6017
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999882

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAURICIO NARVAES RODRÍGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701818**, con dirección de residencia N° **C 38 14 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5129** de fecha **4/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8789	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAURICIO NARVAES RODRÍGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701818**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6022
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999911

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRÉS FELIPE HERRERA TABARES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114817706**, con dirección de residencia N° **C 53 43B 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5139** de fecha **4/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8834	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRÉS FELIPE HERRERA TABARES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114817706**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6023
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999036

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILMER BALCAZAR CANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14696411**, con dirección de residencia N° **C 49 34 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5140** de fecha **4/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8835	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILMER BALCAZAR CANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14696411**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6024
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999987

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON ALDANA MORA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1014215468**, con dirección de residencia N° **C 45 28 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5144** de fecha **4/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8830	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON ALDANA MORA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1014215468**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6028
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000287

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN ANDRES VASQUEZ ARREDONDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647044**, con dirección de residencia N° **C 60 34 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5154** de fecha **4/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8833	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN ANDRES VASQUEZ ARREDONDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647044**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6029
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999710

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDGAR CANO HENAO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1093221427**, con dirección de residencia N° **C 28 25 18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5155** de fecha **4/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8804	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDGAR CANO HENAO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1093221427**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6030
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999919

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSWALDO CASTRO MARMOLEJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16272961**, con dirección de residencia N° **C 37 37 05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5159** de fecha **4/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8823	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSWALDO CASTRO MARMOLEJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16272961**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6031
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000177

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES DAVID LOZANO ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143959183**, con dirección de residencia N° **K 2 8 26 06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5162** de fecha **4/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8811	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES DAVID LOZANO ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143959183**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6032
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999746

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GEAN CARLOS JARAMILLO RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192816042**, con dirección de residencia N° **K 24 34 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5163** de fecha **4/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8821	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GEAN CARLOS JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192816042**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6036
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 0999549

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BERNARDO DIAZ SILVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623201**, con dirección de residencia N° **C 27 K 23 46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5169** de fecha **4/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8806	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BERNARDO DIAZ SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623201**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6037
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000083

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALFREDO JOSE RAMONES SUAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27883671**, con dirección de residencia N° **C 37 20 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5171** de fecha **4/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8815	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALFREDO JOSE RAMONES SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27883671**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6038
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000082

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIO CESAR ALVARADO CONTRERAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29635104**, con dirección de residencia N° **C 24 25 02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5173** de fecha **4/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8817	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIO CESAR ALVARADO CONTRERAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29635104**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6039
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000179

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ARTURO RENGIFO SAENZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658428**, con dirección de residencia N° **K 24 28 00**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5180** de fecha **4/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8813	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ARTURO RENGIFO SAENZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658428**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6040
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000132

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILMER FERNANDO NIEVES MONTOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618156**, con dirección de residencia N° **C 35F 2 A 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5182** de fecha **4/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8829	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILMER FERNANDO NIEVES MONTOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618156**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6043
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000598

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN CAMILO HENAO AGREDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687734**, con dirección de residencia N° **C 25 # 30-89**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5137** de fecha **4/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8842	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN CAMILO HENAO AGREDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687734**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6044
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001810

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEX ANYER GARCIA HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682757**, con dirección de residencia N° **K 37 # 35-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5145** de fecha **4/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8843	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEX ANYER GARCIA HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682757**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6053
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001635

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO BERMUDEZ QUIÑONEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94317518**, con dirección de residencia N° **C 57 #28 -29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5187** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8896	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO BERMUDEZ QUIÑONEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94317518**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6054
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001485

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER MONTOYA HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94320527**, con dirección de residencia N° **C 40 # 25 -83**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5188** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8897	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER MONTOYA HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94320527**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6055
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002114

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEINER ANDRES ARANGO VILLADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683875**, con dirección de residencia N° **C 57 B #39 -14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5190** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8871	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEINER ANDRES ARANGO VILLADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683875**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6057
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001561

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ AGUILAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662111**, con dirección de residencia N° **C 33 G # 6-61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5192** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8862	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ AGUILAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662111**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6058
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000930

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEIDERZON HERNAN FERLA PALOMINO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107083448**, con dirección de residencia N° **C 24 # 26 - 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5193** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8884	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEIDERZON HERNAN FERLA PALOMINO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107083448**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6059
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001030

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO ALEXANDER GONZÁLEZ CARRERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1023965398**, con dirección de residencia N° **C 40 # 39-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5194** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8885	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO ALEXANDER GONZÁLEZ CARRERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1023965398**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6064
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001529

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN ALBERTO VALENCIA NAVARRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1088285368**, con dirección de residencia N° **K 18 # 23-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5202** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8873	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN ALBERTO VALENCIA NAVARRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1088285368**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6067
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001409

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SALOMON DE CASTRILLON HENAO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94312974**, con dirección de residencia N° **C 32 # 20-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5205** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8875	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SALOMON DE CASTRILLON HENAO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94312974**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6073
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000885

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO HERNANDEZ MANZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656034**, con dirección de residencia N° **C 35 ESTE # 14-58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5212** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8913	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO HERNANDEZ MANZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656034**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6074
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002080

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DIEGO SAAVEDRA GORDILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688013**, con dirección de residencia N° **K 24 # 37-56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5213** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8922	**0**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DIEGO SAAVEDRA GORDILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688013**, por valor de **0**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6077
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001266

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS ANTONIO CARDENAS TOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6382295**, con dirección de residencia N° **C 25 C # 35 - 19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5217** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8889	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS ANTONIO CARDENAS TOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6382295**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6088
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001968

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAVIER AGUIRRE SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16267202**, con dirección de residencia N° **C 39 # 37-02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5234** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8906	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAVIER AGUIRRE SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16267202**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6089
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001438

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GEOVANI CABRERA CANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16277973**, con dirección de residencia N° **C 47 # 30-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5235** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8860	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GEOVANI CABRERA CANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16277973**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6090
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001776

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHELL GABY RAYO OLAYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666728**, con dirección de residencia N° **C 10 # 32 - 71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5236** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8877	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHELL GABY RAYO OLAYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666728**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6092
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001180

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN RODRIGO OBANDO ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676015**, con dirección de residencia N° **K 35 Diag 66 #33 - 231**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5238** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8888	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN RODRIGO OBANDO ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676015**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6093
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000612

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN STEVEN SALINAS RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192893601**, con dirección de residencia N° **C 40 #12 - 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5239** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8908	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN STEVEN SALINAS RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192893601**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6100
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000848

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BETO ALONSO ORTIZ MEJIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94324168**, con dirección de residencia N° **C 14 # 36 - 19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5253** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8902	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BETO ALONSO ORTIZ MEJIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94324168**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6102
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000727

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR HUGO OSORIO GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666621**, con dirección de residencia N° **C 34 A # 14 - 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5255** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8903	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR HUGO OSORIO GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666621**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6104
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001285

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN SEBASTIAN BERNAL FLOREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1004734466**, con dirección de residencia N° **C 69 F #26 A - 188**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5258** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8911	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN SEBASTIAN BERNAL FLOREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1004734466**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6107
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000920

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EMERSON ESTIVEN SIERRA ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005831806**, con dirección de residencia N° **K 26 # 25 - 100**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5261** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8912	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EMERSON ESTIVEN SIERRA ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005831806**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6111
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000471

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON FREDDY CLAVIJO ARENAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674973**, con dirección de residencia N° **K 35 # 35-55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5266** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8919	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON FREDDY CLAVIJO ARENAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674973**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6112
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001369

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656812**, con dirección de residencia N° **C 32 A # 20 - 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5267** de fecha **4/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8882	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656812**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6122
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001269

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN ALEXANDER ARIAS DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657691**, con dirección de residencia N° **C 32 A # 5 - 40 ESTE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5284** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8991	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN ALEXANDER ARIAS DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657691**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6123
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000685

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAICOLY RAFAEL RUJANO BERRIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18107510**, con dirección de residencia N° **K 44 # 37- 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5285** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8967	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAICOLY RAFAEL RUJANO BERRIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18107510**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6128
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001119

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE CHRISTIAN IVARGUEN MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676176**, con dirección de residencia N° **C 57 #37 - 58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5292** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8987	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE CHRISTIAN IVARGUEN MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676176**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6129
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000577

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN CAMILO GALLEGO RINCON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192922198**, con dirección de residencia N° **K 41 # 28-24 EL PRADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5293** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8968	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN CAMILO GALLEGO RINCON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192922198**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6130
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001055

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NICOLAS ALBORNOZ CANIZALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007894143**, con dirección de residencia N° **K 42 # 36-05 EL PRADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5294** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8969	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NICOLAS ALBORNOZ CANIZALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007894143**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6131
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000913

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JADER LENIS GUERRERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664999**, con dirección de residencia N° **K 13 # 39 - 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5295** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9006	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JADER LENIS GUERRERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664999**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6133
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001716

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO CAMPO BARONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151937083**, con dirección de residencia N° **C 69 A # 21- 19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5297** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9008	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO CAMPO BARONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151937083**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6136
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001361

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER HURTADO DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114308538**, con dirección de residencia N° **C 57 A #37 -A 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5301** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9013	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER HURTADO DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114308538**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6139
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000521

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL CARDONA SALDARRIAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192893599**, con dirección de residencia N° **C 18A # 23 -43 BARRIO PALMIRANA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5304** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9029	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL CARDONA SALDARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192893599**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6140
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001104

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL TORO TRIVIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641079**, con dirección de residencia N° **C 33 D # 7E -108**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5305** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8980	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL TORO TRIVIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641079**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6141
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001512

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALEJANDRO ACEVEDO GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650818**, con dirección de residencia N° **C 6 # 25- 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5308** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8947	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALEJANDRO ACEVEDO GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650818**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6142
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001080

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE GIRALDO BEDOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654121**, con dirección de residencia N° **C 6 # 25- 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5309** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8948	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE GIRALDO BEDOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654121**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6144
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002061

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO MARULANDA PALACIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307777**, con dirección de residencia N° **K 27 # 26- 09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5312** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8949	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO MARULANDA PALACIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307777**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6148
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000367

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISMAN JONATAN BARREIRO ARDILA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1096034892**, con dirección de residencia N° **C 57 # 34 - 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5325** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9022	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISMAN JONATAN BARREIRO ARDILA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1096034892**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6149
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001595

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL STEVEN MORENO IMBACHI** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670945**, con dirección de residencia N° **C 12 A# 22- 147**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5326** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8965	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL STEVEN MORENO IMBACHI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670945**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6151
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002129

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN GONZALEZ VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114823299**, con dirección de residencia N° **C 45 #39- 05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5328** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9003	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN GONZALEZ VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114823299**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6155
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001358

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NICOLAS PEREZ MAZUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680423**, con dirección de residencia N° **C 15 # 24-08 URBANIZACIÓN EL BOSQUE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5333** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9030	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NICOLAS PEREZ MAZUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680423**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6156
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000398

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CYNTHIA CARDONA QUICENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697462**, con dirección de residencia N° **C 35 # 42 -83**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5334** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8970	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CYNTHIA CARDONA QUICENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697462**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6157
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001648

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130675199**, con dirección de residencia N° **K 28 # 95- 118**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5335** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9032	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130675199**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6159
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001839

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER PENAGOS SARRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641853**, con dirección de residencia N° **Diag 30 C # 11- 54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5337** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8951	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER PENAGOS SARRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641853**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6162
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000586

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONNY ALEXANDER LAVERDE SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629005**, con dirección de residencia N° **Diag 30 C# 11 54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5340** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8952	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONNY ALEXANDER LAVERDE SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629005**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6163
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001353

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL AUGUSTO ECHEVERRI LLANOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114826062**, con dirección de residencia N° **K 39 # 36-25 BARRIO LA CONCORDIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5341** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9031	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL AUGUSTO ECHEVERRI LLANOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114826062**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6167
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002187

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROIMAN MONTAÑO MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113634444**, con dirección de residencia N° **C 39 #6 A 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5349** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8983	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROIMAN MONTAÑO MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113634444**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6170
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002084

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VALENCIA ADAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16278125**, con dirección de residencia N° **C 32 # 20-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5360** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8964	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VALENCIA ADAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16278125**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6172
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001012

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MANUEL EUSEBIO RODRIGUEZ CABAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16274897**, con dirección de residencia N° **C 35 #10- 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5363** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8966	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MANUEL EUSEBIO RODRIGUEZ CABAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16274897**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6179
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000978

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFRY STEE GONZALEZ VENEGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324954**, con dirección de residencia N° **C 25 #30- 55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5374** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8958	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFRY STEE GONZALEZ VENEGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324954**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6188
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001521

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16865315**, con dirección de residencia N° **C 35 #36- 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5391** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8963	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16865315**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6190
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001867

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HARBY ANTONIO PINO CABRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1148956016**, con dirección de residencia N° **Aven 4 #4-45 CORREGIMIENTO POtransvERILLO PALMIRA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5393** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9039	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HARBY ANTONIO PINO CABRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1148956016**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6191
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002110

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN EDUARDO COBO FERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144136018**, con dirección de residencia N° **C 49 # 34- 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5395** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9019	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN EDUARDO COBO FERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144136018**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6192
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002009

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN MANUEL RENTERIA GAÑAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307285**, con dirección de residencia N° **C 52 A# 41- 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5396** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9020	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN MANUEL RENTERIA GAÑAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307285**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6194
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000498

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR EDUARDO VALOR VEGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114828310**, con dirección de residencia N° **C 49 #35- 115**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5399** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8998	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR EDUARDO VALOR VEGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114828310**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6198
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002168

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRANDON ALEXIS MURILLO ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690615**, con dirección de residencia N° **K 29 A S # 18- 47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5407** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8955	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRANDON ALEXIS MURILLO ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690615**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6200
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000823

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN MAURICIO SUAREZ JAMIOY** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288543**, con dirección de residencia N° **CALLEJON ROA CS 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5412** de fecha **4/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.8999	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN MAURICIO SUAREZ JAMIOY**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288543**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6211
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002189

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN VILLEGAS GRANADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690718**, con dirección de residencia N° **K 17 # 47 A- 01**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5429** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9088	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN VILLEGAS GRANADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690718**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6215
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001367

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS EDUARDO CAICEDO MENA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632575**, con dirección de residencia N° **K 11# 38- 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5433** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9114	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS EDUARDO CAICEDO MENA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632575**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6217
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001605

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANA MILENA LOPEZ SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29684595**, con dirección de residencia N° **C 58 # 43-03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5438** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9103	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANA MILENA LOPEZ SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29684595**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6219
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002092

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RONALD ALEXANDER STERLING HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1000748172**, con dirección de residencia N° **K 39 # 40 -62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5440** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9105	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RONALD ALEXANDER STERLING HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1000748172**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6221
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001465

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONNY FRANK TOCORA CUELLAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94323479**, con dirección de residencia N° **K 36 # 25D-01**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5442** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9089	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONNY FRANK TOCORA CUELLAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94323479**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6222
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002043

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON HARVIN LUNA HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671960**, con dirección de residencia N° **K 28 CALLE 23 NUMERO 28-68**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5446** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9108	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON HARVIN LUNA HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671960**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6226
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001745

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE STANLEY BLANCO SANDOVAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18398796**, con dirección de residencia N° **K 28 #25- 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5457** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9045	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE STANLEY BLANCO SANDOVAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18398796**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6228
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002144

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE VALENCIA VANEGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696227**, con dirección de residencia N° **C 61 A #44- 03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5459** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9097	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE VALENCIA VANEGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696227**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6229
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002195

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ANGEL SINISTERRA RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325324**, con dirección de residencia N° **C 61# 44- 03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5460** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9099	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ANGEL SINISTERRA RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325324**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6235
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000691

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS HURTADO TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675924**, con dirección de residencia N° **C 54 A # 41- 67 B CAIMITOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5467** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9091	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS HURTADO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675924**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6240
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001684

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN PIERR MARTINEZ GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700910**, con dirección de residencia N° **Diag 30# 10 A- 71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5472** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9078	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN PIERR MARTINEZ GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700910**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6249
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000383

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAIRO MANUEL BETANCOURT VILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660232**, con dirección de residencia N° **K 35 # 41- 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5483** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9069	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAIRO MANUEL BETANCOURT VILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660232**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6251
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001572

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODMAN ALBERTO SAAVEDRA DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16346880**, con dirección de residencia N° **C 29 # 29-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5486** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9055	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODMAN ALBERTO SAAVEDRA DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16346880**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6252
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000759

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODMAN ALBERTO SAAVEDRA DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16346880**, con dirección de residencia N° **CL 29 29-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5489** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9057	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODMAN ALBERTO SAAVEDRA DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16346880**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6254
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001956

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE ARAGON ZULUAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006099111**, con dirección de residencia N° **K 37 # 34-05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5495** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9059	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE ARAGON ZULUAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006099111**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6256
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000510

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RUTH ESTHER MEDINA RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193600848**, con dirección de residencia N° **K 37 # 34-56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5498** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9060	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RUTH ESTHER MEDINA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193600848**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6259
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000797

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODRIGO STEVEN TORO FLOREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005863807**, con dirección de residencia N° **K 35 # 36-04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5503** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9107	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODRIGO STEVEN TORO FLOREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005863807**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6260
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002071

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWARD VILLACORTE CARDENAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678796**, con dirección de residencia N° **K 34 # 49-53 BARRIO BENEDICTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5504** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9127	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWARD VILLACORTE CARDENAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678796**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6261
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001431

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN CARLOS VALENCIA JOHAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151197462**, con dirección de residencia N° **C 41# 4 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5505** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9081	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN CARLOS VALENCIA JOHAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151197462**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6262
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002100

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NORLAN ENOC GRIJALBA PALLARES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6406845**, con dirección de residencia N° **C 22 # 2-63 BARIO LAS FLOREZ**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5506** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9128	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NORLAN ENOC GRIJALBA PALLARES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6406845**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6263
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002200

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO USMA SAA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94328830**, con dirección de residencia N° **C 3 E # 33 13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5507** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9082	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO USMA SAA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94328830**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6266
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000874

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID MOLINA HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114837599**, con dirección de residencia N° **C 9 # 10- 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5512** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9073	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID MOLINA HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114837599**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6267
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001922

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DCROZ GIANCARLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27606804**, con dirección de residencia N° **C 57 # 25- 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5514** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9041	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DCROZ GIANCARLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27606804**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6269
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001979

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS STIVEN ENRIQUEZ RESTREPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699897**, con dirección de residencia N° **C 22 B# 16- 96**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5516** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9096	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS STIVEN ENRIQUEZ RESTREPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699897**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6276
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001089

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAMES ALEXIS HERNANDEZ BERMUDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006327116**, con dirección de residencia N° **K 45 # 41-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5526** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9074	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAMES ALEXIS HERNANDEZ BERMUDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006327116**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6278
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000430

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES SILVA HOYOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698057**, con dirección de residencia N° **K 33# 63- 65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5528** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9042	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES SILVA HOYOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698057**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6279
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000441

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIRO HURTADO DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113640678**, con dirección de residencia N° **K 24 # 13- A 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5529** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9049	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIRO HURTADO DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113640678**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6280
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001207

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIAN ESTIVEN OLAVE LOZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114832977**, con dirección de residencia N° **C 37 A # 38- 65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5530** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9064	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIAN ESTIVEN OLAVE LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114832977**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6282
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001153

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIRO HURTADO DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113640678**, con dirección de residencia N° **K 24 A # 13- 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5532** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9050	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIRO HURTADO DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113640678**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6283
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000787

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO CUERVO RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675285**, con dirección de residencia N° **K 29A #71A-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5534** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9117	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO CUERVO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675285**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6285
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001646

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MANUELA HERNANDEZ GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690321**, con dirección de residencia N° **K 29 A #71A - 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5536** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9118	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MANUELA HERNANDEZ GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690321**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6287
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002172

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANDRA VIVIANA CARDONA QUIÑONES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657465**, con dirección de residencia N° **C 58# 43- 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5538** de fecha **4/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9051	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANDRA VIVIANA CARDONA QUIÑONES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657465**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6289
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001432

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS HERNAN BURBANO ESPAÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655579**, con dirección de residencia N° **K 28 S # 11-82 BARRIO SESQUI PALMIRA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5541** de fecha **4/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9170	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS HERNAN BURBANO ESPAÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655579**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6297
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001401

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE MANUEL NAVAS LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007352357**, con dirección de residencia N° **C 10 E #2- 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5554** de fecha **4/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9142	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE MANUEL NAVAS LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007352357**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6310
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000689

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PEDRO LUIS HERRERA SINISTERRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1111774439**, con dirección de residencia N° **K 10 # 37 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5569** de fecha **4/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9156	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PEDRO LUIS HERRERA SINISTERRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1111774439**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6314
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000460

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YAMILETH HERRERA RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66769702**, con dirección de residencia N° **K 10 # 37 55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5573** de fecha **4/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9168	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YAMILETH HERRERA RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66769702**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6317
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001949

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWIN HERNAN MOLINA ROSERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1127951924**, con dirección de residencia N° **K 16 #19- 160**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5576** de fecha **4/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9137	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWIN HERNAN MOLINA ROSERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1127951924**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6318
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001898

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR ALFONSO CASTRILLON LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010070171**, con dirección de residencia N° **C 54B # 44-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5578** de fecha **4/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9166	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR ALFONSO CASTRILLON LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010070171**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6321
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000443

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORDIN GRANJA SILVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676542**, con dirección de residencia N° **K 36 C SUR# 49- 57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5582** de fecha **4/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9138	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORDIN GRANJA SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676542**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6322
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000788

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GERALDINE YELA RENDON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683391**, con dirección de residencia N° **C 69 A# 25- 120**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5586** de fecha **4/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9159	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GERALDINE YELA RENDON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683391**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6324
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001692

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAIKEL ABRAHAN VILLANUEVA GONZALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30245768**, con dirección de residencia N° **C 36 # 18-42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5589** de fecha **4/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9167	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAIKEL ABRAHAN VILLANUEVA GONZALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30245768**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6325
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001713

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAMES STIVEN QUIÑONES TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694027**, con dirección de residencia N° **K 36 # 37- A 64**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5592** de fecha **4/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9146	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAMES STIVEN QUIÑONES TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694027**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6326
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001410

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAMES STIVEN QUIÑONES TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694027**, con dirección de residencia N° **K 36 # 37- A 64**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5593** de fecha **4/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9147	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAMES STIVEN QUIÑONES TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694027**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6329
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001412

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHELL GABY RAYO OLAYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666728**, con dirección de residencia N° **C 32 # 10- 71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5602** de fecha **4/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9186	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHELL GABY RAYO OLAYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666728**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6330
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001018

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE IVAN DELGADO GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113638540**, con dirección de residencia N° **CL 35 E 2-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5605** de fecha **4/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9188	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE IVAN DELGADO GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113638540**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6332
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001709

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIAN ANDRES BEDOYA BEDOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114825868**, con dirección de residencia N° **C 69 # 28 60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5608** de fecha **4/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9177	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIAN ANDRES BEDOYA BEDOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114825868**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6333
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000671

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS IVAN IBARRA CORDOBA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114001315**, con dirección de residencia N° **C 10 # 26-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5610** de fecha **4/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9182	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS IVAN IBARRA CORDOBA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114001315**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6335
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002005

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ARTURO SALAZAR CRUZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650734**, con dirección de residencia N° **C 49# 44 -15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5615** de fecha **4/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9191	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ARTURO SALAZAR CRUZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650734**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6336
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001287

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ARTURO SALAZAR CRUZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650734**, con dirección de residencia N° **C 49# 44-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5616** de fecha **4/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9192	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ARTURO SALAZAR CRUZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650734**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6337
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001599

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PAOLA ANDREA CARRION MOLINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192790130**, con dirección de residencia N° **C 52 # 46- A 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5617** de fecha **4/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9200	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PAOLA ANDREA CARRION MOLINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192790130**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6340
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001021

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS ANTONIO SANCHEZ RIASCOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1061790087**, con dirección de residencia N° **C 57 # 34 E- 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5620** de fecha **4/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9193	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS ANTONIO SANCHEZ RIASCOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1061790087**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6341
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002048

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL SANCHEZ MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695719**, con dirección de residencia N° **Diag 32# 11-78**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5621** de fecha **4/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9194	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL SANCHEZ MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695719**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6347
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001957

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGIE DANIELA TORRES GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544327**, con dirección de residencia N° **K 37 # 39 -55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5633** de fecha **4/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9184	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGIE DANIELA TORRES GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544327**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6350
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001790

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN SEBASTIAN FLOREZ GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690602**, con dirección de residencia N° **C 23 transv #16- 29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5637** de fecha **4/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9175	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN SEBASTIAN FLOREZ GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690602**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6354
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001859

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EMMANUEL VELEZ GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1016001548**, con dirección de residencia N° **K 19 # 37 -66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5645** de fecha **4/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9237	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EMMANUEL VELEZ GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1016001548**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6355
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002072

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ANDRES GIL OSPINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94326639**, con dirección de residencia N° **C 57 # 48-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5646** de fecha **4/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9238	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ANDRES GIL OSPINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94326639**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6356
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000462

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN PAZ ANDRADE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006323945**, con dirección de residencia N° **K 35 A# 64- C 14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5647** de fecha **4/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9239	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN PAZ ANDRADE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006323945**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6359
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002049

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OLMES ENRIQUE CASTAÑEDA CASTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16261468**, con dirección de residencia N° **C 13 # 24-17 LAS AMERICAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5650** de fecha **4/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9236	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OLMES ENRIQUE CASTAÑEDA CASTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16261468**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6362
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001510

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIKE FERNEY ALDANA ARROYAVE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107059833**, con dirección de residencia N° **K 9 #5- 18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5653** de fecha **4/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9210	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIKE FERNEY ALDANA ARROYAVE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107059833**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6368
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000523

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN SINISTERRA CHAVEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676113**, con dirección de residencia N° **K 28 # 14 A- 04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5660** de fecha **4/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9222	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN SINISTERRA CHAVEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676113**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6369
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001532

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAVIER ESTIVEN CAICEDO RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618949**, con dirección de residencia N° **K 34 # 36 - 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5661** de fecha **4/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9208	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAVIER ESTIVEN CAICEDO RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618949**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6370
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001448

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN GONZALEZ VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114823299**, con dirección de residencia N° **C 54 transv 39- 05 BARIO JUAN PABLO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5662** de fecha **4/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9209	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN GONZALEZ VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114823299**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6372
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001132

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILA LUJAN ÑAÑEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682489**, con dirección de residencia N° **C 33 # 36-60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5665** de fecha **4/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9217	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILA LUJAN ÑAÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682489**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6373
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001357

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DENNY SANTIAGO ALEGRIA CAMACHO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144106003**, con dirección de residencia N° **K 37 A # 51 -17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5666** de fecha **4/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9223	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DENNY SANTIAGO ALEGRIA CAMACHO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144106003**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6374
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001803

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICAURTE VIDAL MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671991**, con dirección de residencia N° **K 24 # 27-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5667** de fecha **4/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9218	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICAURTE VIDAL MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671991**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6375
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002111

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANTHONY MINA VELASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623079**, con dirección de residencia N° **C 34 # 12- 63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5668** de fecha **4/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9226	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANTHONY MINA VELASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623079**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6377
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001383

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN OLMEDO CUARAN MESA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341609**, con dirección de residencia N° **K 20 #24 - 65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5675** de fecha **4/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9214	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN OLMEDO CUARAN MESA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341609**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6379
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000628

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON FABER OROZCO MORALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193322686**, con dirección de residencia N° **K 7 A # 62- 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5679** de fecha **4/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9215	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON FABER OROZCO MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193322686**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6380
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001674

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FREINER ANDRES BARANDICA PEÑARANDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112228779**, con dirección de residencia N° **C 47 # 31- 06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5680** de fecha **4/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9220	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FREINER ANDRES BARANDICA PEÑARANDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112228779**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6381
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000780

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUILLERMO LEON BUENO RUBIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1096032024**, con dirección de residencia N° **C 25 # 4-83 CEREZOS DE LA ITALIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5681** de fecha **4/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9235	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUILLERMO LEON BUENO RUBIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1096032024**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6385
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001755

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAIKEL VILLANUEVA GONZALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30245768**, con dirección de residencia N° **C 38 # 19 -68**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5687** de fecha **4/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9258	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAIKEL VILLANUEVA GONZALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30245768**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6387
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002171

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ANGELO RAMIREZ MONDRAGON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113673844**, con dirección de residencia N° **C 62 # 37 - 63 B/ 20 DE JULIO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5689** de fecha **4/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9269	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ANGELO RAMIREZ MONDRAGON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113673844**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6389
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000795

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANCISCO JAVIER HENAO GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94331012**, con dirección de residencia N° **C 180 BIS # 15-34 BARRIO SANTANDERSITO CIUDAD DE BOGOTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5692** de fecha **4/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9286	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANCISCO JAVIER HENAO GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94331012**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6394
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000865

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YURANI HURTADO LINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113638585**, con dirección de residencia N° **C 35 # 40- 54 B/ EL PRADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5698** de fecha **4/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9270	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YURANI HURTADO LINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113638585**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6400
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002123

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN ESTEBAN GALLEGO PESCADOR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306994**, con dirección de residencia N° **K 16 " 21-08 B/SEMBRADOR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5705** de fecha **4/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9249	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN ESTEBAN GALLEGO PESCADOR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306994**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6401
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002143

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROIMER MAURICIO NIÑO BENAVIDES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632151**, con dirección de residencia N° **C 41# 38- 02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5707** de fecha **4/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9273	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROIMER MAURICIO NIÑO BENAVIDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632151**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6404
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001722

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS GUILLERMO PIANDA SOLARTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16260983**, con dirección de residencia N° **K 25 # 24-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5711** de fecha **4/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9263	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS GUILLERMO PIANDA SOLARTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16260983**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6407
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001135

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERNANDO CHACON RONALD** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **93180917**, con dirección de residencia N° **C 57 # 34 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5715** de fecha **4/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9276	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERNANDO CHACON RONALD**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **93180917**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6411
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001951

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO MURILLO ANGULO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671061**, con dirección de residencia N° **K 36 # 58 A 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5720** de fecha **4/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9278	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO MURILLO ANGULO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671061**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6415
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002045

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677008**, con dirección de residencia N° **C 26 # 24 45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5726** de fecha **4/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9254	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677008**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6416
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000722

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **IDER DANIEL OCAMPO MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193201302**, con dirección de residencia N° **C 43 # 9-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5731** de fecha **4/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9284	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **IDER DANIEL OCAMPO MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193201302**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6417
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002208

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GERALDINE ESTEFANIA VELASQUEZ GIL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691762**, con dirección de residencia N° **C 33 # 2- E 93**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5732** de fecha **4/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9280	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GERALDINE ESTEFANIA VELASQUEZ GIL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691762**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6418
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001754

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FREDDY ALBERTO MEJIA TOBON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662653**, con dirección de residencia N° **C 33 # 2 E- 93**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5733** de fecha **4/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9266	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FREDDY ALBERTO MEJIA TOBON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662653**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6419
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000853

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALBERT ESLEYDER MORENO MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1079360034**, con dirección de residencia N° **K 47 # 13-51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5734** de fecha **4/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9285	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALBERT ESLEYDER MORENO MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1079360034**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6420
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001924

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN WILLIAM GOMEZ ALPALA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684965**, con dirección de residencia N° **K 18 # 37 -37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5736** de fecha **4/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9275	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN WILLIAM GOMEZ ALPALA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684965**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6425
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000453

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL FERNANDO MORENO VILLADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1023889840**, con dirección de residencia N° **K 26 27-67 transvINIDAD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5744** de fecha **4/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9329	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL FERNANDO MORENO VILLADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1023889840**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6426
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001711

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROSALBA MILENA MORENO CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **52235400**, con dirección de residencia N° **K 26 # 67- 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5745** de fecha **4/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9307	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROSALBA MILENA MORENO CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **52235400**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6427
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000548

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LEONARDO RAMIREZ HIDALGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655336**, con dirección de residencia N° **C 28 # 22- 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5747** de fecha **4/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9318	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LEONARDO RAMIREZ HIDALGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655336**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6428
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001447

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARWIN ANDRES TRUQUE MEDINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689321**, con dirección de residencia N° **K 34 C 37- 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5748** de fecha **4/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9296	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARWIN ANDRES TRUQUE MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689321**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6429
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001038

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN VALLEJO CATAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390960**, con dirección de residencia N° **C 18 # 32-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5749** de fecha **4/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9304	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN VALLEJO CATAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390960**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6431
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001799

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER HURTADO LOANGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94310498**, con dirección de residencia N° **K 42 # 47-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5753** de fecha **4/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9324	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER HURTADO LOANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94310498**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6433
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001486

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO ESCOBAR FRANCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307619**, con dirección de residencia N° **C 41 # 4 19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5755** de fecha **4/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9312	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO ESCOBAR FRANCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307619**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6437
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002095

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVAN CAMILO PIEDRAHITA PANTOJA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331134**, con dirección de residencia N° **C 65 A# 28 B- 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5759** de fecha **4/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9332	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVAN CAMILO PIEDRAHITA PANTOJA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331134**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6438
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000912

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALONSO NARVAEZ REYES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390940**, con dirección de residencia N° **Diag 59 31 A 85**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5760** de fecha **4/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9333	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALONSO NARVAEZ REYES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390940**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6439
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002090

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALONSO NARVAEZ REYES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390940**, con dirección de residencia N° **Diag 59# 31- A 85**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5761** de fecha **4/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9334	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALONSO NARVAEZ REYES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390940**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6442
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000966

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN STEVEN OTALVARO CLAROS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650659**, con dirección de residencia N° **C 36 # 40 - 03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5764** de fecha **4/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9336	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN STEVEN OTALVARO CLAROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650659**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6448
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001576

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113645076**, con dirección de residencia N° **C 16 #28- 136**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5773** de fecha **4/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9314	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113645076**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6452
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000894

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LINLEY DAVID PALACIOS VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1003914402**, con dirección de residencia N° **K 28 # 95- 102 CIUDAD DEL CAMPO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5783** de fecha **4/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9341	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LINLEY DAVID PALACIOS VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1003914402**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6454
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001600

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON STICK CAMPO SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629083**, con dirección de residencia N° **K 36# 49- 45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5787** de fecha **4/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9322	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON STICK CAMPO SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629083**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6458
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001685

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS ZAPATA OROZCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16747254**, con dirección de residencia N° **C 83 C # 5 N- 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5793** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9394	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS ZAPATA OROZCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16747254**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6466
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001016

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **IVAN FERNANDO RIVERA PACHECO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144203479**, con dirección de residencia N° **KM 1 # 3K- 125 CORREGIMIENTO CAUCASECO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5804** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9413	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **IVAN FERNANDO RIVERA PACHECO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144203479**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6469
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001565

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES HURTADO PARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306873**, con dirección de residencia N° **C 26 # 30- 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5808** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9353	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES HURTADO PARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306873**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6475
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001603

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIO ANDRES GUEVARA TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94332019**, con dirección de residencia N° **K 11 # 3 -48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5816** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9397	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIO ANDRES GUEVARA TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94332019**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6478
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001216

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326679**, con dirección de residencia N° **C 52A# 55- 13 B/ CAIMITOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5820** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9386	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326679**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6480
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000779

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HAROLD BRANDON BENAVIDES AUX** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692714**, con dirección de residencia N° **C 57C# 34B- 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5822** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9369	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HAROLD BRANDON BENAVIDES AUX**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692714**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6483
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000481

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE ISAZA BARONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112219608**, con dirección de residencia N° **C 3 # 19A -17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5829** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9345	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE ISAZA BARONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112219608**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6488
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000391

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAYERLI YUNELBI ADAN ADAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **19568488**, con dirección de residencia N° **K 12 # 32-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5839** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9364	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAYERLI YUNELBI ADAN ADAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **19568488**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6490
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000924

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEINER CEBALLOS CASTILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14696907**, con dirección de residencia N° **C 16 B# 18- 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5844** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9355	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEINER CEBALLOS CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14696907**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6491
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001509

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIME DE MEJIA GRANADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10082720**, con dirección de residencia N° **K 30# 29-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5845** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9365	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIME DE MEJIA GRANADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10082720**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6494
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000442

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FELIX TEDEO BENCOMO TORTOLERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **21407391**, con dirección de residencia N° **K 41 # 36-11 EL PRADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5852** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9351	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FELIX TEDEO BENCOMO TORTOLERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **21407391**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6495
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002153

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ YUSTY** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94322365**, con dirección de residencia N° **C 29 # 4 -74**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5855** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9357	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ YUSTY**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94322365**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6496
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001705

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA CAMILA SANCHEZ CHAVEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193034587**, con dirección de residencia N° **C 2E D # 37- 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5859** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9387	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA CAMILA SANCHEZ CHAVEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193034587**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6497
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001738

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEIKO JULIAN CASTILLO MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114105226**, con dirección de residencia N° **Diag 26 # 87- 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5860** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9388	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEIKO JULIAN CASTILLO MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114105226**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6498
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001267

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NORMAN ESTIVEN VALENCIA PORRAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684025**, con dirección de residencia N° **C 59 B # 34 E- 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5861** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9392	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NORMAN ESTIVEN VALENCIA PORRAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684025**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6499
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000505

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RAYAN SCOTT DIAZ QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1127593882**, con dirección de residencia N° **C 35 # 6 A- 45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5862** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9407	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RAYAN SCOTT DIAZ QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1127593882**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6500
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002164

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES REINA VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143877993**, con dirección de residencia N° **K 70 # 46- 49**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5863** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9407	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES REINA VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143877993**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6501
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000389

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN JAVIER ESCOBAR AGUIRRE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671886**, con dirección de residencia N° **Diag 63 # 28-74**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5864** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9398	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN JAVIER ESCOBAR AGUIRRE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671886**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6502
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001443

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALFREDO GUERRERO HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007489065**, con dirección de residencia N° **C 20 A# 19 -32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5865** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9390	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALFREDO GUERRERO HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007489065**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6507
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001341

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ANTONIO SALCEDO GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16269326**, con dirección de residencia N° **C 45 # 9- 18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5874** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9382	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ANTONIO SALCEDO GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16269326**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6508
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001758

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEWIN ALEJANDRO VELEZ PRADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007269125**, con dirección de residencia N° **C 33 C# 09- 53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5877** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9409	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEWIN ALEJANDRO VELEZ PRADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007269125**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6511
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001554

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUNIOR LEANDRO GALEANO MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1061818080**, con dirección de residencia N° **C 33 A # 35 39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5880** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9372	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUNIOR LEANDRO GALEANO MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1061818080**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6512
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001351

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUZ KARIME MUÑOZ MORALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **42030952**, con dirección de residencia N° **K 37 # 36- 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5881** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9373	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUZ KARIME MUÑOZ MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **42030952**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6513
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000775

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO DIAZ CERQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005935471**, con dirección de residencia N° **C 21 transv 16- 80**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5882** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9383	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO DIAZ CERQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005935471**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6515
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002067

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO GARCIA ARCE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688153**, con dirección de residencia N° **C 39 # 23- 51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5884** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9352	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO GARCIA ARCE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688153**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6516
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001961

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HEINER STIVEN OSORIO GUEVARA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107055679**, con dirección de residencia N° **K 3 E NORTE # 71 F- 19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5885** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9384	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HEINER STIVEN OSORIO GUEVARA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107055679**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6517
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000762

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO ARMANDO CAICEDO ZUÑIGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94042648**, con dirección de residencia N° **C 62 A # 34- 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5887** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9393	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO ARMANDO CAICEDO ZUÑIGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94042648**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6518
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001938

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHORDY AMAURY FERNANDEZ RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1060105702**, con dirección de residencia N° **C 35 # 24 -36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5888** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9399	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHORDY AMAURY FERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1060105702**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6519
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002027

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDUARDO VALENCIA CASTAÑEDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1125474968**, con dirección de residencia N° **K 26 # 13 A- 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5889** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9400	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDUARDO VALENCIA CASTAÑEDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1125474968**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6520
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001167

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICHARD STEVEN VASQUEZ MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006344093**, con dirección de residencia N° **C 37 A 38- 09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5890** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9374	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICHARD STEVEN VASQUEZ MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006344093**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6521
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001581

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA ALEJANDRA LOPEZ DAVILA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658860**, con dirección de residencia N° **K 33 Diag 66- 88**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5894** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9376	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA ALEJANDRA LOPEZ DAVILA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658860**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6522
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000731

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ADRIANA ORTIZ POSADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1024527533**, con dirección de residencia N° **C 35 C #27 -58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5896** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9376	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ADRIANA ORTIZ POSADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1024527533**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6523
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001255

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN ANDRES CHANFUELAN VALLEJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666770**, con dirección de residencia N° **K 33 Diag 66 -88**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5897** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9378	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN ANDRES CHANFUELAN VALLEJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666770**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6524
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001138

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSKAR JOHANN ORTEGA MOLINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94328573**, con dirección de residencia N° **C 40A # 43- 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5898** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9379	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSKAR JOHANN ORTEGA MOLINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94328573**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6526
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001983

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LINLEY DAVID PALACIOS VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1003914402**, con dirección de residencia N° **K 28 # 95- 102 CIUDAD DEL CAMPO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5903** de fecha **4/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9414	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LINLEY DAVID PALACIOS VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1003914402**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6527
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000720

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ORLANDO RODRIGUEZ LOAIZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694281**, con dirección de residencia N° **C 57 # 37-36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5906** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9508	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ORLANDO RODRIGUEZ LOAIZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694281**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6528
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001039

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTOBAL RODRIGUEZ LEAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18412798**, con dirección de residencia N° **C 57 # 37-36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5907** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9509	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTOBAL RODRIGUEZ LEAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18412798**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6530
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001606

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRIGITTE NICOLE NARVAEZ MENESES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112967189**, con dirección de residencia N° **Diag 63 # 33- 153**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5911** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9446	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRIGITTE NICOLE NARVAEZ MENESES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112967189**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6532
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000923

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS EDUARDO BONILLA ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683977**, con dirección de residencia N° **K 5 E# 32- B 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5914** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9454	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS EDUARDO BONILLA ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683977**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6533
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002089

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA VERONICA VILLA ZULUAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684576**, con dirección de residencia N° **K 24 E SUR 10- 55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5915** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9471	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA VERONICA VILLA ZULUAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684576**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6541
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001125

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUE MAURICIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654977**, con dirección de residencia N° **C 58 # 43- 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5929** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9473	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUE MAURICIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654977**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6542
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001587

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NORBERTO PACHECO ABADIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **4799768**, con dirección de residencia N° **K 34 # 23- 19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5930** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9473	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NORBERTO PACHECO ABADIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **4799768**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6548
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002174

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ESTER JOHANA OROZCO VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332488**, con dirección de residencia N° **C 32 # 4 -104**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5939** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9476	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ESTER JOHANA OROZCO VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332488**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6549
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001604

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681179**, con dirección de residencia N° **C 33 # 5E- 57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5941** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9463	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681179**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6554
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001256

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LICETH JOHANNA TORIJANO DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680486**, con dirección de residencia N° **C 19 # 34- 134**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5948** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9494	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LICETH JOHANNA TORIJANO DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680486**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6557
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001199

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KAREN GISSELE VALENCIA PERLAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130633912**, con dirección de residencia N° **K 45 # 95- 23 CIUDAD DEL CAMPO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5951** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9516	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KAREN GISSELE VALENCIA PERLAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130633912**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6558
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002160

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDELSON ROMERO MENDOZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007833774**, con dirección de residencia N° **K 19 # 34- 74**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5952** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9460	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDELSON ROMERO MENDOZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007833774**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6560
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000716

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANCISCO ANTONIO SUCERQUIA POSSO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1128429972**, con dirección de residencia N° **C 106 #23 B- 98**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5954** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9461	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANCISCO ANTONIO SUCERQUIA POSSO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1128429972**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6563
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001221

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE SCARPETTA ARCE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701379**, con dirección de residencia N° **K 41 # 60 -28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5957** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9415	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE SCARPETTA ARCE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701379**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6565
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002085

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NELSON CUERO CASTILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6135592**, con dirección de residencia N° **C 34 # 40-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5965** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9439	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NELSON CUERO CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6135592**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6566
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001520

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN PAUL FUENTES MONTENEGRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1019141873**, con dirección de residencia N° **C 12 # 24-36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5966** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9496	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN PAUL FUENTES MONTENEGRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1019141873**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6569
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001313

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JENNIFER LOPEZ GUZMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193514522**, con dirección de residencia N° **Diag 24 B# 35- A 65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5971** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9482	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JENNIFER LOPEZ GUZMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193514522**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6570
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000675

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEX CHAPARRAL CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691286**, con dirección de residencia N° **C 70 A # 26- 150**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5972** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9483	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEX CHAPARRAL CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691286**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6572
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001618

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAIRON ANTONIO FLOREZ QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1091679236**, con dirección de residencia N° **K 7 # 33- 72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5974** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9466	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAIRON ANTONIO FLOREZ QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1091679236**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6573
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001056

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HAROLD ANDRES ARMILLA RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113640262**, con dirección de residencia N° **C 23 # 29-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5975** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9440	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HAROLD ANDRES ARMILLA RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113640262**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6574
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002007

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIRO RIASCOS BANGUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94307756**, con dirección de residencia N° **C 42 # 34 -05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5977** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9417	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIRO RIASCOS BANGUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94307756**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6577
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001082

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEINER ANDRES SEPULVEDA PLAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326338**, con dirección de residencia N° **C 57 B # 34 G- 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5980** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9484	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEINER ANDRES SEPULVEDA PLAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326338**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6579
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001770

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **REINEL HERNANDEZ POMEO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16986746**, con dirección de residencia N° **K 22 A# 26- 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5982** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9425	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **REINEL HERNANDEZ POMEO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16986746**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6580
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001126

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PAOLA ANDREA TELLO GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29680951**, con dirección de residencia N° **K 22 A # 26 -43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5984** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9426	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PAOLA ANDREA TELLO GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29680951**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6582
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001624

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON JAIRO HERNANDEZ TERAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30368627**, con dirección de residencia N° **K 31 # 60-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5986** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9437	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON JAIRO HERNANDEZ TERAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30368627**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6583
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001320

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN CAMILO ORTIZ MALDONADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686520**, con dirección de residencia N° **C 57 D# 34 B- 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5987** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9510	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN CAMILO ORTIZ MALDONADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686520**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6584
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001035

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGELICA LOZANO OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675532**, con dirección de residencia N° **C 57 D # 34 B- 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5988** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9511	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGELICA LOZANO OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675532**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6589
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000363

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN ESTEBAN MENDEZ QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696700**, con dirección de residencia N° **K 38 # 34 A- 05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5994** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9442	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN ESTEBAN MENDEZ QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696700**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6592
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000800

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN PABLO PLAZA ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655413**, con dirección de residencia N° **C 45 # 11 -A 84**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5998** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9477	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN PABLO PLAZA ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655413**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6593
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000541

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YESENIA MAYORLIN HERNÁNDEZ ANÍS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **24104736**, con dirección de residencia N° **C 54 # 46 -27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-5999** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9477	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YESENIA MAYORLIN HERNÁNDEZ ANÍS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **24104736**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6594
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001768

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EFRAIN CORAL PAEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94400769**, con dirección de residencia N° **K 18 # 47 D - 83**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6002** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9478	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EFRAIN CORAL PAEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94400769**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6595
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001419

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE CARLOS SEGURA HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655760**, con dirección de residencia N° **K 41# 56- 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6005** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9469	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE CARLOS SEGURA HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655760**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6596
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002015

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN DAVID FRANCO SUAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681221**, con dirección de residencia N° **C 36 # 22 -46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6006** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9467	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN DAVID FRANCO SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681221**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6597
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001066

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON GUZMAN SAENZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691353**, con dirección de residencia N° **C 50 #45- 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6010** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9444	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON GUZMAN SAENZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691353**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6599
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001023

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **STIVEN ANDRES PAZ RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689464**, con dirección de residencia N° **K 42 A# 47 A- 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6012** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9445	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **STIVEN ANDRES PAZ RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689464**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6604
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000652

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEONARDO ARANGO VELANDIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114827858**, con dirección de residencia N° **C 42 # 42- 59**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6019** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9502	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEONARDO ARANGO VELANDIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114827858**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6613
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002075

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN VIDAL GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113701605**, con dirección de residencia N° **K 5 # 33-42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6034** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9506	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN VIDAL GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113701605**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6615
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001974

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ENCARNACION RODRIGUEZ DE LA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688078**, con dirección de residencia N° **K 13 A # 37 -42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6036** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9489	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ENCARNACION RODRIGUEZ DE LA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688078**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6619
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000896

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARWIN ANDRES TRUQUE MEDINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689321**, con dirección de residencia N° **CL 34# 37- 05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6044** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9491	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARWIN ANDRES TRUQUE MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689321**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6628
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000611

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN FRANCISNETH MUÑOZ JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332147**, con dirección de residencia N° **C 34 # 36- 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6055** de fecha **4/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9452	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN FRANCISNETH MUÑOZ JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332147**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6629
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001065

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN MANUEL BRAND VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412544**, con dirección de residencia N° **C 62 A# 1B-7 60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6057** de fecha **4/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9531	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN MANUEL BRAND VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412544**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6630
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000456

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM YOUSSEF RAMIREZ RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1093229465**, con dirección de residencia N° **K 28 # 5A -06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6058** de fecha **4/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9532	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM YOUSSEF RAMIREZ RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1093229465**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6631
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000466

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN JIMENEZ SOTO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005975227**, con dirección de residencia N° **K 21 # 25 21-31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6059** de fecha **4/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9533	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN JIMENEZ SOTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005975227**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6640
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000474

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO VELEZ BRAVO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326098**, con dirección de residencia N° **K 24 # 6 A- 65 PARQUES DE LA ITALIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6072** de fecha **4/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9528	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO VELEZ BRAVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326098**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6643
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000822

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE LEONARDO RUBIO SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1054564446**, con dirección de residencia N° **C 27 A # 22- 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6075** de fecha **4/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9525	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE LEONARDO RUBIO SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1054564446**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6651
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000852

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN STEVEN VELEZ GARZON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288164**, con dirección de residencia N° **C 26 # 27 -35 BARRIO EL transvÉBOL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6094** de fecha **4/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9567	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN STEVEN VELEZ GARZON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288164**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6653
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000640

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN ANDRES MOSQUERA PONTON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112230998**, con dirección de residencia N° **C 26 # 24 -45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6096** de fecha **4/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9542	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN ANDRES MOSQUERA PONTON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112230998**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6654
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001871

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LIDDARY BORRERO CUELLAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31147648**, con dirección de residencia N° **K 37 # 57-08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6097** de fecha **4/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9559	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LIDDARY BORRERO CUELLAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31147648**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6656
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000452

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN KARLO VILLEGAS GUASTAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332110**, con dirección de residencia N° **Diag 65 # 33- 85**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6100** de fecha **4/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9555	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN KARLO VILLEGAS GUASTAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332110**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6657
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000935

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN KARLO VILLEGAS GUASTAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332110**, con dirección de residencia N° **Diag 65 # 33- 85**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6101** de fecha **4/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9556	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN KARLO VILLEGAS GUASTAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332110**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6658
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001499

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN ANDRES URIBE VELEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688227**, con dirección de residencia N° **C 10 # 33B-77 BARRIO NUEVO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6102** de fecha **4/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9557	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN ANDRES URIBE VELEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688227**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6659
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000504

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **IRNE ESCOBAR BUITRAGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94316074**, con dirección de residencia N° **C 16 A # 28-48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6103** de fecha **4/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9541	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **IRNE ESCOBAR BUITRAGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94316074**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6660
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001277

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOVAN ALEXANDER HURTADO TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632462**, con dirección de residencia N° **C 55 # 43- 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6105** de fecha **4/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9548	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOVAN ALEXANDER HURTADO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632462**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6661
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001434

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON FREDY MAYORCA SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6322788**, con dirección de residencia N° **C 55 # 43- 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6106** de fecha **4/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9550	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON FREDY MAYORCA SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6322788**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6668
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001496

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL STIBENT MEDINA RAYO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691177**, con dirección de residencia N° **transv 16 # 19- 56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6116** de fecha **4/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9583	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL STIBENT MEDINA RAYO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691177**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6678
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001877

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LADY VANESSA BETANCOURT MEJIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692377**, con dirección de residencia N° **C 17 B #19-38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6131** de fecha **4/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9585	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LADY VANESSA BETANCOURT MEJIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692377**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6680
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000752

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NICOLAS SARRIA TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341266**, con dirección de residencia N° **K 42 transv 23 -116**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6133** de fecha **4/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9575	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NICOLAS SARRIA TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341266**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6682
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002017

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAMES CAMPO HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94309456**, con dirección de residencia N° **K 24 # 27-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6135** de fecha **4/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9584	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAMES CAMPO HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94309456**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6684
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001514

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN TOBAR FERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113622142**, con dirección de residencia N° **K 17 # 37- 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6137** de fecha **4/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9578	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN TOBAR FERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113622142**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6691
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000629

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS HARVEY QUISTIAL CANACUAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94323397**, con dirección de residencia N° **C 9 # 40 -9**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6148** de fecha **4/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9607	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS HARVEY QUISTIAL CANACUAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94323397**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6696
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001594

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MILTON CESAR CANO ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1087552402**, con dirección de residencia N° **K 5 #33- 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6154** de fecha **4/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9609	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MILTON CESAR CANO ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1087552402**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6697
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001757

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS TORO AGUIRRE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94312128**, con dirección de residencia N° **K 4 E BIS # 31- 19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6155** de fecha **4/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9610	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS TORO AGUIRRE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94312128**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6699
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002103

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR ANDRES ARENAS DAVILA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699074**, con dirección de residencia N° **C 26 # 24- 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6157** de fecha **4/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9596	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR ANDRES ARENAS DAVILA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699074**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6700
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001860

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN CAMILO MURILLO ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331415**, con dirección de residencia N° **Diag 30 # 10- 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6158** de fecha **4/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9598	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN CAMILO MURILLO ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331415**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6701
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001610

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHANNA AGUIRRE MARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1087991341**, con dirección de residencia N° **C 34 # 42 A- 52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6159** de fecha **4/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9606	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHANNA AGUIRRE MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1087991341**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6702
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001693

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO MORENO PANTOJA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151966929**, con dirección de residencia N° **C 44 # 13-74**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6160** de fecha **4/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9599	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO MORENO PANTOJA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151966929**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6703
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000849

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ERIC SEBASTIAN GALVIS RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690608**, con dirección de residencia N° **C 13 # 26B-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6161** de fecha **4/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9600	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ERIC SEBASTIAN GALVIS RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690608**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6705
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001645

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER DAZA CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113627359**, con dirección de residencia N° **C 25 B # 11 -21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6163** de fecha **4/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9594	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER DAZA CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113627359**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6710
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001208

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR HUMBERTO OSORNO LLANOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115076060**, con dirección de residencia N° **K 30 # 34- 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6173** de fecha **4/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9601	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR HUMBERTO OSORNO LLANOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115076060**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6712
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001670

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILMER HURTADO CUERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689388**, con dirección de residencia N° **C 52 A # 39 T- 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6175** de fecha **4/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9603	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILMER HURTADO CUERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689388**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6713
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001914

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALISON LOPEZ VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664859**, con dirección de residencia N° **C 51 # 46- 13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6176** de fecha **4/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9643	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALISON LOPEZ VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664859**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6714
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001271

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE OSORIO PATIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288609**, con dirección de residencia N° **K 2 E# 43-106**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6177** de fecha **4/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9644	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE OSORIO PATIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288609**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6716
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000897

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DYLAN JHAGGER MOSQUERA ARIAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005828843**, con dirección de residencia N° **K 2 C # 70 A- 20 MZ BARRIO GAITAN, CALI**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6179** de fecha **4/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9649	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DYLAN JHAGGER MOSQUERA ARIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005828843**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6720
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001619

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN STEVEN HURTADO DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114308537**, con dirección de residencia N° **K 58 B # 37- 14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6183** de fecha **4/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9647	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN STEVEN HURTADO DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114308537**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6727
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001507

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR HERNANDO HERRAN VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94313752**, con dirección de residencia N° **C 35 # 37 -70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6190** de fecha **4/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9638	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR HERNANDO HERRAN VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94313752**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6728
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001454

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS ALFONSO VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80732711**, con dirección de residencia N° **K 105 A # 42 F -12 SUR BARRIO SUMA PAZ KENEDY**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6193** de fecha **4/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9650	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS ALFONSO VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80732711**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6729
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001500

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANY ALEXANDER GUZMAN ORTEGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114822145**, con dirección de residencia N° **K 16 # 10 - 90**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6194** de fecha **4/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9629	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANY ALEXANDER GUZMAN ORTEGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114822145**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6732
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000855

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN MANUEL MARULANDA LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1126644098**, con dirección de residencia N° **C 45 # 28 -132**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6197** de fecha **4/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9645	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN MANUEL MARULANDA LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1126644098**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6733
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001596

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193036119**, con dirección de residencia N° **Diag 24 # 6- 64**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6198** de fecha **4/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9632	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193036119**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6738
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002120

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILSON MURIEL GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94307054**, con dirección de residencia N° **K 36 # 49 -45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6203** de fecha **4/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9646	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILSON MURIEL GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94307054**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6741
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001356

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL SANTIAGO MOSQUERA LOSADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1000934965**, con dirección de residencia N° **Diag 29 D # 7-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6206** de fecha **5/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9655	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL SANTIAGO MOSQUERA LOSADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1000934965**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6742
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001476

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN NIEVES QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6646645**, con dirección de residencia N° **K 37 # 30 -09 EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6207** de fecha **5/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9661	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN NIEVES QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6646645**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6748
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001616

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GONZALEZ CRISTIAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130655605**, con dirección de residencia N° **K 41 # 95 - 02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6216** de fecha **5/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9670	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GONZALEZ CRISTIAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130655605**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6751
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000375

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LINA MARCELA BOLAÑOS RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192769799**, con dirección de residencia N° **C 17 B # 19-97 BARRIO SEMBRADOR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6223** de fecha **5/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9654	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LINA MARCELA BOLAÑOS RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192769799**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6752
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001304

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER CARVAJAL ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6103100**, con dirección de residencia N° **C 23 # 11 -37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6226** de fecha **5/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9678	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER CARVAJAL ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6103100**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6753
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000641

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDI JINETH PINEDA PINILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1099683868**, con dirección de residencia N° **C 30 # 2 -13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6227** de fecha **5/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9679	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDI JINETH PINEDA PINILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1099683868**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6759
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002203

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YELISA VIVIANA SANDOVAL ANGULO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657290**, con dirección de residencia N° **C 55 A# 40-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6238** de fecha **5/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9682	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YELISA VIVIANA SANDOVAL ANGULO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657290**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6760
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000945

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL HIDALGO ALTAMIRANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94321416**, con dirección de residencia N° **C 55 A # 40-61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6239** de fecha **5/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9683	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL HIDALGO ALTAMIRANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94321416**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6764
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000955

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **AURA KATHERINE GOMEZ GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113661597**, con dirección de residencia N° **K 30 # 26 -18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6252** de fecha **5/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9686	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **AURA KATHERINE GOMEZ GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113661597**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6767
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001742

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE EDUARDO GARCIA VARELA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114824494**, con dirección de residencia N° **C 39 # 22- 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6255** de fecha **5/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9687	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE EDUARDO GARCIA VARELA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114824494**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6769
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001650

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEFFERSON GARZÓN JOHNNY** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1125086588**, con dirección de residencia N° **C 35 # 10- 44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6259** de fecha **5/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9692	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEFFERSON GARZÓN JOHNNY**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1125086588**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6771
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001883

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARWIN ALIRIO BARRERA ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110533099**, con dirección de residencia N° **C 38 # 16-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6261** de fecha **5/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9694	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARWIN ALIRIO BARRERA ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110533099**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6773
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000751

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE JULIO GARCIA OBANDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16268551**, con dirección de residencia N° **K 28 B # 69- 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6265** de fecha **5/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9695	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE JULIO GARCIA OBANDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16268551**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6778
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001463

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN DAVID ASPRILLA TEJADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288285**, con dirección de residencia N° **C 53 # 38- 63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6273** de fecha **5/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9701	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN DAVID ASPRILLA TEJADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288285**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6779
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001999

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YANNY KARINA MOSQUERA RIVAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151443843**, con dirección de residencia N° **K 42 A# 58- 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6274** de fecha **5/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9705	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YANNY KARINA MOSQUERA RIVAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151443843**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6785
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000368

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN ANDRES MONSALVE TRUJILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114829957**, con dirección de residencia N° **C 33 F # 6- 84**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6288** de fecha **5/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9715	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN ANDRES MONSALVE TRUJILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114829957**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6787
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000624

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO MOSQUERA NAVAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107102054**, con dirección de residencia N° **K 25 # 25-06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6301** de fecha **5/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9717	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO MOSQUERA NAVAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107102054**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6788
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001064

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ELIOT SAMUEL MARTINEZ GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684487**, con dirección de residencia N° **K 42# 41-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6302** de fecha **5/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9720	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ELIOT SAMUEL MARTINEZ GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684487**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6789
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001245

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DIEGO SALAZAR HOYOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010141520**, con dirección de residencia N° **K 8 A# 6-02 SUR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6304** de fecha **5/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9721	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DIEGO SALAZAR HOYOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010141520**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6792
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001084

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR HUGO ROSAS RIASCOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16235311**, con dirección de residencia N° **C 74 # 19-57 QUINTAS ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6307** de fecha **5/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9724	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR HUGO ROSAS RIASCOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16235311**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6795
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002041

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIANA MONTENEGRO CAMACHO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005786655**, con dirección de residencia N° **K 30 A #10- 14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6311** de fecha **5/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9727	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIANA MONTENEGRO CAMACHO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005786655**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6796
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002206

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWIN CAICEDO LIBREROS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113515115**, con dirección de residencia N° **K 31 # 21- 05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6312** de fecha **5/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9728	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWIN CAICEDO LIBREROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113515115**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6797
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001941

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL FELIPE NARVAEZ GUEVARA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288498**, con dirección de residencia N° **C 41 # 39 -34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6313** de fecha **5/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9734	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL FELIPE NARVAEZ GUEVARA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288498**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6798
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001530

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325516**, con dirección de residencia N° **K 40 SUR # 34 -19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6314** de fecha **5/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9730	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325516**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6802
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001563

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON RIVAS PEREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1084867540**, con dirección de residencia N° **C 23 # 5- 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6322** de fecha **5/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9740	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON RIVAS PEREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1084867540**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6803
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001333

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ALFREDO ARIAS GALLEGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192808076**, con dirección de residencia N° **K 34B # 50- 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6323** de fecha **5/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9739	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ALFREDO ARIAS GALLEGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192808076**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6805
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001847

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE GRUESO ROMERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16891917**, con dirección de residencia N° **C 57B # 41-38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6325** de fecha **5/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9745	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE GRUESO ROMERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16891917**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6806
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000958

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL JOSE HERNANDEZ MANOSALVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1065894775**, con dirección de residencia N° **K 19 # 41 -22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6328** de fecha **5/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9746	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL JOSE HERNANDEZ MANOSALVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1065894775**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6807
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001608

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ GUZMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306062**, con dirección de residencia N° **C 35 A# 5 E- 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6329** de fecha **5/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9743	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ GUZMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306062**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6809
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001801

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS MURILLO NARANJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643680**, con dirección de residencia N° **C 58 B # 39 -25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6331** de fecha **5/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9748	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS MURILLO NARANJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643680**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6811
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001461

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LEONARDO RAMIREZ HIDALGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655336**, con dirección de residencia N° **C 28 # 28 -27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6334** de fecha **5/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9752	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LEONARDO RAMIREZ HIDALGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655336**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6813
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000464

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICARDO EFRAIN ROJAS GIL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16264866**, con dirección de residencia N° **C 9 # 10- 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6337** de fecha **5/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9760	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICARDO EFRAIN ROJAS GIL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16264866**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6815
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000578

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN JAVIER CASTILLO PRADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647594**, con dirección de residencia N° **K 13 # 29-113**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6340** de fecha **5/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9756	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN JAVIER CASTILLO PRADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647594**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6816
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002115

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN CAICEDO VERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1234197603**, con dirección de residencia N° **K 29 # 4-108**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6341** de fecha **5/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9757	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN CAICEDO VERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1234197603**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6822
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001630

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGEL RONALD DELGADO GALEANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94276121**, con dirección de residencia N° **C 7 #94- 00**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6351** de fecha **5/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9767	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGEL RONALD DELGADO GALEANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94276121**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6826
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000937

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO BARON JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193448884**, con dirección de residencia N° **K 8 A# 35 -23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6357** de fecha **5/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9766	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO BARON JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193448884**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6829
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001917

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VIVIANA PIEDRAHITA MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29675202**, con dirección de residencia N° **K 24 D # 11 -38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6361** de fecha **5/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9777	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VIVIANA PIEDRAHITA MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29675202**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6833
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000480

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN ANDRES PRIMERO CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107518497**, con dirección de residencia N° **C 69 # 18 -32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6367** de fecha **5/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9774	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN ANDRES PRIMERO CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107518497**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6836
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000733

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN ALEXIS SAAVEDRA VENTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192913127**, con dirección de residencia N° **Diag 4 # 31 A -4**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6372** de fecha **5/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9775	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN ALEXIS SAAVEDRA VENTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192913127**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6837
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001573

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN EDUARDO MORENO PLAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699342**, con dirección de residencia N° **C 33 B # 7E -75**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6373** de fecha **5/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9781	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN EDUARDO MORENO PLAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699342**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6840
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001666

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAVIER ESTIVEN CAICEDO RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618949**, con dirección de residencia N° **K 34 # 36 -62 BARRIO LORETO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6378** de fecha **5/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9794	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAVIER ESTIVEN CAICEDO RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618949**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6842
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001469

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RAÚL ANTONIO SÁNCHEZ ARANGUREN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **24587480**, con dirección de residencia N° **K 30 A #33 -31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6383** de fecha **5/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9792	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RAÚL ANTONIO SÁNCHEZ ARANGUREN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **24587480**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6843
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001718

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YULDER ANDRES ALZATE DURAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692415**, con dirección de residencia N° **K 32 A # 44- 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6384** de fecha **5/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9793	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YULDER ANDRES ALZATE DURAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692415**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6846
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000601

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON JAIRO RIOS PIEDRAHITA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193285233**, con dirección de residencia N° **Diag 12 # 72-76 CALI**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6390** de fecha **5/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9799	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON JAIRO RIOS PIEDRAHITA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193285233**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6848
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002062

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROOSVELTH ÁNGULO VENTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637579**, con dirección de residencia N° **C 36 #55-81**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6392** de fecha **5/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9801	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROOSVELTH ÁNGULO VENTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637579**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6851
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001593

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN CAMILO MURILLO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654515**, con dirección de residencia N° **C 1 # 3-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6397** de fecha **5/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9804	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN CAMILO MURILLO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654515**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6852
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000599

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JANER ANDRES GONZALEZ BERMUDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113630908**, con dirección de residencia N° **K 19 #21 A-65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6398** de fecha **5/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9797	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JANER ANDRES GONZALEZ BERMUDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113630908**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6854
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001415

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN ANDRES URIBE VELEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688227**, con dirección de residencia N° **C 10 #27C-11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6401** de fecha **5/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9808	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN ANDRES URIBE VELEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688227**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6855
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000964

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO MOSQUERA DELGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007795684**, con dirección de residencia N° **K 9# 0-92**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6402** de fecha **5/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9809	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO MOSQUERA DELGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007795684**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6856
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000445

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RONY ERIK AMAYA TRUJILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648305**, con dirección de residencia N° **K 45#63-63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6403** de fecha **5/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9814	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RONY ERIK AMAYA TRUJILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648305**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6858
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000724

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ALEJANDRO TABIMA MERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692220**, con dirección de residencia N° **transv 30E # 7E-10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6406** de fecha **5/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9812	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ALEJANDRO TABIMA MERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692220**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6870
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001336

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KERLY VANESSA SAAVEDRA MEDINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647327**, con dirección de residencia N° **C 39 # 34B-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6424** de fecha **5/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9825	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KERLY VANESSA SAAVEDRA MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647327**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6874
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000431

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHANNES STEVENS ARENAS RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289110**, con dirección de residencia N° **K 2 # 33 C- 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6430** de fecha **5/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9835	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHANNES STEVENS ARENAS RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289110**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6876
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002079

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL FELIPE OSPINA CLARO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663118**, con dirección de residencia N° **K 28A #13- 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6434** de fecha **5/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9836	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL FELIPE OSPINA CLARO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663118**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6878
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001418

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN CARLOS CARABALI HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114002092**, con dirección de residencia N° **K 36 #37 - 66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6436** de fecha **5/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9837	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN CARLOS CARABALI HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114002092**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6881
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001248

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN DANIEL HOLGUIN GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006983870**, con dirección de residencia N° **C 27 #24-70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6440** de fecha **5/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9843	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN DANIEL HOLGUIN GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006983870**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6886
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000377

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO GONZALEZ IDROBO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704059**, con dirección de residencia N° **C 33 # 30- 63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6446** de fecha **5/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9846	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO GONZALEZ IDROBO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704059**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6890
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001714

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HAROLD MIGUEL JIMENEZ ILLIDGE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1032422667**, con dirección de residencia N° **C 47 #39-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6453** de fecha **6/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9858	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HAROLD MIGUEL JIMENEZ ILLIDGE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1032422667**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6891
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000899

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL STEVEN RIVAS CALVO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343573**, con dirección de residencia N° **K 36 # 39- 47 BARRIO L**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6454** de fecha **6/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9862	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL STEVEN RIVAS CALVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343573**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6893
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000535

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS DAVID CUERO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006016959**, con dirección de residencia N° **C35 E BIS #5 B- 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6460** de fecha **6/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9855	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS DAVID CUERO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006016959**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6895
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001613

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIMITRI EZRA FRENKEL VASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1023302216**, con dirección de residencia N° **C 51 A #32 -16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6462** de fecha **6/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9856	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIMITRI EZRA FRENKEL VASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1023302216**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6897
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001177

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID STEVEN REYES CHACON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700457**, con dirección de residencia N° **K 34AN # 64-05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6464** de fecha **6/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9870	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID STEVEN REYES CHACON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700457**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6898
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001741

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHOHAM DAVID BARBOSA OROZCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1116251245**, con dirección de residencia N° **C 16 A # 28 -18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6465** de fecha **6/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9864	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHOHAM DAVID BARBOSA OROZCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1116251245**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6912
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000979

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARWIN FERNANDO MARCANO MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **20373795**, con dirección de residencia N° **C 23 20-72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6482** de fecha **6/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9881	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARWIN FERNANDO MARCANO MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **20373795**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6913
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001962

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YULIBETH RAMÍREZ HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **17239098**, con dirección de residencia N° **C 23 #20-72 2 PISO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6483** de fecha **6/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9882	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YULIBETH RAMÍREZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **17239098**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6914
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001524

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SERGIO ENRIQUE FRANCO DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1073668404**, con dirección de residencia N° **C 50 #30A 91**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6484** de fecha **6/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9883	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SERGIO ENRIQUE FRANCO DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1073668404**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6916
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002000

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ARMANDO ARNULFO MORA MORA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144157983**, con dirección de residencia N° **K 7A # 82-126 ALFONSO LOPEZ 2 ETAPA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6486** de fecha **6/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9889	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ARMANDO ARNULFO MORA MORA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144157983**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6919
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000531

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NATALIA CIFUENTES URUEÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31577080**, con dirección de residencia N° **K 9 # 46CN-68**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6490** de fecha **6/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9888	**121136**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NATALIA CIFUENTES URUEÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31577080**, por valor de **121136**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6920
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001215

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS MIGUEL RIVERA NOREÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **71395995**, con dirección de residencia N° **K 49 #142 -53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6492** de fecha **6/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9891	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS MIGUEL RIVERA NOREÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **71395995**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6921
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000875

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO ESCOBAR FRANCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307619**, con dirección de residencia N° **K 4 #40- 04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6493** de fecha **6/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9892	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO ESCOBAR FRANCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307619**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6923
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001911

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NAVARRO JEFFERSON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **599071515**, con dirección de residencia N° **K 4 DBIS #60A-53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6496** de fecha **6/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9894	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NAVARRO JEFFERSON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **599071515**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6924
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001141

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GREYSER DAVID CAICEDO FIGUEROA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628034**, con dirección de residencia N° **CALLE 24 A #33-40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6504** de fecha **6/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9896	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GREYSER DAVID CAICEDO FIGUEROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628034**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6925
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002162

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GREYSER DAVID CAICEDO FIGUEROA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682034**, con dirección de residencia N° **C 24A#33-40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6506** de fecha **6/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9896	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GREYSER DAVID CAICEDO FIGUEROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682034**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6926
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001388

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HORACIO ALONSO RAMIREZ GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16694616**, con dirección de residencia N° **C 61 # 26- 67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6512** de fecha **6/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9905	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HORACIO ALONSO RAMIREZ GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16694616**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6929
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001954

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YANNY KARINA MOSQUERA RIVAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151443843**, con dirección de residencia N° **C 58 #42- 62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6515** de fecha **6/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9903	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YANNY KARINA MOSQUERA RIVAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151443843**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6931
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000472

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANCO DE FALCÓN CASTILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30441553**, con dirección de residencia N° **Diag 32# 11-79**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6517** de fecha **6/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9898	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANCO DE FALCÓN CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30441553**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6932
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001598

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID STEVEN REYES CHACON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700457**, con dirección de residencia N° **K 34A #63 -0**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6519** de fecha **6/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9912	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID STEVEN REYES CHACON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700457**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6933
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001430

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GABRIEL SEBASTIAN GARCIA JAIMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1004748649**, con dirección de residencia N° **Diag 66# 33- 04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6520** de fecha **6/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9913	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GABRIEL SEBASTIAN GARCIA JAIMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1004748649**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6935
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001544

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HENRY IVAN PASOS PEÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114875432**, con dirección de residencia N° **C 25 #17-86**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6522** de fecha **6/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9907	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HENRY IVAN PASOS PEÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114875432**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6943
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001842

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON CRUZ DAVILA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113651643**, con dirección de residencia N° **K 41 # 57-42 SIMON BOLIVAR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6537** de fecha **6/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9927	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON CRUZ DAVILA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113651643**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6944
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001788

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO POTES ARBELAEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648059**, con dirección de residencia N° **K 28 #20- 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6538** de fecha **6/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9921	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO POTES ARBELAEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648059**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6946
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001306

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RUBEN DARIO MEZA LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113701335**, con dirección de residencia N° **C 24 #25- 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6540** de fecha **6/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9918	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RUBEN DARIO MEZA LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113701335**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6948
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001797

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN DIEGO LOZANO CANDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94331437**, con dirección de residencia N° **K 38 SUR #35- 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6542** de fecha **6/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9930	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN DIEGO LOZANO CANDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94331437**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6952
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001470

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO BARON JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193448884**, con dirección de residencia N° **K 8A #35 -23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6548** de fecha **6/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9941	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO BARON JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193448884**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6955
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001744

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO DELGADO ARENAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94314960**, con dirección de residencia N° **K 27 #41-08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6553** de fecha **6/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9934	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO DELGADO ARENAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94314960**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6958
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001816

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO GARCIA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653029**, con dirección de residencia N° **K 30# 50-28 BOSQUE DE MORELIA PALMIRA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6556** de fecha **6/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9949	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO GARCIA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653029**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6960
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000951

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ALBERTO MARULANDA VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94313303**, con dirección de residencia N° **K 42 #51- 67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6558** de fecha **6/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9943	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ALBERTO MARULANDA VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94313303**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6961
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001350

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HAIDER STEVEN MENDOZA PLAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007847496**, con dirección de residencia N° **C 26 #19-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6559** de fecha **6/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9942	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HAIDER STEVEN MENDOZA PLAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007847496**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6969
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001283

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ESTEFAN MUÑOZ QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654160**, con dirección de residencia N° **C 33 B #2 E 83**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6569** de fecha **6/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9964	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ESTEFAN MUÑOZ QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654160**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6971
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001249

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO MILLAN MARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94281024**, con dirección de residencia N° **C 24 #34 -66 BARRIO NUEVO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6571** de fecha **6/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9954	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO MILLAN MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94281024**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6974
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001672

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEONARDO ARANGO VELANDIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114827858**, con dirección de residencia N° **K 47 # 47 23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6574** de fecha **6/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9962	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEONARDO ARANGO VELANDIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114827858**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6975
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000362

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FABIAN PEREZ GUZMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655757**, con dirección de residencia N° **C 38 #15- 33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6576** de fecha **6/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9963	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FABIAN PEREZ GUZMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655757**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6977
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001193

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVISON ENRIQUE LOPEZ LEMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690402**, con dirección de residencia N° **C 8 # 19- 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6579** de fecha **6/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9978	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVISON ENRIQUE LOPEZ LEMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690402**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6978
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000495

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HENRY RODAS RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394778**, con dirección de residencia N° **C 43 # 41-27 VERSALLES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6580** de fecha **6/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9974	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HENRY RODAS RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394778**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6979
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001128

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON SANDOVAL GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681809**, con dirección de residencia N° **C 42 A# 8 -06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6581** de fecha **6/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9977	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON SANDOVAL GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681809**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6980
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001985

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FELIPE GONZALEZ RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412546**, con dirección de residencia N° **C 37 A #43-55 SUR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **79-520-6-2021-6582** de fecha **6/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9968	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FELIPE GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412546**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6981
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001019

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HAMICK SEBASTIAN WILCHES DEFFIT** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010056783**, con dirección de residencia N° **C 53 #11 A- 32 NORTE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6583** de fecha **6/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9969	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HAMICK SEBASTIAN WILCHES DEFFIT**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010056783**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6985
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002192

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN DAVID CAICEDO RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010072948**, con dirección de residencia N° **K 30 A #18-80**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6587** de fecha **6/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9970	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN DAVID CAICEDO RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010072948**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6988
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000989

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS CARLOS MAZUERA OCAMPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671047**, con dirección de residencia N° **C 32 B #1 B- 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6590** de fecha **6/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9987	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS CARLOS MAZUERA OCAMPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671047**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6989
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001439

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YOFRAN JESUS MANAURE ZAMBRANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29801278**, con dirección de residencia N° **C 25 # 26- 44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6591** de fecha **6/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9980	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YOFRAN JESUS MANAURE ZAMBRANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29801278**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6990
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001937

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653447**, con dirección de residencia N° **C 23 # 33 A- 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6594** de fecha **6/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9981	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653447**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6991
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001727

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES CAMILO SANCHEZ TAFURT** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006344484**, con dirección de residencia N° **C 28 #30 -24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6596** de fecha **6/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9995	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES CAMILO SANCHEZ TAFURT**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006344484**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6992
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001342

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664383**, con dirección de residencia N° **C 39 S # 37- 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6597** de fecha **6/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9995	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664383**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6997
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001490

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUIDO VELASQUEZ SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686283**, con dirección de residencia N° **K 27 A #4 E- 39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6602** de fecha **6/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9992	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUIDO VELASQUEZ SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686283**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6998
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000793

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN ANGEL HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130618279**, con dirección de residencia N° **C 59 # 1 C 125 BARRIO TORRES DE COMFANDI**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6603** de fecha **6/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9997	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN ANGEL HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130618279**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.6999
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001088

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEXY NYKOL DURAN MESA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107509616**, con dirección de residencia N° **C 59 # 1 BIS- 35 BARRIO URBANIZACION BARRANQUILLA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6604** de fecha **6/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.9998	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEXY NYKOL DURAN MESA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107509616**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7002
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001730

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID LOPEZ RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005830054**, con dirección de residencia N° **K 29 #24-05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6618** de fecha **6/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10001	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID LOPEZ RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005830054**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7005
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001950

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GEOVANI CABRERA CANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16277973**, con dirección de residencia N° **K 26 #35- 72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6621** de fecha **6/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10010	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GEOVANI CABRERA CANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16277973**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7006
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000840

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL SALGUERO GARZON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697934**, con dirección de residencia N° **K 13 #38 -39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6622** de fecha **6/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10004	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL SALGUERO GARZON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697934**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7009
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001667

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN MARIO ARIAS OCHOA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94152025**, con dirección de residencia N° **C 47 #51- 62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6628** de fecha **6/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10013	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN MARIO ARIAS OCHOA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94152025**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7010
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000826

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ISRAEL ESTEBAN LOPEZ CHACON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1002959932**, con dirección de residencia N° **C 61 # 16-107 BARRIO LA ARBOLEDA (POPAYAN)**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6631** de fecha **6/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10014	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ISRAEL ESTEBAN LOPEZ CHACON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1002959932**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7014
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001832

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ESTIVEN PEREA BRAYAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006308716**, con dirección de residencia N° **C 36 #37-39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6635** de fecha **6/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10025	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ESTIVEN PEREA BRAYAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006308716**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7017
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000465

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KELLY TATIANA ALVAREZ HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331578**, con dirección de residencia N° **C 34 #37- 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6638** de fecha **6/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10024	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KELLY TATIANA ALVAREZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331578**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7019
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000996

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO ESCOBAR FRANCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307619**, con dirección de residencia N° **C 34 #5E- 69**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6641** de fecha **6/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10023	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO ESCOBAR FRANCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307619**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7025
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000607

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUIS MONTES FIGUEROA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6393686**, con dirección de residencia N° **C 36 #32-25 SUR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6648** de fecha **6/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10032	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUIS MONTES FIGUEROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6393686**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7026
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001700

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO ANTONIO MORENO QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16799236**, con dirección de residencia N° **C 72# 7 B -30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6649** de fecha **6/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10035	**121136**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO ANTONIO MORENO QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16799236**, por valor de **121136**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7027
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000566

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO ANTONIO MORENO QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16799236**, con dirección de residencia N° **C 72# 7 B- 30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6650** de fecha **6/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10036	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO ANTONIO MORENO QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16799236**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7028
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002107

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALDEHUR GIRALDO MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688619**, con dirección de residencia N° **C 23 D #48-30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6651** de fecha **6/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10033	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALDEHUR GIRALDO MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688619**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7030
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001446

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER PENAGOS SARRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641853**, con dirección de residencia N° **Diag 30A #N E0-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6654** de fecha **6/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10040	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER PENAGOS SARRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641853**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7031
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001321

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FARID STEVEN OROBIO IMBACHI** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114837854**, con dirección de residencia N° **C 4 #5 -46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6657** de fecha **6/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10041	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FARID STEVEN OROBIO IMBACHI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114837854**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7034
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000405

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ORDOÑEZ STEFANIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144061146**, con dirección de residencia N° **C 3 BIS # 91-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6663** de fecha **6/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10043	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ORDOÑEZ STEFANIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144061146**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7035
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000540

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIELA CAROLINA NARCISO POSADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1022324959**, con dirección de residencia N° **C 3 BIS # 91-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6664** de fecha **6/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10042	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIELA CAROLINA NARCISO POSADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1022324959**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7036
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002194

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LADY VIVIANA LONDOÑO MOLINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130624382**, con dirección de residencia N° **Aven 6 OESTE # 49-50 EN CALI**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6666** de fecha **6/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10044	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LADY VIVIANA LONDOÑO MOLINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130624382**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7037
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000736

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KELLY JOHANA BERMUDEZ PINZON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29973430**, con dirección de residencia N° **C 23 B # 47 - 7**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6667** de fecha **6/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10045	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KELLY JOHANA BERMUDEZ PINZON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29973430**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7042
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001090

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN EDUARDO CARDENAS ORTEGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659190**, con dirección de residencia N° **C 26A K 31-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6676** de fecha **6/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10054	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN EDUARDO CARDENAS ORTEGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659190**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7045
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001046

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWARD ORLANDO ORTIZ ZARABANDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143944464**, con dirección de residencia N° **C 21 # 27 -49**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6679** de fecha **6/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10055	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWARD ORLANDO ORTIZ ZARABANDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143944464**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7050
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001130

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN BURBANO GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655447**, con dirección de residencia N° **C 42 #29 A- 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6689** de fecha **6/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10062	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN BURBANO GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655447**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7052
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001032

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RUBEN DARIO MEZA LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113701335**, con dirección de residencia N° **C 24 #26 -03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6695** de fecha **6/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10065	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RUBEN DARIO MEZA LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113701335**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7053
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002102

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALIRIO GONZALEZ ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14698636**, con dirección de residencia N° **K 36 # 40-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6696** de fecha **6/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10066	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALIRIO GONZALEZ ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14698636**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7056
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000677

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN MURILLO GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1116447114**, con dirección de residencia N° **K 38 # 39-11 LA EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6700** de fecha **6/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10068	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN MURILLO GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1116447114**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7059
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001591

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALBEIRO VILLALOBOS MARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16284380**, con dirección de residencia N° **C 42 #26-63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6704** de fecha **6/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10071	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALBEIRO VILLALOBOS MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16284380**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7064
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001935

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN DANILO ANDRADE GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107515417**, con dirección de residencia N° **K 34 A # 58-A02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6712** de fecha **6/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10080	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN DANILO ANDRADE GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107515417**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7065
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001614

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1083905185**, con dirección de residencia N° **K 16 # 37-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6713** de fecha **6/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10083	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1083905185**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7067
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001027

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID ANDRES MONTES FRANCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637746**, con dirección de residencia N° **C 28 # 27- 23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6715** de fecha **6/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10076	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID ANDRES MONTES FRANCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637746**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7069
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001669

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIRO NARVAEZ JHON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94316662**, con dirección de residencia N° **C 37 A# 46 20 SANTA ANA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6718** de fecha **6/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10088	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIRO NARVAEZ JHON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94316662**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7071
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001655

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN STEVEN FRANCO TAPAZCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678748**, con dirección de residencia N° **C 26 # 23- 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6720** de fecha **6/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10086	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN STEVEN FRANCO TAPAZCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678748**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7072
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000992

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325516**, con dirección de residencia N° **K 40 #34 -19 BARRIO LAS ACACIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6721** de fecha **6/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10090	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325516**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7073
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001170

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIO ALEJANDRO BOTERO CORREA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110365387**, con dirección de residencia N° **Diag 29 SUR #6 -35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6725** de fecha **6/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10091	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIO ALEJANDRO BOTERO CORREA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110365387**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7074
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001760

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALFREDO GUERRERO HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007489065**, con dirección de residencia N° **C 20 A #19-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6726** de fecha **6/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10093	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALFREDO GUERRERO HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007489065**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7080
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001067

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664383**, con dirección de residencia N° **C 39 #37 A 71 LA EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6736** de fecha **7/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10104	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664383**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7088
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001574

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN DAVID CARDENAS ORTEGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667847**, con dirección de residencia N° **C 20A #20-02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6755** de fecha **7/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10118	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN DAVID CARDENAS ORTEGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667847**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7092
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000993

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN ESTIVEN BUITRAGO LABIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114896705**, con dirección de residencia N° **K 45 #49- 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6762** de fecha **7/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10115	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN ESTIVEN BUITRAGO LABIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114896705**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7093
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001856

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE DANIEL RIASCOS ROMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1094950344**, con dirección de residencia N° **C 35 #29- 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6764** de fecha **7/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10117	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE DANIEL RIASCOS ROMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1094950344**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7095
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002121

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ARJAHIN QUINTERO HIDALGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113624344**, con dirección de residencia N° **K 36 #31- 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6773** de fecha **7/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10113	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ARJAHIN QUINTERO HIDALGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113624344**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7099
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001222

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ORLANDO GALVIS PALACIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6386067**, con dirección de residencia N° **C 34 #40- 19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6779** de fecha **7/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10126	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ORLANDO GALVIS PALACIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6386067**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7100
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001902

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER HERNANDEZ CASTRILLON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115092575**, con dirección de residencia N° **C 31 # 5 E- 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6780** de fecha **7/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10135	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER HERNANDEZ CASTRILLON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115092575**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7101
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001340

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSWALDO CASTRO MARMOLEJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16272961**, con dirección de residencia N° **K 36 # 39 -50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6781** de fecha **7/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10123	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSWALDO CASTRO MARMOLEJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16272961**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7102
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000666

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FREDDY ALBERTO MEJIA TOBON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662653**, con dirección de residencia N° **C 33 B #2 E- 93**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6782** de fecha **7/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10127	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FREDDY ALBERTO MEJIA TOBON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662653**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7106
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002035

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE TORRES ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114897762**, con dirección de residencia N° **C 53 #40-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6786** de fecha **7/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10131	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE TORRES ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114897762**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7108
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000542

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PAUL RAMIREZ MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687075**, con dirección de residencia N° **C 31 S # 39- 18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6788** de fecha **7/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10125	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PAUL RAMIREZ MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687075**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7112
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001060

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR FABIAN SOLARTE MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666143**, con dirección de residencia N° **C 21 #20 -106**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6798** de fecha **7/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10139	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR FABIAN SOLARTE MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666143**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7124
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001146

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONIER ALONSO CORDOBA ENRIQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143964087**, con dirección de residencia N° **K 26 #I1 10-5 144**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6817** de fecha **7/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10154	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONIER ALONSO CORDOBA ENRIQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143964087**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7130
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001878

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MILTON CESAR GOMEZ RUA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **88271711**, con dirección de residencia N° **C 44 #34 B -38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6823** de fecha **7/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10158	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MILTON CESAR GOMEZ RUA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **88271711**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7131
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000994

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LINA DAHIANA SANCHEZ MARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112229654**, con dirección de residencia N° **C 24 #32 -25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6825** de fecha **7/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10157	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LINA DAHIANA SANCHEZ MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112229654**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7135
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001617

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEINER FABIAN CORTES CORTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1136059587**, con dirección de residencia N° **K 47A# 46A-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6834** de fecha **7/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10170	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEINER FABIAN CORTES CORTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1136059587**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7139
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001683

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORDAN FABRICIO AVILA PALACIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690702**, con dirección de residencia N° **C 26 # 18-61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6841** de fecha **7/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10174	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORDAN FABRICIO AVILA PALACIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690702**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7140
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001502

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONNIER GUILLERMO ACOSTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696896**, con dirección de residencia N° **C 14 # 27-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6842** de fecha **7/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10175	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONNIER GUILLERMO ACOSTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696896**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7141
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000592

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO CASTAÑO GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006330731**, con dirección de residencia N° **C 49 # A 49 -35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6843** de fecha **7/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10184	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO CASTAÑO GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006330731**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7146
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002149

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN DE CHINCHILLA ABAUNZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1015470289**, con dirección de residencia N° **CL 14 SUR #26 -84**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6849** de fecha **7/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10183	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN DE CHINCHILLA ABAUNZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1015470289**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7147
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001533

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RAFAEL ARTURO JIMENEZ RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94478290**, con dirección de residencia N° **C 52 # 41-78**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6851** de fecha **7/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10190	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RAFAEL ARTURO JIMENEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94478290**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7152
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001899

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERNANDO ORDOÑEZ LUIS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94322450**, con dirección de residencia N° **K 35 #35-56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6861** de fecha **7/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10180	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERNANDO ORDOÑEZ LUIS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94322450**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7156
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001139

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN GARCIA GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682598**, con dirección de residencia N° **C 27 B # 11 -126**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6867** de fecha **7/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10194	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN GARCIA GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682598**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7157
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002046

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO ANDRES PUYO ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1003808700**, con dirección de residencia N° **K 25 #39- 56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6868** de fecha **7/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10198	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO ANDRES PUYO ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1003808700**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7160
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000648

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHAN CARLOS RESTREPO DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689724**, con dirección de residencia N° **K 43 #64- 03 B**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6872** de fecha **7/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10203	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHAN CARLOS RESTREPO DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689724**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7161
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001302

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN STEVEN GIRON PLAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671313**, con dirección de residencia N° **K 10 # 36 -63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6873** de fecha **7/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10202	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN STEVEN GIRON PLAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671313**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7162
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002086

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VIVIANA DIAZ MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113652005**, con dirección de residencia N° **K 25 # 24- 60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6875** de fecha **7/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10201	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VIVIANA DIAZ MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113652005**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7163
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001863

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ FERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686392**, con dirección de residencia N° **K 17 #32-28 LA COLOMBINA PALMIRA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6876** de fecha **7/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10209	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ FERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686392**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7168
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001965

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL CRUZ LUCIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683339**, con dirección de residencia N° **C 55 #42 -28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6881** de fecha **7/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10216	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL CRUZ LUCIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683339**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7170
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002175

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO MURIEL RECALDE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668908**, con dirección de residencia N° **C 62 # 4 A -62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6883** de fecha **7/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10219	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO MURIEL RECALDE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668908**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7172
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002178

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HERLY ALEXANDER ROSERO BURBANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **13071440**, con dirección de residencia N° **C 42 C #20- 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6890** de fecha **7/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10220	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HERLY ALEXANDER ROSERO BURBANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **13071440**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7173
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001368

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FELIPE CABRERA CRISTIAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701309**, con dirección de residencia N° **C 57 # 40- 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6891** de fecha **7/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10227	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FELIPE CABRERA CRISTIAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701309**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7176
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002113

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544406**, con dirección de residencia N° **K 38 S # 37- 29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6894** de fecha **7/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10223	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544406**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7181
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000581

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR ALFONSO LOPEZ SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649953**, con dirección de residencia N° **K 15A #23 -69**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6900** de fecha **7/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10237	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR ALFONSO LOPEZ SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649953**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7183
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002184

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS LOZANO MENA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16272641**, con dirección de residencia N° **C 64 #35- 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6903** de fecha **7/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10241	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS LOZANO MENA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16272641**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7184
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001525

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAICOL DAVID GUEVARA GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639683**, con dirección de residencia N° **C 55 #40 -25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6904** de fecha **7/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10239	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAICOL DAVID GUEVARA GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639683**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7185
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001291

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YONNATAN GARCIA ADAMES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648653**, con dirección de residencia N° **K 31 # 20-60 B/ NUEVO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6905** de fecha **7/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10245	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YONNATAN GARCIA ADAMES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648653**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7186
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001737

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN JOSE RODRIGUEZ LUNA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696465**, con dirección de residencia N° **C 32 # 48 -53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6906** de fecha **7/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10247	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN JOSE RODRIGUEZ LUNA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696465**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7187
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001782

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN JOSE RODRIGUEZ LUNA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696465**, con dirección de residencia N° **C 42 # 43-15 EL PRADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6908** de fecha **7/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10247	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN JOSE RODRIGUEZ LUNA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696465**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7188
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001960

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN HUMBERTO TRIANA ACEVEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678538**, con dirección de residencia N° **K 37 # A 51- 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6909** de fecha **7/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10246	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN HUMBERTO TRIANA ACEVEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678538**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7192
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001857

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN DAVID BEDOYA GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697221**, con dirección de residencia N° **C 41 A # 4 -24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6914** de fecha **7/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10251	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN DAVID BEDOYA GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697221**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7193
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001919

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN PAIL SANCLEMENTE MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698766**, con dirección de residencia N° **C 17 A # 28- 54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6916** de fecha **7/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10254	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN PAIL SANCLEMENTE MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698766**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7194
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001779

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN MADRID ANDRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628061**, con dirección de residencia N° **C 32 # 29- 18 BARRIO CENtransvO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6917** de fecha **7/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10257	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN MADRID ANDRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628061**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7198
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001503

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ELIZABETH LOPEZ JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **41890742**, con dirección de residencia N° **K 36 S # 39 -27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6922** de fecha **7/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10261	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ELIZABETH LOPEZ JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **41890742**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7200
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002052

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NICOLE MARIANA OROZCO HERRAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656166**, con dirección de residencia N° **K 24 #30- 73 transvINIDAD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6925** de fecha **7/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10259	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NICOLE MARIANA OROZCO HERRAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656166**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7202
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000660

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BRAVO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668176**, con dirección de residencia N° **C 33 #1 E- 81**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6927** de fecha **7/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10263	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BRAVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668176**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7203
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002032

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEONARDO ENRIQUE OBANDO OLAYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94316069**, con dirección de residencia N° **C 7 # 4 -62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6929** de fecha **7/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10268	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEONARDO ENRIQUE OBANDO OLAYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94316069**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7204
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001190

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFRY ANDRES ROMERO VICTORIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686456**, con dirección de residencia N° **C 70 # 28C-30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6930** de fecha **7/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10270	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFRY ANDRES ROMERO VICTORIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686456**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7206
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001696

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN STEVEN ESPINOZA NAVIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144163047**, con dirección de residencia N° **K 3 N # 71 C- 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6935** de fecha **7/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10271	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN STEVEN ESPINOZA NAVIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144163047**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7210
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000555

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERNANDO MOLINA DIEGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6391494**, con dirección de residencia N° **C 21 #17-74**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6941** de fecha **7/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10272	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERNANDO MOLINA DIEGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6391494**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7212
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001873

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ANDERSON SALVERRI VELEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1126598613**, con dirección de residencia N° **K 34 A Diag # 64A- 03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6944** de fecha **7/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10284	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ANDERSON SALVERRI VELEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1126598613**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7213
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001288

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO ANDRES HERRERA VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702152**, con dirección de residencia N° **K 37 A #47-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6945** de fecha **7/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10276	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO ANDRES HERRERA VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702152**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7217
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001586

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATAN BELLO PONTON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662099**, con dirección de residencia N° **C 25 S # 16- 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6949** de fecha **7/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10273	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATAN BELLO PONTON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662099**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7218
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002204

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALVARO ANDRES VILLACI CONCHA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010082905**, con dirección de residencia N° **C 40 A S # 6-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6951** de fecha **7/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10277	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALVARO ANDRES VILLACI CONCHA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010082905**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7219
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001332

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS DANIEL CAJIAO DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306151**, con dirección de residencia N° **K 35 # 35 A- 26 VILLA DIANA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6955** de fecha **7/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10288	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS DANIEL CAJIAO DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306151**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7220
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001848

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN ANDRES ARREDONDO TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113672009**, con dirección de residencia N° **CK 14 A # 39 - 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6957** de fecha **7/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10280	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN ANDRES ARREDONDO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113672009**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7221
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001403

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ARMANDO LOPEZ RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6287687**, con dirección de residencia N° **K 29 # 24-04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6958** de fecha **7/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10279	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ARMANDO LOPEZ RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6287687**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7222
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000694

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALIRIO GONZALEZ ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14698636**, con dirección de residencia N° **K 36 S # 40- 18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6959** de fecha **7/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10289	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALIRIO GONZALEZ ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14698636**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7223
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001843

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325516**, con dirección de residencia N° **K 40 #24-19 ACACIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6961** de fecha **7/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10298	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325516**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7224
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001179

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544406**, con dirección de residencia N° **K 38 # 37-44 LA EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6962** de fecha **7/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10300	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544406**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7226
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001148

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE VERGARA BENAVIDES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665113**, con dirección de residencia N° **C 57 #37 A 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6964** de fecha **7/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10291	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE VERGARA BENAVIDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665113**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7227
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002202

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YESENIA GONZALEZ GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699808**, con dirección de residencia N° **C 46 28-115 B/ SANTA ISABEL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6965** de fecha **7/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10293	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YESENIA GONZALEZ GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699808**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7228
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001912

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN CAMILO PATIÑO DUQUE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113620167**, con dirección de residencia N° **C 21 A #16 69**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6966** de fecha **7/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10292	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN CAMILO PATIÑO DUQUE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113620167**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7232
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001372

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRAIBEL ANDRES NIETO RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14695808**, con dirección de residencia N° **K 25 $ 48-12 BARRIO ALTAMIRA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6972** de fecha **7/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10302	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRAIBEL ANDRES NIETO RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14695808**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7238
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000995

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN AGUDELO ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699063**, con dirección de residencia N° **C 48 #43 -211**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6979** de fecha **7/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10309	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN AGUDELO ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699063**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7244
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001136

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DANIEL MANZANO RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692113**, con dirección de residencia N° **C 68 A # 28 A 23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6985** de fecha **7/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10331	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DANIEL MANZANO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692113**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7245
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001053

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE CIFUENTES CIRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628072**, con dirección de residencia N° **C 65 #28- 58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6986** de fecha **7/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10332	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE CIFUENTES CIRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628072**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7246
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000713

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO ACEVEDO VALDES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665667**, con dirección de residencia N° **K 34 S # 23- 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6987** de fecha **7/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10323	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO ACEVEDO VALDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665667**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7247
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001378

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICARDO ANTONIO SANTA CIRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94410443**, con dirección de residencia N° **C 5 G SUR # 39- 65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6988** de fecha **7/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10324	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICARDO ANTONIO SANTA CIRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94410443**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7250
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000772

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN SEBASTIAN ESPINOSA CANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342395**, con dirección de residencia N° **K 19 # 21- 55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6991** de fecha **7/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10335	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN SEBASTIAN ESPINOSA CANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342395**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7254
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002012

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ISAAC SINISTERRA RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10387814**, con dirección de residencia N° **K 30 #66-03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-6995** de fecha **7/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10337	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ISAAC SINISTERRA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10387814**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7259
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002152

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN CAMILO POTES QUINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650795**, con dirección de residencia N° **K 20 # 40 -80 SAN CALLETANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7001** de fecha **7/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10320	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN CAMILO POTES QUINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650795**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7261
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001977

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN STIVEN VILLADA ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657843**, con dirección de residencia N° **transv 28 # 5E-31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7004** de fecha **7/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10345	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN STIVEN VILLADA ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657843**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7262
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001076

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544406**, con dirección de residencia N° **K 38 S # 37 -22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7005** de fecha **7/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10347	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544406**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7265
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000881

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROSALBA MILENA MORENO CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **52235400**, con dirección de residencia N° **K 31 25 -28 BARRIO NUEVO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7008** de fecha **7/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10344	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROSALBA MILENA MORENO CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **52235400**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7267
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001511

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN HARRINSON CIFUENTES SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113627243**, con dirección de residencia N° **K 17 #35-59 SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7015** de fecha **7/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10354	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN HARRINSON CIFUENTES SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113627243**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7280
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000820

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES CASTRILLON VELEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670830**, con dirección de residencia N° **C 27 #24- 14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7036** de fecha **7/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10366	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES CASTRILLON VELEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670830**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7282
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001059

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVAN FELIPE CIFUENTES VASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007683675**, con dirección de residencia N° **K 47 A # 68 -43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7040** de fecha **7/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10368	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVAN FELIPE CIFUENTES VASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007683675**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7283
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001945

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICHARD VIVAS ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693056**, con dirección de residencia N° **C 46 # 43 -20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7043** de fecha **7/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10371	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICHARD VIVAS ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693056**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7291
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001620

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID ORTIZ CIRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307121**, con dirección de residencia N° **K 2 A # 19 -55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7058** de fecha **7/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10386	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID ORTIZ CIRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307121**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7293
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000980

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LISET JOHANA HOLGUIN PEREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637860**, con dirección de residencia N° **K 36 # 37 A- 38 3778**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7061** de fecha **7/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10382	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LISET JOHANA HOLGUIN PEREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637860**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7294
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002185

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EUSEBIO ABELLO CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16268432**, con dirección de residencia N° **K 16 # 32 -45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7065** de fecha **7/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10381	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EUSEBIO ABELLO CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16268432**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7297
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001233

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN SEBASTIAN OLAVE CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144092651**, con dirección de residencia N° **Diag 25 # 4 -55 CERESOS DE LA ITALIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7068** de fecha **7/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10399	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN SEBASTIAN OLAVE CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144092651**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7302
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001746

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID MUÑOZ ALBORNOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307211**, con dirección de residencia N° **C 37 S # 38 -12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7073** de fecha **7/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10391	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID MUÑOZ ALBORNOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307211**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7303
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001183

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS ALFONSO VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80732711**, con dirección de residencia N° **C 27 #24- 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7074** de fecha **7/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10389	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS ALFONSO VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80732711**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7306
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001834

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LOZANO ARNULFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94315402**, con dirección de residencia N° **C 32 B # 2 B- 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7077** de fecha **7/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10408	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LOZANO ARNULFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94315402**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7307
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001242

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FELIPE MOSQUERA CACERES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679782**, con dirección de residencia N° **C 54 # 45-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7078** de fecha **7/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10408	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FELIPE MOSQUERA CACERES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679782**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7309
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002053

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS MIGUEL VILLARREAL ANDRADES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144173520**, con dirección de residencia N° **C 72 HE #26 J- 35 CALI**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7081** de fecha **7/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10417	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS MIGUEL VILLARREAL ANDRADES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144173520**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7310
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000455

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER REYES VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667037**, con dirección de residencia N° **K 25 # 34 -50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7082** de fecha **7/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10401	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER REYES VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667037**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7311
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000701

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS ARTEMIO BOTINA URMENDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94328023**, con dirección de residencia N° **K 5 E # 45 A -04 SC CRISTALES DE PALMIRA CU**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7083** de fecha **7/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10415	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS ARTEMIO BOTINA URMENDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94328023**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7315
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000654

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUIS MOSQUERA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192777115**, con dirección de residencia N° **K 31 # 31 -115**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7088** de fecha **7/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10406	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUIS MOSQUERA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192777115**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7320
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002021

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO ARMANDO PACHECO GELVEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005042902**, con dirección de residencia N° **C 39 E# 6 -15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7095** de fecha **7/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10426	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO ARMANDO PACHECO GELVEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005042902**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7324
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000842

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ADRIAN GRISALES SUAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1125085038**, con dirección de residencia N° **C 26 A # 21 A -15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7100** de fecha **7/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10428	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ADRIAN GRISALES SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1125085038**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7325
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000740

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN RODRIGO OBANDO ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676015**, con dirección de residencia N° **Diag 66 # 33 -60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7102** de fecha **7/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10438	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN RODRIGO OBANDO ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676015**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7327
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002157

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROYER ESNEIDER PINCHAO CAIPE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193236402**, con dirección de residencia N° **C 68A# 28B-30 BARRIO ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7104** de fecha **7/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10439	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROYER ESNEIDER PINCHAO CAIPE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193236402**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7329
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002001

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSSON ANDRES BARRETO MORALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113661378**, con dirección de residencia N° **K 26 #23- 00**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7106** de fecha **7/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10429	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSSON ANDRES BARRETO MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113661378**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7331
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001568

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEISSON ANDRES VALOR CRUZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289123**, con dirección de residencia N° **C 32 #32- 25 BARRIO CENtransvO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7111** de fecha **7/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10430	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEISSON ANDRES VALOR CRUZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289123**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7332
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000843

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN GARCIA VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679424**, con dirección de residencia N° **K 33 C# 9- 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7112** de fecha **7/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10434	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN GARCIA VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679424**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7333
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001861

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO ANDRES MENA LOZADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694146**, con dirección de residencia N° **K 2 # 6-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7114** de fecha **7/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10453	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO ANDRES MENA LOZADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694146**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7336
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001821

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN MANUEL VASQUEZ MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324737**, con dirección de residencia N° **C 36 S # 43- 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7117** de fecha **7/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10444	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN MANUEL VASQUEZ MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324737**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7338
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000917

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN RODRIGUEZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114833428**, con dirección de residencia N° **C 34 A# 3- 03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7120** de fecha **7/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10446	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN RODRIGUEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114833428**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7340
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001918

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO CORRALES GIRON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007735072**, con dirección de residencia N° **C 40 A #18- 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7122** de fecha **7/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10449	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO CORRALES GIRON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007735072**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7342
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001442

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN SEBASTIAN AVILA MONTOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677940**, con dirección de residencia N° **C 48 A #34 D -112**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7125** de fecha **8/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10459	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN SEBASTIAN AVILA MONTOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677940**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7345
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002124

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YUTH WILMAN SANCHEZ BORJA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94380432**, con dirección de residencia N° **K 32 A #42A- 70 BARRIO LEÓN transvECES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7129** de fecha **8/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10461	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YUTH WILMAN SANCHEZ BORJA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94380432**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7348
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001407

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MANUEL JOSE VIVAS RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22323299**, con dirección de residencia N° **K 36 # 18 -115**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7134** de fecha **8/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10465	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MANUEL JOSE VIVAS RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22323299**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7356
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000977

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLON YESID DEVIA DURAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326445**, con dirección de residencia N° **C 36 #13 -24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7148** de fecha **8/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10469	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLON YESID DEVIA DURAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326445**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7357
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001872

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN STEVEN RIVAS CASTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690765**, con dirección de residencia N° **K 32 # 66 -21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7149** de fecha **8/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10479	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN STEVEN RIVAS CASTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690765**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7358
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002026

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVISON ENRIQUE LOPEZ LEMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690402**, con dirección de residencia N° **C 41 #10 -32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7150** de fecha **8/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10487	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVISON ENRIQUE LOPEZ LEMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690402**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7359
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001940

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID OSORIO MARULANDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006330883**, con dirección de residencia N° **C 36 #18- 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7153** de fecha **8/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10491	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID OSORIO MARULANDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006330883**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7361
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000783

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARWIN ALEXANDER LOPEZ HENAO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113644219**, con dirección de residencia N° **K 32 #24- 13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7155** de fecha **8/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10483	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARWIN ALEXANDER LOPEZ HENAO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113644219**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7362
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001495

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DELIO DE MONTOYA CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6404770**, con dirección de residencia N° **K 5 # 3 -29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7156** de fecha **8/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10486	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DELIO DE MONTOYA CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6404770**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7364
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001451

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN CEBALLOS TAFUR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671329**, con dirección de residencia N° **K 21 1# 6-35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7159** de fecha **8/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10484	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN CEBALLOS TAFUR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671329**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7383
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001513

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN RAMIREZ CALERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113645434**, con dirección de residencia N° **K 36 A # 24- 34 OLÍMPICO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7180** de fecha **8/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10485	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN RAMIREZ CALERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113645434**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7384
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001607

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR RAFAEL ZUÑIGA CRUZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687970**, con dirección de residencia N° **K 26 # 47 -42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7181** de fecha **8/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10490	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR RAFAEL ZUÑIGA CRUZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687970**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7385
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001852

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CESAR WISNER GALVIS GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16986663**, con dirección de residencia N° **C 21 # 16 -120**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7182** de fecha **8/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10511	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CESAR WISNER GALVIS GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16986663**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7388
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001325

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YESID CAICEDO HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1003152960**, con dirección de residencia N° **C 56 # 42- 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7187** de fecha **8/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10520	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YESID CAICEDO HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1003152960**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7389
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001517

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR FERNANDO ASPRILLA TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678709**, con dirección de residencia N° **C 40 #10-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7188** de fecha **8/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10522	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR FERNANDO ASPRILLA TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678709**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7391
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001944

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO PEREZ CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107047605**, con dirección de residencia N° **C 33 # 6-37 BARRIO SAN MARTÍN**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7192** de fecha **8/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10524	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO PEREZ CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107047605**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7392
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001609

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN SANTIAGO MARADIAGO RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010138553**, con dirección de residencia N° **C 43 B # 8 - 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7193** de fecha **8/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10525	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN SANTIAGO MARADIAGO RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010138553**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7395
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000517

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ALFREDO ARIAS GALLEGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192808076**, con dirección de residencia N° **K 34 B# 50-07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7196** de fecha **8/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10526	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ALFREDO ARIAS GALLEGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192808076**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7402
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002039

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ENRIQUE OROBIO MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306742**, con dirección de residencia N° **C 56A # 42-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7205** de fecha **8/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10538	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ENRIQUE OROBIO MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306742**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7403
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001087

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN CARLO MONTES ACEVEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007836812**, con dirección de residencia N° **C 4 # 31 -12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7206** de fecha **8/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10533	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN CARLO MONTES ACEVEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007836812**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7405
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000857

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHOAN SEBASTIAN RENGIFO LOPERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115089852**, con dirección de residencia N° **K 95 # 2 B -1 117**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7208** de fecha **8/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10540	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHOAN SEBASTIAN RENGIFO LOPERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115089852**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7406
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001234

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656812**, con dirección de residencia N° **C 32 # 20-76**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7211** de fecha **8/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10532	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656812**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7408
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002014

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIRO MORENO SERRANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16284065**, con dirección de residencia N° **C 27 # 24- 64**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7214** de fecha **8/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10546	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIRO MORENO SERRANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16284065**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7410
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000397

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER REYES VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667037**, con dirección de residencia N° **K 25#34-50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7217** de fecha **8/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10549	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER REYES VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667037**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7411
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001818

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193036119**, con dirección de residencia N° **K 11 # 11-56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7218** de fecha **8/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10547	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193036119**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7415
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002155

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIANA LUCERO ENRIQUEZ RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113521681**, con dirección de residencia N° **K 2 # 13-108 VILLAGORGONA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7223** de fecha **8/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10553	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIANA LUCERO ENRIQUEZ RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113521681**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7422
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001393

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES CONDA CRISTIAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113638091**, con dirección de residencia N° **C 24 # 25-69**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7235** de fecha **8/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10556	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES CONDA CRISTIAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113638091**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7424
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001875

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID AGUILAR BREYNER** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306345**, con dirección de residencia N° **K 41 #39 -01**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7237** de fecha **8/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10558	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID AGUILAR BREYNER**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306345**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7427
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000815

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN CAMILO POTES QUINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650795**, con dirección de residencia N° **K 20 # 40- 80**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7243** de fecha **8/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10567	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN CAMILO POTES QUINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650795**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7428
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001428

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN OSPINA LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684831**, con dirección de residencia N° **K 16 A #38 -35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7244** de fecha **8/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10555	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN OSPINA LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684831**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7431
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001481

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS DANIEL NIETO ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692780**, con dirección de residencia N° **K 37 A # 51- 49**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7249** de fecha **8/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10581	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS DANIEL NIETO ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692780**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7434
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001049

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUIS CARDONA OCAMPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113631986**, con dirección de residencia N° **C 42 C# 2 -39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7252** de fecha **8/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10574	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUIS CARDONA OCAMPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113631986**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7435
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001181

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM HERNAN GARCIA ANGEL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670972**, con dirección de residencia N° **K 5 #32B -18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7253** de fecha **8/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10577	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM HERNAN GARCIA ANGEL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670972**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7437
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001007

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE JULIAN CAMPO VELASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668409**, con dirección de residencia N° **CL 49 A 42 C 71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7255** de fecha **8/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10584	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE JULIAN CAMPO VELASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668409**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7440
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001926

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544406**, con dirección de residencia N° **K 38 # 37 -47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7259** de fecha **8/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10582	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544406**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7442
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001264

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER REYES VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667037**, con dirección de residencia N° **K 25 # 34-50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7261** de fecha **8/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10588	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER REYES VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667037**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7444
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001294

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN ANDRES RINCON OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006428518**, con dirección de residencia N° **C 35 A# 25 A- 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7263** de fecha **8/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10595	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN ANDRES RINCON OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006428518**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7446
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000858

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO DAVID GONZALEZ ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647357**, con dirección de residencia N° **C 70 # 28C- 18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7265** de fecha **8/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10598	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO DAVID GONZALEZ ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647357**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7451
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000699

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YULL BRINNER VILLEGAS URREGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693295**, con dirección de residencia N° **C 39 # 42- 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7272** de fecha **8/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10606	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YULL BRINNER VILLEGAS URREGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693295**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7453
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000702

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES RESTREPO CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646054**, con dirección de residencia N° **C 33 B # 1 B- 72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7275** de fecha **8/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10600	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES RESTREPO CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646054**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7462
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000381

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEFFERSON FORY AGUILAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697710**, con dirección de residencia N° **transv 27 # 6 E -43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7296** de fecha **8/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10617	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEFFERSON FORY AGUILAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697710**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7463
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001925

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLON YESID DEVIA DURAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326445**, con dirección de residencia N° **C 36 # 13- 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7297** de fecha **8/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10620	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLON YESID DEVIA DURAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326445**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7465
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001068

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KRISTIAN ESTEBAN RUALES RESTREPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687947**, con dirección de residencia N° **C 53 # 31 -37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7300** de fecha **8/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10623	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KRISTIAN ESTEBAN RUALES RESTREPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687947**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7466
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001823

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CINTHYA YULIANA RAMIREZ ESPAÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115066712**, con dirección de residencia N° **K 8 # 27 -18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7302** de fecha **12:00:00 AM,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10634	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CINTHYA YULIANA RAMIREZ ESPAÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115066712**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7467
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001570

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LIZANDRO GOMEZ POTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130639964**, con dirección de residencia N° **C 71 #19-44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7304** de fecha **8/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10636	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LIZANDRO GOMEZ POTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130639964**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7468
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001846

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LIZANDRO GOMEZ POTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130639964**, con dirección de residencia N° **C 71 # 19-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7305** de fecha **8/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10637	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LIZANDRO GOMEZ POTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130639964**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7469
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002038

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LIZANDRO GOMEZ POTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130639964**, con dirección de residencia N° **C 71 # 19-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7306** de fecha **8/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10638	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LIZANDRO GOMEZ POTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130639964**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7470
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002002

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LIZANDRO GOMEZ POTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130639964**, con dirección de residencia N° **C 71 #19-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7307** de fecha **8/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10639	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LIZANDRO GOMEZ POTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130639964**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7471
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001163

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO DAVID GONZALEZ ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647357**, con dirección de residencia N° **C 70 # 18-08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7309** de fecha **8/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10641	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO DAVID GONZALEZ ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647357**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7472
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001557

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HANER OBESO GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332496**, con dirección de residencia N° **C 23 # 17 -46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7311** de fecha **12:00:00 AM,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10635	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HANER OBESO GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332496**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7473
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000579

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN MANUEL RENTERIA GAÑAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307285**, con dirección de residencia N° **C 52 A # 41 -09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7313** de fecha **8/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10630	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN MANUEL RENTERIA GAÑAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307285**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7475
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001969

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RAFAEL MOLINA QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1097397188**, con dirección de residencia N° **K 5 # 4-84**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7315** de fecha **8/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10632	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RAFAEL MOLINA QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1097397188**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7476
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001589

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES HERRERA HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6391152**, con dirección de residencia N° **K 12 A # 40- 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7316** de fecha **8/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10628	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES HERRERA HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6391152**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7479
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000898

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GLADER FRANCES VILLOTA CERON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94332461**, con dirección de residencia N° **C 5 # 12- 18 CORREGIMIENTO BUltransvERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7319** de fecha **8/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10647	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GLADER FRANCES VILLOTA CERON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94332461**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7480
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001651

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HERNEY YESID MERCADO ECHEVERRI** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623594**, con dirección de residencia N° **C 26 # 25 -29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7321** de fecha **8/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10643	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HERNEY YESID MERCADO ECHEVERRI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623594**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7481
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001704

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CESAR IVAN ARIAS GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1088360716**, con dirección de residencia N° **C 51 A # 43 -47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7322** de fecha **8/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10645	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CESAR IVAN ARIAS GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1088360716**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7482
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001227

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE REINEL LLANO BUITRAGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94477354**, con dirección de residencia N° **C 4 # 16 -66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7323** de fecha **8/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10646	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE REINEL LLANO BUITRAGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94477354**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7483
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001626

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ OCAMPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629248**, con dirección de residencia N° **C 26 # 22- 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7324** de fecha **8/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10644	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ OCAMPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629248**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7484
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001647

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARWIN MOISES CANELON RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25220735**, con dirección de residencia N° **C 72N # 127-3 CALI VALLE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7325** de fecha **8/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10649	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARWIN MOISES CANELON RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25220735**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7486
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001462

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALDEMAR GIRALDO ECHEVERRY** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14696304**, con dirección de residencia N° **C 40 # 56-01**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7330** de fecha **8/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10651	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALDEMAR GIRALDO ECHEVERRY**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14696304**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7487
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001882

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FELIPE MOSQUERA CACERES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679782**, con dirección de residencia N° **C 57 # 55-56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7331** de fecha **8/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10653	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FELIPE MOSQUERA CACERES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679782**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7490
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000868

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO MOSQUERA MEJIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656822**, con dirección de residencia N° **K 34 A #66-81**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7338** de fecha **8/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10664	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO MOSQUERA MEJIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656822**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7492
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001421

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664383**, con dirección de residencia N° **C 39 S # 37A -14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7340** de fecha **8/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10655	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664383**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7494
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001031

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEYSON JAVIER POSADA ALZATE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144167504**, con dirección de residencia N° **C 31 # 2 E- 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7343** de fecha **8/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10663	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEYSON JAVIER POSADA ALZATE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144167504**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7495
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002003

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GILBERTO VALENCIA PALACIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691948**, con dirección de residencia N° **C 32 B # 1 E- 98**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7345** de fecha **8/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10670	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GILBERTO VALENCIA PALACIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691948**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7496
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002158

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARWIN ANDRES TRUQUE MEDINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689321**, con dirección de residencia N° **C 34 # 37 -05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7346** de fecha **8/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10668	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARWIN ANDRES TRUQUE MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689321**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7498
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001569

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONATTAN TELECHE BERNAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701454**, con dirección de residencia N° **K 9 # 54-65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7348** de fecha **8/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10674	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONATTAN TELECHE BERNAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701454**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7500
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001756

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ZAPATA JANETH** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66768420**, con dirección de residencia N° **K 42 B # 46-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7350** de fecha **8/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10666	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ZAPATA JANETH**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66768420**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7502
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002099

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE GOMEZ JAVIER** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **23865750**, con dirección de residencia N° **K 25 # 95-07 CIUDAD DEL CAMPO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7356** de fecha **8/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10680	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE GOMEZ JAVIER**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **23865750**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7503
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001206

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS MANUEL DELGADO CARVAJAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618191**, con dirección de residencia N° **C 59 A # 37 -03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7357** de fecha **8/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10675	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS MANUEL DELGADO CARVAJAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618191**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7507
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001652

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWARD MENA PERDOMO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113622985**, con dirección de residencia N° **C 60 # 25-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7364** de fecha **8/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10678	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWARD MENA PERDOMO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113622985**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7509
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1001592

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ALEJANDRO PAZ MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289067**, con dirección de residencia N° **C 41 S # 42 -37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7366** de fecha **8/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10681	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ALEJANDRO PAZ MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289067**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7510
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1000926

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSÉ DANIEL ASPRILLA MULATO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006195321**, con dirección de residencia N° **K 41 # 56 -31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7367** de fecha **8/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10685	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSÉ DANIEL ASPRILLA MULATO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006195321**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7514
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003261

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JACKSON ENRIQUE ARAUJO VALDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **17085779**, con dirección de residencia N° **C 31 # 22-05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7372** de fecha **8/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10700	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JACKSON ENRIQUE ARAUJO VALDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **17085779**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7515
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003455

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YERSON ANDRIW VALENCIA MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143984424**, con dirección de residencia N° **C 100 # 12-10 CGTO CIUDAD DEL CAMPO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7373** de fecha **8/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10691	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YERSON ANDRIW VALENCIA MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143984424**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7518
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003049

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ANDRES BONILLA PEÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114830438**, con dirección de residencia N° **C 81 N # 7-10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7379** de fecha **8/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10701	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ANDRES BONILLA PEÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114830438**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7523
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003991

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130672499**, con dirección de residencia N° **K 7 # 86-299**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7389** de fecha **8/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10705	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130672499**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7524
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002658

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ANDRES SIERRA ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325683**, con dirección de residencia N° **K 14 # 46A-68**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7393** de fecha **8/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10702	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ANDRES SIERRA ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325683**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7526
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004127

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL HERNANDO ERAZO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143929042**, con dirección de residencia N° **C 54B # 64-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7397** de fecha **8/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10709	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL HERNANDO ERAZO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143929042**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7527
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003875

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE MEDINA MOLINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647472**, con dirección de residencia N° **K 28A # 28-69**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7398** de fecha **8/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10712	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE MEDINA MOLINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647472**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7529
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003435

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONY RODRIGUEZ TOVAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143944819**, con dirección de residencia N° **DG 26G # 8-73**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7400** de fecha **8/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10707	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONY RODRIGUEZ TOVAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143944819**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7532
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003474

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN MANUEL AGUDELO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307155**, con dirección de residencia N° **C 36 # 24-32 SEMBRADOR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7403** de fecha **8/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10714	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN MANUEL AGUDELO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307155**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7535
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003980

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONATAN STIVEN GONZALEZ JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693731**, con dirección de residencia N° **K 8 # 36-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7408** de fecha **8/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10720	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONATAN STIVEN GONZALEZ JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693731**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7539
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004112

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO ANDRES HERRERA VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702152**, con dirección de residencia N° **K 37A # 49-35 IGNACIO TORRES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7420** de fecha **8/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10723	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO ANDRES HERRERA VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702152**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7544
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003340

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN GUILLERMO LOPEZ RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654939**, con dirección de residencia N° **C 12 # 24-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7428** de fecha **8/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10726	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN GUILLERMO LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654939**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7546
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004001

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GABRIEL YAMILSEN OQUENDO MORALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694936**, con dirección de residencia N° **C 25 # 6-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7431** de fecha **8/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10737	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GABRIEL YAMILSEN OQUENDO MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694936**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7556
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003375

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE HEYDER ARCE VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193389939**, con dirección de residencia N° **C 41A # 4-46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7442** de fecha **8/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10741	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE HEYDER ARCE VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193389939**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7561
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002830

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN ANDRES MARIN BRAVO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668423**, con dirección de residencia N° **TR 29 # 5E-57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7448** de fecha **8/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10753	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN ANDRES MARIN BRAVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668423**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7564
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003511

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN STIVEN INSUASTY MARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324897**, con dirección de residencia N° **K 37 # 37A-44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7451** de fecha **8/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10749	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN STIVEN INSUASTY MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324897**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7567
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003573

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGEL MAURICIO GAVIRIA PALOMINO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113672665**, con dirección de residencia N° **K 35 DG 63-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7454** de fecha **8/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10766	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGEL MAURICIO GAVIRIA PALOMINO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113672665**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7570
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003397

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON JADER OSORIO OROBIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143849435**, con dirección de residencia N° **K 30 # 34-18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7457** de fecha **8/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10763	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON JADER OSORIO OROBIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143849435**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7572
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002484

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RUSSELL ARENAS OTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006327414**, con dirección de residencia N° **C 12 # 24-29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7461** de fecha **8/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10760	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RUSSELL ARENAS OTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006327414**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7576
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004081

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO HERRERA RIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623348**, con dirección de residencia N° **K 38 # 34A-03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7468** de fecha **8/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10778	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO HERRERA RIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623348**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7585
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003258

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID YOEL RENGIFO ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658560**, con dirección de residencia N° **C 28 # 32-58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7479** de fecha **8/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10785	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID YOEL RENGIFO ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658560**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7588
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003090

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIELA TORO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698058**, con dirección de residencia N° **K 39 # 38A-43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7482** de fecha **8/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10779	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIELA TORO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698058**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7591
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002560

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE AYALA PEREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544721**, con dirección de residencia N° **C 27 # 24-75**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7486** de fecha **8/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10813	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE AYALA PEREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544721**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7619
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003167

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERNANDO ANTONIO AROSEMENA DOMINGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16283453**, con dirección de residencia N° **C 39 # 25-77**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7523** de fecha **9/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10825	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERNANDO ANTONIO AROSEMENA DOMINGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16283453**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7620
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003028

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ADRES FELIPE GIRALDO SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006049113**, con dirección de residencia N° **K 39 # 102 -50 CIUDAD DEL CAMPO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7525** de fecha **9/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10841	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ADRES FELIPE GIRALDO SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006049113**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7621
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002338

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325516**, con dirección de residencia N° **K 40 SUR # 34-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7526** de fecha **9/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10827	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325516**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7623
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003893

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES MADRIÑAM MICHAEL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341959**, con dirección de residencia N° **C 37A SUR # 38-51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7528** de fecha **9/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10828	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES MADRIÑAM MICHAEL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341959**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7625
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004126

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS OSPINA OBANDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700262**, con dirección de residencia N° **C 41 SUR # 37-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7530** de fecha **9/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10829	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS OSPINA OBANDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700262**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7626
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003234

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN ALEJANDRO BRAND RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695831**, con dirección de residencia N° **K 36 SUR # 37A-77**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7531** de fecha **9/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10830	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN ALEJANDRO BRAND RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695831**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7633
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002723

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLON YESID DEVIA DURAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326445**, con dirección de residencia N° **C 40A # 1B-69**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7541** de fecha **9/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10832	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLON YESID DEVIA DURAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326445**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7636
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002346

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113652223**, con dirección de residencia N° **C 18 # 21B-03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7545** de fecha **9/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10843	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113652223**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7637
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003776

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON JAIRO TREJOS GALLEGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94316126**, con dirección de residencia N° **C 28 # 26-17 TRINIDAD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7546** de fecha **9/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10845	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON JAIRO TREJOS GALLEGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94316126**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7639
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003618

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO PIÑEROS GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307375**, con dirección de residencia N° **C 69F # 29-106**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7548** de fecha **9/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10848	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO PIÑEROS GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307375**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7640
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003640

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN JAIVER HENAO ZAMBRANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151938102**, con dirección de residencia N° **C 3B # 12-45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7549** de fecha **9/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10851	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN JAIVER HENAO ZAMBRANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151938102**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7641
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003848

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARWIN ALEXANDER LOPEZ HENAO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113644219**, con dirección de residencia N° **C 43 # 27-13 VERSALLES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7550** de fecha **9/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10846	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARWIN ALEXANDER LOPEZ HENAO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113644219**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7643
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002343

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ANDRES ORTEGA OBANDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699207**, con dirección de residencia N° **C 68 # 32-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7552** de fecha **9/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10849	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ANDRES ORTEGA OBANDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699207**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7644
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002750

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA CAMILA GONZALEZ VILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544507**, con dirección de residencia N° **K 24 # 24-10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7555** de fecha **9/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10856	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA CAMILA GONZALEZ VILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544507**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7646
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002643

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ANDRES SERNA VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667281**, con dirección de residencia N° **C 37 # 14-44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7557** de fecha **9/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10859	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ANDRES SERNA VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667281**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7649
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003583

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHELLE DAYANA RODRIGUEZ QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698170**, con dirección de residencia N° **K 5 # 32A-9**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7561** de fecha **9/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10854	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHELLE DAYANA RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698170**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7651
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004117

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWARD TRIANA MILLAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699332**, con dirección de residencia N° **C 69B # 26A-115**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7565** de fecha **9/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10861	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWARD TRIANA MILLAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699332**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7655
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002974

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN MAURICIO MOTOA ARAGON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643007**, con dirección de residencia N° **K 3E BIS # 31-42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7570** de fecha **9/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10869	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN MAURICIO MOTOA ARAGON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643007**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7656
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003359

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN STIVEN IDROBO VELANDIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681124**, con dirección de residencia N° **K 26 # 34E-17 LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7571** de fecha **9/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10866	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN STIVEN IDROBO VELANDIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681124**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7658
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002646

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID TORRES BOTINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006363325**, con dirección de residencia N° **K 30A # 66-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7573** de fecha **9/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10871	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID TORRES BOTINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006363325**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7662
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002816

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN ALEJANDRO BRAND RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695831**, con dirección de residencia N° **K 36 SUR # 37A-73**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7581** de fecha **9/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10880	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN ALEJANDRO BRAND RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695831**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7663
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003959

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PABLO EMILIO ARCINIEGAS DAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66259594**, con dirección de residencia N° **TR 35 # 59A-56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7582** de fecha **9/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10888	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PABLO EMILIO ARCINIEGAS DAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66259594**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7665
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002710

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL STEVEN MALDONADO SERNA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689154**, con dirección de residencia N° **K 11 # 36-66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7585** de fecha **9/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10882	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL STEVEN MALDONADO SERNA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689154**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7666
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003947

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO CARABALI LIBREROS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674348**, con dirección de residencia N° **C 31 # 32-78 CENTRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7586** de fecha **9/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10887	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO CARABALI LIBREROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674348**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7669
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003100

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326679**, con dirección de residencia N° **C 56A # 45-13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7590** de fecha **9/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10883	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326679**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7670
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003176

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALFONSO ORTEGA VICTOR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114542104**, con dirección de residencia N° **C 36 # 16-13 SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7591** de fecha **9/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10890	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALFONSO ORTEGA VICTOR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114542104**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7673
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003850

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS ALFONSO VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80732711**, con dirección de residencia N° **K 26 # 26-70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7599** de fecha **9/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10896	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS ALFONSO VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80732711**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7676
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002768

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN CARLOS GUERRERO HUELGOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324096**, con dirección de residencia N° **C 46A # 45-61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7602** de fecha **9/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10909	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN CARLOS GUERRERO HUELGOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324096**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7677
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002817

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN TARQUINO TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693148**, con dirección de residencia N° **K 4 # 8-70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7603** de fecha **9/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10911	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN TARQUINO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693148**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7678
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003500

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OMAR JOSE CAMBRIDGE GUZMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25934856**, con dirección de residencia N° **K 25 # 25-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7604** de fecha **9/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10903	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OMAR JOSE CAMBRIDGE GUZMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25934856**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7679
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003990

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OMAR JOSE CAMBRIDGE GUZMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25934856**, con dirección de residencia N° **K 25 # 25-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7605** de fecha **9/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10904	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OMAR JOSE CAMBRIDGE GUZMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25934856**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7680
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003214

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE FERNANDO MARMOLEJO GOEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16274126**, con dirección de residencia N° **K 65 # 32A-05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7607** de fecha **9/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10910	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE FERNANDO MARMOLEJO GOEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16274126**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7681
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003736

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ELVIS MAURICIO MARTINEZ DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114823485**, con dirección de residencia N° **C 14 # 6-91**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7608** de fecha **9/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10898	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ELVIS MAURICIO MARTINEZ DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114823485**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7682
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002383

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ELVIS MAURICIO MARTINEZ DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114823485**, con dirección de residencia N° **C 14 # 6-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7609** de fecha **9/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10900	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ELVIS MAURICIO MARTINEZ DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114823485**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7683
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004054

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN JOSE TABORDA VASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **2000000739**, con dirección de residencia N° **C 28 # 22-77**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7611** de fecha **9/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10901	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN JOSE TABORDA VASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **2000000739**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7684
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002532

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RUBEN DARIO RODRIGUEZ GUAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1062307655**, con dirección de residencia N° **K 19A # 28A-05 LIBERTADORES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7612** de fecha **9/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10907	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RUBEN DARIO RODRIGUEZ GUAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1062307655**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7686
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002797

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFREY DAYAN VASQUEZ ROSERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689656**, con dirección de residencia N° **C 32BA # 42-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7619** de fecha **9/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10920	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFREY DAYAN VASQUEZ ROSERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689656**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7692
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003917

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LIBARDO BARONA HERNÁNDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6374471**, con dirección de residencia N° **C 24 # 26-47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7625** de fecha **9/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10914	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LIBARDO BARONA HERNÁNDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6374471**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7693
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003144

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ENRIQUE LOPEZ MARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143965267**, con dirección de residencia N° **K 39 # 44A-109 VERGEL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7626** de fecha **9/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10928	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ENRIQUE LOPEZ MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143965267**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7695
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003462

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID ALEJANDRO PELAEZ LOZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144038882**, con dirección de residencia N° **AV 6N # 33-06 SAN VICENTE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7629** de fecha **9/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10929	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID ALEJANDRO PELAEZ LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144038882**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7697
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003773

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLON YESID DEVIA DURAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326445**, con dirección de residencia N° **C 36 # 13-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7631** de fecha **9/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10926	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLON YESID DEVIA DURAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326445**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7698
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003132

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLON YESID DEVIA DURAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326445**, con dirección de residencia N° **C 36 # 13-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7632** de fecha **9/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10918	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLON YESID DEVIA DURAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326445**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7700
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003678

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEONARDO CARMONA BURGOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288000**, con dirección de residencia N° **K 7 # 36-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7635** de fecha **9/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10939	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEONARDO CARMONA BURGOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288000**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7701
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003616

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUZ MARINA CALDERON LLOREDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66779366**, con dirección de residencia N° **C 39 SUR # 55-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7636** de fecha **9/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10940	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUZ MARINA CALDERON LLOREDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66779366**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7703
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003245

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GIAN CARLO VALENCIA CARVAJAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700099**, con dirección de residencia N° **K 31 # 26-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7639** de fecha **9/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10936	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GIAN CARLO VALENCIA CARVAJAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700099**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7706
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004156

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRISBEL YOMAIRA AGUIRRE SEVILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29744647**, con dirección de residencia N° **K 23 # 127-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7644** de fecha **9/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10938	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRISBEL YOMAIRA AGUIRRE SEVILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29744647**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7708
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002450

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO TORRES JAMIOY** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325180**, con dirección de residencia N° **C 25 # 16-47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7646** de fecha **9/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10930	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO TORRES JAMIOY**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325180**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7711
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003496

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS ELIAS HERNANDEZ MONTANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618716**, con dirección de residencia N° **K 18 # 22-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7651** de fecha **9/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10948	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS ELIAS HERNANDEZ MONTANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618716**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7712
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004017

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN HARRINSON CIFUENTES SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113627243**, con dirección de residencia N° **K 17 # 35-59**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7652** de fecha **9/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10951	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN HARRINSON CIFUENTES SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113627243**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7714
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002235

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SALOMON CANO CHAVEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007623767**, con dirección de residencia N° **C 100 # 16-105**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7655** de fecha **9/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10965	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SALOMON CANO CHAVEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007623767**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7717
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002522

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27804342**, con dirección de residencia N° **C 47A # 45-05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7661** de fecha **9/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10956	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27804342**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7719
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003825

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LICETH LORENA ARTEAGA GIL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113651864**, con dirección de residencia N° **DG 66 NORTE # 32-145**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7663** de fecha **9/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10949	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LICETH LORENA ARTEAGA GIL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113651864**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7721
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004024

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR IVAN GOMEZ MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343435**, con dirección de residencia N° **K 9A # 36A-03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7667** de fecha **9/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10962	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR IVAN GOMEZ MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343435**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7724
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004149

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KIDMAN STWAR MENDOZA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30362123**, con dirección de residencia N° **C 24 # 36-02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7670** de fecha **9/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10954	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KIDMAN STWAR MENDOZA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30362123**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7728
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003702

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN DIEGO LOZANO CANDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94331437**, con dirección de residencia N° **K 38 SUR # 35-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7677** de fecha **9/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10973	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN DIEGO LOZANO CANDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94331437**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7733
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003956

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDUARDO VALOR CARLOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666922**, con dirección de residencia N° **C 55 # 35A-18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7683** de fecha **9/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10985	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDUARDO VALOR CARLOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666922**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7734
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003383

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ESTEBAN SANCHEZ SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113642129**, con dirección de residencia N° **C 32A # 31-76**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7685** de fecha **9/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10970	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ESTEBAN SANCHEZ SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113642129**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7736
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003486

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM FERNANDO VARELA BENITO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1121839610**, con dirección de residencia N° **C 32 # 31-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7687** de fecha **9/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10972	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM FERNANDO VARELA BENITO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1121839610**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7740
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002977

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LIBREROS MAURICIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94277192**, con dirección de residencia N° **C 23B SUR # 36-06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7693** de fecha **9/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11002	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LIBREROS MAURICIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94277192**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7743
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003683

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GERMAN GONZALEZ GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112489054**, con dirección de residencia N° **K 3 # 4-10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7698** de fecha **9/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10977	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GERMAN GONZALEZ GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112489054**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7744
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003376

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO CLAVIJO MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144165936**, con dirección de residencia N° **K 8 # 72-59**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7703** de fecha **9/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10987	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO CLAVIJO MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144165936**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7745
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004058

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ESTIVEN ENRIQUEZ ALZATE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107515458**, con dirección de residencia N° **K 1 # 73-35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7704** de fecha **9/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10988	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ESTIVEN ENRIQUEZ ALZATE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107515458**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7746
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003930

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RANDY STWAR ARANGO HENAO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144147181**, con dirección de residencia N° **C 70 # 17-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7705** de fecha **9/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10989	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RANDY STWAR ARANGO HENAO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144147181**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7747
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004095

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RANDY STWAR ARANGO HENAO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144147181**, con dirección de residencia N° **C 70 # 17-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7706** de fecha **9/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10990	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RANDY STWAR ARANGO HENAO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144147181**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7749
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004121

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO BERNAL VASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144074112**, con dirección de residencia N° **K 7 # 62-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7708** de fecha **9/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10993	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO BERNAL VASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144074112**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7750
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002793

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO BERNAL VASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144074112**, con dirección de residencia N° **K 7 # 63-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7709** de fecha **9/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10992	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO BERNAL VASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144074112**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7751
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003608

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN EDUARDO COTE GALARZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1062321089**, con dirección de residencia N° **C 20 # 11B-59**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7710** de fecha **9/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10994	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN EDUARDO COTE GALARZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1062321089**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7752
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003460

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE SALAZAR HOYOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006593568**, con dirección de residencia N° **K 81 # 2-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7711** de fecha **9/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10995	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE SALAZAR HOYOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006593568**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7753
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002827

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN DAVID HERRERA ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151966507**, con dirección de residencia N° **K 5 # 56-87**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7712** de fecha **9/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10996	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN DAVID HERRERA ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151966507**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7754
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003897

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUILLERMO ENRIQUE BUCHELI URIBE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112474453**, con dirección de residencia N° **K 49 # 136-18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7713** de fecha **9/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10997	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUILLERMO ENRIQUE BUCHELI URIBE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112474453**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7756
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002839

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA ISABEL JARAMILLO GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1104804342**, con dirección de residencia N° **C 16 # 9-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7717** de fecha **9/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.10999	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA ISABEL JARAMILLO GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1104804342**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7758
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003528

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YOBEL LUIS MAYOR VILORIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30319651**, con dirección de residencia N° **K 39 # 37A-54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7719** de fecha **9/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11007	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YOBEL LUIS MAYOR VILORIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30319651**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7760
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003787

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESSICA LORENA CAICEDO TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005875346**, con dirección de residencia N° **C 58B # 41-03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7721** de fecha **9/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11021	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESSICA LORENA CAICEDO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1055875346**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7762
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004053

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL GUTIERREZ ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113525610**, con dirección de residencia N° **C 58 # 47-53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7724** de fecha **9/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11012	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL GUTIERREZ ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113525610**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7763
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004036

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN FRANCISNETH MUÑOZ JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332147**, con dirección de residencia N° **K 35 # 25-86**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7725** de fecha **9/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11014	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN FRANCISNETH MUÑOZ JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332147**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7767
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004057

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE LONDOÑO ZULUAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16986794**, con dirección de residencia N° **K 25 # 25-39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7729** de fecha **9/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11036	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE LONDOÑO ZULUAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16986794**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7768
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003770

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEISON DAVID MOSQUERA CALERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289302**, con dirección de residencia N° **C 49 # 9-31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7730** de fecha **9/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11048	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEISON DAVID MOSQUERA CALERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289302**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7769
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002574

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL FERNANDO LEYTON RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006036597**, con dirección de residencia N° **K 81 # 2-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7731** de fecha **9/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11024	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL FERNANDO LEYTON RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006036597**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7770
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002720

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS ANDRES SEGURA OSPINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006098178**, con dirección de residencia N° **C 16 # 9-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7733** de fecha **9/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11025	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS ANDRES SEGURA OSPINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006098178**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7771
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003092

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAYAN ORTEGA HELEN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143983655**, con dirección de residencia N° **K 26 # 11B-123**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7734** de fecha **9/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11026	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAYAN ORTEGA HELEN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143983655**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7772
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003259

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN HERNANDEZ GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130666270**, con dirección de residencia N° **K 9 # 73-65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7735** de fecha **9/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11027	**121136**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN HERNANDEZ GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130666270**, por valor de **121136**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7773
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003389

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN ANDRES MEDINA VELASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130642649**, con dirección de residencia N° **C 96 # 96-71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7738** de fecha **9/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11028	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN ANDRES MEDINA VELASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130642649**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7774
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002416

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ENRIQUE ROJAS DUARTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144202648**, con dirección de residencia N° **C 83 # 3-69**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7739** de fecha **9/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11029	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ENRIQUE ROJAS DUARTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144202648**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7775
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003503

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN JAVIER ERAZO USMA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144099827**, con dirección de residencia N° **K 46 # 58-45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7740** de fecha **9/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11030	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN JAVIER ERAZO USMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144099827**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7777
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002873

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS ALIRIO GOMEZ SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16637726**, con dirección de residencia N° **K 21 # 26-30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7742** de fecha **9/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11023	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS ALIRIO GOMEZ SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16637726**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7780
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003427

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO MEDINA LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113625045**, con dirección de residencia N° **K 37 SUR # 32-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7746** de fecha **9/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11043	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO MEDINA LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113625045**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7781
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003796

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO MEDINA LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113625045**, con dirección de residencia N° **K 37 SUR # 32-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7747** de fecha **9/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11044	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO MEDINA LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113625045**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7783
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003935

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664383**, con dirección de residencia N° **C 39 SUR # 37A-71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7750** de fecha **9/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11045	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664383**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7785
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004169

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN OLMEDO CUARAN MESA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341609**, con dirección de residencia N° **K 9 # 27-42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7752** de fecha **9/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11054	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN OLMEDO CUARAN MESA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341609**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7788
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002693

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN GAONA ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1030646080**, con dirección de residencia N° **C 56 # 30-24 COMUNEROS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7756** de fecha **9/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11066	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN GAONA ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1030646080**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7789
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003823

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO LOPEZ SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700122**, con dirección de residencia N° **K 45 # 44-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7757** de fecha **9/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11060	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO LOPEZ SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700122**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7792
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004205

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFERSON VERLAINE VELASQUEZ ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94330782**, con dirección de residencia N° **C 67 # 28A-37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7762** de fecha **9/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11064	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFERSON VERLAINE VELASQUEZ ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94330782**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7797
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003489

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN GABRIEL ARBOLEDA CASTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114834816**, con dirección de residencia N° **K 3E # 2-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7768** de fecha **9/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11071	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN GABRIEL ARBOLEDA CASTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114834816**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7799
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004051

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAURICIO RESTREPO RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625309**, con dirección de residencia N° **K 39 # 39-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7770** de fecha **9/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11072	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAURICIO RESTREPO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625309**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7800
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003885

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS IVAN GOMEZ ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657419**, con dirección de residencia N° **K 23A # 26-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7771** de fecha **9/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11067	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS IVAN GOMEZ ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657419**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7802
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003319

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHNANGEL OMAR RIVERA TORO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113701401**, con dirección de residencia N° **K 34A # 34-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7773** de fecha **9/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11073	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHNANGEL OMAR RIVERA TORO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113701401**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7804
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003519

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON GUAGUA LAMPREA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107083987**, con dirección de residencia N° **C 104 # 35-07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7775** de fecha **9/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11111	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON GUAGUA LAMPREA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107083987**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7807
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003157

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARCO ANTONIO GOMEZ MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702276**, con dirección de residencia N° **K 16A # 47A-62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7781** de fecha **9/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11109	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARCO ANTONIO GOMEZ MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702276**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7810
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003459

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DEISY DIAZ GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143844000**, con dirección de residencia N° **C 29 # 24-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7784** de fecha **9/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11082	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DEISY DIAZ GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143844000**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7811
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003901

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON JAIDER QUINTERO MOLANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143941836**, con dirección de residencia N° **KM 28 # 72M-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7785** de fecha **9/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11083	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON JAIDER QUINTERO MOLANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143941836**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7812
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002275

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CESAR DAVID LASSO NAVIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1002836163**, con dirección de residencia N° **C 8 # 88B-89**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7786** de fecha **9/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11084	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CESAR DAVID LASSO NAVIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1002836163**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7813
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004091

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KELLY YOHANA BARBARAN ARANGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1000398021**, con dirección de residencia N° **C 81 # 75-38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7787** de fecha **9/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11085	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KELLY YOHANA BARBARAN ARANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1000398021**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7814
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002676

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON JAIME URIBE JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143858392**, con dirección de residencia N° **C 44 # 28E-03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7788** de fecha **9/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11086	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON JAIME URIBE JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143858392**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7816
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002542

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO ALEJANDRO CASTILLO AVILA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1055314453**, con dirección de residencia N° **DG 26 # 77-39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7790** de fecha **9/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11088	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO ALEJANDRO CASTILLO AVILA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1055314453**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7817
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003368

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAIRO CUERO SINISTERRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1111743406**, con dirección de residencia N° **C 2B # N73BN -15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7791** de fecha **9/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11089	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAIRO CUERO SINISTERRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1111743406**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7818
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002869

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **STEVEN VALENCIA PEÑATES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144024905**, con dirección de residencia N° **C 80 # 26-71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7792** de fecha **9/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11090	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **STEVEN VALENCIA PEÑATES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144024905**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7819
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002393

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAEN CAMILO HERNANDEZ ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112232257**, con dirección de residencia N° **C 21 # 5-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7793** de fecha **9/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11091	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAEN CAMILO HERNANDEZ ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112232257**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7820
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002466

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN CAMILO MARTINEZ CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107522564**, con dirección de residencia N° **K 25 # 33-49**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7794** de fecha **9/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11092	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN CAMILO MARTINEZ CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107522564**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7821
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003538

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ANDRES TOVAR HEREDIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144186315**, con dirección de residencia N° **C 11 B # 40-82**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7795** de fecha **9/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11093	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ANDRES TOVAR HEREDIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144186315**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7823
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002328

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO CAMPO NIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144191565**, con dirección de residencia N° **C 88 # 20A-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7797** de fecha **9/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11096	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO CAMPO NIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144191565**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7825
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004107

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ESTEBAN BERMUDEZ BEDOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342792**, con dirección de residencia N° **K 28A # 14A-10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7801** de fecha **9/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11103	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ESTEBAN BERMUDEZ BEDOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342792**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7826
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002358

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **IVAN DAVID MAFLA ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005873391**, con dirección de residencia N° **K 26R # 122-82**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7802** de fecha **9/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11107	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **IVAN DAVID MAFLA ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005873391**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7827
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002997

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KAREN ANDREA LOPEZ DULCEY** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1002963718**, con dirección de residencia N° **C 72 # 19-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7803** de fecha **9/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11105	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KAREN ANDREA LOPEZ DULCEY**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1002963718**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7828
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003607

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWARD FABIAN MONA POTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327602**, con dirección de residencia N° **K 21 # 24-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7804** de fecha **9/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11116	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWARD FABIAN MONA POTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327602**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7831
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003078

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FREDDY ORLANDO HERNANDEZ MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113631368**, con dirección de residencia N° **C 39 # 17-54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7808** de fecha **9/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11121	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FREDDY ORLANDO HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113631368**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7834
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004086

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PAMELA KATHERIN CASTRO MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005777576**, con dirección de residencia N° **K 26 # 27-45 TRINIDAD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7815** de fecha **9/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11114	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PAMELA KATHERIN CASTRO MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005777576**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7835
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002998

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **IVAN DAVID MORENO GALLEGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674690**, con dirección de residencia N° **C 11 # 6-87**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7816** de fecha **9/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11145	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **IVAN DAVID MORENO GALLEGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674690**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7836
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003334

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE DIEGO DIAZ VIDAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112227100**, con dirección de residencia N° **C 36B # 1-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7817** de fecha **9/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11142	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE DIEGO DIAZ VIDAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112227100**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7837
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002669

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS EDUARDO CAPERA VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113636886**, con dirección de residencia N° **C 33 # 9-66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7818** de fecha **9/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11144	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS EDUARDO CAPERA VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113636886**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7838
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003388

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN CARLOS RIVAS PARDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **15692963**, con dirección de residencia N° **C 63 # 34A-91 RESERVAS DE ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7822** de fecha **9/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11139	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN CARLOS RIVAS PARDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **15692963**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7839
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003324

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN CARLOS RIVAS PARDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **15692963**, con dirección de residencia N° **C 63 # 34A-91 RESERVAS DE ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7823** de fecha **9/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11140	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN CARLOS RIVAS PARDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **15692963**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7843
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004103

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE DAMIR LUCANO VILLOTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113625277**, con dirección de residencia N° **C 65 # 25-13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7828** de fecha **9/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11123	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE DAMIR LUCANO VILLOTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113625277**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7844
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002252

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAIANG STIVEN GIL CHAMORRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **114459187**, con dirección de residencia N° **C 34 # 23-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7832** de fecha **9/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11133	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAIANG STIVEN GIL CHAMORRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **114459187**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7847
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003695

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILTON ANDRES LEDEZMA TROCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697308**, con dirección de residencia N° **C 61A # 42-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7836** de fecha **9/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11136	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILTON ANDRES LEDEZMA TROCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697308**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7850
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003021

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONIS RAMOS VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **8828304**, con dirección de residencia N° **C 57 # 42-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7841** de fecha **9/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11141	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONIS RAMOS VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **8828304**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7853
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003912

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR ARMANDO SANTA TRUJILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637387**, con dirección de residencia N° **K 37 # 24-00**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7844** de fecha **9/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11132	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR ARMANDO SANTA TRUJILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637387**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7855
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003721

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN STIP JIMENEZ ALOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144043176**, con dirección de residencia N° **K 94 C 1A-54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7846** de fecha **9/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11151	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN STIP JIMENEZ ALOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144043176**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7856
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004183

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN STIP JIMENEZ ALOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144043176**, con dirección de residencia N° **K 94 C 1A-154**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7847** de fecha **9/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11152	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN STIP JIMENEZ ALOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144043176**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7858
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002874

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR FABIO PAVAS GUERRERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94326664**, con dirección de residencia N° **C 36 # 26-73**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7849** de fecha **9/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11163	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR FABIO PAVAS GUERRERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94326664**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7859
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003923

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS HERNEY RIVERO GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144196953**, con dirección de residencia N° **K 25 # 97-02 CIUDAD DEL CAMPO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7851** de fecha **9/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11175	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS HERNEY RIVERO GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144196953**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7863
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003409

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ALEXIS MORALES GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1002968075**, con dirección de residencia N° **C 56 # 42-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7859** de fecha **9/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11169	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ALEXIS MORALES GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1002968075**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7864
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003753

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EYDER JOSSE ZAPATA GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007097097**, con dirección de residencia N° **C 21 # 16-165**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7860** de fecha **9/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11156	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EYDER JOSSE ZAPATA GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007097097**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7869
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002538

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS SALAS SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656373**, con dirección de residencia N° **K 32 # 20-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7869** de fecha **9/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11168	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS SALAS SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656373**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7870
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003774

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONNY ALEXANDER LAVERDE SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629005**, con dirección de residencia N° **C 20 # 16-143**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7870** de fecha **9/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11164	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONNY ALEXANDER LAVERDE SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629005**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7872
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004079

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HENRY IVAN PASOS PEÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114875432**, con dirección de residencia N° **C 28 # 21-50 TRINIDAD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7874** de fecha **9/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11161	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HENRY IVAN PASOS PEÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114875432**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7874
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002921

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **STEVEN MAURICIO PEÑA BENJUMEA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005705772**, con dirección de residencia N° **C 12A SUR # 22-136**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7876** de fecha **9/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11162	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **STEVEN MAURICIO PEÑA BENJUMEA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005705772**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7875
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002331

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAVIER MINA LOZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94301030**, con dirección de residencia N° **C 69 # 25-63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7878** de fecha **9/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11181	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAVIER MINA LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94301030**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7876
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002940

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES DAVID MORENO VALLECILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544670**, con dirección de residencia N° **C 42 # 19-26 SAN CAYETANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7879** de fecha **9/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11177	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES DAVID MORENO VALLECILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544670**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7881
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002364

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HENRY LEONARDO BEDOYA ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618854**, con dirección de residencia N° **K 6A # 32A-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7885** de fecha **9/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11184	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HENRY LEONARDO BEDOYA ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618854**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7883
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004111

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ANDRES AMU GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687521**, con dirección de residencia N° **TR 39 # 51-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7888** de fecha **9/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11191	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ANDRES AMU GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687521**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7885
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004099

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONNIER STIVEN OLAYA SALDARRIAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618050**, con dirección de residencia N° **C 8 # 25-64 PARQUE DE LA ITALIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7890** de fecha **9/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11192	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONNIER STIVEN OLAYA SALDARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618050**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7887
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003755

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALEXANDER LEON IDARRAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114817585**, con dirección de residencia N° **C 4D # 4B-08 PARQUES DE LA ITALIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7892** de fecha **9/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11197	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALEXANDER LEON IDARRAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114817585**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7888
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004140

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHANN SEBASTIAN TERAN BOHORQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1085943321**, con dirección de residencia N° **C 10 # 14B-48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7893** de fecha **9/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11188	**121136**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHANN SEBASTIAN TERAN BOHORQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1085943321**, por valor de **121136**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7889
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003877

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVAN FELIPE FERNANDEZ MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143987680**, con dirección de residencia N° **K 26 # 95-36 CIUDAD DEL CAMPO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7894** de fecha **9/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11198	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVAN FELIPE FERNANDEZ MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143987680**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7890
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003289

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVAN FELIPE MOSQUERA CAMACHO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144196522**, con dirección de residencia N° **K 42 # 95-38 CIUDAD DEL CAMPO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7895** de fecha **9/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11199	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVAN FELIPE MOSQUERA CAMACHO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144196522**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7891
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003715

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN MANUEL VELLAISAC LOZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006308182**, con dirección de residencia N° **C 41 # 5-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7899** de fecha **9/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11206	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN MANUEL VELLAISAC LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006308182**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7892
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003198

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE CUASTUMAL NARANJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648036**, con dirección de residencia N° **K 74 # 20-89**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7900** de fecha **9/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11202	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE CUASTUMAL NARANJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648036**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7893
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002608

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER CORDOBA MOTATO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144181255**, con dirección de residencia N° **C 29 # 9-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7901** de fecha **9/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11209	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER CORDOBA MOTATO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144181255**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7894
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003091

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO RAUL YEPES ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007691933**, con dirección de residencia N° **C 24 # 12-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7902** de fecha **9/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11205	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO RAUL YEPES ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007691933**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7897
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003620

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN CARLOS TOBAR GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193535769**, con dirección de residencia N° **K 37 SUR # 40-18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7905** de fecha **9/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11200	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN CARLOS TOBAR GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193535769**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7901
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002474

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL VELASQUEZ PALACIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1026152513**, con dirección de residencia N° **C 115 SUR # 1B-94**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7912** de fecha **9/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11217	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL VELASQUEZ PALACIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1026152513**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7905
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003549

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GREIBERT JAVIER CARRASQUERO GUANIPA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **28745867**, con dirección de residencia N° **K 46A # 46-65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7916** de fecha **9/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11218	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GREIBERT JAVIER CARRASQUERO GUANIPA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **28745867**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7906
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002986

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO LEON CAICEDO CANDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94324144**, con dirección de residencia N° **K 24 # 37-10 TRINIDAD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7919** de fecha **9/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11221	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO LEON CAICEDO CANDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94324144**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7909
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002593

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656812**, con dirección de residencia N° **C 32 # 21-57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7922** de fecha **9/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11222	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656812**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7911
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004193

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON ESNEIDER PEREZ LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701604**, con dirección de residencia N° **C 41 # 10-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7927** de fecha **9/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11223	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON ESNEIDER PEREZ LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701604**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7912
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003805

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN PIERR MARTINEZ GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700910**, con dirección de residencia N° **DG 30A # 27A-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7928** de fecha **9/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11224	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN PIERR MARTINEZ GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700910**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7913
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002318

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE FERNANDO ARIAS ZAMBRANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687918**, con dirección de residencia N° **DG 25 T 6-106**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7929** de fecha **9/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11238	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE FERNANDO ARIAS ZAMBRANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687918**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7914
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003634

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN FELIPE LOPEZ OCAMPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1234193297**, con dirección de residencia N° **K 5 # 475-63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7931** de fecha **9/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11229	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN FELIPE LOPEZ OCAMPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1234193297**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7915
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004010

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HENRY PIÑA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005878501**, con dirección de residencia N° **C 72 # 265-03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7932** de fecha **9/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11232	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HENRY PIÑA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005878501**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7919
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002935

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVAN FELIPE MOSQUERA BOLAÑOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005832269**, con dirección de residencia N° **C 46 # 50-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7938** de fecha **9/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11231	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVAN FELIPE MOSQUERA BOLAÑOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005832269**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7920
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003732

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVAN FELIPE MOSQUERA BOLAÑOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005832269**, con dirección de residencia N° **C 46 # 50-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7939** de fecha **9/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11233	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVAN FELIPE MOSQUERA BOLAÑOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005832269**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7926
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004109

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN MAURICIO MOLINA BELTRAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662504**, con dirección de residencia N° **C 34A # 53-52 COLOMBIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7948** de fecha **9/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11245	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN MAURICIO MOLINA BELTRAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662504**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7931
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003701

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JADER ALDEMAR OSORIO PIEDRAHITA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697683**, con dirección de residencia N° **C 50 # 40-30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7954** de fecha **9/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11253	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JADER ALDEMAR OSORIO PIEDRAHITA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697683**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7932
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003006

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JADER ALDEMAR OSORIO PIEDRAHITA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697683**, con dirección de residencia N° **C 50 # 40-39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7955** de fecha **9/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11255	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JADER ALDEMAR OSORIO PIEDRAHITA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697683**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7933
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002288

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193036119**, con dirección de residencia N° **K 29N # 11-86**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7956** de fecha **9/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11257	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193036119**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7938
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003531

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS MANUEL SINISTERRA MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **943123707**, con dirección de residencia N° **K 34 # 39-36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7963** de fecha **9/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11261	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS MANUEL SINISTERRA MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **943123707**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7940
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004083

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RONAL JESUS LARREAL PRIETO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **24751285**, con dirección de residencia N° **54B # 42-66 CAIMITOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7966** de fecha **9/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11280	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RONAL JESUS LARREAL PRIETO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **24751285**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7942
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002909

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO TORO VELEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6406372**, con dirección de residencia N° **C 33A # 37-66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7968** de fecha **9/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11269	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO TORO VELEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6406372**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7943
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002896

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN DAVID GAMBOA TRIVIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686567**, con dirección de residencia N° **C 36 # 8-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7969** de fecha **9/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11279	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN DAVID GAMBOA TRIVIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686567**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7944
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003487

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN STIVEN ROJAS BENAVIDES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695337**, con dirección de residencia N° **K 28 # 66-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7970** de fecha **9/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11275	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN STIVEN ROJAS BENAVIDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695337**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7945
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002840

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN AGUDELO GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690332**, con dirección de residencia N° **C 61A # 41-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7971** de fecha **9/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11276	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN AGUDELO GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690332**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7946
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003804

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIO HEVER CELEMIN BONILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94309452**, con dirección de residencia N° **C 31 # 12-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7972** de fecha **9/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11278	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIO HEVER CELEMIN BONILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94309452**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7948
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004141

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO ANDRES GALLEGO TIRADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007836996**, con dirección de residencia N° **C 41 # 4-50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7974** de fecha **9/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11270	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO ANDRES GALLEGO TIRADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007836996**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7949
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002774

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ALFONSO GOMEZ PARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679926**, con dirección de residencia N° **C 26 # 23-60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7975** de fecha **9/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11265	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ALFONSO GOMEZ PARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679926**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7950
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002525

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN SEBASTIAN GUASTAR BASTIDAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107510608**, con dirección de residencia N° **C 41 # 10-68**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7976** de fecha **9/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11272	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN SEBASTIAN GUASTAR BASTIDAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107510608**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7956
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002553

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL CAMILO ARROYAVE RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655824**, con dirección de residencia N° **DG 4A # 313-60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7983** de fecha **9/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11282	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL CAMILO ARROYAVE RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655824**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7958
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004016

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RAFAEL ALEJANDRO MOROS ANDRADE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27889184**, con dirección de residencia N° **K 26 # 97-103 CIUDAD DEL CAMPO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7985** de fecha **9/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11289	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RAFAEL ALEJANDRO MOROS ANDRADE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27889184**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7960
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003438

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NANCY TATIANA SANCHEZ VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668211**, con dirección de residencia N° **C 38 # 12-38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7988** de fecha **9/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11284	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NANCY TATIANA SANCHEZ VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668211**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7963
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003707

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO TRIVIÑO VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193269096**, con dirección de residencia N° **C 32 # 16-77 LA COLOMBINA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7993** de fecha **9/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11286	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO TRIVIÑO VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193269096**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7968
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004145

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS JONATHAN HERRERA VIDAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641306**, con dirección de residencia N° **C 36C # 2-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-7999** de fecha **10/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11303	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS JONATHAN HERRERA VIDAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641306**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7972
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002831

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ANGEL GONZALEZ VILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114820348**, con dirección de residencia N° **K 10 # 39-32 SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8007** de fecha **10/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11301	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ANGEL GONZALEZ VILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114820348**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7973
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003140

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORMAN ALFREDO LOPEZ PACHECO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1098819632**, con dirección de residencia N° **K 28D # 4-44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8008** de fecha **10/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11315	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORMAN ALFREDO LOPEZ PACHECO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1098819632**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7975
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004165

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWARD HERNAN SALINAS BUENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658413**, con dirección de residencia N° **C 40 # 41-82**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8011** de fecha **10/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11309	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWARD HERNAN SALINAS BUENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658413**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7979
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003001

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS GUILLERMO LEAL ARANGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326428**, con dirección de residencia N° **C 34 # 17-64**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8015** de fecha **10/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11316	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS GUILLERMO LEAL ARANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326428**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7980
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003979

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS GABRIEL JARAMILLO ENRIQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16269136**, con dirección de residencia N° **K 33 # 30-74**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8017** de fecha **10/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11322	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS GABRIEL JARAMILLO ENRIQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16269136**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7983
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003193

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GILBERT FERNANDO CAMILO GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007525620**, con dirección de residencia N° **C 31 # 9-901**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8021** de fecha **10/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11318	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GILBERT FERNANDO CAMILO GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007525620**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7984
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002677

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHANNES STEVENS ARENAS RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289110**, con dirección de residencia N° **C 24 # 25-69**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8022** de fecha **10/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11313	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHANNES STEVENS ARENAS RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289110**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7987
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002742

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL GUTIERREZ ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113525610**, con dirección de residencia N° **C 58 # 47-53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8027** de fecha **10/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11336	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL GUTIERREZ ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113525610**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7989
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003550

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESICA ALISON URIBE PAREJA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629564**, con dirección de residencia N° **C 69 C 25-31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8030** de fecha **10/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11335	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESICA ALISON URIBE PAREJA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629564**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.7995
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003785

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHEL DAYANA COBO BEDOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343183**, con dirección de residencia N° **K 25 # 23-66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8036** de fecha **10/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11339	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHEL DAYANA COBO BEDOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343183**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8000
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003724

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ERICK ALEXANDER ORTIZ GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623198**, con dirección de residencia N° **C 25 # 25-18 DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8043** de fecha **10/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11340	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ERICK ALEXANDER ORTIZ GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623198**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8002
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003604

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544406**, con dirección de residencia N° **K 38 # 36-02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8045** de fecha **10/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11342	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544406**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8006
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002555

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER GOMEZ PINEDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659800**, con dirección de residencia N° **K 5 # 40-37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8050** de fecha **10/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11357	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER GOMEZ PINEDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659800**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8007
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002695

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SALDARRIAGA ALVARO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94310548**, con dirección de residencia N° **K 38 # 27-86**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8054** de fecha **10/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11362	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SALDARRIAGA ALVARO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94310548**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8008
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003694

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SALDARRIAGA ALVARO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94310548**, con dirección de residencia N° **C 38 # 27-80**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8055** de fecha **10/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11363	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SALDARRIAGA ALVARO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94310548**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8009
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002924

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIRO ALONSO LOPEZ VILLEGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114814148**, con dirección de residencia N° **C 35A # 42-109**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8056** de fecha **10/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11360	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIRO ALONSO LOPEZ VILLEGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114814148**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8011
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002551

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAVIER ANTONIO SANCHEZ GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26129302**, con dirección de residencia N° **K 25 # 40-13 SAN CALLETANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8060** de fecha **10/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11379	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAVIER ANTONIO SANCHEZ GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26129302**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8015
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002372

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID JOSUE PÉREZ JIMÉNEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31163221**, con dirección de residencia N° **K 26 # 28-15 DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8064** de fecha **10/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11367	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID JOSUE PÉREZ JIMÉNEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31163221**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8017
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003185

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ALBERTO LOPEZ ARANGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1036652474**, con dirección de residencia N° **C 15D SUR # 23- 54 MEDELLIN**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8071** de fecha **10/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11376	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ALBERTO LOPEZ ARANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1036652474**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8018
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002461

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SERGIO ALEJANDRO VARGAS BETANCUR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1036949075**, con dirección de residencia N° **K 68A # 53-23 CALI**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8073** de fecha **10/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11377	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SERGIO ALEJANDRO VARGAS BETANCUR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1036949075**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8019
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002715

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE EDUARDO GONZALEZ RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144052145**, con dirección de residencia N° **C 49 # 49-45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8074** de fecha **10/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11375	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE EDUARDO GONZALEZ RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144052145**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8021
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002964

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO ARISTIZABAL LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1027999947**, con dirección de residencia N° **TR 426 # 26-31 RIO NEGRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8077** de fecha **10/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11378	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO ARISTIZABAL LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1027999947**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8022
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004161

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAHYANA CAROLINA FERNANDEZ MONTENEGRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1049616692**, con dirección de residencia N° **C 24 # 24-28 LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8078** de fecha **10/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11390	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAHYANA CAROLINA FERNANDEZ MONTENEGRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1049616692**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8025
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002283

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN SALGUERO GRANOBLES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113624355**, con dirección de residencia N° **C 31 # 4E-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8082** de fecha **10/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11389	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN SALGUERO GRANOBLES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113624355**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8029
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003665

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO NARANJO OROZCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1036964707**, con dirección de residencia N° **C 52 # 56- 24 MEDELLIN**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8090** de fecha **10/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11394	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO NARANJO OROZCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1036964707**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8030
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002352

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN ALEXIS FLOREZ MARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1036948480**, con dirección de residencia N° **K 46 # T 03-34 MEDELLIN**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8092** de fecha **10/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11395	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN ALEXIS FLOREZ MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1036948480**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8031
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002684

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON JADER QUICENO HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006210256**, con dirección de residencia N° **C 20 # 15-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8093** de fecha **10/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11374	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON JADER QUICENO HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006210256**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8032
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002618

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS DAVID CORREA SANCLEMENTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114822352**, con dirección de residencia N° **C 4 # 8-38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8094** de fecha **10/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11372	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS DAVID CORREA SANCLEMENTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114822352**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8034
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003246

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON FELIPE CUERO PELAEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114827447**, con dirección de residencia N° **C 6 # 6A-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8096** de fecha **10/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11393	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON FELIPE CUERO PELAEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114827447**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8038
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003887

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MILTON FABIAN CASTRO ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113626192**, con dirección de residencia N° **K 33 # 23-36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8101** de fecha **10/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11398	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MILTON FABIAN CASTRO ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113626192**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8039
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004071

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM FERNANDO VARELA BENITO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1121839610**, con dirección de residencia N° **K 33 # 32-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8102** de fecha **10/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11400	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM FERNANDO VARELA BENITO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1121839610**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8040
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003147

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERNANDO RODRIGUES ALEX** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **91498846**, con dirección de residencia N° **C 31 # 35-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8103** de fecha **10/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11401	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERNANDO RODRIGUES ALEX**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **91498846**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8042
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003598

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONN STIVEN TABORDA BEJARANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151963743**, con dirección de residencia N° **K 36 # 34A-2**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8105** de fecha **10/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11422	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONN STIVEN TABORDA BEJARANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151963743**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8044
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003789

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID STIVEN MEDINA RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144210576**, con dirección de residencia N° **K 36 # 97A-46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8107** de fecha **10/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11433	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID STIVEN MEDINA RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144210576**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8047
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003066

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIAN ANDRES ARENAS BERMUDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114812853**, con dirección de residencia N° **C 1 # 9-03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8111** de fecha **10/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11371	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIAN ANDRES ARENAS BERMUDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114812853**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8048
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004015

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR JEFFERSON OCORO CALVO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130670879**, con dirección de residencia N° **K 7 # 43M-15 CALI**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8112** de fecha **10/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11412	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR JEFFERSON OCORO CALVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130670879**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8051
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002611

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER PALOMINO RIASCOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629380**, con dirección de residencia N° **C 35 # 9-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8115** de fecha **10/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11428	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER PALOMINO RIASCOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629380**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8053
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003778

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OVER STYD MORA MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655784**, con dirección de residencia N° **K 9E SUR # 33-39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8117** de fecha **10/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11419	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OVER STYD MORA MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655784**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8054
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004198

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR HUMBERTO LASSO ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703792**, con dirección de residencia N° **C 35 SUR # 38-35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8118** de fecha **10/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11420	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR HUMBERTO LASSO ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703792**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8057
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004029

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR ORLANDO BOLAÑOS ISAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16283219**, con dirección de residencia N° **C 37 # 11-71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8122** de fecha **10/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11429	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR ORLANDO BOLAÑOS ISAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16283219**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8058
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003076

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KENY ALVAREZ PAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006308244**, con dirección de residencia N° **C 69B # 25-61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8123** de fecha **10/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11427	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KENY ALVAREZ PAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006308244**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8061
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002386

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JINNER IVAN YANGANA PALECHOR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143924633**, con dirección de residencia N° **C 104 # 14-24 CIUDAD DEL CAMPO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8126** de fecha **10/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11444	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JINNER IVAN YANGANA PALECHOR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143924633**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8063
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003082

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ANDRES PARRA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306550**, con dirección de residencia N° **C 27 SUR # 27-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8128** de fecha **10/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11437	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ANDRES PARRA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306550**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8064
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003067

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON CARVAJAL CARVAJAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94326304**, con dirección de residencia N° **C 61A NORTE # 42-61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8129** de fecha **10/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11440	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON CARVAJAL CARVAJAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94326304**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8067
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002746

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALEJANDRO MORALES RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143986689**, con dirección de residencia N° **C 102G # 23-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8132** de fecha **10/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11405	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALEJANDRO MORALES RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143986689**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8068
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003109

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN GIOVANNY VILLA FIGUEROA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143976251**, con dirección de residencia N° **C 93 # 27-10F**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8133** de fecha **10/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11406	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN GIOVANNY VILLA FIGUEROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143976251**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8069
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003275

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON ALEXANDER RAMIREZ VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143988543**, con dirección de residencia N° **C 92 # 27E-18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8134** de fecha **10/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11407	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON ALEXANDER RAMIREZ VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143988543**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8070
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002908

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LIZETH GISELA ORTIZ BEDOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114831758**, con dirección de residencia N° **C 8 # 6-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8137** de fecha **10/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11431	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LIZETH GISELA ORTIZ BEDOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114831758**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8071
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002496

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN DAVID BALLESTEROS CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143874974**, con dirección de residencia N° **DG 26 # 33-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8138** de fecha **10/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11408	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN DAVID BALLESTEROS CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143874974**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8072
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003199

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FREDDY ALFONSO TELLO BEDON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16266156**, con dirección de residencia N° **C 32 # 22-52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8139** de fecha **10/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11435	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FREDDY ALFONSO TELLO BEDON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16266156**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8074
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003038

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIAN HERNANDEZ VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006227621**, con dirección de residencia N° **K 15E # 28-58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8141** de fecha **10/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11410	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIAN HERNANDEZ VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006227621**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8076
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002249

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ALFREDO ARIAS PAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16644709**, con dirección de residencia N° **C 57 # 38-39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8145** de fecha **10/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11442	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ALFREDO ARIAS PAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16644709**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8077
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004162

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVAN FELIPE MOSQUERA CAMACHO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144196522**, con dirección de residencia N° **K 42 # 95-45 CIUDAD DEL CAMPO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8146** de fecha **10/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11445	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVAN FELIPE MOSQUERA CAMACHO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144196522**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8079
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002882

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN FERNANDO CARVAJAL OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006015440**, con dirección de residencia N° **K 24 # 19F-348 SESQUI**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8148** de fecha **10/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11439	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN FERNANDO CARVAJAL OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006015440**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8081
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003210

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON HADER VILLALOBOS CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113522997**, con dirección de residencia N° **K 11A # 12-79**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8153** de fecha **10/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11454	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON HADER VILLALOBOS CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113522997**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8083
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004206

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICHARD ANDRES JIMENEZ SALDAÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007852542**, con dirección de residencia N° **K 23 # 23-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8156** de fecha **10/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11448	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICHARD ANDRES JIMENEZ SALDAÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007852542**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8085
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004040

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN STEVEN GUAYARA ORDOÑEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342590**, con dirección de residencia N° **K 38 # 36-02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8158** de fecha **10/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11452	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN STEVEN GUAYARA ORDOÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342590**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8087
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003978

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325516**, con dirección de residencia N° **K 40 # 34-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8161** de fecha **10/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11457	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325516**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8088
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003856

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544406**, con dirección de residencia N° **K 38 # 38A-46 EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8162** de fecha **10/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11459	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544406**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8091
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002606

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN DAVID ORTEGA TORO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694925**, con dirección de residencia N° **C 23 # 84-63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8169** de fecha **10/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11464	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN DAVID ORTEGA TORO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113694925**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8094
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002786

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GIOVANI HERNÁNDEZ RESTREPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005945704**, con dirección de residencia N° **K 34 # 95-71 CIUDAD DEL CAMPO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8173** de fecha **10/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11471	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GIOVANI HERNÁNDEZ RESTREPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005945704**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8097
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003323

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHOAN ADRIAN ZAPATA ISAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695902**, con dirección de residencia N° **C 59B # 34B-37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8176** de fecha **10/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11470	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHOAN ADRIAN ZAPATA ISAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695902**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8098
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002609

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDGAR VELASQUEZ HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16256860**, con dirección de residencia N° **C 32 # 7-16 LA COLOMBINA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8177** de fecha **10/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11472	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDGAR VELASQUEZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16256860**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8099
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003451

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEISON CAMILO ARIAS RUANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684486**, con dirección de residencia N° **C 41 # 40-43 EL CAMPESTRE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8178** de fecha **10/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11474	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEISON CAMILO ARIAS RUANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684486**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8100
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002785

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEIDY JOHANNA VALENZUELA ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641955**, con dirección de residencia N° **C 55 # 40-37 SIMON BOLIVAR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8179** de fecha **10/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11480	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEIDY JOHANNA VALENZUELA ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641955**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8102
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004060

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO RUIZ CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343588**, con dirección de residencia N° **TR 29 # 5E-55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8181** de fecha **10/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11478	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO RUIZ CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343588**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8107
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002556

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWARD HERNAN SALINAS BUENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658413**, con dirección de residencia N° **C 40 # 41-82**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8190** de fecha **10/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11486	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWARD HERNAN SALINAS BUENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658413**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8111
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002641

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE ZEMANATE GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193135182**, con dirección de residencia N° **C 41A # 4-54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8198** de fecha **10/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11488	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE ZEMANATE GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193135182**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8112
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003493

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ALFREDO ARIAS GALLEGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192808076**, con dirección de residencia N° **K 34B # 50-07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8199** de fecha **10/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11482	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ALFREDO ARIAS GALLEGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192808076**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8113
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003648

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ARDILA ALMARIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **12195027**, con dirección de residencia N° **C 20 # 16-62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8200** de fecha **10/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11483	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ARDILA ALMARIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **12195027**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8120
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002969

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **POL SMITH MURILLO GUARNIZO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1069175566**, con dirección de residencia N° **K 19 # 29-05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8209** de fecha **10/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11497	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **POL SMITH MURILLO GUARNIZO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1069175566**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8121
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002534

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO MONCAYO MOLINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686632**, con dirección de residencia N° **K 25 # 54-56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8211** de fecha **10/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11491	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO MONCAYO MOLINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686632**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8123
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002946

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS ALFONSO VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80732711**, con dirección de residencia N° **C 26 # 28-10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8213** de fecha **10/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11506	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS ALFONSO VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80732711**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8127
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002972

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUNIOR JAVIER RIASCOS OCORO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412714**, con dirección de residencia N° **C 31 # 24-25 TRINIDAD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8219** de fecha **10/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11503	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUNIOR JAVIER RIASCOS OCORO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412714**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8128
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002257

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN DIEGO LOZANO CANDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94331437**, con dirección de residencia N° **K 38 SUR # 35-57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8222** de fecha **10/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11504	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN DIEGO LOZANO CANDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94331437**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8129
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002387

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWARD MONTOYA SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623830**, con dirección de residencia N° **K 16A # 37-61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8223** de fecha **10/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11510	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWARD MONTOYA SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113623830**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8130
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002279

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON STIVEN MEDINA SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144211006**, con dirección de residencia N° **K 30 # 98-74**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8225** de fecha **10/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11512	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON STIVEN MEDINA SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144211006**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8131
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004078

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUIS MOSQUERA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192777115**, con dirección de residencia N° **K 33 # 31-115**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8226** de fecha **10/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11508	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUIS MOSQUERA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192777115**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8133
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002612

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONNIER GUILLERMO ACOSTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696896**, con dirección de residencia N° **C 14 # 28-16 SUR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8230** de fecha **10/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11513	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONNIER GUILLERMO ACOSTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696896**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8137
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003716

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESSICA MARILYN PANADERO OCAMPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107044320**, con dirección de residencia N° **K 28E ESTE # 6-78**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8237** de fecha **10/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11522	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESSICA MARILYN PANADERO OCAMPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107044320**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8140
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003906

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE BENJAMIN VILLEGAS TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112218816**, con dirección de residencia N° **C 26 # 28-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8242** de fecha **10/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11523	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE BENJAMIN VILLEGAS TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112218816**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8141
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003909

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO HURTADO ARROYAVE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14697253**, con dirección de residencia N° **C 55 # 40-03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8243** de fecha **10/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11533	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO HURTADO ARROYAVE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14697253**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8142
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002922

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN RODRIGUEZ ECHAVARRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010119048**, con dirección de residencia N° **K 8 # 39-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8248** de fecha **10/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11528	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN RODRIGUEZ ECHAVARRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010119048**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8144
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004108

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE ALVAREZ JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650233**, con dirección de residencia N° **C 17 # 28-83 PETRU**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8251** de fecha **10/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11527	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE ALVAREZ JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650233**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8150
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003894

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICARDO JORGE JOSE LOZANO TRASPALACIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1140425555**, con dirección de residencia N° **C 5E # 34-18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8259** de fecha **10/19/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11537	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICARDO JORGE JOSE LOZANO TRASPALACIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1140425555**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8154
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003205

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN MANUEL TEHELEN ANTIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681455**, con dirección de residencia N° **K 31 # 4A-24 SUR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8264** de fecha **10/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11544	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN MANUEL TEHELEN ANTIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681455**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8155
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003880

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIAN RENDON JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6645678**, con dirección de residencia N° **C 26 # 25-40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8265** de fecha **10/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11542	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIAN RENDON JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6645678**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8156
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003353

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN SALGUERO GRANOBLES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113624355**, con dirección de residencia N° **C 31 # 10-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8266** de fecha **10/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11545	**121136**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN SALGUERO GRANOBLES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113624355**, por valor de **121136**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8158
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002732

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLON YESID DEVIA DURAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326445**, con dirección de residencia N° **C 40A # 1B-69**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8269** de fecha **10/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11547	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLON YESID DEVIA DURAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326445**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8160
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003847

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO BEDOYA GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659179**, con dirección de residencia N° **C 32 # 3-18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8271** de fecha **10/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11550	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO BEDOYA GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659179**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8161
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003053

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEIKOL NATALIA VELASQUEZ RIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113622681**, con dirección de residencia N° **K 17A # 38-17 SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8274** de fecha **10/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11554	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEIKOL NATALIA VELASQUEZ RIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113622681**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8162
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004020

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN SEBASTIAN GUTIERREZ VALDES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306263**, con dirección de residencia N° **C 37A # 11-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8275** de fecha **10/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11559	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN SEBASTIAN GUTIERREZ VALDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306263**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8163
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003399

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROBINSON BUCHELY ORTEGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676167**, con dirección de residencia N° **K 21B # 20A-52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8276** de fecha **10/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11560	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROBINSON BUCHELY ORTEGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676167**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8165
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003594

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN LONDOÑO RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689766**, con dirección de residencia N° **C 57A # 34E-72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8279** de fecha **10/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11555	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN LONDOÑO RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689766**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8166
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002413

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN LONDOÑO RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689766**, con dirección de residencia N° **C 57A # 34E-72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8280** de fecha **10/21/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11556	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN LONDOÑO RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689766**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8173
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003677

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN DELGADO TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324971**, con dirección de residencia N° **K 32 # 66-214**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8290** de fecha **10/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11575	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN DELGADO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324971**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8174
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002401

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANEIDER CANDELO ARAGON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288861**, con dirección de residencia N° **K 23 # 28-33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8291** de fecha **10/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11564	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANEIDER CANDELO ARAGON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288861**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8176
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002617

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO CHACON AGUILAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1140858988**, con dirección de residencia N° **C 16A # 28-27 AMÉRICAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8293** de fecha **10/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11574	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO CHACON AGUILAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1140858988**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8178
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004167

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN SEBASTIAN GUTIERREZ VALDES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306263**, con dirección de residencia N° **C 37A # 11-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8297** de fecha **10/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11582	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN SEBASTIAN GUTIERREZ VALDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306263**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8182
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003056

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DEIVER GIOVANDER HERNÁNDEZ GUEVARA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29718408**, con dirección de residencia N° **C 35 # 1-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8303** de fecha **10/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11576	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DEIVER GIOVANDER HERNÁNDEZ GUEVARA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29718408**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8183
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003888

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ANDRES MAZO SERNA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332210**, con dirección de residencia N° **C 29 # 19-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8304** de fecha **10/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11566	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ANDRES MAZO SERNA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332210**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8190
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003873

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN CAMILO ALVAREZ ESPINOSA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679925**, con dirección de residencia N° **C 26 SUR # 33-37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8313** de fecha **10/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11592	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN CAMILO ALVAREZ ESPINOSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679925**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8191
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002325

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YONNIER JOSE TORREALBA PERAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26668545**, con dirección de residencia N° **DG 31 # 13-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8314** de fecha **10/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11609	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YONNIER JOSE TORREALBA PERAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26668545**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8196
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002322

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHNNATAN GOMEZ CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113644370**, con dirección de residencia N° **C 36 # 31-51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8320** de fecha **10/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11593	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHNNATAN GOMEZ CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113644370**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8200
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002583

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN DAVID CAICEDO RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010072948**, con dirección de residencia N° **K 18A # 30-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8324** de fecha **10/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11605	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN DAVID CAICEDO RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010072948**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8204
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002425

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAMES ESTIVEN MURILLO HOLGUIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006592257**, con dirección de residencia N° **C 40A # 39-43 CALI**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8328** de fecha **10/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11654	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAMES ESTIVEN MURILLO HOLGUIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006592257**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8207
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002970

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GABRIEL ESTEBAN MUESES BRAVO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307463**, con dirección de residencia N° **C 42 # 21-29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8332** de fecha **10/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11613	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GABRIEL ESTEBAN MUESES BRAVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307463**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8209
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003450

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE IVAN VILLEGAS VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10009477**, con dirección de residencia N° **K 29 # 33-41 CENTRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8335** de fecha **10/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11619	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE IVAN VILLEGAS VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10009477**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8212
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003394

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR MANUEL BARREIRO HIDALGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689295**, con dirección de residencia N° **K 19 # 36-84**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8339** de fecha **10/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11626	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR MANUEL BARREIRO HIDALGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689295**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8216
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002642

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1083905185**, con dirección de residencia N° **K 34 # 47-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8343** de fecha **10/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11631	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1083905185**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8218
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003793

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO MELENDEZ PRADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679604**, con dirección de residencia N° **K 24A # 22-76**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8345** de fecha **10/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11616	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO MELENDEZ PRADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679604**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8219
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002876

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NATALIA ESCOBAR VELASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006184256**, con dirección de residencia N° **C 48A # 40-51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8346** de fecha **10/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11630	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NATALIA ESCOBAR VELASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006184256**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8220
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003436

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **STEVEN MAURICIO PEÑA BENJUMEA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005705772**, con dirección de residencia N° **C 12A # 22-135 SUR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8347** de fecha **10/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11618	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **STEVEN MAURICIO PEÑA BENJUMEA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005705772**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8221
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003164

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN RIVEROS RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26006217**, con dirección de residencia N° **C 46 # 28-115**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8348** de fecha **10/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11633	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN RIVEROS RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26006217**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8222
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003557

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN STIVEN LOPEZ ARICAPA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695924**, con dirección de residencia N° **C 41 # 35-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8353** de fecha **10/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11624	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN STIVEN LOPEZ ARICAPA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695924**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8223
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003680

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ALBERTO MUÑOZ RENTERIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6333036**, con dirección de residencia N° **C 38 # 36-04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8354** de fecha **10/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11636	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ALBERTO MUÑOZ RENTERIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6333036**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8224
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002458

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER PALOMINO RIASCOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629380**, con dirección de residencia N° **C 35 K 9-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8355** de fecha **10/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11652	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER PALOMINO RIASCOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629380**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8226
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003148

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL STEVENS CAMPOS LANCHEROS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660322**, con dirección de residencia N° **C 25 # 25A-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8359** de fecha **10/24/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11649	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL STEVENS CAMPOS LANCHEROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660322**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8229
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002988

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIAN ALBERTO FRANCO ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659242**, con dirección de residencia N° **K 17 # 35-79 SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8362** de fecha **10/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11660	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIAN ALBERTO FRANCO ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659242**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8232
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004207

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN DAVID VERA LOAIZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681666**, con dirección de residencia N° **K 33 # 31-10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8365** de fecha **10/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11669	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN DAVID VERA LOAIZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681666**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8235
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003668

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO MARTINEZ RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006323739**, con dirección de residencia N° **C 35 # 3-36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8368** de fecha **10/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11673	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO MARTINEZ RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006323739**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8238
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003097

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEINS GONZALEZ MINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14678942**, con dirección de residencia N° **C 84 # 28-11 BARRIO MOJICQ**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8373** de fecha **10/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11674	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEINS GONZALEZ MINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14678942**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8239
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003769

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SERGIO ANDRES GARCIA BETANCOURT** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113625659**, con dirección de residencia N° **K 12 # 11-72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8374** de fecha **10/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11658	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SERGIO ANDRES GARCIA BETANCOURT**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113625659**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8240
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003760

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO GONZALEZ GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659311**, con dirección de residencia N° **K 26 # 27-17 TRINIDAD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8375** de fecha **10/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11662	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659311**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8241
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003786

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYANN AGUIRRE OROBIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006052470**, con dirección de residencia N° **K 42 # 4-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8376** de fecha **10/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11666	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYANN AGUIRRE OROBIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006052470**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8242
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004007

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NELSON YOHANY JIMENEZ OSPINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112932586**, con dirección de residencia N° **C 33B # 1E-76 MARIA CANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8377** de fecha **10/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11675	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NELSON YOHANY JIMENEZ OSPINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112932586**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8243
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003689

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YESID CAICEDO HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1003152960**, con dirección de residencia N° **C 56 # 42-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8380** de fecha **10/25/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11667	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YESID CAICEDO HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1003152960**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8245
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004132

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO CADAVID PALACIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16986791**, con dirección de residencia N° **C 68 # 57-62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8383** de fecha **10/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11690	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO CADAVID PALACIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16986791**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8246
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003444

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILSON ZAPATA ARANGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110445162**, con dirección de residencia N° **K 38 # 35A-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8384** de fecha **10/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11691	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILSON ZAPATA ARANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110445162**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8247
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003252

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VALENTINA FLOREZ GORDILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006492234**, con dirección de residencia N° **C 35B # 3-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8387** de fecha **10/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11693	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VALENTINA FLOREZ GORDILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006492234**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8250
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003733

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWARD RUIZ ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657924**, con dirección de residencia N° **K 14 # 38-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8391** de fecha **10/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11704	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWARD RUIZ ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657924**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8251
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003035

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NICOLLE SUSANA MARTINEZ FLOREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192916499**, con dirección de residencia N° **C 25D # 36-23 OLIMPICO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8392** de fecha **10/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11700	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NICOLLE SUSANA MARTINEZ FLOREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192916499**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8258
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002301

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN MAURICIO MORALES ARANGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646213**, con dirección de residencia N° **C 30 K 19-10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8400** de fecha **10/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11687	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN MAURICIO MORALES ARANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646213**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8259
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004038

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ESTEBAN ARISTIZABAL GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684776**, con dirección de residencia N° **K 45 # 44-48 LLANOS DE LA RIVERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8401** de fecha **10/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11706	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ESTEBAN ARISTIZABAL GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684776**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8260
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003423

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICHAR ALEXANDER MATABAJOY HIGIDIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113634174**, con dirección de residencia N° **K 33A # 66-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8402** de fecha **10/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11694	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICHAR ALEXANDER MATABAJOY HIGIDIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113634174**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8261
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003902

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HAIVER ANDRES YATE VALDERRAMA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **93412618**, con dirección de residencia N° **C 7 # 2-31 PRADERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8403** de fecha **10/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11685	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HAIVER ANDRES YATE VALDERRAMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **93412618**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8263
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003163

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS FERNANDO ORTEGA MEJIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628895**, con dirección de residencia N° **C 18 # 34-46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8405** de fecha **10/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11682	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS FERNANDO ORTEGA MEJIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628895**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8264
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002654

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ARMANDO PANTOJA ESPINOZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94558013**, con dirección de residencia N° **C 73 # 27-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8407** de fecha **10/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11696	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ARMANDO PANTOJA ESPINOZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94558013**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8265
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003406

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES MAURICIO BOLAÑOS CASTILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702453**, con dirección de residencia N° **DG 30 # 11-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8409** de fecha **10/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11705	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES MAURICIO BOLAÑOS CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702453**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8269
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003497

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO OROZCO BRAND** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005833119**, con dirección de residencia N° **C 34 # 10-50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8413** de fecha **10/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11724	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO OROZCO BRAND**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005833119**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8271
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004174

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEISSON SMITH GRISALES BOTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192801374**, con dirección de residencia N° **C 29 # 30-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8415** de fecha **10/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11713	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEISSON SMITH GRISALES BOTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192801374**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8274
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003276

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID NOREÑA MEJIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1088327828**, con dirección de residencia N° **K 35 C 65-154**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8420** de fecha **10/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11719	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID NOREÑA MEJIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1088327828**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8275
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002976

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ARTURO SALAZAR VELEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114453911**, con dirección de residencia N° **C 5 # 5-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8421** de fecha **10/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11721	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ARTURO SALAZAR VELEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114453911**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8277
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003002

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN MANUEL AGUDELO GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629507**, con dirección de residencia N° **K 14 # 47B-42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8424** de fecha **10/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11723	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN MANUEL AGUDELO GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629507**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8278
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003040

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUIS MOSQUERA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192777115**, con dirección de residencia N° **K 33A # 31-115**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8426** de fecha **10/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11714	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUIS MOSQUERA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192777115**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8280
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003768

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON SEBASTIAN ARCOS VIÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193573781**, con dirección de residencia N° **TR 29 # 4E-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8428** de fecha **10/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11716	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON SEBASTIAN ARCOS VIÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193573781**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8283
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004129

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE FREDY HINCAPIE GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94315833**, con dirección de residencia N° **K 25 # 25-37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8432** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11743	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE FREDY HINCAPIE GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94315833**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8287
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003889

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1083905185**, con dirección de residencia N° **C 16 # 37-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8436** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11749	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1083905185**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8290
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002554

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER PENAGOS SARRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641853**, con dirección de residencia N° **DG 31 # 11-72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8439** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11731	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER PENAGOS SARRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641853**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8291
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002613

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN DAVID COLORADO BARONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665568**, con dirección de residencia N° **K 24F # 11-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8440** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11732	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN DAVID COLORADO BARONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665568**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8294
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003141

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRIAN ARTEAGA VILLAFAÑE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324781**, con dirección de residencia N° **C 38 # 40-31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8444** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11747	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRIAN ARTEAGA VILLAFAÑE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324781**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8295
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003256

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO VARGAS LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113651415**, con dirección de residencia N° **C 43A # 14-71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8445** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11759	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO VARGAS LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113651415**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8300
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002838

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN ORTIZ ARIAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113541485**, con dirección de residencia N° **K 28B # 5C-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8451** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11735	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN ORTIZ ARIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113541485**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8301
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003244

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ARTURO RENGIFO SAENZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658428**, con dirección de residencia N° **K 27 # 70-00**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8452** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11765	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ARTURO RENGIFO SAENZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658428**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8303
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002308

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699253**, con dirección de residencia N° **C 35 SUR # 33-63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8455** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11736	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699253**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8306
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002449

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ELIECER AGUDELO MONSALVE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113621586**, con dirección de residencia N° **K 48 # 41-74**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8458** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11769	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ELIECER AGUDELO MONSALVE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113621586**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8311
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003841

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HEIMAN ROJAS VELEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94322209**, con dirección de residencia N° **C 16 SUR # 33A-42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8464** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11740	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HEIMAN ROJAS VELEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94322209**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8312
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003135

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RAFAEL REYES OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16258094**, con dirección de residencia N° **K 25 NORTE # 34-50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8465** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11741	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RAFAEL REYES OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16258094**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8315
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003312

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER ALVAREZ GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113651880**, con dirección de residencia N° **C 36 SUR # 37-36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8468** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11745	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER ALVAREZ GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113651880**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8317
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002298

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAHYAM STEBAN ESCOBAR RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700073**, con dirección de residencia N° **C 36 # 1-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8471** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11754	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAHYAM STEBAN ESCOBAR RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700073**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8322
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002725

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON HENRY LARA CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130679558**, con dirección de residencia N° **C 5E # 29E-65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8480** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11742	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON HENRY LARA CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130679558**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8323
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002363

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ANDRES RIAÑO MAQUILON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643150**, con dirección de residencia N° **K 29 # 24-69**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8481** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11795	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ANDRES RIAÑO MAQUILON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643150**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8325
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002443

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN YUSETH CARDONA MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114872095**, con dirección de residencia N° **K 41 # 8-13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8483** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11830	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN YUSETH CARDONA MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114872095**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8326
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004069

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ALBERTO CRUZ MERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006017033**, con dirección de residencia N° **C 1A # 5B-73**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8484** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11783	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ALBERTO CRUZ MERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006017033**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8328
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002887

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDUAN FABIAN CORDOBA REALPE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144098034**, con dirección de residencia N° **C 26A # 16-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8486** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11784	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDUAN FABIAN CORDOBA REALPE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144098034**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8329
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003821

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVAN FELIPE MOSQUERA BOLAÑOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005832269**, con dirección de residencia N° **C 37 # 21-146**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8487** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11785	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVAN FELIPE MOSQUERA BOLAÑOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005832269**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8330
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003086

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN CAMILO GALLEGO BARRETO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653780**, con dirección de residencia N° **C 28 # 70-60B**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8488** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11787	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN CAMILO GALLEGO BARRETO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653780**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8331
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002211

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON GAVIRIA CARVAJAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005830879**, con dirección de residencia N° **K 27 # 112-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8490** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11789	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON GAVIRIA CARVAJAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005830879**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8332
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003564

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRA DIAZ VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107081015**, con dirección de residencia N° **K 43 # 18-74**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8491** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11788	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRA DIAZ VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107081015**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8333
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003156

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICARDO PEREZ PIÑEIRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144083579**, con dirección de residencia N° **C 74A # 44-72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8492** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11790	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICARDO PEREZ PIÑEIRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144083579**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8337
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003722

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HUMBERTO ANTONIO ARANA QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6558774**, con dirección de residencia N° **C 14 # 4-04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8499** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11796	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HUMBERTO ANTONIO ARANA QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6558774**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8339
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003717

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ELIAN CULMA MOJANA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331438**, con dirección de residencia N° **C 28 # 19-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8502** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11827	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ELIAN CULMA MOJANA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331438**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8340
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002920

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664383**, con dirección de residencia N° **K 37A SUR # 39-01**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8503** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11808	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664383**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8341
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002764

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARÍA GIOVANNI HERNÁNDEZ MOLINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29356479**, con dirección de residencia N° **C 93 # 7Q-08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8504** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11837	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARÍA GIOVANNI HERNÁNDEZ MOLINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29356479**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8342
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002762

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GIRALDO AURELIO ARIAS RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670764**, con dirección de residencia N° **K 22 # 15-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8506** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11831	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GIRALDO AURELIO ARIAS RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670764**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8344
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003839

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL HUMBERTO MUÑOZ LOZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332494**, con dirección de residencia N° **C 33A # 37-43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8508** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11810	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL HUMBERTO MUÑOZ LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332494**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8346
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003555

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON ZAPATA COSSIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1000191287**, con dirección de residencia N° **C 1 # 45-58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8511** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11811	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON ZAPATA COSSIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1000191287**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8347
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003570

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE CRISTIAN IBARGUEN MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676176**, con dirección de residencia N° **C 68A # 37-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8513** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11835	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE CRISTIAN IBARGUEN MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676176**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8348
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002633

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN VLADIMIR BUSTILLO CALLEJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1024549272**, con dirección de residencia N° **C 30 # 29-42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8514** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11794	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN VLADIMIR BUSTILLO CALLEJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1024549272**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8351
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003349

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHEL GABY RAYO OLAYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666728**, con dirección de residencia N° **C 10 # 31-72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8517** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11814	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHEL GABY RAYO OLAYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666728**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8352
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004006

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN FERNANDO VILLALOBOS DELGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647792**, con dirección de residencia N° **C 48A # 34B-60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8518** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11819	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN FERNANDO VILLALOBOS DELGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647792**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8353
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003630

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NATHALIA FRANCO MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700157**, con dirección de residencia N° **C 22 # 30-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8520** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11798	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NATHALIA FRANCO MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700157**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8356
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003482

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YULI MABEL ARCE BEJARANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29675630**, con dirección de residencia N° **C 58 SUR # 34-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8523** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11801	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YULI MABEL ARCE BEJARANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29675630**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8357
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004202

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR EDUARDO MUÑOZ PARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113633967**, con dirección de residencia N° **K 25 # 25-103**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8525** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11816	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR EDUARDO MUÑOZ PARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113633967**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8358
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003568

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HERNANDO JARAMILLO VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6391334**, con dirección de residencia N° **K 18 # 32-56 LA COLOMBINA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8526** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11805	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HERNANDO JARAMILLO VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6391334**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8359
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003119

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SIXTA TULIA VERGARA SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29679326**, con dirección de residencia N° **K 35 # 58A-06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8527** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11803	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SIXTA TULIA VERGARA SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29679326**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8360
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002953

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN FRANCISFO HERRERA VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006309279**, con dirección de residencia N° **C 35 # 32-64 COLOMBIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8528** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11820	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN FRANCISFO HERRERA VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006309279**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8362
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003547

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO SOTO AMAYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6382803**, con dirección de residencia N° **K 28 C 60-60 ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8530** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11826	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO SOTO AMAYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6382803**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8364
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003027

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1083905185**, con dirección de residencia N° **K 16 # 37-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8533** de fecha **10/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11833	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1083905185**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8365
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003495

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN STIVEN JURADO MEDINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1125252449**, con dirección de residencia N° **C 61 # 42-61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8535** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11901	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN STIVEN JURADO MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1125252449**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8374
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003725

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544406**, con dirección de residencia N° **K 38 SUR # 37-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8546** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11866	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544406**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8376
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002833

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CESPEDES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006218690**, con dirección de residencia N° **K 28B SUR # 5-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8549** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11844	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CESPEDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006218690**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8377
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002426

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID ROJAS CHICA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685841**, con dirección de residencia N° **C 19 # 16-54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8550** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11857	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID ROJAS CHICA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685841**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8381
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003110

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAYRA FERNANDA POLANIA SANDOVAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113669633**, con dirección de residencia N° **C 5I # 29-83**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8555** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11858	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAYRA FERNANDA POLANIA SANDOVAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113669633**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8384
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003220

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CLAUDIA PATRICIA RIZO VIDARTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66778555**, con dirección de residencia N° **C 23 # 37-63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8561** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11859	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CLAUDIA PATRICIA RIZO VIDARTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66778555**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8386
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003274

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GALTON ALBERTO SANCHEZ MORALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80497731**, con dirección de residencia N° **K 24 # 34-10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8563** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11845	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GALTON ALBERTO SANCHEZ MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80497731**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8387
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003034

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAVIER ESTIVEN GONZALEZ COLORADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114899208**, con dirección de residencia N° **C 57A # 34B-54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8565** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11892	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAVIER ESTIVEN GONZALEZ COLORADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114899208**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8389
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002895

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DEERY RAFAEL ORDOÑEZ DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143851659**, con dirección de residencia N° **AV 4 O # 25A-52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8567** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11852	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DEERY RAFAEL ORDOÑEZ DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143851659**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8391
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003449

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIR VILLAQUIRAN VERNAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144035275**, con dirección de residencia N° **K 42A BIS 51-54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8569** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11880	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIR VILLAQUIRAN VERNAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144035275**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8394
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003567

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN DANIEL HOLGUIN GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006983870**, con dirección de residencia N° **C 27 # 23-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8572** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11855	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN DANIEL HOLGUIN GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006983870**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8395
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003679

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS HUMBERTO LOSADA MARMOLEJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113627778**, con dirección de residencia N° **C 37 # 9-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8573** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11874	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS HUMBERTO LOSADA MARMOLEJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113627778**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8396
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003325

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **STEVEN GAVIRIA DAVID** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698360**, con dirección de residencia N° **C 28 # 23-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8574** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11848	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **STEVEN GAVIRIA DAVID**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698360**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8397
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002213

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO MORA BUITRAGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702739**, con dirección de residencia N° **K 47 # 44-110**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8578** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11882	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO MORA BUITRAGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702739**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8403
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003539

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAHAM STIVEN VILLADA CORREA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700542**, con dirección de residencia N° **T 31F # 4B-48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8585** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11850	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAHAM STIVEN VILLADA CORREA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700542**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8404
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002623

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE VICTOR ALFONSO NUÑEZ VIAFARA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113633695**, con dirección de residencia N° **K 32 # 21-44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8586** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11851	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE VICTOR ALFONSO NUÑEZ VIAFARA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113633695**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8405
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004096

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ALEJANDRO BUCHELI VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326848**, con dirección de residencia N° **C 8B # 68-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8587** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11869	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ALEJANDRO BUCHELI VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326848**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8412
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002836

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE BERNARDO MARIN GRISALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94190836**, con dirección de residencia N° **C 27 # 15-54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8597** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11944	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE BERNARDO MARIN GRISALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94190836**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8413
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003926

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN CARLOS GUERRERO HUELGOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324096**, con dirección de residencia N° **C 49 # 36A-62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8598** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11936	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN CARLOS GUERRERO HUELGOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324096**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8414
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003977

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FELIPE MOSQUERA CACERES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679782**, con dirección de residencia N° **C 45A # 41-45 CAIMITOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8599** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11920	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FELIPE MOSQUERA CACERES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679782**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8417
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003621

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GERMAN ALBERTO ARBELAEZ GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94323898**, con dirección de residencia N° **K 27 # 11-49**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8602** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11926	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GERMAN ALBERTO ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94323898**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8418
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003615

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID STIVEN MEDINA RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144210576**, con dirección de residencia N° **K 37A C 93A-46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8603** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11970	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID STIVEN MEDINA RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144210576**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8421
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004144

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FORTUNATO MENDOZA GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16267327**, con dirección de residencia N° **C 34A # 37-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8606** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11922	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FORTUNATO MENDOZA GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16267327**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8422
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003443

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KELLY STEFANIA ARANGO SANCLEMENTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670108**, con dirección de residencia N° **C 52 # 39-74**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8607** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11938	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KELLY STEFANIA ARANGO SANCLEMENTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670108**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8423
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003223

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN HAROLD NEIRA ANTIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668737**, con dirección de residencia N° **C 52 # 39-74**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8609** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11934	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN HAROLD NEIRA ANTIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668737**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8427
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003485

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO ROJAS BLANDON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331979**, con dirección de residencia N° **C 36 # 23-47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8613** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11914	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO ROJAS BLANDON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331979**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8428
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002490

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESÚS DAVID CHAVEZ HOLGUÍN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326364**, con dirección de residencia N° **K 41 # 36-05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8616** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11928	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESÚS DAVID CHAVEZ HOLGUÍN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326364**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8429
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004050

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YESIBETH LINARES FIDALGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **20391022**, con dirección de residencia N° **K 10 # 35-39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8617** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11933	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YESIBETH LINARES FIDALGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **20391022**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8433
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003834

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALEJANDRO CEBALLOS MANZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685212**, con dirección de residencia N° **K 26 # 26-16 DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8622** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11924	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALEJANDRO CEBALLOS MANZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685212**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8436
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002245

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS LEMA JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646297**, con dirección de residencia N° **K 30 SUR # 28-64**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8626** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11916	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS LEMA JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646297**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8440
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003169

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS HERNANDO BEJARANO QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16362947**, con dirección de residencia N° **C 31A # 38A-55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8630** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11929	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS HERNANDO BEJARANO QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16362947**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8441
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002405

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE DAVID MORENO CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700138**, con dirección de residencia N° **C 35 # 13-31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8631** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11967	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE DAVID MORENO CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700138**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8443
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002769

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN JOHAN ASTUDILLO VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006309387**, con dirección de residencia N° **K 38A # 58B-47.**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8635** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11952	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN JOHAN ASTUDILLO VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006309387**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8444
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003784

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE VICENTE BEDOYA OROZCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390953**, con dirección de residencia N° **C 57 # 43-51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8636** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11953	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE VICENTE BEDOYA OROZCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390953**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8445
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003676

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN MANUEL RENTERIA GAÑAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307285**, con dirección de residencia N° **C 45A # 49-36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8637** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11942	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN MANUEL RENTERIA GAÑAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307285**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8446
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002342

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID IBARGUEN SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114827223**, con dirección de residencia N° **C 57B # 34-54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8638** de fecha **10/31/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11955	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID IBARGUEN SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114827223**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8447
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003995

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUZ DARY MUÑOZ PIAMBA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66906382**, con dirección de residencia N° **K 12 # 63-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8640** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11904	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUZ DARY MUÑOZ PIAMBA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66906382**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8448
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003008

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUZ DARY MUÑOZ PIAMBA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66906382**, con dirección de residencia N° **K 12 # 63-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8641** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11905	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUZ DARY MUÑOZ PIAMBA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66906382**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8450
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002563

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUZDARY APONTE HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66975164**, con dirección de residencia N° **K 39C # 49A-57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8645** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11906	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUZDARY APONTE HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66975164**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8451
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003506

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAVIER LEON LOZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94294519**, con dirección de residencia N° **C 12 # 13-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8649** de fecha **10/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11908	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAVIER LEON LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94294519**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8456
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002855

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ PATIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114831576**, con dirección de residencia N° **C 9 # 19-80**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8656** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12011	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ PATIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114831576**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8457
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003296

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROBER VILLEGA AVENDAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30094438**, con dirección de residencia N° **K 35 # 23B-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8659** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12003	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROBER VILLEGA AVENDAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30094438**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8458
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003044

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ PATIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114831576**, con dirección de residencia N° **C 9 # 19-80**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8661** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12012	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ PATIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114831576**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8460
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002878

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS DIEGO GRANJA LERMA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006362571**, con dirección de residencia N° **C 57 # 40-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8664** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11990	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS DIEGO GRANJA LERMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006362571**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8466
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003348

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JADER ALDEMAR OSORIO PIEDRAHITA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697683**, con dirección de residencia N° **K 43 # 51-38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8673** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12014	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JADER ALDEMAR OSORIO PIEDRAHITA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697683**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8469
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003065

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN STEVEN DUQUE DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544752**, con dirección de residencia N° **C 56 # 33-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8677** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12017	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN STEVEN DUQUE DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544752**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8470
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002348

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **AVELINO EDILBERTO LEBRO MEDINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16248712**, con dirección de residencia N° **C 32 # 5T-87**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8678** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12038	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **AVELINO EDILBERTO LEBRO MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16248712**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8472
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002316

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN KEVIN SIERRA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675467**, con dirección de residencia N° **C 32 # 5T-87**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8680** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12039	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN KEVIN SIERRA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675467**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8473
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003216

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544406**, con dirección de residencia N° **C 38 # 31-36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8684** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12030	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODOLFO STEWAR GUZMAN LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544406**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8474
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004087

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHYN JHAWDRY LENIS RAMÍREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14194923**, con dirección de residencia N° **C 29 SUR # 14-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8685** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11974	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHYN JHAWDRY LENIS RAMÍREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14194923**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8476
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002579

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DEIDER ALONSO CASTAÑEDA CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1053807832**, con dirección de residencia N° **C 29 # 95-62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8687** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12045	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DEIDER ALONSO CASTAÑEDA CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1053807832**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8477
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003285

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES HURTADO PARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306873**, con dirección de residencia N° **C 14 # 25-79 LAS AMÉRICAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8688** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11984	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES HURTADO PARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306873**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8479
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004200

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE PARRA MARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006330751**, con dirección de residencia N° **DG 28A SUR # 6-101**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8690** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11975	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE PARRA MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006330751**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8480
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003651

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR MANUEL ZABALA MONZON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306465**, con dirección de residencia N° **K 33 # 66-130**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8691** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12020	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR MANUEL ZABALA MONZON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306465**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8486
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004046

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOINER ANDRES ENCISO GRISALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683126**, con dirección de residencia N° **DG 65 # 35-42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8698** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12021	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOINER ANDRES ENCISO GRISALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683126**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8487
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003211

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN STIVEN GRANOBLES GUZMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659881**, con dirección de residencia N° **DG 32 NORTE # 24-33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8699** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12007	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN STIVEN GRANOBLES GUZMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659881**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8488
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002329

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN PAZ ANDRADE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006323945**, con dirección de residencia N° **K 35A # 64C-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8700** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12022	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN PAZ ANDRADE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006323945**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8491
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003284

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO LEON CAICEDO CANDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94324144**, con dirección de residencia N° **C 24 # 27-38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8703** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11977	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO LEON CAICEDO CANDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94324144**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8495
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002985

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN MOSQUERA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007500861**, con dirección de residencia N° **C 10 # 6-18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8708** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11999	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN MOSQUERA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007500861**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8498
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004026

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER VARGAS RENDON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689917**, con dirección de residencia N° **C 50 # 37-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8711** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12040	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER VARGAS RENDON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689917**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8502
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002928

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRILLON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007836629**, con dirección de residencia N° **K 27 SUR # 11-85**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8715** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11980	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRILLON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007836629**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8506
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003346

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANILO ALBERTO BOLAÑO CALVO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1001919856**, con dirección de residencia N° **C 16 SUR # 29-48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8719** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11981	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANILO ALBERTO BOLAÑO CALVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1001919856**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8509
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003910

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HERNAN DARIO HERRERA JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107104237**, con dirección de residencia N° **K 33 # 21-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8723** de fecha **11/1/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12001	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HERNAN DARIO HERRERA JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107104237**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8511
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002875

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BOBY SANTIAGO GALINDEZ FLOREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690059**, con dirección de residencia N° **K 35 # 25-13 OLÍMPICO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8725** de fecha **11/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12052	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BOBY SANTIAGO GALINDEZ FLOREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690059**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8513
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003672

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS CARLOS JIMENEZ LOZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6389045**, con dirección de residencia N° **K 11 # 35-47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8729** de fecha **11/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12046	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS CARLOS JIMENEZ LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6389045**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8517
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002478

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON RODRIGUEZ GUZMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110526222**, con dirección de residencia N° **CHAPINERO SUR TR 31E C 4D-72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8733** de fecha **11/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12051	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON RODRIGUEZ GUZMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110526222**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8518
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002533

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES MORALES LENIS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665974**, con dirección de residencia N° **C 35 # 10-37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8734** de fecha **11/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12066	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES MORALES LENIS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665974**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8521
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003073

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO SALDARRIAGA VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006309434**, con dirección de residencia N° **C 32D # 35-50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8738** de fecha **11/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12055	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO SALDARRIAGA VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006309434**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8523
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003626

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWARD TRIANA MILLAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699332**, con dirección de residencia N° **C 69D # 69A-125**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8740** de fecha **11/2/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12059	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWARD TRIANA MILLAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699332**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8525
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002917

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM STIVEN ARIAS ARIAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307843**, con dirección de residencia N° **K 41 # 63-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8744** de fecha **11/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12107	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM STIVEN ARIAS ARIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307843**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8526
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002679

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULY FERNANDA OROBIO CUENU** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006362071**, con dirección de residencia N° **C 1 SUR # 1E-03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8745** de fecha **11/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12090	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULY FERNANDA OROBIO CUENU**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006362071**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8527
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002991

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEX FRANCISCO VIVEROS GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94432136**, con dirección de residencia N° **K 46 # 26-106**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8746** de fecha **11/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12091	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEX FRANCISCO VIVEROS GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94432136**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8531
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002304

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUIS AREVALO DAGUA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676138**, con dirección de residencia N° **C 59 # 41A-74**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8750** de fecha **11/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12068	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUIS AREVALO DAGUA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676138**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8532
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003434

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RUBEN DARIO OROZCO VILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16270727**, con dirección de residencia N° **C 35 # 11-48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8751** de fecha **11/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12089	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RUBEN DARIO OROZCO VILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16270727**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8534
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003971

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN CAMPO GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690089**, con dirección de residencia N° **K 31 # 70-07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8753** de fecha **11/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12092	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN CAMPO GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690089**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8535
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003738

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM SANTIAGO MARTINEZ GUAPACHE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695294**, con dirección de residencia N° **C 32 C 9-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8754** de fecha **11/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12069	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM SANTIAGO MARTINEZ GUAPACHE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695294**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8540
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002926

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRILLON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007836629**, con dirección de residencia N° **K 27 SUR # 26-66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8761** de fecha **11/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12070	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRILLON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007836629**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8546
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002957

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL ALBERTO MENA PIAMBA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684380**, con dirección de residencia N° **K 20 # 39-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8768** de fecha **11/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12105	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL ALBERTO MENA PIAMBA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684380**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8548
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003843

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN RICHARD GUTIERREZ ROTAVISQUE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1126584401**, con dirección de residencia N° **K 26 SUR # 26-36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8772** de fecha **11/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12073	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN RICHARD GUTIERREZ ROTAVISQUE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1126584401**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8549
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002384

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN FELIPE MARTINEZ MONTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665541**, con dirección de residencia N° **K 36A # 26C-10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8773** de fecha **11/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12083	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN FELIPE MARTINEZ MONTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665541**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8550
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002958

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES ABADIA PONTON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677534**, con dirección de residencia N° **K 32 # 33-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8774** de fecha **11/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12084	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES ABADIA PONTON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677534**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8552
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003227

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON ALEJANDRO MESSA VILLOTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691851**, con dirección de residencia N° **C 69E # 26A-86**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8776** de fecha **11/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12096	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON ALEJANDRO MESSA VILLOTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691851**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8553
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003239

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALBERTO OSPINA ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94311833**, con dirección de residencia N° **C 34 # 33-97**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8777** de fecha **11/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12076	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALBERTO OSPINA ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94311833**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8554
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002455

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO GONZALEZ SALDARRIAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94330926**, con dirección de residencia N° **K 32A SUR # 19-62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8778** de fecha **11/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12077	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO GONZALEZ SALDARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94330926**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8555
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004172

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE LUIS CUERO MONTANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650351**, con dirección de residencia N° **C 27 # 27-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8779** de fecha **11/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12087	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE LUIS CUERO MONTANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650351**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8556
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002636

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ERIC SEBASTIAN GALVIS RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690608**, con dirección de residencia N° **C 13 # 27-30 LAS AMÉRICAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8780** de fecha **11/3/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12078	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ERIC SEBASTIAN GALVIS RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690608**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8557
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002292

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIAN ALBERTO FRANCO ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659242**, con dirección de residencia N° **K 17 # 35-79**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8781** de fecha **11/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12127	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIAN ALBERTO FRANCO ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659242**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8560
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003807

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ALEXIS OCAMPO COLLAZOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006309089**, con dirección de residencia N° **K 24 SUR # 6-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8784** de fecha **11/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12115	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ALEXIS OCAMPO COLLAZOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006309089**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8562
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003058

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUIS PERLAZA ANGULO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681754**, con dirección de residencia N° **C 41A # 4-37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8790** de fecha **11/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12128	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUIS PERLAZA ANGULO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681754**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8563
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003440

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GREYSER DAVID CAICEDO FIGUEROA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682034**, con dirección de residencia N° **C 24 # 33-23 BARRIO NUEVO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8791** de fecha **11/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12125	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GREYSER DAVID CAICEDO FIGUEROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682034**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8564
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003299

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO CASTRO PIANDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412542**, con dirección de residencia N° **KM 9 # 9-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8792** de fecha **11/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12134	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO CASTRO PIANDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412542**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8565
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002229

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS DAVID HERNANDEZ BURGOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307945**, con dirección de residencia N° **C 36 # 33-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8793** de fecha **11/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12116	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS DAVID HERNANDEZ BURGOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307945**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8566
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002567

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO CASTRO PIANDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412542**, con dirección de residencia N° **KM 9 # 9-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8794** de fecha **10/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11350	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO CASTRO PIANDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412542**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8567
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003200

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONNY ALEXANDER LAVERDE SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629005**, con dirección de residencia N° **DG 30B # 10-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8795** de fecha **11/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12117	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONNY ALEXANDER LAVERDE SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113629005**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8569
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002353

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN DAVID CUAYCAL CHAPARRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007447458**, con dirección de residencia N° **TR 28 # 5E-40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8802** de fecha **11/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12126	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN DAVID CUAYCAL CHAPARRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007447458**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8574
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002271

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIME ANDRES HERNANDEZ BARRAGAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110282877**, con dirección de residencia N° **K 28 # 24-82**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8808** de fecha **11/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12131	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIME ANDRES HERNANDEZ BARRAGAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110282877**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8577
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003929

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE JULIAN GARCIA MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1002847302**, con dirección de residencia N° **K 8 # 34A-23 SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8813** de fecha **11/4/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12122	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE JULIAN GARCIA MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1002847302**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8580
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003367

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWARD TRIANA MILLAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699332**, con dirección de residencia N° **C 69D # 26A-165**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8818** de fecha **11/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12148	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWARD TRIANA MILLAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699332**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8586
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003262

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CESPEDES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006218690**, con dirección de residencia N° **K 28 # 5-27 TULIPANES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8826** de fecha **11/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12138	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CESPEDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006218690**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8587
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003517

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NOHEMI RIVERA GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342419**, con dirección de residencia N° **C 17B # 19-38 SEMBRADOR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8827** de fecha **11/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12139	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NOHEMI RIVERA GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342419**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8588
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003480

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LIZETH YULISA HENAO RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192724919**, con dirección de residencia N° **C 24 # 25-68**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8829** de fecha **11/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12140	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LIZETH YULISA HENAO RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192724919**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8590
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003576

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ BARRAGAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110282877**, con dirección de residencia N° **K 26 # 27-07 LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8833** de fecha **11/5/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12142	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ BARRAGAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110282877**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8593
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004119

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIAN ALBERTO FRANCO ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659242**, con dirección de residencia N° **K 17 # 35-79**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8836** de fecha **11/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12177	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIAN ALBERTO FRANCO ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659242**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8595
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003331

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL FERNANDO LOPEZ VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685078**, con dirección de residencia N° **C 55A # 44-50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8838** de fecha **11/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12171	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL FERNANDO LOPEZ VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685078**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8596
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004136

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PUBLIO HINCAPIE GRANADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6393819**, con dirección de residencia N° **K 21 # 34-36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8839** de fecha **11/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12179	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PUBLIO HINCAPIE GRANADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6393819**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8599
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002717

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANKLIN ANDERSON MOLANO RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664415**, con dirección de residencia N° **C 24 # 25-57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8844** de fecha **11/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12180	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANKLIN ANDERSON MOLANO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664415**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8600
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002891

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO ENRIQUE CUAYAL FLOREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113661575**, con dirección de residencia N° **K 1B # 42-88**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8845** de fecha **11/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12182	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO ENRIQUE CUAYAL FLOREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113661575**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8605
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003952

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GERMAIN ALEXANDER QUINTERO AGUIRRE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684690**, con dirección de residencia N° **C 18 # 32-24 RECREO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8853** de fecha **11/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12168	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GERMAIN ALEXANDER QUINTERO AGUIRRE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684690**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8607
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002479

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROIMAR DAVID TINOCO PAYARES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1067881059**, con dirección de residencia N° **DG 31 # 10-04 LUIS CARLOS GALAN**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8855** de fecha **11/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12157	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROIMAR DAVID TINOCO PAYARES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1067881059**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8610
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003103

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID JOSUE PÉREZ JIMÉNEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31163221**, con dirección de residencia N° **K 26 # 27-18 TRINIDAD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8859** de fecha **11/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12162	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID JOSUE PÉREZ JIMÉNEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31163221**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8611
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003948

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ALEJANDRO ZAMBRANO ROBERTO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006309471**, con dirección de residencia N° **K 13 # 35-60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8860** de fecha **11/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12183	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ALEJANDRO ZAMBRANO ROBERTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006309471**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8613
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003403

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LAURA VANESA BONILLA AGUIRRE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698616**, con dirección de residencia N° **C 71 # 29A-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8862** de fecha **11/6/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12176	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LAURA VANESA BONILLA AGUIRRE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698616**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8620
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004009

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANCY ELENA MONTOYA ROSERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112230239**, con dirección de residencia N° **C 65A # 30-65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8869** de fecha **11/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12212	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANCY ELENA MONTOYA ROSERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112230239**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8624
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003060

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193036119**, con dirección de residencia N° **K 29 # 11-86 SESQUI SENTENARIO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8875** de fecha **11/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12195	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193036119**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8626
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003684

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAMIAN YESID NUÑEZ NARANJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628684**, con dirección de residencia N° **C 58 # 29-25 VILLA DEL ROSARIO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8877** de fecha **11/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12197	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAMIAN YESID NUÑEZ NARANJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628684**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8627
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002269

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ADRIAN CAMILO VERGARA CHAVEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005945039**, con dirección de residencia N° **K 12 # 103-02 CIUDAD DEL CAMPO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8879** de fecha **11/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12227	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ADRIAN CAMILO VERGARA CHAVEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005945039**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8628
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003160

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON ORTEGA HEANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113640245**, con dirección de residencia N° **C 32A # 5E-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8880** de fecha **11/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12221	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON ORTEGA HEANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113640245**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8630
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002624

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR ACEVEDO MARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16259855**, con dirección de residencia N° **K 37 # 37E-48 OLIMPICO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8882** de fecha **11/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12202	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR ACEVEDO MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16259855**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8631
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004061

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXIS ESCOBAR MORALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686811**, con dirección de residencia N° **K 38 # 39-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8883** de fecha **11/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12203	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXIS ESCOBAR MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686811**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8632
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002756

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR ANDRES CAPOTE GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1118308052**, con dirección de residencia N° **KM 7 # 33-44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8884** de fecha **11/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12193	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR ANDRES CAPOTE GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1118308052**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8633
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003813

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HERNAN DARIO HERRERA JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107104237**, con dirección de residencia N° **C 25 # 35-05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8885** de fecha **11/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12204	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HERNAN DARIO HERRERA JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107104237**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8636
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004000

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR LOPEZ ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16269389**, con dirección de residencia N° **K 38 # 64-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8888** de fecha **11/7/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12216	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR LOPEZ ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16269389**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8643
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003931

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KENYER ALEXANDER FUENTES MORA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18750310**, con dirección de residencia N° **K 16 # 34A-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8898** de fecha **11/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12245	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KENYER ALEXANDER FUENTES MORA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18750310**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8645
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003708

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANTHONY LENON VILLARROEL CARO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26248217**, con dirección de residencia N° **K 16 # 34A-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8900** de fecha **11/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12246	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANTHONY LENON VILLARROEL CARO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26248217**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8646
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004122

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEISSON SMITH GRISALES BOTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192801374**, con dirección de residencia N° **K 35 # 38-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8901** de fecha **11/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12230	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEISSON SMITH GRISALES BOTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192801374**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8648
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002388

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN ALEJANDRO CAICEDO RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114238014**, con dirección de residencia N° **C 38 # 33-08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8903** de fecha **11/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12241	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN ALEJANDRO CAICEDO RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114238014**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8649
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004012

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DEIMI JHOANN ARAGON BUSTAMANTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639336**, con dirección de residencia N° **C 5D # 42-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8906** de fecha **11/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12244	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DEIMI JHOANN ARAGON BUSTAMANTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639336**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8650
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002379

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193036119**, con dirección de residencia N° **K 39 NORTE # 11-86**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8908** de fecha **11/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12228	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193036119**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8651
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002747

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON JAIRO QUINTERO GUACHETA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193036119**, con dirección de residencia N° **C 20 # 11-86**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8910** de fecha **11/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12229	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON JAIRO QUINTERO GUACHETA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193036119**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8652
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003150

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FELIPE MOSQUERA DIEGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679782**, con dirección de residencia N° **K 28 # 53-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8911** de fecha **11/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12232	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FELIPE MOSQUERA DIEGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679782**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8653
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002601

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE DAVID IBARGUEN MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307093**, con dirección de residencia N° **C 62 # 35-66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8913** de fecha **11/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12251	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE DAVID IBARGUEN MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307093**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8657
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002526

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PIPER SEBASTIAN MENDOZA GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412534**, con dirección de residencia N° **K 42 # 56-103**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8918** de fecha **11/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12240	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PIPER SEBASTIAN MENDOZA GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007412534**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8663
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003734

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE IVAN GOMEZ CAMACHO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112966402**, con dirección de residencia N° **C 18 # 10-20 FUE MAYOR DE BUGA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8927** de fecha **11/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12273	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE IVAN GOMEZ CAMACHO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112966402**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8664
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003878

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664383**, con dirección de residencia N° **C 39 # 37A-71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8928** de fecha **11/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12267	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664383**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8666
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003709

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LIZETH CANABAL SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113622871**, con dirección de residencia N° **K 34A # 62-16 ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8930** de fecha **11/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12260	**121136**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LIZETH CANABAL SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113622871**, por valor de **121136**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8667
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004063

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE GOMEZ HOYOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005829578**, con dirección de residencia N° **C 22 # 12-125**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8933** de fecha **11/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12255	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE GOMEZ HOYOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005829578**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8668
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002872

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE GOMEZ HOYOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005829578**, con dirección de residencia N° **C 9 # 2-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8934** de fecha **11/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12257	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE GOMEZ HOYOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005829578**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8669
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002280

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MILENA NARVAEZ GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66780170**, con dirección de residencia N° **K 25 # 40-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8935** de fecha **11/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12253	**121136**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MILENA NARVAEZ GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66780170**, por valor de **121136**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8670
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002600

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YIMI FERNANDO MOJIN MAMIAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151944393**, con dirección de residencia N° **K 57 # 25-03 CALI**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8936** de fecha **11/8/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12254	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YIMI FERNANDO MOJIN MAMIAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151944393**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8678
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003187

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEIDER FOSCARI RIOS BRAND** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666844**, con dirección de residencia N° **K 27 # 36-36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8951** de fecha **11/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12274	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEIDER FOSCARI RIOS BRAND**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666844**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8679
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003553

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN CAMILO POTES QUINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650795**, con dirección de residencia N° **K 20 # 80-60 SAN CAYETANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8952** de fecha **11/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12287	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN CAMILO POTES QUINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650795**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8681
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003853

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN CAMILO GARCIA DUQUE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674954**, con dirección de residencia N° **C 33B # 1E-44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8954** de fecha **11/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12291	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN CAMILO GARCIA DUQUE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674954**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8683
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003984

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAYERLING DIAZ GAITAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1047419258**, con dirección de residencia N° **C 49 # 39-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8958** de fecha **11/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12270	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAYERLING DIAZ GAITAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1047419258**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8686
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003212

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ANGEL ARTEAGA GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1088016479**, con dirección de residencia N° **C 49 TR 39-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8962** de fecha **11/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12271	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ANGEL ARTEAGA GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1088016479**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8687
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002524

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR FABIO SALAZAR RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **2608617**, con dirección de residencia N° **C 23 # 22-07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8963** de fecha **11/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12276	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR FABIO SALAZAR RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **2608617**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8688
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002796

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ANGEL ARTEAGA GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1088016479**, con dirección de residencia N° **C 49 TR 39-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8964** de fecha **11/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12272	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ANGEL ARTEAGA GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1088016479**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8689
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003094

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN DAVID ENRIQUEZ ECHEVERRI** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326022**, con dirección de residencia N° **K 47 C 58-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8966** de fecha **11/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12295	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN DAVID ENRIQUEZ ECHEVERRI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326022**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8696
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002933

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193036119**, con dirección de residencia N° **K 29 # 11-87**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8978** de fecha **11/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12293	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193036119**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8697
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002638

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193036119**, con dirección de residencia N° **K 29 # 11-87 CENTRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8979** de fecha **11/9/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12294	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO QUINTERO GUACHETA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193036119**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8700
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003986

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FAIBER ANDRES GRUESO BRAVO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143875033**, con dirección de residencia N° **K 26 # 49-58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8983** de fecha **11/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12315	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FAIBER ANDRES GRUESO BRAVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143875033**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8701
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002690

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHAN CARLOS JIMENEZ CASTILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544677**, con dirección de residencia N° **K 34 DG 66-35 ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8984** de fecha **11/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12306	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHAN CARLOS JIMENEZ CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544677**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8702
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004041

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES GRUESO OLAVE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144162104**, con dirección de residencia N° **K 26 # 50-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8985** de fecha **11/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12317	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES GRUESO OLAVE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144162104**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8705
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003473

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWARD TRIANA MILLAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699332**, con dirección de residencia N° **C 69 # 26A-116**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8991** de fecha **11/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12303	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWARD TRIANA MILLAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699332**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8711
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003731

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS BURGOS ALPALA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006351723**, con dirección de residencia N° **C 70 # 19-68**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8997** de fecha **11/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12329	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS BURGOS ALPALA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006351723**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8712
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004034

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE VICENTE CARRILLO MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647150**, con dirección de residencia N° **K 32 # 36-10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-8999** de fecha **11/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12333	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE VICENTE CARRILLO MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647150**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8713
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003071

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL STEVEN COBO GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653640**, con dirección de residencia N° **K 32 # 33-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9000** de fecha **11/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12335	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL STEVEN COBO GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653640**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8715
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004139

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE RUBIEL MARTINEZ HENAO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94288872**, con dirección de residencia N° **C 65A # 28-100**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9002** de fecha **11/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12328	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE RUBIEL MARTINEZ HENAO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94288872**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8717
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003942

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE TORRES ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114897762**, con dirección de residencia N° **K 6 # 40-30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9004** de fecha **11/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12341	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE TORRES ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114897762**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8719
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002897

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUZ ANGELI ALVAREZ HENAO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31177573**, con dirección de residencia N° **K 42 # 51-43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9006** de fecha **11/10/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12313	**121136**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUZ ANGELI ALVAREZ HENAO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31177573**, por valor de **121136**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8720
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003116

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRIAN ARTEAGA VILLAFAÑE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324781**, con dirección de residencia N° **C 44 # 52-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9007** de fecha **11/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12326	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRIAN ARTEAGA VILLAFAÑE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324781**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8721
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004171

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO PEPICANO SUAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113621643**, con dirección de residencia N° **C 57 # 40-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9008** de fecha **11/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12324	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO PEPICANO SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113621643**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8724
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003638

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROSEMBERT ALONSO BOLAÑOS GARCES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107037620**, con dirección de residencia N° **K 7B BIS # 89-26 ALFONSO LOPEZ PRIMERA ETAPA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9012** de fecha **11/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12346	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROSEMBERT ALONSO BOLAÑOS GARCES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107037620**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8725
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003042

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL STIBENT MEDINA RAYO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691177**, con dirección de residencia N° **K 28 # 65A-5**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9013** de fecha **11/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12322	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL STIBENT MEDINA RAYO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691177**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8727
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003749

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN FERNANDO PALOMINO GALARZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653370**, con dirección de residencia N° **C 41 # 43-50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9015** de fecha **11/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12354	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN FERNANDO PALOMINO GALARZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653370**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8728
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003492

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL GUTIERREZ ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113525610**, con dirección de residencia N° **C 58 # 47-53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9016** de fecha **11/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12356	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL GUTIERREZ ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113525610**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8729
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003968

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARTINEZ JHONATHAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1111750987**, con dirección de residencia N° **K 35 # 40-70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9017** de fecha **11/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12360	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARTINEZ JHONATHAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1111750987**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8730
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002248

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID GARCES GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113652540**, con dirección de residencia N° **K 7 # 37-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9018** de fecha **11/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12343	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID GARCES GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113652540**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8731
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004179

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROOSEVELT ESQUIVEL PATIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1125348794**, con dirección de residencia N° **C 60A # 34-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9019** de fecha **11/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12344	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROOSEVELT ESQUIVEL PATIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1125348794**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8733
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003963

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANKI HESTEINER ACEVEDO PEÑARANDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94480125**, con dirección de residencia N° **K 7 BIS # 1-70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9021** de fecha **11/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12362	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANKI HESTEINER ACEVEDO PEÑARANDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94480125**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8734
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003953

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES RUIZ ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14700299**, con dirección de residencia N° **K 30A SUR # 17-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9022** de fecha **11/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12350	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES RUIZ ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14700299**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8735
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003387

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN SEBASTIAN LOZANO ESPEJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699201**, con dirección de residencia N° **DG 31A # 11-91**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9023** de fecha **11/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12351	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN SEBASTIAN LOZANO ESPEJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699201**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8742
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003248

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ARLEX JAIR RODAS GUIRALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288592**, con dirección de residencia N° **C 30 # 29-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9030** de fecha **11/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12380	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ARLEX JAIR RODAS GUIRALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288592**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8746
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003191

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ARLEX JOAN BUSTOS RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637849**, con dirección de residencia N° **C 35 # 02-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9035** de fecha **11/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12382	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ARLEX JOAN BUSTOS RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637849**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8747
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003431

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHORMAN MOSQUERA GIRON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680564**, con dirección de residencia N° **C 23 # 35B-18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9036** de fecha **11/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12358	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHORMAN MOSQUERA GIRON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680564**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8750
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003728

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN ENRIQUE CARDENAS SERNA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114000386**, con dirección de residencia N° **C 47A # 41-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9041** de fecha **11/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12374	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN ENRIQUE CARDENAS SERNA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114000386**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8751
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003914

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ÁLVARO DAVIER GUEVARA PACHECO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29543394**, con dirección de residencia N° **C 32 # 3-03 B/ 7 DE AGOSTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9042** de fecha **11/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12383	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ÁLVARO DAVIER GUEVARA PACHECO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29543394**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8754
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004011

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO LONDOÑO LUIS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667538**, con dirección de residencia N° **C 40 # 8-60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9046** de fecha **11/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12359	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO LONDOÑO LUIS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667538**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8757
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004027

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO RUIZ CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343588**, con dirección de residencia N° **TR 7 # 4E-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9049** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12411	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO RUIZ CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343588**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8760
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003647

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN FERNANDO PALOMINO GALARZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653370**, con dirección de residencia N° **K 31 # 64-30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9052** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12417	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN FERNANDO PALOMINO GALARZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653370**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8765
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004068

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ELIECER SALDAÑA CORTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658710**, con dirección de residencia N° **K 37 # 40A-20 LA EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9059** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12405	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ELIECER SALDAÑA CORTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113658710**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8768
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002770

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEISON DUVAN ARENAS LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662719**, con dirección de residencia N° **C 34 # 8-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9062** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12447	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEISON DUVAN ARENAS LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662719**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8770
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002467

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIO EDUARDO GARCIA HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **24016682**, con dirección de residencia N° **C 25B # 35-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9066** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12464	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIO EDUARDO GARCIA HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **24016682**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8773
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002390

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN DAVID HOYOS BURBANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006344301**, con dirección de residencia N° **K 34A # 5AE-53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9069** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12448	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN DAVID HOYOS BURBANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006344301**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8775
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003173

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FABIAN ZAPATA RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700861**, con dirección de residencia N° **TR 28 # 5A-70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9072** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12440	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FABIAN ZAPATA RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700861**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8780
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002825

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEONARDO FABIO MONTOYA MAYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674803**, con dirección de residencia N° **K 13 # 44B-03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9080** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12413	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEONARDO FABIO MONTOYA MAYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674803**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8781
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002333

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO CUERO ESQUIVEL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006016399**, con dirección de residencia N° **K 28AN SUR 11-61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9081** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12397	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO CUERO ESQUIVEL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006016399**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8782
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003854

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES JULIAN VIDAL SOTO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113620356**, con dirección de residencia N° **K 24E # 11-37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9084** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12441	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES JULIAN VIDAL SOTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113620356**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8784
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003310

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAMER LUNA JHON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687343**, con dirección de residencia N° **K 6 # 40-13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9086** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12419	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAMER LUNA JHON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687343**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8786
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003687

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER VARGAS RENDON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689917**, con dirección de residencia N° **C 57B # 34G-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9088** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12454	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER VARGAS RENDON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689917**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8789
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003188

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO MAURICIO BONILLA RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1111778918**, con dirección de residencia N° **C 38 # 32-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9092** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12424	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO MAURICIO BONILLA RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1111778918**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8791
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003077

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PEDRO JAVIER OBREGON SINISTERRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1059447052**, con dirección de residencia N° **C 11 # 37-48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9097** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12421	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PEDRO JAVIER OBREGON SINISTERRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1059447052**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8793
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003080

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN MAURICIO COSME ANDRADE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006344105**, con dirección de residencia N° **K 30A # 66-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9099** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12432	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN MAURICIO COSME ANDRADE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006344105**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8799
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002315

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL SANTIAGO EMMANUEL MOSQUERA LOSADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1000934965**, con dirección de residencia N° **K 2 # 19-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9106** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12401	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL SANTIAGO EMMANUEL MOSQUERA LOSADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1000934965**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8800
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003699

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HAROLD DIAZ GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16280255**, con dirección de residencia N° **C 30 # 40-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9107** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12462	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HAROLD DIAZ GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16280255**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8802
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003357

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO PATIÑO MONTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681748**, con dirección de residencia N° **C 10 SUR # 24F-04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9111** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12467	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO PATIÑO MONTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681748**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8806
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004178

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA LUCILA HURTADO CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66774685**, con dirección de residencia N° **C 41 # 11-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9117** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12517	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA LUCILA HURTADO CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66774685**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8807
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002943

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARWIN ALEXANDER VASQUEZ RIOCAMPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006097290**, con dirección de residencia N° **C 32 # 39-29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9118** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12524	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARWIN ALEXANDER VASQUEZ RIOCAMPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006097290**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8809
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003726

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN STEVEN VELEZ GARZON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288164**, con dirección de residencia N° **C 26A # 20-35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9121** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12470	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN STEVEN VELEZ GARZON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288164**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8810
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002462

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ALEXANDER MARTINEZ MONTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113652452**, con dirección de residencia N° **K 36 # 26-25 OLÍMPICO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9122** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12486	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ALEXANDER MARTINEZ MONTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113652452**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8811
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002749

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CLEMENCIA PATRICIA HURTADO SOLIS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66776972**, con dirección de residencia N° **K 36A # 25D-18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9125** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12487	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CLEMENCIA PATRICIA HURTADO SOLIS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66776972**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8812
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002498

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIME RAMIREZ IBARGUEN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112223965**, con dirección de residencia N° **K 13 # 6-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9127** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12514	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIME RAMIREZ IBARGUEN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112223965**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8813
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003597

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLON YESID DEVIA DURAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326445**, con dirección de residencia N° **C 36 # 13-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9128** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12494	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLON YESID DEVIA DURAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326445**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8817
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003916

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ANDRES RIAÑO MAQUILON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643150**, con dirección de residencia N° **K 29 # 24-69**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9133** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12473	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ANDRES RIAÑO MAQUILON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643150**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8820
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002967

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NATALIA MARCELA RENDON GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689917**, con dirección de residencia N° **C 67 # 29-76**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9137** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12526	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NATALIA MARCELA RENDON GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689917**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8821
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004066

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHEISON JEIROTH GUTIERREZ DUARTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22025922**, con dirección de residencia N° **C 33B # 1E-96**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9138** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12528	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHEISON JEIROTH GUTIERREZ DUARTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22025922**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8822
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002739

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER VARGAS RENDON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689917**, con dirección de residencia N° **C 67 # 29-76**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9139** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12527	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER VARGAS RENDON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689917**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8824
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003070

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN MANUEL RODRIGUEZ LORA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679630**, con dirección de residencia N° **C 25D # 37-40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9141** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12488	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN MANUEL RODRIGUEZ LORA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679630**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8827
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002829

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO BENJUMEA OSPINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704273**, con dirección de residencia N° **C 22 # 27-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9145** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12437	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO BENJUMEA OSPINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704273**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8828
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003374

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LOWIN HERNAN SALAS ARRIETA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1065607289**, con dirección de residencia N° **C 65 # 38-40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9146** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12457	**121136**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LOWIN HERNAN SALAS ARRIETA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1065607289**, por valor de **121136**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8829
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003247

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE EDUARDO SUAREZ FLOREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **72282866**, con dirección de residencia N° **K 10 # 24-85**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9147** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12458	**121136**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE EDUARDO SUAREZ FLOREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **72282866**, por valor de **121136**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8830
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002809

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROBERTO ANYELO BORRAS MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632079**, con dirección de residencia N° **C 23 # 21-85**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9148** de fecha **11/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12459	**121136**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROBERTO ANYELO BORRAS MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632079**, por valor de **121136**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8832
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004025

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALVARO JOSE LEDESMA TRUJILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14695982**, con dirección de residencia N° **C 42 # 42-40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9153** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12496	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALVARO JOSE LEDESMA TRUJILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14695982**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8834
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002810

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODMAN ALBERTO SABEDRA DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16346880**, con dirección de residencia N° **K 28 # 31-40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9156** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12491	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODMAN ALBERTO SABEDRA DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16346880**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8835
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003927

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS ANTONIO CARDENAS TOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6382295**, con dirección de residencia N° **C 48 # 34-46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9157** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12492	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS ANTONIO CARDENAS TOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6382295**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8838
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003603

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN STIVEN VILLADA ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657843**, con dirección de residencia N° **K 1 # 2E-36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9160** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12482	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN STIVEN VILLADA ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657843**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8841
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002794

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUIS GRANJA SAA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113645803**, con dirección de residencia N° **C 55 # 36A-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9166** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12501	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUIS GRANJA SAA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113645803**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8842
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002904

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YAMIBET PERTUZ BUENDIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **43776733**, con dirección de residencia N° **K 8B # 14A-15 YUMBO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9167** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12507	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YAMIBET PERTUZ BUENDIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **43776733**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8848
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003818

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO CUERO ESQUIVEL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006016399**, con dirección de residencia N° **K 28 # 11-64**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9173** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12509	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO CUERO ESQUIVEL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006016399**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8849
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003207

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN STEVEN VELEZ GARZON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288164**, con dirección de residencia N° **C 26A # 20-35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9174** de fecha **11/14/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12476	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN STEVEN VELEZ GARZON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288164**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8855
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003815

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL STEVEN DOMINGUEZ PALACIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342365**, con dirección de residencia N° **K 29A SUR # 16-39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9183** de fecha **11/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12533	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL STEVEN DOMINGUEZ PALACIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342365**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8858
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003599

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1083905185**, con dirección de residencia N° **K 16 # 37-47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9187** de fecha **11/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12559	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1083905185**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8860
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002858

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS AUGUSTO BRAND MORA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703640**, con dirección de residencia N° **C 42 # 32-33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9190** de fecha **11/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12551	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS AUGUSTO BRAND MORA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703640**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8861
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002228

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS AUGUSTO BRAND MORA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703640**, con dirección de residencia N° **C 42 # 32-33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9191** de fecha **11/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12553	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS AUGUSTO BRAND MORA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703640**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8863
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003469

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YULIAN MAURICIO AMEZQUITA LEON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16377573**, con dirección de residencia N° **C 71 # 18-105**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9193** de fecha **11/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12554	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YULIAN MAURICIO AMEZQUITA LEON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16377573**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8867
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002811

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL CORDOBA CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394731**, con dirección de residencia N° **K 45 # 58-43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9198** de fecha **11/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12557	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL CORDOBA CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6394731**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8872
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003363

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON JOSE BORGES SIFONTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **28605615**, con dirección de residencia N° **DG 30A # 11-42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9204** de fecha **11/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12536	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON JOSE BORGES SIFONTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **28605615**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8874
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003267

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ESTIVEN PERLAZA PALACIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288900**, con dirección de residencia N° **C 35 # 30-85 COLOMBIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9206** de fecha **11/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12539	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ESTIVEN PERLAZA PALACIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288900**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8877
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003271

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN SEBASTIAN HENAO ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006327415**, con dirección de residencia N° **K 45 # 47A-98 CAMINOS DE LLANO GRANDE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9210** de fecha **11/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12568	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN SEBASTIAN HENAO ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006327415**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8881
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004124

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILMER ANDRES OBANDO ECHAVARRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702796**, con dirección de residencia N° **C 27 # 27-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9216** de fecha **11/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12572	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILMER ANDRES OBANDO ECHAVARRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702796**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8885
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004101

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS FERNANDO BARCO BARBOSA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192771432**, con dirección de residencia N° **C 100B # 24-23 CALI**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9220** de fecha **11/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12575	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS FERNANDO BARCO BARBOSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192771432**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8886
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002578

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN RODRIGO MARMOLEJO LASPRILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94322904**, con dirección de residencia N° **K 27A # 10-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9221** de fecha **11/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12538	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN RODRIGO MARMOLEJO LASPRILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94322904**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8890
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003645

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO LOPEZ BURITICA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6391112**, con dirección de residencia N° **C 38 # 11-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9226** de fecha **11/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12605	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO LOPEZ BURITICA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6391112**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8894
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002808

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN PIERR MARTINEZ GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700910**, con dirección de residencia N° **DG 30 # 10-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9230** de fecha **11/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12614	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN PIERR MARTINEZ GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700910**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8896
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002927

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HEDDIER MARTINEZ HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685390**, con dirección de residencia N° **C 34 # 27-31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9232** de fecha **11/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12591	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HEDDIER MARTINEZ HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685390**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8898
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002819

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN ANDRES LOPEZ RANIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662941**, con dirección de residencia N° **K 22 # 23-56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9234** de fecha **11/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12596	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN ANDRES LOPEZ RANIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662941**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8899
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004098

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ANDERSSON NOGUERA GRACIANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006323758**, con dirección de residencia N° **K 33 # 63-44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9236** de fecha **11/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12601	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ANDERSSON NOGUERA GRACIANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006323758**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8900
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003074

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHELLE DAYANA RODRIGUEZ QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698170**, con dirección de residencia N° **K 25 # 23-33 LAS VICTORIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9238** de fecha **11/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12606	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHELLE DAYANA RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698170**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8905
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003143

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO MELENDEZ PRADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679604**, con dirección de residencia N° **C 26 # 30-62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9243** de fecha **11/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12588	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO MELENDEZ PRADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679604**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8908
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002507

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DOUWER FONTAL OSPINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676177**, con dirección de residencia N° **K 31 # 71-42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9247** de fecha **11/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12603	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DOUWER FONTAL OSPINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676177**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8909
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003544

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO GONZALEZ SALDARRIAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94330926**, con dirección de residencia N° **C 10D # 25-215**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9248** de fecha **11/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12590	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO GONZALEZ SALDARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94330926**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8912
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003045

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN MAURICIO DELGADO MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655406**, con dirección de residencia N° **C 11 # 26-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9251** de fecha **11/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12647	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN MAURICIO DELGADO MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655406**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8913
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003430

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SINDY JULIANA BOTINA GONZALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1094882826**, con dirección de residencia N° **K 30A # 34-08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9252** de fecha **11/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12617	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SINDY JULIANA BOTINA GONZALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1094882826**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8914
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003826

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SINDY JULIANA BOTINA GONZALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1094882826**, con dirección de residencia N° **K 32 # 10-80**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9253** de fecha **11/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12618	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SINDY JULIANA BOTINA GONZALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1094882826**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8917
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003762

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YENSI DAVID RUIZ RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331429**, con dirección de residencia N° **C 63 # 38-26 RESERVAS DE ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9256** de fecha **11/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12646	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YENSI DAVID RUIZ RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331429**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8919
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003155

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDICSON MANUEL CASTILLO ACOSTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **19414636**, con dirección de residencia N° **C 46A # 19-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9258** de fecha **11/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12636	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDICSON MANUEL CASTILLO ACOSTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **19414636**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8920
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003241

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDISON BLANDON BURGOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637694**, con dirección de residencia N° **C 40 # 15-45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9259** de fecha **11/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12654	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDISON BLANDON BURGOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637694**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8922
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003364

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RUBÉN DARIO BARÓN MELESSIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94306291**, con dirección de residencia N° **C 33B # 1E-108**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9261** de fecha **11/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12630	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RUBÉN DARIO BARÓN MELESSIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94306291**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8926
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003578

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ALFONSO MELLANO CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **4583706**, con dirección de residencia N° **K 35 # 44-38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9265** de fecha **11/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12634	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ALFONSO MELLANO CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **4583706**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8927
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004037

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICHARD ADRIAN MERCHANCANO ACOSTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14696703**, con dirección de residencia N° **K 24 # 27-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9266** de fecha **11/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12624	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICHARD ADRIAN MERCHANCANO ACOSTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14696703**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8928
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004003

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOVAN ALEXANDER HURTADO TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632462**, con dirección de residencia N° **C 52 # 45-35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9267** de fecha **11/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12637	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOVAN ALEXANDER HURTADO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632462**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8929
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004153

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAMIAN YESID NUÑEZ NARANJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628684**, con dirección de residencia N° **C 37 # 17-71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9269** de fecha **11/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12629	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAMIAN YESID NUÑEZ NARANJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628684**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8930
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003398

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR MAURICIO PEÑUELA RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16271723**, con dirección de residencia N° **C 29 # 26-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9270** de fecha **11/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12639	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR MAURICIO PEÑUELA RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16271723**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8932
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004019

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM HERNAN GARCIA ANGEL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670972**, con dirección de residencia N° **C 34 # 3-07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9272** de fecha **11/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12643	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM HERNAN GARCIA ANGEL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670972**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8934
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002380

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN ANDRES OCAMPO GALEANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1020106872**, con dirección de residencia N° **C 32 # 58A-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9274** de fecha **11/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12627	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN ANDRES OCAMPO GALEANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1020106872**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8935
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004120

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS EDUARDO BERMUDEZ CAÑAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1123701020**, con dirección de residencia N° **C 20 # 13-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9278** de fecha **11/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12655	**121136**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS EDUARDO BERMUDEZ CAÑAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1123701020**, por valor de **121136**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8938
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003181

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAYERLING DIAZ GAITAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1047419258**, con dirección de residencia N° **C 49 # 39-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9282** de fecha **11/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12667	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAYERLING DIAZ GAITAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1047419258**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8939
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003225

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL COBO GALVIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143861684**, con dirección de residencia N° **K 64A # 10-75**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9283** de fecha **11/17/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12651	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL COBO GALVIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143861684**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8944
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002792

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDUARDO MORALES HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14697446**, con dirección de residencia N° **K 12 # 37-56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9291** de fecha **11/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12686	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDUARDO MORALES HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14697446**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8945
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003488

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEICO VARGAS VICTORIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639673**, con dirección de residencia N° **C 41 # 13A-46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9294** de fecha **11/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12665	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEICO VARGAS VICTORIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639673**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8946
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003741

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ADRIAN HERRERA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114896878**, con dirección de residencia N° **C 26 # 20-76**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9296** de fecha **11/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12684	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ADRIAN HERRERA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114896878**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8947
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002495

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO PINILLO MENDOZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16276974**, con dirección de residencia N° **C 26 #10-80**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9297** de fecha **11/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12656	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO PINILLO MENDOZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16276974**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8951
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004176

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL LOPEZ NOGUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114736077**, con dirección de residencia N° **C 28 # 19-38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9307** de fecha **11/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12680	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL LOPEZ NOGUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114736077**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8952
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004045

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID SALAZAR VELASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325914**, con dirección de residencia N° **C 70 # 25A-01**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9308** de fecha **11/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12669	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID SALAZAR VELASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325914**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8954
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003791

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEISON GOMEZ ROMERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113702726**, con dirección de residencia N° **K 17 # 35-36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9310** de fecha **11/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12671	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEISON GOMEZ ROMERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113702726**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8955
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003691

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN ANDRES MURILLO LARGACHA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1077471211**, con dirección de residencia N° **C 47 # 44-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9311** de fecha **11/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12666	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN ANDRES MURILLO LARGACHA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1077471211**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8956
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003447

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN ALEX GIRON MEJIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14695289**, con dirección de residencia N° **K 27 # 11-43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9312** de fecha **11/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12682	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN ALEX GIRON MEJIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14695289**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8957
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1002234

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN FERNANDO ZAPATA LEON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671913**, con dirección de residencia N° **C 45A # 24-04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9313** de fecha **11/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12673	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN FERNANDO ZAPATA LEON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671913**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8958
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003072

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID CUELLAR CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1127914721**, con dirección de residencia N° **C 21 # 16-135**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9314** de fecha **11/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.12660	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID CUELLAR CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1127914721**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8959
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1003535

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN PAPA VARON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143875409**, con dirección de residencia N° **K 12B #5 8-13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9717** de fecha **10/28/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.11792	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN PAPA VARON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143875409**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8960
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004578

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN LONDOÑO RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689766**, con dirección de residencia N° **C 57 A #33E - 79**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-9991** de fecha **12/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13413	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN LONDOÑO RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689766**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8961
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004814

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN DAVID BOLAÑOS ORDOÑEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143845912**, con dirección de residencia N° **K 38E # 46-33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10025** de fecha **12/11/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13428	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN DAVID BOLAÑOS ORDOÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143845912**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8962
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1005296

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEISON ANDRES PATIÑO PINO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113978697**, con dirección de residencia N° **C 4E # 27-72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10037** de fecha **12/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13442	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEISON ANDRES PATIÑO PINO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113978697**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8963
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1005423

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER LOZADA ORDOÑEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94329814**, con dirección de residencia N° **K 26 # 23 - 53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10045** de fecha **12/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13438	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER LOZADA ORDOÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94329814**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8964
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004963

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANKI HESTEINER ACEVEDO PEÑARANDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94480125**, con dirección de residencia N° **K 7 BIS 1 - 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10051** de fecha **12/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13466	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANKI HESTEINER ACEVEDO PEÑARANDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94480125**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8965
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1005609

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANKI HESTEINER ACEVEDO PEÑARANDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94480125**, con dirección de residencia N° **K 7 BIS 1 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10052** de fecha **12/12/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13467	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANKI HESTEINER ACEVEDO PEÑARANDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94480125**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8967
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1005290

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANKI HESTEINER ACEVEDO PEÑARANDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94480125**, con dirección de residencia N° **K 7 BIS 1 - 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10061** de fecha **12/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13519,	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANKI HESTEINER ACEVEDO PEÑARANDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94480125**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8971
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004600

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MATTEO MUÑOZ MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1063652973**, con dirección de residencia N° **C 40 #13-13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10106** de fecha **12/13/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13523	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MATTEO MUÑOZ MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1063652973**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8972
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004935

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN STIVEN CARRERA PEÑARANDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692836**, con dirección de residencia N° **C 17 D # 19 - 67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10126** de fecha **12/15/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13590	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN STIVEN CARRERA PEÑARANDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692836**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8974
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004259

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MILTON JAIR ZUÑIGA CERON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16929496**, con dirección de residencia N° **Diag 45 O # 54C - 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10160** de fecha **12/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13610	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MILTON JAIR ZUÑIGA CERON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16929496**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8975
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004218

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JIMER ANDRES MARULANDA MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628240**, con dirección de residencia N° **Transv 5E # 7E - 57 B/ SAN JOSE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10167** de fecha **12/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13619	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JIMER ANDRES MARULANDA MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628240**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8976
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004354

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN PEÑA GUERRERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010093240**, con dirección de residencia N° **C 43A # 47-86 B/ LLANO GRANDE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10181** de fecha **12/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13622	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN PEÑA GUERRERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010093240**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8977
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004770

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR FERNANDO PALOMINO QUIÑONES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1116449681**, con dirección de residencia N° **Diag 30B # 11-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10200** de fecha **12/16/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13625	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR FERNANDO PALOMINO QUIÑONES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1116449681**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8978
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1005160

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO MUÑOZ CUERVO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **9845299**, con dirección de residencia N° **K 40 # 56 48 BARRIO CAIMITO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10236** de fecha **12/18/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13678	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO MUÑOZ CUERVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **9845299**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8985
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1005473

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON ALEXANDER PATIÑO GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107512346**, con dirección de residencia N° **K 48 # 47B - 51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10333** de fecha **12/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13772	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON ALEXANDER PATIÑO GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107512346**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8986
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004309

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON ALEXANDER PATIÑO GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107512346**, con dirección de residencia N° **K 48 # 47B - 51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10339** de fecha **12/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13773	**484547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON ALEXANDER PATIÑO GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107512346**, por valor de **484547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8987
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1005494

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES CAÑAS RENZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130584017**, con dirección de residencia N° **K 50C # 6H - 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10349** de fecha **12/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13785	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES CAÑAS RENZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130584017**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8988
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1005159

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROGER ARMANDO ORTEGA MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **98339439**, con dirección de residencia N° **K 47A # 45 - 61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10371** de fecha **12/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13784	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROGER ARMANDO ORTEGA MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **98339439**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8989
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004280

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ARMANDO LOZADA CASTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114812863**, con dirección de residencia N° **C 25 # 56 - 21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10382** de fecha **12/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13799	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ARMANDO LOZADA CASTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114812863**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8990
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1005074

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NICOLAS MONTAÑO MEJIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144171674**, con dirección de residencia N° **C 25 BIS # 15A -04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10387** de fecha **12/20/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13800	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NICOLAS MONTAÑO MEJIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144171674**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8992
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1005516

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1083905185**, con dirección de residencia N° **K 16 # 37 - 68 BARRIO SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10407** de fecha **12/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13859	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1083905185**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8993
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1005099

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NILSON EDUARDO LONDOÑO CUELLAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6253982**, con dirección de residencia N° **C 13 # 78 - 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10418** de fecha **12/22/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13869	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NILSON EDUARDO LONDOÑO CUELLAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6253982**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8996
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004705

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALEXANDER FIGUEROA LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663834**, con dirección de residencia N° **K 20 # 39 - 75**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10459** de fecha **12/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13932	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALEXANDER FIGUEROA LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663834**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8998
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004925

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL STEVEN ZUÑIGA OCAMPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342067**, con dirección de residencia N° **K 29F # 6 - 39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10468** de fecha **12/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13905	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL STEVEN ZUÑIGA OCAMPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342067**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.8999
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004567

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROIMER MAURICIO NIÑO BENAVIDES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632151**, con dirección de residencia N° **C 58 # 42 - 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10475** de fecha **12/23/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.13927	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROIMER MAURICIO NIÑO BENAVIDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113632151**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.9004
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004601

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR RAFAEL ZUÑIGA CRUZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687970**, con dirección de residencia N° **C 47 A 29 - 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10560** de fecha **12/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.14055	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR RAFAEL ZUÑIGA CRUZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687970**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.9005
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1005452

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ MARMOLEJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289346**, con dirección de residencia N° **C 12B # 22 - 05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10583** de fecha **12/26/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.14019	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ MARMOLEJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289346**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.9008
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1005123

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JARVI YEISON RIOMAÑA ORDOÑEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1118308819**, con dirección de residencia N° **C 30A # 67 - 18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10600** de fecha **12/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.14108	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JARVI YEISON RIOMAÑA ORDOÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1118308819**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.9009
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1004967

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE STEVEN ASPRILLA QUIÑONES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662846**, con dirección de residencia N° **K 20 # 39 - 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10610** de fecha **12/27/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.14066	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE STEVEN ASPRILLA QUIÑONES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662846**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.9010
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1005167

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAMES OVIDIO MORALES VICUÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14695724**, con dirección de residencia N° **C 22 # 21 - 109**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10635** de fecha **12/29/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.14121	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAMES OVIDIO MORALES VICUÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14695724**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.9012
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1005386

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWARD ARBELAEZ LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704727**, con dirección de residencia N° **K 6B # 43B - 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10667** de fecha **12/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.14163	**242273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWARD ARBELAEZ LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704727**, por valor de **242273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.9013
FECHA : 2 de octubre de 2025
EXPEDIENTE: 1005453

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SCARLIN ABNELI ORTIZ GIL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27700598**, con dirección de residencia N° **C 22 # 16A - 30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-10723** de fecha **12/30/2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024	**969064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SCARLIN ABNELI ORTIZ GIL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27700598**, por valor de **969064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo